



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 246/2025 Ciudad de México, jueves 11 de septiembre de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se da a conocer la Enmienda del Código de Seguridad Aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008.	5

Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004.	23

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Ciudad de México, con el objeto de acceder a los recursos federales del Programa Fondo Preventivo, aprobado en el Ramo General 23 previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, para llevar a cabo acciones preventivas.	58

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	65

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la superficie de 1,991.66 m ² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle Paloma Torcaza, kilómetro 28+855 Uvero-Puerta Herrero, localidad de Uvero, playa El Maizal, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento, sin autorización para realizar ninguna obra, construcción o instalación.	455

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la superficie de 2,036.28 m ² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle X'Killih, camino costero kilómetro 31+760 Uvero-Puerta Herrero, localidad La Casona, playa El Coral, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento, sin autorización para realizar ninguna obra, construcción o instalación.	457

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, la superficie de 1,640.938 m ² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera estatal Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores Segunda Sección, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, para uso de playa pública, con instalación de mobiliario de playa, sin que impida el libre tránsito a la playa, sin autorización para realizar obras o construcciones.	459

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de conjuntar recursos y acciones para la ejecución del Proyecto Planta Desaladora Rosarito, con capacidad nominal de 2.2 m³/s, misma que podrá desarrollarse de manera modular, con la que se complementará el abastecimiento de agua potable demandado por la zona metropolitana, integrada por los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito. 461

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de las adicciones y salud mental, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí. 467

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora. 476

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 485

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas. 494

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero. 504

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos. 514

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado de Chiapas y los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Chiapa de Corzo y Ocozocoautla de Espinosa, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar. 524

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Juan José Ríos, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Eldorado, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.	533

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en materia de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.	550

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	559
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	559
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	559

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdos generales 12, 13, 14, 15 y 16, mediante los cuales se aprueban diversos lineamientos para recepción, sustanciación y resolución de los asuntos de la competencia ordinaria y transitoria del Tribunal Superior Agrario; elaboración y trámite del engrose de los asuntos competencia del Tribunal Superior Agrario; regulación de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante de los Tribunales Unitarios Agrarios para acercar la justicia a zonas remotas; uso del correo institucional, medios electrónicos y justicia agraria digital y, visitas de inspección de las magistraturas numerarias del Tribunal Superior Agrario a los Tribunales Unitarios Agrarios.	560

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	562

AVISOS

Judiciales y generales.	599

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se da a conocer la Enmienda del Código de Seguridad Aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ y RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Secretarios de Relaciones Exteriores y de Marina, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 12, 14, 28 fracciones I y XII y 30 fracciones IV, V, V Bis, VII Bis, VII Ter, XII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 8 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como 6, apartado A, fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que el 17 de noviembre de 1983, mediante Resolución A.534(13), la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 13° periodo de sesiones, adoptó el Código de Seguridad Aplicable a los Buques para Fines Especiales ("Código de Buques Especiales") y autorizó al Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la OMI a que lo enmendara según fuera necesario;

Que el Código de Buques Especiales, del Convenio Constitutivo de la OMI, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2013;

Que el Código de Buques Especiales tiene por objeto recomendar criterios de construcción y otras medidas de seguridad aplicables a los buques para fines especiales;

Que mediante Resolución MSC.266(84), el MSC de la OMI en su 84° periodo de sesiones, revisó el Código de Seguridad Aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 ("Código SPS 2008");

Que es necesario que la Enmienda del Código de Buques Especiales sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de darla a conocer a las instancias públicas y privadas competentes en el cumplimiento de tales disposiciones, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia del Ejecutivo Federal, responsable de dar seguimiento a los diversos tratados de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos forma Parte, y que la Secretaría de Marina es la dependencia encargada de ejercer la Autoridad Marítima Nacional para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENMIENDA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer la enmienda del Código de Seguridad Aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008, ("Código SPS, 2008"), incluido en la Resolución MSC.266(84).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firmado en la Ciudad de México, 28 de agosto de 2025.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

ANEXO 17**RESOLUCIÓN MSC.266(84)
CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE
A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

OBSERVANDO que los tipos especiales de buques con características de proyecto y de funcionamiento poco habituales pueden diferir de los buques mercantes clásicos regidos por el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, (en adelante denominado "el Convenio SOLAS 1974"),

OBSERVANDO ASIMISMO que, por la naturaleza especial de los trabajos que esos buques llevan a cabo, se transporta en ellos a personal especial cuyos miembros no son ni tripulantes ni pasajeros, tal como éstos quedan definidos en el Convenio SOLAS 1974,

RECONOCIENDO que puede ser necesario aplicar a los buques para fines especiales ciertas normas de seguridad que complementen las del Convenio SOLAS 1974,

OBSERVANDO ADEMÁS que la Asamblea en su decimotercer periodo de sesiones adoptó, mediante la resolución A.534(13), el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, y autorizó al Comité a que lo enmendara según fuera necesario,

1. ADOPTA el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008), cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución, como enmienda del Código adoptado por la Asamblea mediante la resolución A.534(13);
2. DECIDE que el Código SPS 2008 sustituye al Código de Buques Especiales adoptado mediante la resolución A.534(13) para los buques para fines especiales certificados el 13 de mayo de 2008, o posteriormente;
3. INVITA a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 a que tomen las medidas oportunas para poner en vigor el Código lo antes posible;
4. PIDE a la Asamblea que sancione las medidas adoptadas por el Comité de Seguridad marítima.

ANEXO**CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008****ÍNDICE**

Capítulo 1	Generalidades
Capítulo 2	Estabilidad y compartimentado
Capítulo 3	Instalaciones de máquinas
Capítulo 4	Instalaciones eléctricas
Capítulo 5	Espacios de máquinas sin dotación permanente
Capítulo 6	Prevención de incendios
Capítulo 7	Mercancías peligrosas
Capítulo 8	Dispositivos de salvamento
Capítulo 9	Radiocomunicaciones
Capítulo 10	Seguridad de la navegación
Capítulo 11	Protección
Anexo	Modelo de Certificado de seguridad de los buques para fines especiales

PREÁMBULO

1 El Comité de Seguridad Marítima, en su 84º periodo de sesiones, revisó el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales adoptado mediante la resolución A.534(13) a fin de actualizarlo con las últimas enmiendas del Convenio SOLAS y para extender la aplicación voluntaria del Código revisado con objeto de incluir los buques escuela, estén o no estén regidos por las prescripciones aplicables del Convenio SOLAS.

2 El presente Código ha sido creado con el propósito de sentar una norma internacional de seguridad aplicable a los buques para fines especiales de nueva construcción, cuya aplicación facilitará la utilización de tales buques y se traducirá en un grado de seguridad para los mismos, y para el personal que llevan a bordo, equivalente al que exige el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana, 1974.

3 A los efectos del presente Código, buque para fines especiales es un buque de arqueo bruto no inferior a 500 que lleva un contingente de personal especial de más de 12 miembros, personas especialmente necesarias para la ejecución de las funciones operacionales concretas del buque y que se llevan a bordo además de las personas precisas para atender los servicios normales de navegación, máquinas y mantenimiento del buque, o contratadas para prestar servicios a las personas que se hallan a bordo.

4 Como se supone que el personal especial tendrá la debida aptitud física, un buen conocimiento de la disposición del buque y habrá recibido alguna formación en cuanto a procedimientos de seguridad y manipulación del equipo de seguridad del buque, los buques para fines especiales que lleven ese personal no necesitan ser considerados ni tratados como buques de pasaje.

5 Al elaborar las normas de seguridad que figuran en el presente Código ha sido necesario considerar:

- .1 el número de miembros que componen el personal especial; y
- .2 el proyecto y las dimensiones del buque de que se trate.

6 Si bien el Código ha sido elaborado para los buques de arqueo bruto igual o superior a 500, las Administraciones podrán igualmente considerar la aplicación de las disposiciones del mismo a buques de arqueo inferior. Con objeto de que cualquier Administración pueda, a su discreción, decidir la fecha efectiva de entrada en vigor, no se ha definido la expresión "buque nuevo".

7 A fin de facilitar la utilización de buques para fines especiales, en el presente Código se dispone que a todo buque para fines especiales se le expedirá un certificado llamado Certificado de seguridad de los buques para fines especiales. Cuando un buque para fines especiales esté dedicado a viajes internacionales, tal como se definen éstos en el Convenio SOLAS, tendrá que llevar a bordo, además, los certificados de seguridad del Convenio SOLAS:

- .1 para buque de pasaje, junto con un Certificado de exención del Convenio SOLAS; o
- .2 para buque de carga, junto con un Certificado de exención del Convenio SOLAS, cuando sea necesario, según proceda a juicio de la Administración.

8 Reconociendo que el Código puede aplicarse fácilmente a algunos buques que llevan personal especial a bordo y a los que el Convenio SOLAS no es aplicable, el Comité de Seguridad Marítima invita a las Administraciones a que apliquen las normas del Código a dichos buques en la medida en que se considere razonable y posible.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1 El objeto del presente Código es recomendar criterios de proyecto, normas de construcción y otras medidas de seguridad aplicables a los buques para fines especiales.

1.2 Ámbito de aplicación

1.2.1 A reserva de lo dispuesto en 8.3, el Código se aplicará a todo buque para fines especiales cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 500 certificado el 13 de mayo de 2008 o posteriormente. La Administración podrá asimismo aplicar las presentes disposiciones, dentro de lo razonable y posible, a los buques para fines especiales de arqueo bruto inferior a 500 y a los buques para fines especiales construidos antes del 13 de mayo de 2008.

1.2.2 El Código no se aplica a los buques que cumplen lo dispuesto en el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro (Código MODU).

1.2.3 El Código no está destinado a los buques utilizados para transportar y alojar al personal industrial que no trabaja a bordo.

1.3 Definiciones

1.3.1 A los efectos del presente Código, regirán las definiciones que se dan a continuación. Para las expresiones utilizadas pero no definidas en el presente Código, regirán las definiciones que figuran en el Convenio SOLAS.

1.3.2 "Manga (B)": la anchura máxima del buque medida en la sección media de éste, hasta la línea de trazado de la cuaderna en los buques de forro metálico, o hasta la superficie exterior del casco en los buques con forro de otros materiales. La manga (B) se medirá en metros.

1.3.3 "Tripulación": todas las personas que se llevan a bordo para atender a los servicios de navegación y a los de mantenimiento del buque y de sus máquinas, sistemas e instalaciones esenciales a efectos de propulsión y de navegación segura, o para prestar servicios a otras personas de a bordo.

1.3.4 "Código IMDG": el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.122(75), en su forma enmendada.

1.3.5 "Eslora (L)": el 96% de la eslora total medida en una flotación cuya distancia al canto superior de la quilla sea igual al 85% del puntal mínimo de trazado, o la eslora medida en esa flotación desde la cara proel de la roda hasta el eje de la mecha del timón, si esta segunda magnitud es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación en que se mida la eslora habrá de ser paralela a la flotación de proyecto. La eslora (L) se medirá en metros.

1.3.6 "Código IDS": el Código internacional de dispositivos de salvamento, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.48(66), en su forma enmendada.

1.3.7 "Organización": la Organización Marítima Internacional.

1.3.8 "Pasajero": toda persona que no sea:

- .1 el capitán, un tripulante u otra persona empleada u ocupada a bordo en cualquier cometido relacionado con las actividades del buque; y
- .2 un niño de menos de un año.

1.3.9 "Permeabilidad": referente a un espacio, la relación existente entre el volumen que, dentro de ese espacio, se supone ocupado por agua y su volumen total.

1.3.10 Convenio SOLAS": el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada.

1.3.11 "Personal especial": todas las personas que, no siendo pasajeros, tripulantes, ni niños de menos de un año, van a bordo por estar relacionadas con las funciones especiales propias del buque o con la realización de alguna tarea especial que se esté llevando a cabo a bordo del mismo. Cuando en el presente Código aparezca como parámetro el número de miembros que componen el personal especial, se entenderá incluido en dicho número a los pasajeros llevados a bordo, los cuales no podrán ser más de 12.

Se supone que el personal especial tendrá la debida aptitud física y un buen conocimiento de la disposición del buque y habrá recibido alguna formación en cuanto a procedimientos de seguridad y manipulación del equipo de seguridad del buque antes de salir del puerto. El personal especial podrá estar formado por:

- .1 científicos, técnicos y expedicionarios en buques dedicados a investigaciones, expediciones no comerciales y levantamientos;
- .2 personas que participan en formación teórica y práctica en temas marítimos para desarrollar buenas prácticas maríneas adecuadas para una carrera profesional en la mar. Dicha formación será acorde con el programa de formación aprobado por la Administración;
- .3 personas que procesan la captura en buques factoría para pescado, ballenas u otros recursos vivos del mar pero que no están dedicados a la captura en sí;

- .4 personal de salvamento en buques de salvamento, personal dedicado al tendido de cables en buques cableros, sismólogos en buques dedicados a la topografía sísmica, buceadores en buques de apoyo para inmersiones, personal dedicado al tendido de tuberías en buques de tendido de tuberías y gruistas en grúas flotantes; y
- .5 otras personas que desempeñan tareas similares a las mencionadas en los apartados .1 a .4 y que, a juicio de la Administración, pueden pertenecer a estos grupos.

1.3.12 "Buque para fines especiales"¹: Buques de propulsión mecánica autónoma que, dadas las funciones a que está destinado, lleva a bordo un contingente de personal especial de más de 12 miembros²

1.3.13 "Programa de formación": curso definido de instrucción teórica y experiencia práctica en todos los aspectos de las operaciones del buque, similar a la formación de seguridad básica que ofrecen las instituciones marítimas del país de la Administración.

1.4 Exenciones

Todo buque que no estando normalmente dedicado a fines especiales haya de emprender excepcionalmente un viaje aislado como buque para fines especiales podrá ser eximido por la Administración del cumplimiento de las disposiciones del presente Código, a condición de que cumpla con las prescripciones de seguridad que en opinión de la Administración sean adecuadas para el viaje que haya de emprender.

1.5 Equivalencias

1.5.1 Cuando el Código establece la instalación o el emplazamiento en una unidad de algún accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o de cierto tipo de éstos, o bien la adopción de alguna disposición particular o de un procedimiento o medida cualesquiera, la Administración podrá permitir la instalación o el emplazamiento de cualquier otro accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o de otro tipo de éstos, o la adopción de una disposición o de un procedimiento o medida distintos en dicha unidad si, después de haber realizado pruebas o utilizado otro método conveniente, estima que los mencionados accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o tipos de éstos, o la disposición, el procedimiento o la medida de que se trate, resultarán al menos tan eficaces como los estipulados en el Código.

1.5.2 Cuando la Administración autorice la sustitución de algún accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o de un tipo de éstos, o de una disposición, un procedimiento, una medida, o un proyecto o una aplicación de carácter innovador, comunicará a la Organización los pormenores correspondientes, junto con un informe sobre las pruebas presentadas, de modo que la Organización pueda transmitir estos datos a otros Gobiernos para conocimiento de sus funcionarios.

1.6 Reconocimientos

Todo buque para fines especiales debería ser sometido a los reconocimientos estipulados en el Convenio SOLAS para los buques de carga que no sean buques tanque. Dichos reconocimientos permitirán verificar que el buque satisface las disposiciones del Código.

1.7 Certificación

1.7.1 La Administración o cualquier persona u organización debidamente autorizadas por ésta podrán, previo reconocimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.6, expedir un certificado. En todo caso, la Administración será plenamente responsable del certificado.

1.7.2 El certificado debería ser extendido en el idioma oficial del país que lo expida y su forma se ajustará al modelo que se da en el anexo del Código. Si el idioma utilizado no es el francés ni el inglés, el texto debería ir acompañado de una traducción a uno de estos idiomas.

1.7.3 duración y la validez del certificado deberían ajustarse a las correspondientes disposiciones para los buques de carga del Convenio SOLAS.

1.7.4 Si a un buque para fines especiales cuyo arqueo bruto sea inferior a 500 se le expide un certificado, en éste se debería hacer constar en qué medida se aceptaron concesiones de conformidad con la sección 1.2.

¹ Algunos buques escuela de vela podrían ser clasificados por sus Administraciones como buques "no propulsados por medios mecánicos" si cuentan con propulsión mecánica para fines auxiliares y de emergencia.

² Cuando el buque lleva más de 12 pasajeros, según se definen en el Convenio SOLAS, no podrá considerarse como buque para fines especiales al tratarse de un buque de pasaje en virtud de lo definido en el Convenio SOLAS.

CAPÍTULO 2

ESTABILIDAD Y COMPARTIMENTADO

2.1 La estabilidad sin avería de los buques para fines especiales debería cumplir las disposiciones de la sección 2.5 de la parte B del Código de Estabilidad sin Avería de 2007.

2.2 El compartimentado y la estabilidad con avería de los buques para fines especiales deberían ajustarse, por lo general, a lo dispuesto en el capítulo II-1 del Convenio SOLAS cuando el buque se considere de pasaje y los miembros del personal especial se consideren pasajeros, con un valor de R calculado de conformidad con lo estipulado en la regla II-1/6.2.3 de dicho Convenio, tal como se indica a continuación:

- .1 en los buques autorizados para llevar 240 personas o más, el valor de R asignado es R;
- .2 en los buques autorizados para llevar como máximo 60 personas, el valor de R asignado es 0,8R; y
- .3 cuando el número de personas sea superior a 60 (pero inferior a 240), el valor de R debería determinarse mediante interpolación lineal de los valores de R indicados en los apartados .1 y .2.

2.3 En el caso de los buques para fines especiales a los cuales se aplica el párrafo 2.2.1, se deberían aplicar las prescripciones de las reglas II-1/8 y II-1/8-1 del Convenio SOLAS y de las partes B-2, B-3 y B-4 del capítulo II-1 de dicho Convenio como si el buque fuera de pasaje y los miembros del personal especial fueran pasajeros. Sin embargo, no son aplicables las reglas II-1/14 y II-1/18 de dicho Convenio.

2.4 En los buques para fines especiales a los cuales se aplican los párrafos 2.2.2 ó 2.2.3, a excepción de los regidos por lo establecido en 2.5, se deberían aplicar las disposiciones de las partes B-2, B-3 y B-4 del capítulo II-1 del Convenio SOLAS como si el buque fuera de carga y los miembros del personal especial fueran tripulantes. Sin embargo, no es necesario aplicar las reglas II-1/8 y II-1/8-1 del Convenio SOLAS y no son aplicables las reglas II-1/14 y II-1/18 de dicho Convenio.

2.5 Todos los buques para fines especiales deberían cumplir lo dispuesto en las reglas II-1/9, II-1/13, II-1/19, II-1/20, II-1/21 y II-1/35-1 del Convenio SOLAS como si el buque fuera de pasaje.

CAPÍTULO 3

INSTALACIONES DE MÁQUINAS

3.1 A reserva de lo dispuesto en la sección 3.2, se deberían cumplir las prescripciones de la parte C del capítulo II-1 del Convenio SOLAS.

3.2 Aparato de gobierno

Todas las instalaciones se deberían ajustar a lo dispuesto en la regla 29 de la parte C del capítulo II-1 del Convenio SOLAS, con la salvedad de que las instalaciones de los buques para fines especiales que no lleven más de 240 personas a bordo deberían ajustarse, cuando proceda, a lo dispuesto en la regla 29.6.1.2, y las de los buques para fines especiales que lleven más de 240 personas a bordo, cuando proceda, a lo dispuesto en la regla 29.6.1.1.

CAPÍTULO 4

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

4.1 A reserva de lo dispuesto en las secciones 4.2 y 4.3, se deberían cumplir las prescripciones de la parte D del capítulo II-1 del Convenio SOLAS.

4.2 Fuente de energía eléctrica de emergencia

4.2.1 Las instalaciones de los buques para fines especiales que no lleven más de 60 personas a bordo deberían ajustarse a lo dispuesto en la regla 43 de la parte D del capítulo II-1 del Convenio SOLAS y, además, los buques para fines especiales cuya eslora sea superior a 50 m deberían cumplir las prescripciones de la regla 42.2.6.1 de dicha parte.

4.2.2 Las instalaciones de los buques para fines especiales que lleven más de 60 personas a bordo deberían ajustarse a lo dispuesto en la regla 42 de la parte D del capítulo II-1 del Convenio SOLAS.

4.3 Precauciones contra descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico y otros riesgos del mismo tipo

4.3.1 Todas las instalaciones se deberían ajustarse a lo dispuesto en las reglas 45.1 a 45.10 inclusive de la parte D del capítulo II-1 del Convenio SOLAS.

4.3.2 Las instalaciones de los buques para fines especiales que lleven más de 60 personas a bordo deberían ajustarse además a lo dispuesto en la regla 45.11 de la parte D del capítulo II-1 del Convenio SOLAS.

CAPÍTULO 5

ESPACIOS DE MÁQUINAS SIN DOTACIÓN PERMANENTE

5.1 A reserva de lo dispuesto en la sección 5.2, se deberían cumplir las prescripciones de la parte E del capítulo II-1 del Convenio SOLAS, aparte de la regla 46.

5.2 Buques para fines especiales que lleven 240 personas a bordo

La Administración debería considerar especialmente si los buques para fines especiales que lleven más de 240 personas a bordo pueden o no tener espacios de máquinas sin dotación permanente y, en caso de que puedan, si son necesarias otras prescripciones además de las que se estipulan en el presente capítulo para lograr una seguridad equivalente a la de los espacios de máquinas que normalmente tengan dotación.

CAPÍTULO 6

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

6.1 En los buques que lleven más de 240 personas a bordo se deberían aplicar las prescripciones relativas a los buques de pasaje que transporten más de 36 pasajeros establecidas en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS.

6.2 En los buques que lleven más de 60 personas (pero como máximo 240) a bordo, deberían aplicarse las prescripciones relativas a los buques de pasaje que no transporten más de 36 pasajeros establecidas en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS.

6.3 En los buques que no lleven más de 60 personas a bordo deberían aplicarse las prescripciones relativas a los buques de carga establecidas en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS.

CAPÍTULO 7

MERCANCÍAS PELIGROSAS

7.1 Los buques para fines especiales transportan a veces una gran variedad de mercancías peligrosas, clasificadas con arreglo al Código IMDG, que se destinan a fines científicos, levantamientos hidrográficos u otras actividades. Se trata de mercancías peligrosas que suelen llevarse en los pañoles del buque y se utilizan a bordo y, por tanto, no se someten a las disposiciones del Código IMDG. No obstante, las mercancías peligrosas que se transportan en el buque para su expedición como carga y que no se utilizan a bordo están claramente sometidas a dichas disposiciones.

7.2 Independientemente del hecho de que no se aplica a las mercancías peligrosas que se llevan en los pañoles del buque y se utilizan a bordo, el Código IMDG contiene disposiciones relativas a su estiba, manipulación y transporte en condiciones de seguridad a bordo de buques para fines especiales. El Código IMDG también incluye prescripciones para el equipo eléctrico, el cableado, el equipo contra incendios, la ventilación, así como disposiciones sobre la prohibición de fumar y normas relativas a todo el equipo especial. Algunas de las disposiciones son de carácter general y se aplican a todas las clases de mercancías peligrosas, mientras que otras son de aplicación específica, por ejemplo, los explosivos de la Clase 1.

7.3 Por lo tanto, es importante tener en cuenta las disposiciones pertinentes del Código IMDG cuando se proyecte transportar mercancías peligrosas, de modo que puedan aplicarse las que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones adecuadas sobre construcción, carga, estiba, segregación y transporte.

7.4 Si bien el Código IMDG no se aplica a los pañoles del buque, el capitán y las personas a bordo que sean responsables de la utilización de los pañoles deberían conocer las disposiciones del Código IMDG y aplicarlas conforme a la mejor práctica posible.

7.5 Las cuestiones relacionadas con la estiba, la protección personal y los procedimientos de emergencia cuando se utilizan mercancías peligrosas, así como la estiba ulterior de las mercancías peligrosas abiertas, deberían abordarse mediante una evaluación formal de la seguridad. A efectos de dicha evaluación, deberían consultarse, además del Código IMDG, a los proveedores y las fichas de datos de seguridad para mercancías peligrosas.

7.6 Las disposiciones del Código IMDG se aplican a los embalajes/envases sin abrir e intactos, y la retirada de sustancias o artículos explosivos de un bulto completo podría invalidar su clasificación en virtud del Código IMDG. Este aspecto debería tenerse en cuenta cuando se lleve a cabo la evaluación formal de la seguridad para garantizar un nivel equivalente de seguridad cuando existan restos de mercancías peligrosas después de su utilización.

CAPÍTULO 8

DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

8.1 Se deberían aplicar las prescripciones del capítulo III del Convenio SOLAS teniendo en cuenta las especificaciones que figuran a continuación.

8.2 Todo buque para fines especiales que lleve más de 60 personas a bordo debería cumplir las prescripciones del capítulo III del Convenio SOLAS aplicables a los buques de pasaje dedicados a viajes internacionales que no sean viajes internacionales cortos.

8.3 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 8.2, los buques que lleven más de 60 personas a bordo, en vez de cumplir lo prescrito en la regla 21.1.1 del capítulo III del Convenio SOLAS, podrán cumplir las prescripciones de la regla 21.1.5 del capítulo III del Convenio SOLAS, incluida la disposición relativa a la obligación de llevar al menos dos botes de rescate de acuerdo con lo prescrito en la regla 21.2.1 del capítulo III.

8.4 Todo buque para fines especiales que no lleve más de 60 personas a bordo debería cumplir las prescripciones del capítulo III del Convenio SOLAS aplicables a los buques de carga que no sean buques tanque. No obstante, esos buques podrán llevar dispositivos de salvamento acordes con lo estipulado en el párrafo 8.2 si cumplen las prescripciones de compartimentado aplicables a los buques que lleven más de 60 personas.

8.5 Las reglas 2, 19.2.3, 21.1.2, 21.1.3, 31.1.6 y 31.1.7 del capítulo III del Convenio SOLAS y las prescripciones de los párrafos 4.8 y 4.9 del Código IDS no son aplicables a los buques para fines especiales.

8.6 A los efectos del presente Código, se entenderá que cada vez que en el capítulo III del Convenio SOLAS se dice "pasajero" quiere decirse "miembro del personal especial".

CAPÍTULO 9

RADIOCOMUNICACIONES

Sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer prescripciones más rigurosas que las estipuladas en el presente Código, los buques para fines especiales deberían cumplir las prescripciones del capítulo IV del Convenio SOLAS aplicables a los buques de carga.

CAPÍTULO 10

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Todos los buques para fines especiales deberían cumplir las prescripciones del capítulo V del Convenio SOLAS.

CAPÍTULO 11

PROTECCIÓN

Todos los buques para fines especiales deberían cumplir las prescripciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

ANEXO

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD
PARA BUQUES PARA FINES ESPECIALES**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES PARA FINES ESPECIALES

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo (Modelo SPS)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del

**CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES
PARA FINES ESPECIALES 2008**

adoptado mediante la resolución MSC.266 con la
autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque*

Nombre del buque.....

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está

autorizado a operar (regla IV/2 del Convenio SOLAS).....

Número IMO.....

Fin especial del buque.....

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o modificación de carácter importante.....

* Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Código en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión; y
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - 2.2 que el buque cumple las prescripciones del Código en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Código;
 - 2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las disposiciones del Código;
 - 2.5 que el buque cumple las disposiciones del Código en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las disposiciones del Código;
 - 2.7 que el buque cumple las disposiciones del Código en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las disposiciones del Código y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.9 que en todos los demás aspectos el buque se ajusta a las disposiciones pertinentes del Código.
- 3 Que se ha/no se ha* expedido un Certificado de exención.
- 4 Que el buque ha sido/no ha sido provisto de certificados expedidos en virtud del Convenio SOLAS, enmendado.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado
(dd/mm/aaaa)

Expedido en

(Lugar de expedición del certificado)

.....

(fecha de expedición)

.....

(firma del funcionario autorizado para expedir
el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

* *Táchese según proceda.*

**REFRENDO DE LOS RECONOCIMIENTOS ANUALES RELATIVOS AL CASCO,
LAS MÁQUINAS Y EL EQUIPO MENCIONADOS EN LA
SECCIÓN 2.1 DEL PRESENTE CERTIFICADO**

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho Código.

Reconocimiento anual: _____ Firmado _____

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual: _____ Firmado _____

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual: _____ Firmado

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual: _____ Firmado _____

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

**REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES Y PERIÓDICOS RELATIVOS A
LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y OTRO EQUIPO MENCIONADOS EN
LAS SECCIONES 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, Y 2.9 DEL PRESENTE CERTIFICADO**

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho Código.

Reconocimiento anual:

Firmado

(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/períódico*: Firmado

 (firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/periódico*:

Firmado

(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual:

Firmado

(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

* *Táchese según proceda.*

**REFRENDO DE LOS RECONOCIMIENTOS PERIÓDICOS RELATIVOS A
LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS MENCIONADAS EN
LA SECCIÓN 2.5 DEL PRESENTE CERTIFICADO**

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la sección 1.6 del Código se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho Código.

Reconocimiento periódico:

Firmado

(firma del funcionario autorizado) Lugar

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico:

Firmado

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico:

Firmado

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico:

Firmado

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

REFRENDO PARA LA PRÓRROGA DEL CERTIFICADO

El buque cumple las disposiciones pertinentes del Código y, de conformidad con el párrafo 1.7.3, el presente certificado debería ser aceptado como válido hasta

Firmado

(firma del funcionario autorizado) Lugar

.....

Fecha

(Sello o estampilla de la autoridad)

APÉNDICE

**INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LOS BUQUES
PARA FINES ESPECIALES (MODELO SPS)**

El presente inventario irá siempre unido al Certificado de seguridad de los buques para fines especiales

**INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL
CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES**

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque.....

Número o letras distintivos

Número de personas (incluidos pasajeros) que el buque está autorizado a llevar a bordo

Número mínimo de personas con la competencia necesaria para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento		
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas		
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida		
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)		
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)		
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)		
2.5	Otros botes salvavidas		
2.5.1	Número		
2.5.2	Tipo		

3	Número de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que acaba de indicarse)	
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector	
4	Número de botes de rescate	
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que acaba de indicarse	

5	Balsas salvavidas	
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	
5.1.1	Número de balsas salvavidas	
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	
5.2.1	Número de balsas salvavidas	
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
6	Aparatos flotantes	
6.1	Número de aparatos	
6.2	Número de personas que los aparatos son capaces de sostener	
7	Número de aros salvavidas	
8	Número de chalecos salvavidas	
9	Trajes de inmersión	
9.1	Número total	
9.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	
10	Número de ayudas térmicas*	
11	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	
11.1	Número de respondedores de radar	
11.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía

* Excluidas las prescritas en los párrafos 4.1.5.1.24, 4.4.8.31 y 5.1.2.2.13 del Código IDS.

1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas	
1.3.1	Codificador de LSD	
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	
1.3.3	Radiotelefonía	
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa	
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat	
2	Medios secundarios para emitir el alerta	
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima	
3.1	Receptor NAVTEX	
3.2	Receptor de LIG	
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	
4	RLS satelitaria	
4.1	COSPAS-SARSAT	
4.2	Inmarsat	
5	RLS de ondas métricas	
6	Respondedor de radar del buque	

4 Métodos utilizados para el mantenimiento de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7 del Convenio SOLAS)

- 4.1 Duplicación del equipo
- 4.2 Mantenimiento en tierra
- 4.3 Capacidad de mantenimiento en la mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento

- 1.1 Compás magnético magistral*
- 1.2 Compás magnético de respeto*
- 1.3 Girocompás*
- 1.4 Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*
- 1.5 Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás*
- 1.6 Sistema de control del rumbo o de la derrota*
- 1.7 Taxímetro o dispositivo de marcación de compás*
- 1.8 Medios para corregir el rumbo y la demora
- 1.9 Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) *
- 2.1 Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**

* En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, éstos se especificarán.

** Téchese según proceda.

2.2	Medios auxiliares para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena*, **
3.2	Radar de 9 GHz*
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz**)*
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA)*
3.5	Ayuda de seguimiento automática *
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática*
3.7	Ayuda de punteo electrónica*
4	Sistema de identificación automática (SIA)
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT)**
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) **
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) *
6.3	Ecosonda*
7.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento*
7.2	Indicador de la velocidad de giro*
8	Sistema de recepción de señales acústicas *
9	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia*
10	Lámpara de señales diurnas *
11	Reflector de radar *
12	Código Internacional de Señales
13	Manual IAMSAR, volumen III

SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en

(lugar de expedición del inventario))

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado
para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

ACUERDO por el que se dan a conocer las Enmiendas al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ y RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Secretarios de Relaciones Exteriores y de Marina, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 12, 14, 28 fracciones I y XII y 30 fracciones IV, V, V Bis, VII Bis, VII Ter, XII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 8 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como 6, apartado A, fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM, 2004), fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 8 de noviembre de 2007, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2007;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio BWM, 2004, ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), el 18 de marzo de 2008;

Que el Convenio BWM, 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017;

Que el Convenio BWM, 2004 tiene como objeto prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques;

Que mediante las Resoluciones MEPC.296(72), 297(72), 298(72), 299(72) y 300(72), el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la OMI, adoptó durante el 72º periodo de sesiones, celebrado el 13 de abril de 2018, diversas Enmiendas al Convenio BWM, las cuales entraron en vigor el 13 de octubre de 2019, mismas que tienen como finalidad prevenir la propagación de especies potencialmente invasivas a través del agua de lastre de los buques;

Que es necesario que las Enmiendas al Convenio BWM, 2004 sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes en el cumplimiento de tales disposiciones, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de dar seguimiento a los diversos tratados de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos forma Parte, y que la Secretaría de Marina es la dependencia encargada de ejercer la Autoridad Marítima Nacional para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ENMIENDAS AL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL
AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da a conocer el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM, 2004), enmendado mediante las Resoluciones MEPC.296(72), MEPC.297(72), MEPC.298(72), MEPC.299(72) y MEPC.300(72).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Enmiendas a que se refiere el artículo anterior, se encuentran previstas en las siguientes resoluciones:

Resolución	Contenido	Entrada en vigor Internacional
MEPC.296(72)	ENMIENDAS A LAS REGLAS A-1 Y D-3 (CÓDIGO PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (CÓDIGO BWMS))	13 de octubre de 2019
MEPC.297(72)	ENMIENDAS A LA REGLA B-3 (CALENDARIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE DE LOS BUQUES)	13 de octubre de 2019
MEPC.298(72)	DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO INDICADO EN LA REGLA B-3 ENMENDADA DEL CONVENIO BWM	13 de octubre de 2019
MEPC.299(72)	ENMIENDAS A LAS REGLAS E-1 Y E-5 (REFRENDOS DE LOS RECONOCIMIENTOS ADICIONALES EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE)	13 de octubre de 2019
MEPC.300(72)	CÓDIGO PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (CÓDIGO BWMS)	13 de octubre de 2019

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firmado en la Ciudad de México, 28 de agosto de 2025.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN MEPC.296(72)

(adoptada el 13 de abril de 2018)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004

Enmiendas a las reglas A-1 y D-3

(Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (Código BWMS))

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 19 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (en adelante "el Convenio BWM"), en el cual se estipula el procedimiento de enmienda y se atribuye al Comité de protección del medio marino de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para que las adopten las Partes,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la resolución MEPC.300(72), mediante la cual adoptó el Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (Código BWMS),

HABIENDO EXAMINADO, en su 72° período de sesiones, la propuesta de enmienda a las reglas A-1 y D-3 del Convenio BWM a fin de conferir carácter obligatorio a las disposiciones del código BWMS,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) c) del Convenio BWM, enmiendas a las reglas A-1 y D-3, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) e) ii) del Convenio BWM, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 13 de abril de 2019 a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de las Partes notifiquen al Secretario General objeciones a las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) f) ii) del Convenio BWM, las enmiendas entrarán en vigor el 13 de octubre de 2019 tras su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo 19 2) d) del Convenio BWM, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio BWM;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio BWM;

6 PIDE ADEMÁS al Secretario General que elabore un texto certificado refundido del Convenio BWM.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO BWM

(Código BWMS)

Sección A – Disposiciones generales

Regla A-1 – Definiciones

- 1 Se añade el siguiente nuevo párrafo 8:

"8 Por *Código BWMS* se entiende el Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre, adoptado mediante la resolución MEPC.300(72), según sea enmendada por la Organización a condición de que dichas enmiendas se adopten y entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Convenio acerca de los procedimientos de enmienda aplicables al anexo."

Sección D – Normas para la gestión del agua de lastre

Regla D-3 – Prescripciones relativas a la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre

- 2 El párrafo 1 se sustituye por el siguiente:

"1 Excepto por lo especificado en el párrafo 2, los sistemas de gestión del agua de lastre utilizados para cumplir lo dispuesto en el presente Convenio estarán aprobados por la Administración como sigue:

- .1 los sistemas de gestión del agua de lastre instalados¹ el 28 de octubre de 2020 o posteriormente se aprobarán de conformidad con el Código BWMS, según pueda enmendarse, y
- .2 los sistemas de gestión del agua de lastre instalados¹ antes del 28 de octubre de 2020 se aprobarán de conformidad con las directrices² elaboradas por la Organización o el Código BWMS, según pueda enmendarse."

¹ Véase el párrafo 2 de la interpretación unificada del apéndice I (Modelo de Certificado internacional de gestión del agua de lastre) del Convenio BWM sobre la "fecha de instalación" que figura en la circular BWM.2/Circ.66.

² Véanse las resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) o MEPC.279(70), según proceda.

RESOLUCIÓN MEPC.297(72)**(adoptada el 13 de abril de 2018)****ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE
LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004****Enmiendas a la regla B-3****(Calendario para la implantación de la gestión del agua de lastre de los buques)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 19 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (en adelante "el Convenio BWM"), en el cual se estipula el procedimiento de enmienda y se atribuye al Comité de protección del medio marino de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para que las adopten las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 72º período de sesiones, las propuestas de enmienda a la regla B-3 del Convenio BWM, que trata del calendario para la implantación de la gestión del agua de lastre de los buques,

RECORDANDO la resolución MEPC.287(71), mediante la cual decidió que las Partes implantaran la regla B-3 enmendada inmediatamente después de la entrada en vigor del Convenio BWM en lugar del calendario para la implantación recomendado en la resolución A.1088(28), que trata de la aplicación del Convenio BWM, y pese al calendario establecido en la regla B-3, con miras a evitar la creación de un régimen convencional doble durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Convenio BWM y la entrada en vigor de la regla B-3 enmendada,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) c) del Convenio BWM, enmiendas a la regla B-3, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) e) ii) del Convenio BWM, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 13 de abril de 2019 a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de las Partes notifiquen al Secretario General objeciones a las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) f) ii) del Convenio BWM, las enmiendas entrarán en vigor el 13 de octubre de 2019 tras su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo 19 2) d) del Convenio BWM, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio BWM;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio BWM;

6 PIDE ADEMÁS al Secretario General que elabore un texto certificado refundido del Convenio BWM.

ANEXO
ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO BWM
(Calendario para la implantación de la gestión del agua de lastre de los buques)
Sección B – Prescripciones de gestión y control aplicables a los buques

"Regla B-3*Gestión del agua de lastre de los buques*

El texto de la regla B-3 se sustituye por el siguiente:

- "1 Los buques construidos antes de 2009:
- .1 con una capacidad de agua de lastre comprendida entre 1 500 y 5 000 m³, inclusive, habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-1 o bien en la regla D-2 hasta el reconocimiento de renovación descrito en el párrafo 10, después del cual habrán de cumplir como mínimo la norma descrita en la regla D-2;
 - .2 con una capacidad de agua de lastre inferior a 1 500 m³ o superior a 5 000 habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-1 o bien en la regla D-2 hasta el reconocimiento de renovación descrito en el párrafo 10, después del cual habrán de cumplir como mínimo la norma descrita en la regla D-2.
- 2 Los buques construidos en 2009, o posteriormente, y antes del 8 de septiembre de 2017, que tengan una capacidad de agua de lastre inferior a 5 000 m³ habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-2 desde la fecha del reconocimiento de renovación descrito en el párrafo 10.
- 3 Los buques construidos en 2009, o posteriormente, pero antes de 2012, que tengan una capacidad de agua de lastre igual o superior a 5 000 metros cúbicos habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2.
- 4 Los buques construidos en 2012, o posteriormente, y antes del 8 de septiembre de 2017, que tengan una capacidad de agua de lastre igual o superior a 5 000 m³ habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-2 desde la fecha del reconocimiento de renovación descrito en el párrafo 10.
- 5 Los buques construidos el 8 de septiembre de 2017 o posteriormente habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-2.
- 6 Las prescripciones de la presente regla no son aplicables a los buques que descarguen el agua de lastre en instalaciones de recepción proyectadas teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización para tales instalaciones.
- 7 Podrán aceptarse también otros métodos de gestión del agua de lastre diferentes a los prescritos en los párrafos 1 a 5 y 8, siempre que dichos métodos garanticen como mínimo el mismo grado de protección del medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, y cuenten en principio con la aprobación del Comité.
- 8 Los buques construidos antes del 8 de septiembre de 2017 a los que no se les aplica el reconocimiento de renovación descrito en el párrafo 10 habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-2 a partir de la fecha decidida por la Administración, y a más tardar el 8 de septiembre de 2024.
- 9 Los buques sujetos a los párrafos 2, 4 u 8 habrán de cumplir ya sea la regla D-1 o la regla D-2, hasta el momento en que deban cumplir la regla D-2.
- 10 No obstante lo dispuesto en la regla E-1.1.2, el reconocimiento de renovación indicado en los párrafos 1.1, 1.2, 2 y 4 es:
- .1 el primer reconocimiento de renovación que determine el Comité¹, que se realice el 8 de septiembre de 2017 o posteriormente si:
 - .1 dicho reconocimiento se concluye el 8 de septiembre de 2019 o posteriormente; o
 - .2 se ha concluido un reconocimiento de renovación el 8 de septiembre de 2014 o posteriormente, pero antes del 8 de septiembre de 2017; y
 - .2 el segundo reconocimiento de renovación que determine el Comité¹, que se realice el 8 de septiembre de 2017 o posteriormente, si el primer reconocimiento de renovación que se realice el 8 de septiembre de 2017 o posteriormente se concluye antes del 8 de septiembre de 2019, siempre que no se cumplan las condiciones del párrafo 10.1.2."

RESOLUCIÓN MEPC.298(72)**(adoptada el 13 de abril de 2018)****DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO INDICADO EN LA REGLA B-3
ENMENDADA DEL CONVENIO BWM**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de la resolución MEPC.297(72), mediante la cual adoptó enmiendas al Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (en adelante "el Convenio BWM"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en el párrafo 10 de la regla B-3 del Convenio BWM, enmendada, se dispone que el Comité determinará cuál es el reconocimiento de renovación indicado en los párrafos 1.1, 1.2, 2 y 4 de la regla B-3 del Convenio BWM,

DETERMINA que el reconocimiento de renovación que se indica en el párrafo 10 de la regla B-3 del Convenio BWM es el reconocimiento de renovación del buque vinculado al Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, de conformidad con el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL).

RESOLUCIÓN MEPC.299(72)**(adoptada el 13 de abril de 2018)****ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN
DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004****Enmiendas a las reglas E-1 y E-5****(Refrendos de los reconocimientos adicionales en el Certificado internacional de
gestión del agua de lastre)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 19 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (en adelante "el Convenio BWM"), en el cual se estipula el procedimiento de enmienda y se atribuye al Comité de protección del medio marino de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para que las adopten las Partes,

HABIENDO EXAMINADO en su 72° período de sesiones las propuestas de enmienda a las reglas E-1 y E-5 del Convenio BWM sobre los refrendos de los reconocimientos adicionales en el Certificado internacional de gestión del agua de lastre,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) c) del Convenio BWM, las enmiendas a las reglas E-1 y E-5, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) e) ii) del Convenio BWM, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 13 de abril de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes notifiquen al Secretario General objeciones a las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) f) ii) del Convenio BWM, las enmiendas entrarán en vigor el 13 de octubre de 2019 tras su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2;

4 INVITA ADEMÁS a las Partes a que consideren, lo antes posible, la aplicación de las citadas enmiendas al Convenio BWM a los buques con derecho a enarbolar su pabellón;

5 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo 19 2) d) del Convenio BWM, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio BWM;

6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio BWM;

7 PIDE ADEMÁS al Secretario General que prepare un texto certificado refundido del Convenio BWM.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO BWM

(Refrendos de los reconocimientos adicionales en el Certificado internacional de gestión del agua de lastre)**Sección E – Prescripciones sobre reconocimientos y certificación para la gestión del agua de lastre****Regla E-1 – Reconocimientos**

1 En el párrafo 1.5, se suprime la última oración "Tales reconocimientos se refrendarán en el Certificado expedido en virtud de lo dispuesto en las reglas E-2 y E-3".

Regla E-5 – Duración y validez del Certificado

2 En el encabezamiento del párrafo 8, las palabras "reconocimiento anual" se sustituyen por "reconocimiento anual o intermedio".

3 En el párrafo 8.3, las palabras "reconocimientos anuales" se sustituyen por "reconocimientos anuales o intermedios".

4 Se suprime el párrafo 9.1 actual y los párrafos 9.2 a 9.4 existentes pasan a ser los párrafos 9.1 a 9.3.

RESOLUCIÓN MEPC.300(72)**(adoptada el 13 de abril de 2018)****CÓDIGO PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (CÓDIGO BWMS)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que la regla D-3 del anexo del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio BWM), prescribe que los sistemas de gestión del agua de lastre utilizados para cumplir lo dispuesto en el Convenio BWM estarán aprobados por la Administración,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que adoptó las Directrices para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (las Directrices (D8)) mediante la resolución MEPC.125(53), y versiones revisadas de las Directrices (D8) mediante las resoluciones MEPC.174(58) y MEPC.279(70),

DESEANDO otorgar carácter obligatorio a las Directrices (D8) en virtud del Convenio convirtiéndolas en el Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre,

TOMANDO NOTA de la resolución MEPC.296(72), mediante la cual adoptó enmiendas a las reglas A-1 y D-3 del Convenio para otorgar carácter obligatorio a las disposiciones del citado Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre,

RECORDANDO que había acordado, en su 68° período de sesiones, las disposiciones para la no penalización de quienes hayan instalado por adelantado sistemas de gestión del agua de lastre aprobados teniendo en cuenta las resoluciones MEPC.125(53) y MEPC.174(58), según se recogen en la Hoja de ruta para la implantación del Convenio BWM,

TENIENDO PRESENTE la práctica establecida de la Organización en relación con la validez del certificado de homologación para productos navales (MSC.1/Circ.1221), según la cual el Certificado de homologación en sí no influye en la validez operacional de sistemas de gestión del agua de lastre existentes, aprobados e instalados a bordo, y que se fabricaron durante el periodo de validez del Certificado de homologación pertinente, lo que significa que no es necesario renovar o sustituir un sistema debido a la caducidad de dicho Certificado,

HABIENDO CONSIDERADO, en su 72° periodo de sesiones, el proyecto de código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre,

1 ADOPTA el Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (Código BWMS), que figura en el anexo de la presente resolución;

- 2 INVITA a las Partes en el Convenio a que tomen nota de que el Código BWMS entrará en vigor el 13 de octubre de 2019, una vez que entren en vigor las correspondientes enmiendas al Convenio BWM;
- 3 ACUERDA mantener el Código BWMS sometido a examen a la luz de la experiencia que se adquiera con su aplicación, y enmendarlo como corresponda;
- 4 DECIDE que los sistemas de gestión del agua de lastre aprobados a más tardar el 28 de octubre de 2018, teniendo en cuenta las Directrices (D8) adoptadas mediante la resolución MEPC.174(58), podrán instalarse a bordo de buques antes del 28 de octubre de 2020;
- 5 DECIDE que, a los efectos del párrafo 4 de la parte dispositiva de la presente resolución, la palabra "instalarse" se refiere a la fecha de entrega contractual del sistema de gestión del agua de lastre al buque. A falta de tal fecha, la palabra "instalarse" se refiere a la fecha de entrega real del sistema de gestión del agua de lastre al buque;
- 6 DECIDE que las referencias a las Directrices (D8) y a las Directrices (D8) de 2016 que figuran en los instrumentos existentes de la OMI se entenderán como referencias al Código BWMS;
- 7 ACUERDA que las fechas a las que se refiere esta resolución se considerarán en los exámenes que se lleven a cabo de conformidad con la regla D-5 del Convenio BWM a fin de determinar si un número suficiente de tecnologías ha sido aprobado y está disponible;
- 8 DECIDE revocar las Directrices de 2016 para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (D8), adoptadas mediante la resolución MEPC.279(70), cuando el Código BWMS entre en vigor;
- 9 PIDE al Secretario General que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto del Código BWMS que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio BWM;
- 10 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y del texto del Código BWMS que figura en el anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio BWM.

ANEXO

CÓDIGO PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (CÓDIGO BWMS)

Índice

- 1 INTRODUCCIÓN
Generalidades
Objetivo y finalidad
Aplicabilidad
- 2 ANTECEDENTES
- 3 DEFINICIONES
- 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Principios generales de funcionamiento
Sistemas de gestión del agua de lastre
Equipo de control y vigilancia
- 5 PROCESO DE HOMOLOGACIÓN
- 6 PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN
- 7 PRESCRIPCIONES APLICABLES A LA INSTALACIÓN, TRAS LA HOMOLOGACIÓN
- 8 RECONOCIMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN SERVICIO, TRAS LA HOMOLOGACIÓN

ANEXO

- PARTE 1 – ESPECIFICACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTES DE LAS PRUEBAS
- PARTE 2 – ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PRUEBAS Y EL FUNCIONAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE
- PARTE 3 – ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PRUEBAS AMBIENTALES PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE
- PARTE 4 – MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COMPONENTES BIOLÓGICOS EN EL AGUA DE LASTRE

- PARTE 5 – AUTOVIGILANCIA
- PARTE 6 – VALIDACIÓN DE LAS LIMITACIONES DE PROYECTO DEL SISTEMA
- PARTE 7 – CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN E INFORME DE HOMOLOGACIÓN
- APÉNDICE – CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

1 INTRODUCCIÓN

Generalidades

1.1 El Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (Código BWMS) está dirigido principalmente a las Administraciones, o a los organismos designados por ellas, a fin de que puedan evaluar si los sistemas de gestión del agua de lastre (BWMS) cumplen la norma establecida en la regla D-2 del "Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004" (el Convenio). Además, el Código está previsto para servir de referencia a los fabricantes y los propietarios de buques sobre el procedimiento de evaluación que se aplicará al equipo y las prescripciones relativas a los BWMS. El Código debería aplicarse de una manera objetiva, coherente y transparente, y su aplicación debería ser evaluada periódicamente por la Organización.

1.2 Los artículos y reglas mencionados en el presente código son los del Convenio.

1.3 El Código incluye prescripciones generales relativas al proyecto, la instalación, el funcionamiento, las pruebas, la aceptabilidad ambiental, los procedimientos técnicos de evaluación y los procedimientos para la expedición del Certificado de homologación del BWMS, así como para la notificación a la Organización.

1.4 El Código se ha elaborado de manera que sea consecuente con el marco general de evaluación del funcionamiento de los sistemas, que incluye la evaluación experimental a bordo de los prototipos de sistemas con arreglo a las disposiciones de la regla D-4, la aprobación de los BWMS y sistemas conexos que cumplen plenamente las prescripciones del Convenio, y el muestreo en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto para verificar el cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Convenio.

1.5 Las prescripciones relativas a la aprobación de la regla D-3 estipulan que los BWMS utilizados para cumplir lo dispuesto en el Convenio han de ser aprobados por la Administración de conformidad con el Código. Además de la aprobación de dichos BWMS, según se indica en las reglas A-2 y B-3, el Convenio establece que las descargas de agua de lastre de los buques han de cumplir de manera permanente lo dispuesto en la norma de eficacia de la regla D-2. La aprobación de un sistema tiene por objeto desechar los que no cumplirían las normas prescritas en la regla D-2 del Convenio. Sin embargo, su aprobación no garantiza que un determinado sistema pueda funcionar en todos los buques y en todas las situaciones. A fin de satisfacer las prescripciones del Convenio, las descargas han de cumplir la norma D-2 durante toda la vida útil del buque.

1.6 Los BWMS se proyectarán de modo que no se perjudiquen la salud ni la seguridad del personal o del buque, ni causen daños inaceptables al medio ambiente o la salud pública.

1.7 Los BWMS cumplirán las normas de la regla D-2 y las condiciones de la regla D-3 del Convenio. El Código permite evaluar la seguridad, la aceptabilidad ambiental, la viabilidad y la eficacia biológica de los sistemas concebidos para cumplir dichas normas y condiciones. La eficacia en función de los costos del equipo homologado se tendrá en cuenta para determinar si es necesario revisar el Código.

1.8 Para lograr una aplicación coherente, el procedimiento de aprobación requiere que se elabore y aplique un mecanismo uniforme para la realización de las pruebas, el análisis de las muestras y la evaluación de los resultados. El Secretario General distribuirá oportunamente las enmiendas al Código. Se prestará la debida consideración a la viabilidad de los BWMS.

Objetivo y finalidad

1.9 El objetivo del Código es garantizar la aplicación uniforme y correcta de las normas recogidas en el Convenio. Por consiguiente, el Código debería actualizarse en función de los conocimientos y los avances tecnológicos.

1.10 El Código tiene por finalidad ofrecer una interpretación y una aplicación uniformes de las prescripciones de la regla D-3, así como:

- .1 establecer las prescripciones sobre las pruebas y el funcionamiento a efectos de la aprobación de los BWMS;
- .2 fijar los parámetros apropiados de proyecto, construcción y funcionamiento necesarios para la aprobación de los BWMS;

- .3 ofrecer orientaciones a las Administraciones, los fabricantes de equipo y los propietarios de buques para determinar la idoneidad del equipo respecto del cumplimiento de las prescripciones del Convenio y la aceptabilidad ambiental del agua tratada; y
- .4 asegurar que los BWMS aprobados por las Administraciones pueden cumplir la norma de la regla D-2 en las evaluaciones realizadas en tierra y a bordo del buque y no causan daños inaceptables al buque, la tripulación, el medio ambiente o la salud pública.

Aplicabilidad

- 1.11 El Código se aplica a la aprobación de los BWMS, de conformidad con las disposiciones del Convenio.
- 1.12 El Código se aplica a los BWMS que se prevé instalar a bordo de todos los buques que deben cumplir la regla D-2.
- 1.13 Se considerará que los BWMS aprobados teniendo en cuenta las Directrices (D8) de 2016, adoptadas mediante la resolución MEPC.279(70), son conformes a lo dispuesto en el Código.

2 ANTECEDENTES

- 2.1 Las prescripciones del Convenio relativas a la aprobación de los BWMS utilizados en los buques figuran en la regla D-3.
- 2.2 En la regla D-2 se establece que los buques que lleven a cabo la gestión del agua de lastre de conformidad con la norma de eficacia correspondiente del Convenio descargarán:
 - .1 menos de 10 organismos viables por metro cúbico cuyo tamaño mínimo sea igual o superior a 50 micras; y
 - .2 menos de 10 organismos viables por mililitro cuyo tamaño mínimo sea inferior a 50 micras e igual o superior a 10 micras; y
 - .3 como norma relativa a la salud de los seres humanos, unas concentraciones de microbios indicadores menores que las siguientes:
 - .1 *Vibrio cholerae* toxigénico (serotipos O1 y O139): menos de 1 unidad formadora de colonias (ufc) por 100 mililitros o menos de 1 ufc por gramo (peso en húmedo) de muestras de zooplancton;
 - .2 *Escherichia coli*: menos de 250 ufc por 100 mililitros; y
 - .3 Enterococos intestinales: menos de 100 ufc por 100 mililitros.

3 DEFINICIONES

A efectos del Código:

- 3.1 Por "sustancia activa" se entiende una sustancia u organismo, incluido un virus o un hongo, que ejerza una acción general o específica sobre o contra los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos.
- 3.2 Por "sistema de gestión del agua de lastre (BWMS)" se entiende cualquier sistema de tratamiento del agua de lastre que satisfaga o exceda la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre establecida en la regla D-2. El BWMS incluye el equipo de tratamiento del agua de lastre, todo el equipo de control conexas, los medios para el trasiego por tuberías especificados por el fabricante, el equipo de control y vigilancia y las instalaciones de muestreo. A efectos del Código, el BWMS no incluye los accesorios del agua de lastre del buque que pueden incluir tuberías, válvulas, bombas, etc., y que serían necesarios si no se hubiese instalado el BWMS.
- 3.3 Por "plan de gestión del agua de lastre" se entiende el plan mencionado en la regla B-1 del Convenio, en el que se describen el proceso y los procedimientos relativos a la gestión del agua de lastre implantados a bordo de cada buque.
- 3.4 Por "equipo de control y vigilancia" se entiende el equipo instalado para hacer funcionar y controlar de manera eficaz el BWMS y para la evaluación de la eficacia de su funcionamiento.
- 3.5 Por "Convenio" se entiende el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004.
- 3.6 Por "ciclo de pruebas fallido" se entiende un ciclo de pruebas válido en el que el funcionamiento del BWMS tiene como resultado un agua tratada que no cumple la norma que figura en la regla D-2. Un ciclo de pruebas fallido interrumpe los ciclos de pruebas consecutivos prescritos y pone fin a la prueba.

3.7 Por "ciclo de pruebas no válido" se entiende un ciclo de pruebas en el que, debido a circunstancias fuera del control del BWMS, no se cumplen las prescripciones de un ciclo de pruebas válido. Un ciclo de pruebas no válido no cuenta como uno de los ciclos de pruebas consecutivos prescritos en una prueba y la prueba puede continuar.

3.8 Por "pruebas en tierra" se entienden los ensayos del BWMS llevados a cabo en un laboratorio, en una fábrica de equipo o en una planta piloto, incluida una gabarra de pruebas amarrada o un buque de pruebas, con arreglo a lo dispuesto en las partes 2 y 3 del anexo del Código, para confirmar que el BWMS cumple la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre descrita en la regla D-2 del Convenio.

3.9 Por "componentes principales" se entienden los componentes que afectan directamente a la capacidad del sistema de cumplir la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre descrita en la regla D-2.

3.10 Por "muestreo representativo" se entiende el muestreo que refleja las concentraciones relativas (productos químicos) y la cantidad y la composición de las poblaciones (organismos) en el volumen de interés. Las muestras se tomarán de manera integrada en el tiempo y la instalación de pruebas se instalará teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.¹

3.11 Por "instalaciones de muestreo" se entienden los medios para realizar el muestreo del agua de lastre tratada o no tratada, según sea necesario, previstos en el Código y en las directrices elaboradas por la Organización.¹

3.12 Por "prueba a bordo" se entiende un ensayo a escala real de un BWMS completo que se realice a bordo de un buque, con arreglo a la parte 2 del anexo del presente código, para confirmar que el sistema cumple las normas estipuladas en la regla D-2 del Convenio.

3.13 Por "ciclo de pruebas satisfactorio" se entiende un ciclo de pruebas válido en el que el BWMS funciona de acuerdo con sus especificaciones y se considera que el agua tratada cumple la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre descrita en la regla D-2.

3.14 Por "limitaciones de proyecto del sistema (SDL)" de un BWMS se entienden los parámetros operacionales y de la calidad del agua, determinados además de los parámetros prescritos de las pruebas de homologación, que son importantes para su funcionamiento y, para cada uno de estos parámetros, un valor bajo y/o alto para los que, según el proyecto del BWMS, este cumple la norma de eficacia de la regla D-2. Las SDL deberían ser específicas de los procesos utilizados por el BWMS y no deberían limitarse a parámetros evaluados de otra manera como parte del proceso de homologación. Las SDL deberían ser determinadas por el fabricante y deberían validarse bajo la supervisión de la Administración, teniendo en cuenta las orientaciones elaboradas por la Organización, y de conformidad con el presente código.

3.15 Por "ciclo de pruebas" se entiende una iteración de pruebas (que incluya la toma, el tratamiento, el almacenamiento y la descarga, según sea necesario) realizada de conformidad con un conjunto de prescripciones concreto utilizado para establecer la capacidad del BWMS de cumplir las normas establecidas.

3.16 Por "prueba" se entiende el conjunto de ciclos de pruebas exigidos.

3.17 Por "capacidad nominal de tratamiento (TRC)" se entiende la capacidad continua máxima, expresada en metros cúbicos por hora, para la que está homologado el BWMS. Determina la cantidad de agua de lastre que el BWMS puede tratar por unidad de tiempo para cumplir la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre de la regla D-2. El TRC se mide en la entrada de agua del BWMS.

3.18 Por "ciclo de pruebas válido" se entiende un ciclo de pruebas en el que la organización responsable de estas cumple todas las condiciones y medios de prueba prescritos, incluidas las condiciones críticas, el sistema de control de la prueba, los medios de vigilancia (incluidas las disposiciones sobre las tuberías y las de carácter mecánico y eléctrico) y los procedimientos analíticos de las pruebas.

3.19 Por "organismos viables" se entienden los organismos que tienen la capacidad de generar individuos nuevos de manera satisfactoria para perpetuar la especie.

4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1 La presente sección incluye pormenores sobre las prescripciones técnicas generales que ha de cumplir un BWMS para ser homologado.

Principios generales de funcionamiento

4.2 Un BWMS cumplirá eficazmente la norma D-2 en viajes cortos y largos (es decir, intervalos cortos y largos entre el tratamiento y la descarga) independientemente de la temperatura, a menos que el sistema se construya de manera intencionada para ser utilizado en aguas específicas.

¹

Véanse las "Directrices para el muestreo del agua de lastre (D2)" (resolución MEPC.173(58)).

4.3 El agua de lastre descargada tras el tratamiento será segura para el medio ambiente en viajes cortos y largos (es decir, intervalos cortos y largos entre el tratamiento y la descarga) independientemente de la temperatura.

4.4 En el proyecto del BWMS se tendrá en cuenta el hecho de que, independientemente de la tecnología del BWMS empleada, los organismos viables que permanezcan tras el tratamiento podrán reproducirse en el intervalo entre el tratamiento y la descarga.

Sistemas de gestión del agua de lastre

4.5 El BWMS se proyectará y construirá:

- .1 para un funcionamiento sólido y adecuado en el entorno de a bordo;
- .2 para el servicio previsto;
- .3 para mitigar cualquier peligro para las personas a bordo cuando esté instalado. El equipo que pueda emitir gases o líquidos peligrosos tendrá, como mínimo, dos medios de detección y desactivación del BWMS independientes (es decir, un nivel de gas potencialmente peligroso que alcance el límite inferior de inflamabilidad (LEL) o un nivel de concentraciones tóxicas que pueda tener efectos graves en la salud humana); y
- .4 con materiales compatibles con las sustancias utilizadas, teniendo en cuenta la finalidad prevista, las condiciones en las que funcionará y las condiciones ambientales a bordo.

4.6 El BWMS no contendrá ni utilizará ninguna sustancia de carácter peligroso, a menos que se hayan incorporado unas medidas de mitigación de los riesgos adecuadas para su almacenamiento, aplicación, instalación y manipulación segura, aceptables a juicio de la Administración.

4.7 En caso de que se produzca un fallo que comprometa el correcto funcionamiento del BWMS, se activarán alarmas audibles y visuales en todos los puestos desde los que se controlen las operaciones del agua de lastre.

4.8 Todas las partes activas del BWMS que puedan sufrir desgastes o daños serán de fácil acceso para el mantenimiento. El fabricante determinará con claridad las pautas para el mantenimiento rutinario del BWMS y los procedimientos para la reparación de averías en el manual de funcionamiento, mantenimiento y seguridad. Se registrarán todas las actividades de mantenimiento y reparaciones.

4.9 Para evitar la manipulación del BWMS, se incorporarán los siguientes elementos:

- .1 todo acceso al BWMS que no se ajuste a las prescripciones esenciales del párrafo 4.8 requerirá la rotura de un precinto;
- .2 si procede, el BWMS estará construido de manera que siempre habrá una indicación visual cuando el sistema esté funcionando con fines de limpieza, calibración o reparación, y esas actividades serán registradas por el equipo de control y vigilancia; y
- .3 el BWMS dispondrá de las conexiones necesarias para garantizar que toda derivación del sistema active una alarma y que dicha derivación quede registrada por el equipo de control y vigilancia.

4.10 Se facilitarán medios para comprobar, durante los reconocimientos de renovación y conforme a las instrucciones del fabricante, el funcionamiento de los componentes del BWMS que realizan mediciones. A fines de inspección se conservará a bordo el certificado de calibración en el que conste la fecha de la última verificación del calibrado. Únicamente el fabricante o las personas autorizadas por él verificarán la precisión.

4.11 El BWMS estará provisto de medios de funcionamiento y control sencillos y eficaces. Estará provisto de un sistema de control con los medios necesarios para garantizar los servicios requeridos para el funcionamiento adecuado del BWMS.

4.12 Si se prevé instalar el BWMS en zonas peligrosas, el sistema satisfará las reglas de seguridad aplicables a dichos espacios. Todo equipo eléctrico que forme parte del BWMS estará situado en una zona sin riesgos, o bien la Administración habrá certificado su utilización como segura en una zona potencialmente peligrosa. Toda pieza móvil del equipo que esté instalada en una zona potencialmente peligrosa estará dispuesta de modo que se evite la acumulación de electricidad estática.

4.13 El BWMS estará proyectado de modo que no ponga en peligro la salud y la seguridad de la tripulación, no interactúe negativamente con los sistemas y la carga del buque y no tenga efectos ambientales perjudiciales. El BWMS no ocasionará repercusiones a largo plazo para la seguridad del buque y de la tripulación debido a efectos corrosivos en el sistema de lastre y en otros espacios.

4.14 Se demostrará, utilizando modelos y/o cálculos matemáticos, que el aumento o la reducción de la escala del BWMS no afectará a su funcionamiento y eficacia a bordo de un buque del tipo y tamaño para el cual se ha certificado el equipo. Al hacerlo, el fabricante del equipo tendrá en cuenta las orientaciones pertinentes elaboradas por la Organización.

4.15 La información sobre la escala permitirá a la Administración verificar que cualquier modelo a escala es por lo menos tan resistente como el modelo sometido a prueba en tierra. La Administración es responsable de verificar que la escala utilizada es adecuada para el proyecto operacional del BWMS.

4.16 Como mínimo, la unidad de prueba a bordo tendrá una capacidad que permita volver a validar el modelo y/o los cálculos matemáticos para el aumento o la reducción de escala, y se seleccionará preferiblemente en el límite superior de la capacidad nominal del BWMS, a menos que la Administración apruebe otra cosa.

Equipo de control y vigilancia

4.17 Las Administraciones se asegurarán de que los BWMS homologados cuentan con un sistema de control y vigilancia adecuados que vigilará y registrará automáticamente datos suficientes para verificar el funcionamiento correcto del sistema. El equipo de control y vigilancia registrará el funcionamiento adecuado o el fallo del BWMS. Cuando sea factible, el BWMS vigilará y registrará los parámetros de las SDL a fin de garantizar un funcionamiento correcto.

4.18 El BWMS incorporará un equipo de control que vigile y ajuste automáticamente la dosis o la intensidad del tratamiento necesario u otros aspectos del BWMS del buque que, aunque no afecten directamente al tratamiento, sean imprescindibles para la administración debida del tratamiento necesario.

4.19 El equipo podrá producir (por ejemplo, mostrar en pantalla, imprimir o exportar) un informe de los parámetros de autovigilancia aplicables de conformidad con la parte 5 del anexo, a fines de inspecciones o mantenimiento oficiales, según se requiera.

4.20 Para facilitar el cumplimiento de la regla B-2, el equipo de control y vigilancia también podrá almacenar datos durante 24 meses como mínimo. En caso de que se sustituya el equipo de control y vigilancia, se habilitarán medios para garantizar que los datos registrados con anterioridad a la sustitución continúen disponibles a bordo durante 24 meses.

4.21 En el caso de BWMS que puedan emitir gases peligrosos, se instalarán medios de detección de gas con sistemas de seguridad duplicados en el espacio del BWMS, y una alarma audible y visual se activará en una zona local y en un puesto de control del BWMS con dotación en caso de fuga. El dispositivo de detección de gas se proyectará y someterá a prueba de conformidad con la norma 60079-29-1 de la CEI u otras normas reconocidas que sean aceptables a juicio de la Administración. En el BWMS se incluirán medidas de vigilancia de los gases peligrosos con una desactivación independiente.

4.22 Todos los cambios de software introducidos en el sistema después de la evaluación anterior a la prueba se harán de acuerdo con un procedimiento de introducción de cambios que garantice la rastreabilidad.

5 PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

5.1 Se describen a continuación las prescripciones de homologación de los BWMS.

5.2 El fabricante del equipo presentará información sobre el proyecto, la construcción y el funcionamiento del BWMS de conformidad con la parte 1 del anexo, incluida información relativa a la calidad del agua y parámetros operacionales que son importantes para el funcionamiento del sistema. Esta información formará la base para una primera evaluación de la idoneidad por la Administración.

5.3 Tras la evaluación anterior a la prueba realizada por la Administración, el BWMS se someterá a pruebas en tierra, a bordo y de otro tipo, de conformidad con los procedimientos descritos en las partes 2 y 3 del anexo. El BWMS sometido a prueba para la homologación será un producto final y completo que cumpla las prescripciones de la sección 4 y estará construido con los mismos materiales y procedimientos que se utilizarán para construir las unidades de producción.

5.4 Tras el cumplimiento satisfactorio de las prescripciones y los procedimientos que se indican en las partes 2 y 3 del anexo, así como todas las demás prescripciones del presente código, la Administración expedirá un Certificado de homologación de conformidad con la sección 6.

5.5 Las limitaciones del BWMS, además de los parámetros de las pruebas de homologación prescritos que figuran en los párrafos 2.29 y 2.46 del anexo, que presente el fabricante y valide la Administración, se documentarán en el Certificado de homologación. Dichas limitaciones de proyecto no determinan si el equipo puede o no homologarse, pero facilitan información sobre las condiciones más allá de los parámetros de las pruebas de homologación en las que puede preverse el funcionamiento correcto del equipo.

5.6 Cuando se instale a bordo un BWMS homologado, se llevará a cabo un reconocimiento de la instalación de conformidad con la sección 8.

5.7 La documentación presentada para la aprobación contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- .1 una descripción y planos del BWMS;
- .2 un manual de funcionamiento, mantenimiento y seguridad;
- .3 la identificación de los riesgos;
- .4 las repercusiones para el medio ambiente y la salud pública; y
- .5 las limitaciones de proyecto del sistema.

6 PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN

6.1 La Administración podrá aprobar la instalación a bordo de los buques de un BWMS que satisfaga completamente las prescripciones del presente código. La aprobación se realizará mediante un Certificado de homologación del BWMS en el que se especifiquen las características principales del sistema y las SDL validadas. Dicho certificado se expedirá de conformidad con la parte 7 del anexo, según el modelo que figura en el apéndice.

6.2 La Administración solo aprobará un BWMS que satisfaga completamente las prescripciones del presente código pero que no haya sido sometido a prueba a todas las temperaturas y salinidades que figuran en la parte 2 del anexo, si las condiciones operativas límite correspondientes se indican claramente en el Certificado de homologación expedido con la descripción "condiciones operativas límite". Para los valores límite se consultarán las SDL.

6.3 Se expedirá un Certificado de homologación del BWMS respecto de la aplicación específica para la cual se aprueba dicho sistema, por ejemplo, con respecto a capacidades, caudales, salinidades o regímenes de temperatura específicos del agua de lastre u otras condiciones o circunstancias operativas límite, según corresponda.

6.4 La Administración expedirá un Certificado de homologación del BWMS si se han cumplido satisfactoriamente todas las prescripciones descritas en las partes 1, 2, 3 y 4 del anexo.

6.5 Las SDL se especificarán en el Certificado de homologación, en un cuadro en el que se determine cada parámetro operacional y de calidad del agua junto con los valores validados bajo y/o alto de los parámetros para los que se ha proyectado que el BWMS cumpla la norma de eficacia del agua de lastre descrita en la regla D-2.

6.6 Una Administración podrá expedir un Certificado de homologación del BWMS basado en pruebas ya efectuadas bajo la supervisión de otra Administración. En los casos en que una Administración apruebe un BWMS para instalarlo en un buque que opere bajo su autoridad partiendo de las pruebas realizadas por otra Administración, la aprobación podrá comunicarse mediante la expedición del Certificado internacional de gestión del agua de lastre.

6.7 Solo se expedirá un Certificado de homologación a un BWMS para el cual la Administración haya determinado que utiliza una sustancia activa después de que la Organización lo haya aprobado de conformidad con la regla D-3.2. Además, la Administración se asegurará de que se han tenido en cuenta todas las recomendaciones que acompañen la aprobación de la Organización antes de expedir el Certificado de homologación.

6.8 Se expedirá el Certificado de homologación teniendo en cuenta lo dispuesto en las orientaciones elaboradas por la Organización.²

6.9 Otras Administraciones podrán homologar un BWMS aprobado para utilizarlo en sus propios buques. En caso de que un BWMS aprobado en un país no supere las pruebas de homologación en otro, ambos países mantendrán consultas entre sí con el fin de llegar a un acuerdo aceptable para los dos.

6.10 Una Administración que apruebe un BWMS facilitará sin demora un informe de homologación a la Organización de conformidad con la parte 6 del anexo. Tras recibir un informe de homologación, la Organización lo pondrá rápidamente a disposición del público y los Estados Miembros por los medios adecuados.

6.11 En el caso de una homologación basada completamente en pruebas ya efectuadas bajo la supervisión de otra Administración, el informe de homologación se preparará y mantendrá en un archivo, y se informará de la aprobación a la Organización.

² Véase la "Validez del Certificado de homologación para productos navales" (circular MSC.1/Circ.1221).

6.12 En el caso de un BWMS que haya sido previamente homologado por una Administración teniendo en cuenta las Directrices (D8) revisadas, adoptadas por la resolución MEPC.174(58), solo se pedirá al fabricante que solicite una nueva homologación en virtud del presente código que presente a la Administración los informes y documentación sobre las pruebas adicionales indicados en el presente código.

7 PRESCRIPCIONES APLICABLES A LA INSTALACIÓN, TRAS LA HOMOLOGACIÓN

7.1 El BWMS irá acompañado de las instalaciones de muestreo instaladas teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización³ que permitan la recogida de muestras representativas de la descarga del agua de lastre del buque.

7.2 Se instalarán medios adecuados de derivación o de neutralización para proteger la seguridad del buque y del personal, que se utilizarán en caso de emergencia y estarán conectados al BWMS de modo que toda derivación del BWMS active una alarma. La derivación del sistema quedará registrada por el equipo de control y vigilancia y en el Libro registro del agua de lastre.

7.3 La prescripción que figura en el párrafo 7.2 no se aplica a la transferencia interna de agua de lastre dentro del buque (por ejemplo, en operaciones adrizantes). En el caso de BWMS que transfieran agua internamente, lo cual puede afectar al cumplimiento por el buque de la norma D-2 (es decir, tratamiento por circulación o en tanque), dichas operaciones de transferencia interna se identificarán según se indica en el párrafo 7.2.

8 RECONOCIMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN SERVICIO, TRAS LA HOMOLOGACIÓN

8.1 La información adicional esbozada en los párrafos siguientes está destinada a facilitar las operaciones e inspecciones de los buques y ayudar a que estos y las Administraciones preparen los procedimientos indicados en las "Directrices para efectuar reconocimientos a los efectos del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación",⁴ elaboradas por la Organización, en los que se describe el examen de los planes y proyectos y los distintos reconocimientos exigidos en virtud de la regla E-1.

8.2 La Administración que expide el Certificado internacional de gestión del agua de lastre verificará que la siguiente documentación se encuentra a bordo en un formato adecuado:

- .1 a fines de información, una copia del Certificado de homologación del BWMS;
- .2 un manual sobre el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad del BWMS;
- .3 el plan de gestión del agua de lastre del buque;
- .4 las especificaciones relativas a la instalación, por ejemplo, plano de la instalación, diagramas de tuberías e instrumentos, etc.; y
- .5 los procedimientos de puesta en servicio de la instalación.

8.3 Antes de la expedición del Certificado internacional de gestión del agua de lastre tras la instalación de un BWMS, la Administración debería verificar que:

- .1 la instalación del BWMS se ha realizado de conformidad con las especificaciones técnicas relativas a la instalación a las que se hace referencia en el párrafo 8.2.4;
- .2 el BWMS se ajusta al Certificado de homologación pertinente del BWMS;
- .3 la instalación de todo el BWMS se ha efectuado de conformidad con las especificaciones del equipo facilitadas por el fabricante;
- .4 todos los dispositivos operacionales de entrada y salida están situados en los lugares indicados en los planos del sistema de tuberías y bombas;
- .5 las obras de instalación se han llevado a cabo satisfactoriamente y, en particular, todas las perforaciones en los mamparos o en el sistema de tuberías de lastrado se ajustan a las normas aprobadas pertinentes; y
- .6 se han ultimado los procedimientos de puesta en servicio de la instalación.

³ Véanse las "Directrices para el muestreo del agua de lastre (D2)" (resolución MEPC.173(58)).

⁴ Véanse las "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2017" (resolución A.1120(30)).

ANEXO

PARTE 1 – ESPECIFICACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTES DE LAS PRUEBAS

1.1 Como parte del proceso de aprobación, la documentación pertinente se preparará y presentará a la Administración y a la organización responsable de las pruebas con suficiente antelación a las pruebas previstas para la aprobación de un BWMS. La aprobación de la documentación presentada será un requisito previo para la realización de pruebas de aprobación independientes.

1.2 El fabricante/proyectista facilitará la documentación con dos finalidades principales: evaluar la idoneidad del BWMS para las pruebas de aprobación en curso, y evaluar las SDL y los procedimientos de validación propuestos por el fabricante.

Documentación

1.3 La documentación que se presentará como parte de la evaluación de la idoneidad incluirá como mínimo lo siguiente:

- .1 una especificación técnica del BWMS, que incluya como mínimo:
 - .1 una descripción del BWMS y los procesos de tratamiento que utiliza y datos de los permisos necesarios;
 - .2 información suficiente que incluya descripciones y representaciones esquemáticas de los medios de bombeo y las tuberías, el cableado eléctrico/electrónico, el sistema de vigilancia, las corrientes de desechos y los puntos de muestreo. Tal información debería permitir la detección de fallos;
 - .3 datos sobre los principales componentes y materiales utilizados (incluidos los certificados, si procede);
 - .4 una lista de equipo en la que se indiquen todos los componentes sometidos a prueba, incluidas las especificaciones, los materiales y los números de serie;
 - .5 las especificaciones de instalación de conformidad con los criterios de instalación de los fabricantes, las prescripciones sobre el emplazamiento y el montaje de los componentes, los medios para conservar la integridad de los límites entre los espacios seguros y los espacios peligrosos y la disposición de las tuberías de muestreo;
 - .6 información sobre las características del sistema y los medios para su instalación, incluidas las características de los buques (tamaños, tipos y explotación) a los que se destina el sistema. Esta información podrá constituir el vínculo entre el sistema y el plan de gestión del agua de lastre del buque; y
 - .7 una descripción de los productos secundarios generados por el BWMS (por ejemplo, material filtrado, concentrado del centrifugado, desechos o residuos químicos, etc.), que incluirá también las medidas previstas para gestionar y eliminar correctamente tales desechos;
- .2 manuales de funcionamiento, mantenimiento y de seguridad que incluyan como mínimo:
 - .1 instrucciones para el funcionamiento correcto del BWMS, incluidos los procedimientos para la descarga de agua no tratada en caso de mal funcionamiento del equipo de tratamiento del agua de lastre;
 - .2 instrucciones sobre la disposición correcta del BWMS;
 - .3 instrucciones sobre mantenimiento y seguridad y la necesidad de mantener registros;
 - .4 procedimientos de resolución de problemas;
 - .5 procedimientos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad del buque;
 - .6 toda información complementaria que se considere necesaria para un funcionamiento seguro y eficaz del BWMS, por ejemplo, la documentación facilitada para la aprobación de conformidad con el Procedimiento para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9) (resolución MEPC.169(57)); y
 - .7 procedimientos de calibración;

- .3 información sobre cualquier determinación de riesgos potenciales que se haya realizado para determinar dichos riesgos y establecer medidas de control adecuadas, si el BWMS o los tanques de almacenamiento para el procesamiento de productos químicos pudieran emitir gases o líquidos peligrosos;
- .4 información sobre las repercusiones en el medio ambiente y la salud pública, incluido lo siguiente:
 - .1 la determinación de los riesgos potenciales para el medio ambiente basados en los estudios ambientales que sea necesario llevar a cabo para garantizar que no se prevén efectos perjudiciales;
 - .2 en el caso de los BWMS que utilizan sustancias activas o preparados que contienen una o varias sustancias activas, la dosis de sustancia activa utilizada y las concentraciones de descarga máximas admisibles;
 - .3 en el caso de los BWMS en los que no se utilicen sustancias activas ni preparados, pero respecto de los cuales cabría razonablemente prever que den lugar a cambios en la composición química del agua tratada, de modo que puedan producirse efectos adversos en las aguas receptoras tras la descarga, la documentación incluirá los resultados de las pruebas de toxicidad del agua tratada que se describen en el párrafo 2.19 del presente anexo; y
 - .4 información suficiente que permita a la organización responsable de las pruebas identificar cualquier posible problema para la salud o la seguridad ambiental, las necesidades operativas poco habituales (en cuanto a mano de obra o materiales), y cualquier otra cuestión relacionada con la eliminación de las corrientes de desechos o los subproductos del tratamiento;
- .5 información sobre las SDL, incluido lo siguiente:
 - .1 la determinación de todos los parámetros conocidos a los que es sensible el proyecto del BWMS;
 - .2 para cada parámetro, el fabricante indicará un valor bajo y/o alto con los que el BWMS es capaz de cumplir la norma de eficacia establecida en la regla D-2; y
 - .3 el método propuesto para validar cada SDL indicada se señalará junto con la información relativa a la fuente, la idoneidad y la fiabilidad del método;
- .6 un documento de control de la gestión y la revisión de los cambios del soporte lógico que incluya:
 - .1 todos los cambios del soporte lógico introducidos en el sistema tras la evaluación previa al ensayo. Estos se introducirán de conformidad con un procedimiento de gestión de los cambios que garantice la rastreabilidad. Por consiguiente, el fabricante presentará un procedimiento en el que se describa cómo hay que gestionar los cambios y cómo se mantiene el control de la revisión. Para una solicitud de modificación se presentará y registrará como mínimo la información siguiente:
 - .1 el motivo de la modificación;
 - .2 la especificación del cambio propuesto;
 - .3 la autorización de la modificación; y
 - .4 el registro de la prueba; y
- .7 una descripción funcional, incluida una descripción textual con los dibujos, diagramas y figuras de apoyo necesarios para abarcar:
 - .1 la configuración y la disposición del sistema;
 - .2 el alcance del suministro;
 - .3 la funcionalidad del sistema, incluidas las funciones de control, vigilancia, alarma y seguridad;
 - .4 las funcionalidades de autodiagnóstico y alarma; y
 - .5 los estados de seguridad para cada función aplicada.

1.4 La documentación podrá incluir información específica pertinente sobre la instalación que se utilizará para las pruebas en tierra de conformidad con el presente código. Dicha información indicará el muestreo necesario para asegurar un funcionamiento adecuado y cualquier otra información que se necesite para garantizar la evaluación correcta de la eficacia y los efectos del equipo. La información facilitada debería abordar también el cumplimiento general de las normas aplicables relativas al medio ambiente, la salud y la seguridad durante el proceso de homologación.

Evaluación de la idoneidad

1.5 En la evaluación de la idoneidad, la Administración garantizará que se cumpla cada especificación técnica señalada en la sección 4 del presente código, salvo las que se evalúen en unas pruebas posteriores.

1.6 En la evaluación de la idoneidad se examinarán el proyecto y la construcción del BWMS a fin de determinar si existen problemas fundamentales que puedan limitar su capacidad para gestionar el agua de lastre de la manera prevista por el fabricante, o para funcionar de manera segura, a bordo de los buques.

1.7 Las Administraciones garantizarán que se han efectuado evaluaciones de los riesgos adecuadas, incluida la implantación de medidas preventivas, en relación con el funcionamiento en condiciones de seguridad del BWMS.

1.8 Como primer paso, el fabricante facilitará información sobre las prescripciones y los procedimientos relativos a la instalación, la calibración y el funcionamiento (incluidas las prescripciones de mantenimiento) del BWMS durante una prueba. Esta evaluación debería servir de ayuda a la organización responsable de la prueba para identificar cualquier posible problema para la salud o la seguridad ambiental, las necesidades operativas poco habituales (en cuanto a mano de obra o materiales) y cualquier otra cuestión relacionada con la eliminación de las corrientes de desechos o los subproductos del tratamiento.

1.9 La instalación de pruebas contará con un procedimiento para tratar las desviaciones que se produzcan antes de las pruebas y un proceso de evaluación que incluya un procedimiento de evaluación y validación a fin de abordar todas las desviaciones imprevistas que puedan registrarse durante las pruebas. Las desviaciones de los procedimientos de prueba se notificarán por extenso.

1.10 Durante la evaluación de la idoneidad se identificarán los componentes principales del BWMS. Por "componentes principales" se entienden los que afectan directamente a la capacidad del sistema de cumplir lo dispuesto en la norma de eficacia descrita en la regla D-2. No se efectuarán mejoras ni modificaciones en los componentes principales durante las pruebas de homologación. Toda modificación en uno de los componentes principales requiere la presentación de una nueva propuesta de prueba y supondrá una nueva evaluación y la repetición de las pruebas en tierra y a bordo.

1.11 La Administración podrá permitir la sustitución de componentes que no sean principales por otros de especificación equivalente (aprobados de manera independiente según una norma operacional equivalente y reconocida) durante la homologación. Se notificarán las sustituciones de componentes no principales durante las pruebas.

1.12 Podrán permitirse mejoras del BWMS que estén relacionadas con el funcionamiento en condiciones de seguridad de dicho sistema durante la homologación y después de ella, y dichas mejoras se notificarán. Si estas mejoras de la seguridad afectan directamente a la capacidad del sistema de cumplir lo dispuesto en la norma de la regla D-2, se tratarán como una modificación de un componente principal, tal como se describe en el párrafo 1.10.

1.13 La evaluación identificará los componentes fungibles del BWMS. La Administración podrá permitir la sustitución de componentes fungibles por otros idénticos durante las pruebas de homologación, y todas las sustituciones se notificarán.

Evaluación de las limitaciones de proyecto del sistema

1.14 La Administración llevará a cabo la evaluación de las SDL. Evaluará la base en la que descansa la afirmación del fabricante de que las SDL incluyen todos los parámetros operacionales y de la calidad del agua conocidos a los que es sensible el proyecto del BWMS y que son importantes para que pueda cumplir la norma de eficacia que se describe en la regla D-2.

1.15 La Administración evaluará también la idoneidad y la fiabilidad de los métodos propuestos para validar los valores bajo y/o alto indicados para cada SDL. Estos métodos podrán incluir ensayos que se lleven a cabo durante las pruebas en tierra, a bordo o en banco y/o la utilización de datos y/o modelos existentes adecuados.

PARTE 2 – ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PRUEBAS Y EL FUNCIONAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

2.1 La Administración decide la secuencia de las pruebas en tierra y a bordo. La Administración ha de verificar que el BWMS utilizado para las pruebas sea el mismo que el BWMS que se describe en la parte 1 del anexo con los componentes principales que se describen en la documentación presentada de conformidad con los párrafos 1.3.1.3 y 1.3.1.4 del presente anexo.

Procedimientos de garantía y control de la calidad

2.2 La instalación de pruebas demostrará su competencia para llevar a cabo pruebas de homologación válidas de dos maneras:

- .1 implantando un programa riguroso de control y garantía de la calidad aprobado, certificado y auditado por un organismo de acreditación independiente, o de manera satisfactoria a juicio de la Administración; y
- .2 siendo capaz de demostrar su capacidad de llevar a cabo ciclos de pruebas válidos que incluyan un agua crítica, una toma de muestras, un análisis de muestras y unos límites de detección del método apropiados.

La Administración, o una delegación autorizada por ella, es responsable de determinar la aceptabilidad de la instalación de pruebas.

2.3 El programa de control y garantía de la calidad de la instalación de pruebas constará de:

- .1 un plan de gestión de la calidad que aborda la estructura de la gestión del control de la calidad y las políticas del organismo responsable de las pruebas (incluidos los subcontratistas y los laboratorios externos);
- .2 un plan de garantía de la calidad del proyecto, que determine los métodos, los procedimientos y los protocolos de garantía y control de la calidad utilizados por la instalación de pruebas para someter a prueba los BWMS en general. En el plan se identifica a los miembros del equipo de pruebas y se incluyen todos los procedimientos operativos normalizados pertinentes, normalmente a modo de apéndices; y
- .3 un plan de pruebas y garantía de la calidad, que facilite información específica para llevar a cabo una prueba de un BWMS concreto en un lugar y un tiempo determinados. En dicho plan se incluyen planes detallados para la puesta en servicio del BWMS, el plan experimental, la retirada de servicio y la notificación de los resultados. En el plan de pruebas y garantía de la calidad se identifica a todas las organizaciones que participan en la prueba y se incluyen la documentación y las afirmaciones sobre la eficacia del fabricante del BWMS. En él también se identifican los datos que han de registrarse, los parámetros operacionales y críticos que caracterizan a un ciclo de pruebas válido, los análisis de datos que han de presentarse en el informe de verificación y un calendario de pruebas. Para analizar los datos se examinarán y utilizarán unas distribuciones estadísticas adecuadas.

2.4 La instalación de pruebas que efectúe las pruebas del BWMS será independiente. No será propiedad de ningún fabricante o vendedor de BWMS, ni estará vinculada con ninguno de ellos, ni tampoco será propiedad del fabricante o proveedor de los componentes principales de dicho equipo.

Procedimiento para evitar sesgos en el muestreo

2.5 El protocolo de muestreo ha de garantizar que se reduzca al mínimo la mortalidad de los organismos, por ejemplo, utilizando las válvulas y los caudales adecuados para el control del flujo en la instalación de muestreo, sumergiendo redes durante la recogida de muestras, aplicando una duración y unos tiempos de manipulación del muestreo adecuados, así como una metodología de concentración adecuada. Todos los métodos para evitar sesgos en el muestreo estarán validados de manera satisfactoria a juicio de la Administración.

Pruebas realizadas a bordo

2.6 El ciclo de pruebas a bordo incluirá:

- .1 la toma del agua de lastre del buque;
- .2 el tratamiento del agua de lastre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.8.4 del presente documento, mediante el BWMS;
- .3 el almacenamiento del agua de lastre en el buque durante el viaje; y
- .4 la descarga del agua de lastre del buque.

2.7 Las pruebas de a bordo del BWMS se realizarán en la instalación de pruebas y serán independientes del fabricante del BWMS; la tripulación del buque hará funcionar y mantendrá el sistema de acuerdo con el manual de funcionamiento, mantenimiento y seguridad.

Criterios para realizar con éxito pruebas a bordo

2.8 Cuando se evalúe el funcionamiento de la instalación o instalaciones del BWMS en uno o varios buques se facilitará la siguiente información y resultados, de manera satisfactoria a juicio de la Administración:

- .1 el plan de pruebas que se facilitará antes de la realización de las pruebas;
- .2 la documentación de que un BWMS en tubería tiene capacidad para reflejar el caudal de la bomba de agua de lastre para toda la capacidad nominal de tratamiento del BWMS;
- .3 la documentación en la que conste que un BWMS en tanque tiene capacidad para reflejar el volumen del agua de lastre que se prevé tratar dentro de un periodo de tiempo especificado;
- .4 la cantidad de agua de lastre sometida a prueba en el ciclo de pruebas a bordo será coherente con las operaciones de lastre normales del buque, y el BWMS funcionará en la capacidad nominal de tratamiento para la cual se pide su aprobación;
- .5 la documentación en la que conste que la descarga de cada ciclo de pruebas válido se ajusta a lo dispuesto en la regla D-2. Para que una prueba sea válida, el agua de la toma del agua de lastre por tratar contendrá una densidad de organismos viables que supere 10 veces el máximo de los valores permitidos en la regla D-2.1;
- .6 el régimen y los volúmenes de muestreo para el análisis:
 - .1 para el recuento de los organismos viables cuya dimensión mínima sea igual o superior a 50 micras:
 - .1 el agua entrante se recogerá durante toda la toma como una muestra integrada en el tiempo. La muestra se recogerá como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, a intervalos al principio, la mitad y el final de la operación. El volumen total de la muestra será como mínimo igual a 1 m³. Podrá utilizarse un volumen inferior si está validado para garantizar el muestreo representativo de organismos;
 - .2 el agua descargada tratada se recogerá como una muestra integrada en el tiempo durante toda la descarga del tanque o los tanques. La muestra podrá recogerse como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, al principio, la mitad y el final de la operación. El volumen total de la muestra será como mínimo igual a 3 m³;
 - .3 si las muestras se concentran para el recuento, los organismos se concentrarán mediante una malla con agujeros cuya dimensión diagonal no supere las 50 micras. Solo se contarán los organismos con una dimensión mínima superior a 50 micras; y
 - .4 se analizará todo el volumen de la muestra a menos que el número total de organismos sea alto, por ejemplo, 100. En este caso, la densidad media podrá extrapolarse a partir de una submuestra bien mezclada y utilizando un método validado;
 - .2 para el recuento de los organismos viables con una dimensión mínima igual o superior a 10 micras e inferior a 50 micras:
 - .1 se recogerá el agua entrante durante toda la duración de la toma como una muestra integrada en el tiempo. La muestra se recogerá como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, a intervalos al principio, la mitad y el final de la operación. Se recogerá una muestra de 10 l como mínimo, y podrá tomarse una fracción como submuestra para su transporte al laboratorio, siempre que sea representativa de la muestra y tenga un volumen mínimo de 1 l. Se analizará completamente un mínimo de tres submuestras de 1 ml para contar organismos;

- .2 el agua descargada tratada se recogerá como una muestra integrada en el tiempo durante toda la descarga del tanque o los tanques. La muestra podrá recogerse como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, al principio, la mitad y el final de la operación. Se recogerá una muestra de 10 l como mínimo, y podrá tomarse una fracción como submuestra para su transporte al laboratorio, siempre que sea representativa de la muestra y tenga un volumen mínimo de 1 l. Se analizará completamente un mínimo de seis submuestras de 1 ml para contar los organismos;
- .3 la muestra podrá no concentrarse para el análisis a menos que el procedimiento esté validado. Solo se contarán los organismos con una dimensión mínima superior a 10 micras e inferior a 50 micras; y
- .4 se analizará todo el volumen de la muestra, a menos que el número total de organismos sea alto, por ejemplo, 100. En este caso, la densidad media podrá extrapolarse a partir de una submuestra bien mezclada y utilizando un método validado;
- .3 para la evaluación de bacterias:
 - .1 para las muestras del afluente y la descarga, deberían utilizarse la muestra de 10 l como mínimo prevista en los párrafos 2.8.6.2.1 y 2.8.6.2.2 u otra muestra de un volumen de al menos 10 l recogida de una manera semejante; podrá transferirse una submuestra representativa de 1 l como mínimo a un contenedor estéril para su análisis;
 - .2 se analizará un mínimo de tres submuestras de un volumen apropiado extraídas de la submuestra de 1 l que se describe *supra* para las unidades formadoras de colonias de las bacterias mencionadas en la regla D-2; y
 - .3 la prueba de toxicogenicidad requerida se llevará a cabo en un laboratorio debidamente aprobado. Si no hay disponible ningún laboratorio aprobado, el método de análisis podrá validarse de manera satisfactoria a juicio de la Administración;
- .7 los ciclos de pruebas, incluidos los ciclos de pruebas no válidos, se realizarán en un periodo de prueba de seis meses como mínimo;
- .8 se llevarán a cabo tres ciclos de pruebas consecutivos de conformidad con la regla D-2. Los ciclos de pruebas no válidos no afectan a la secuencia consecutiva;
- .9 el periodo de pruebas a bordo de seis meses comienza y finaliza con la realización de un ciclo de pruebas satisfactorio o un ciclo de pruebas no válido que cumple la norma D-2. Los tres ciclos de pruebas consecutivos y válidos prescritos en el párrafo 2.8.8 *supra* han de estar adecuadamente espaciados a lo largo del periodo de seis meses;
- .10 el agua utilizada para los ciclos de pruebas se clasificará mediante la medición de la salinidad, la temperatura, el carbono orgánico particulado, la cantidad total de sólidos en suspensión y el carbono orgánico disuelto; y
- .11 para el funcionamiento del sistema durante todo el periodo de pruebas también se facilitará la siguiente información:
 - .1 la documentación de todas las operaciones del agua de lastre, incluidos los volúmenes y los lugares de toma y descarga, y la indicación de si se realizaron con mal tiempo y de los lugares en los que se registró;
 - .2 la documentación en la que conste que el BWMS funcionó continuamente durante todo el periodo de prueba para todo el lastrado y deslastrado del buque;
 - .3 la documentación en la que se detallen los parámetros de calidad del agua determinados por la organización responsable de las pruebas, que se facilitará según sea adecuado y factible;
 - .4 las posibles razones de un ciclo de pruebas no válido o una descarga de un ciclo de pruebas que no cumpla la norma D-2, que se investigarán y notificarán a la Administración;
 - .5 la documentación del mantenimiento programado efectuado en el sistema durante el periodo de prueba;

- .6 la documentación del mantenimiento y las reparaciones no previstos que se hayan efectuado en el sistema durante el periodo de prueba;
- .7 la documentación de los parámetros técnicos, verificados como adecuados para el sistema específico; y
- .8 un informe en el que se detalle el funcionamiento del equipo de control y vigilancia.

Pruebas en tierra

2.9 Las pruebas en tierra proporcionan datos para determinar la eficacia biológica y la aceptabilidad ambiental del BWMS cuya homologación esté estudiándose. Su objetivo es garantizar la posibilidad de replicación y comparación con otros equipos de tratamiento.

2.10 La Administración señalará y evaluará debidamente cualquier limitación que el BWMS imponga al procedimiento de prueba descrito en el presente código.

2.11 La instalación de pruebas, incluido el BWMS, funcionará según se describe en el manual de funcionamiento, mantenimiento y seguridad facilitado, durante al menos cinco ciclos consecutivos de pruebas realizados con éxito para cada valor de salinidad.

2.12 El ciclo de pruebas en tierra incluirá la toma del agua de lastre mediante bombeo, el almacenamiento del agua de lastre, el tratamiento del agua de lastre dentro del BWMS (salvo en los tanques de control), y la descarga del agua de lastre mediante bombeo. El orden dependerá del BWMS.

2.13 Se realizarán dos ciclos de pruebas como mínimo para cada valor de salinidad, a fin de evaluar el cumplimiento de la norma D-2 con el mínimo tiempo de retención especificado por el fabricante del BWMS.

2.14 Las instalaciones de pruebas en las que se lleve a cabo la identificación de los productos químicos pertinentes y las pruebas de toxicidad del agua de lastre tratada de los ciclos de pruebas, con un tiempo de almacenamiento que sea inferior o superior a cinco días, garantizarán que volúmenes suficientes de agua tratada se recojan al cabo de cinco días o que se reserven tras la prueba de eficacia para permitir que las prescripciones de las directrices⁵ elaboradas por la Organización para la aprobación de BWMS en los que se utilicen sustancias activas se evalúen durante al menos un ciclo de pruebas por valor de salinidad.

2.15 Las pruebas basadas en tierra del BWMS serán independientes del fabricante del sistema.

2.16 Las pruebas se realizarán con diferentes condiciones de agua, según el orden secuencial que se especifica en los párrafos 2.29 y 2.31 del presente anexo.

2.17 El BWMS se someterá a prueba en su capacidad nominal de tratamiento o según se especifica en los párrafos 2.25 a 2.28 del presente anexo para cada ciclo de pruebas. Durante las pruebas el equipo funcionará de acuerdo con las especificaciones.

2.18 El análisis de la descarga del agua tratada de cada ciclo de pruebas determinará si la descarga tratada cumple la regla D-2.

2.19 El análisis de la descarga del agua tratada de los ciclos de pruebas pertinentes también se utilizará para evaluar la formación de sustancias químicas pertinentes, así como la toxicidad del agua descargada de los BWMS en los que se utilicen sustancias activas. La misma evaluación se llevará a cabo para los BWMS en los que no se utilicen sustancias activas o preparados, pero respecto de los cuales cabría prever razonablemente que den lugar a cambios en la composición química del agua tratada tales que puedan producirse efectos adversos en las aguas receptoras tras la descarga. Se llevarán a cabo pruebas de toxicidad de la descarga del agua tratada, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.⁶

Instalación para las pruebas en tierra

2.20 La instalación utilizada para las pruebas de aprobación será representativa de las características y la configuración del tipo de buque en el que se prevé instalar el equipo. Por consiguiente, la instalación de pruebas incluirá como mínimo los siguientes componentes:

- .1 la totalidad del BWMS que debe someterse a prueba;
- .2 las tuberías y los medios de bombeo; y
- .3 el tanque de depósito que simula un tanque de agua de lastre, construido de tal manera que el agua del tanque está totalmente protegida de la luz.

⁵ Véase el "Procedimiento para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9)" (resolución MEPC.169(57)).

⁶ Véanse los párrafos 5.2.3 a 5.2.7 del "Procedimiento para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9)" (resolución MEPC.169(57)).

2.21 Cada uno de los tanques de lastre simulados de control y tratamiento tendrá las siguientes características:

- .1 una capacidad mínima de 200 m³;
- .2 ser conforme a prácticas normalizadas del sector en cuanto al proyecto y la construcción de buques; los revestimientos de las superficies se ajustarán a la "Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros" (resolución MSC.215(82)); y
- .3 tener las modificaciones mínimas requeridas para garantizar la integridad estructural en tierra.

2.22 Los tanques de lastre simulados de control y tratamiento deberían tener estructuras internas normales, incluidos los orificios de alijo y de drenaje.

2.23 Antes del inicio de los procedimientos de prueba y entre los diferentes ciclos de pruebas, la instalación de pruebas se lavará a presión con agua corriente, y posteriormente se secará y limpiará para eliminar los desechos que pueda haber, así como los organismos y otras impurezas.

2.24 La instalación de pruebas incluirá medios que permitan el muestreo descrito en los párrafos 2.40 y 2.41 del presente anexo, así como los recursos para suministrar los afluentes al sistema que se especifican en los párrafos 2.29, 2.30, 2.33 y 2.34 del presente anexo. Las medidas de instalación se ajustarán en cada caso a las especificadas y aprobadas según el procedimiento que se describe en la sección 7 del presente código.

Escala del sistema de gestión del agua de lastre

2.25 En la escala del BWMS se tendrán en cuenta las orientaciones elaboradas por la Organización.⁷ La Administración verificará que la escala utilizada es adecuada para el proyecto operacional del BWMS.

2.26 No se reducirá la escala de un BWMS con al menos un modelo que tenga una capacidad nominal de tratamiento igual o inferior a 200 m³/h.

2.27 En el caso de un BWMS con al menos un modelo que tenga una capacidad superior a 200 m³/h o 1 000 m³/h, ha de tenerse en cuenta lo siguiente para las pruebas en tierra. El equipo de tratamiento en tubería podrá reducirse a escala para las pruebas en tierra, pero solo cuando se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- .1 un BWMS con al menos un modelo que tenga una capacidad nominal de tratamiento superior a 200 m³/h pero inferior a 1 000 m³/h podrá reducirse según una escala máxima de 1:5, pero no podrá estar por debajo de 200 m³/h; y
- .2 un BWMS con al menos un modelo que tenga una capacidad nominal de tratamiento igual o superior a 1 000 m³/h podrá reducirse según una escala máxima de 1:100, pero no podrá estar por debajo de 200 m³/h.

2.28 Las pruebas del equipo de tratamiento en tanque se llevarán a cabo a una escala que permita verificar su eficacia a escala real. La idoneidad de la instalación de pruebas será evaluada por el fabricante y aprobada por la Administración.

Configuración de la prueba en tierra – criterios de entrada y salida

2.29 Para cada serie de ciclos de pruebas se elegirá una banda de valores de salinidad para cada ciclo (se considera que cinco constituyen una serie). Dada la salinidad de la instalación de pruebas para un ciclo de pruebas en agua dulce, salobre o marina, cada categoría presentará un contenido de sustancias disueltas y particuladas de acuerdo con una de las combinaciones que figuran en el cuadro siguiente. Se notificará y justificará toda desviación con respecto a las bandas de salinidad del agua salobre o marina del cuadro, y las pruebas resultantes no serán menos estrictas para el BWMS que en el caso en que no se hubiese producido la desviación.

	Salinidad		
	Marina 28-36 PSU	Salobre 10-20 PSU	Dulce < 1 PSU
Carbono orgánico disuelto (DOC)	> 1 mg/l	> 5 mg/l	> 5 mg/l
Carbono orgánico particulado (POC)	> 1 mg/l	> 5 mg/l	> 5 mg/l
Total de materia sólida en suspensión (TSS)	> 1 mg/l	> 50 mg/l	> 50 mg/l

⁷

Véanse las "Orientaciones sobre el cambio de escala de los sistemas de gestión del agua de lastre" (BWM.2/Circ.33). Orientaciones actualizadas en este periodo de sesiones.

2.30 El agua de prueba será agua natural. La Administración validará y aprobará todo aumento del agua de prueba con carbono orgánico disuelto (DOC), carbono orgánico particulado (POC) o total de materia sólida en suspensión (TSS) para alcanzar el contenido prescrito mínimo. Como los constituyentes naturales del DOC son complejos y tienen fundamentalmente un carácter aromático, el tipo de DOC añadido es especialmente crítico para la evaluación del funcionamiento del BWMS. La validación garantizará que las propiedades pertinentes del agua aumentada (por ejemplo, la demanda de oxidante/degradación del TRO y absorción ultravioleta en la gama comprendida entre 200 y 280 nm, la producción de subproductos desinfectantes y la distribución del tamaño de las partículas de los sólidos en suspensión) sean equivalentes, en mg/l, a la del agua natural que cumpliría cuantitativamente las condiciones críticas. Además, la validación garantizará que el aumento no introduzca un sesgo en la prueba a favor o en contra de un proceso de tratamiento específico. El informe sobre la prueba incluirá los fundamentos para la selección, la utilización y la validación del aumento.

2.31 El BWMS ha de someterse a prueba en las condiciones para las que esté aprobado. Para que un BWMS obtenga un certificado de homologación sin límites con respecto a la salinidad, se realizará una serie de ciclos de pruebas en cada una de las tres bandas de salinidad, con el correspondiente contenido de sustancias disueltas y particuladas que se prescriben en el párrafo 2.29 *supra*. Las pruebas realizadas con gamas adyacentes de salinidad del cuadro anterior estarán separadas por 10 PSU como mínimo.

2.32 Uso de organismos de prueba normalizados (STO):

- .1 el uso de organismos de prueba normalizados (STO) está permitido si los niveles críticos en el agua natural en la instalación de pruebas necesitan complementarse. El uso de STO no se considerará práctica habitual, y la Administración comprobará en cada caso que la selección, el número y la utilización de los STO complementarios garanticen que el reto al que se enfrenta el BWMS proporcione una prueba sólida adecuada. La utilización de STO no introducirá un sesgo en la prueba a favor o en contra de un proceso de tratamiento específico. Los STO se aislarán localmente a fin de garantizar que el riesgo para el medio ambiente del lugar se reduzca al mínimo; no se utilizarán organismos foráneos que puedan causar daños al medio ambiente;
- .2 los procedimientos, procesos y orientaciones para el uso de STO se basarán en los datos científicos más pertinentes y actualizados que haya disponibles. Dichos procedimientos, procesos y orientaciones formarán parte de los regímenes de garantía de la calidad de las instalaciones de pruebas; y
- .3 el uso de STO, incluidas las concentraciones y especies, se registrará en el informe de la prueba. Dicho informe incluirá información relativa a la evaluación y la justificación del uso de STO, una evaluación del impacto que su uso provoca en otros parámetros de prueba y las posibles repercusiones en la prueba que se lleva a cabo. La información contenida en el informe reflejará las repercusiones positivas y negativas del uso de STO.

2.33 El agua del afluente contendrá:

- .1 organismos de prueba cuyo tamaño mínimo sea igual o superior a 50 micras, que estarán presentes en una densidad total que, de preferencia, será de 10^6 individuos por m^3 y como mínimo de 10^5 individuos por m^3 , y consistirán en al menos cinco especies de tres filos o divisiones distintas como mínimo;
- .2 organismos de prueba cuyo tamaño mínimo sea igual o superior a 10 micras pero inferior a 50 micras, que estarán presentes en una densidad total que, de preferencia, será de 10^4 individuos y como mínimo de 10^3 individuos por mililitro, y consistirán en al menos cinco especies de tres filos o divisiones distintas como mínimo;
- .3 bacterias heterótrofas que estarán presentes en una densidad mínima de 10^4 bacterias vivas por mililitro; y
- .4 una variedad de organismos, de la cual se dejará constancia de conformidad con las distintas clases de tamaño mencionadas *supra*, con independencia de que se hayan utilizado grupos de organismos naturales u organismos cultivados para cumplir las prescripciones sobre la densidad y variedad de los organismos.

2.34 Aunque no es necesario añadirlas al agua del afluente, las siguientes bacterias se medirán en el afluente y cuando se efectúe la descarga:

- .1 coliformes;
- .2 grupo de enterococos;
- .3 *Vibrio cholerae*; y
- .4 bacterias heterótrofas.

2.35 Si se utilizan organismos cultivados, se tendrán en cuenta las reglas locales de cuarentena aplicables durante el cultivo y la descarga.

Vigilancia y muestreo en tierra

2.36 Se medirá la variación del número de organismos de prueba después del tratamiento y durante el almacenamiento en el tanque de lastre simulado utilizando los métodos que se describen en la parte 4 del presente anexo (párrafos 4.5 a 4.7).

2.37 Se comprobará que durante el ciclo de pruebas el equipo de tratamiento funciona dentro de los parámetros especificados, tales como el consumo de energía y el caudal.

2.38 Se verificará la banda de valores del caudal operacional previstos para el BWMS en servicio, en los caudales operacionales máximo y mínimo (cuando sea apropiado para esa tecnología), después del filtro, del lado de descarga de la bomba. La banda de valores del caudal podrá obtenerse con pruebas empíricas o con modelos computacionales. Cuando sea apropiado para la tecnología, la demostración de la eficacia del sistema con caudales bajos reflejará la necesidad de reducir el flujo durante las etapas finales de las operaciones de lastre.

2.39 Al tomar las muestras mencionadas, se controlarán los parámetros ambientales como el pH, la temperatura, la salinidad, el oxígeno disuelto, el TSS (total de sólidos en suspensión), el DOC (carbono orgánico en disolución), el POC (carbono orgánico particulado) y la turbidez (unidad nominal de turbidez, NTU).

2.40 Durante la prueba se tomarán muestras a efectos de determinar la eficacia biológica en los siguientes lugares y momentos: inmediatamente antes de la entrada al equipo de tratamiento, inmediatamente después de la salida del equipo de tratamiento y al efectuar la descarga, tras el tiempo de retención adecuado.

2.41 Los ciclos de control y de tratamiento podrán tener lugar de manera simultánea o sucesiva. Las muestras de control se tomarán del mismo modo que para la prueba del equipo que se prescribe en el párrafo 2.40, así como en el afluente y la descarga.

2.42 Se facilitarán instalaciones o medios para el muestreo que permitan obtener muestras representativas del agua tratada y de control que tengan los menores efectos adversos posibles sobre los organismos.

2.43 Las muestras descritas en los párrafos 2.40 y 2.41 supra se recogerán, para su análisis, de conformidad con el régimen y los volúmenes de muestreo siguientes:

- .1 para el recuento de los organismos viables cuya dimensión mínima sea igual o superior a 50 micras:
 - .1 el agua entrante se recogerá durante toda la toma como una muestra integrada en el tiempo. La muestra se recogerá como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, a intervalos al principio, la mitad y el final de la operación. El volumen total de la muestra será como mínimo igual a 1 m³. Podrá utilizarse un volumen inferior si está validado para garantizar el muestreo representativo de organismos;
 - .2 el agua descargada de control y tratada se recogerá como una muestra integrada en el tiempo durante toda la descarga del tanque o los tanques. La muestra podrá recogerse como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, al principio, la mitad y el final de la operación. El volumen total de la muestra será como mínimo igual a 3 m³;
 - .3 si las muestras se concentran para el recuento, los organismos se concentrarán mediante una malla con agujeros cuya dimensión diagonal no supere las 50 micras. Solo se contarán los organismos con una dimensión mínima superior a 50 micras; y
 - .4 se analizará todo el volumen de la muestra a menos que el número total de organismos sea alto, por ejemplo, 100. En este caso, la densidad media podrá extrapolarse a partir de una submuestra bien mezclada y utilizando un método validado;
- .2 para el recuento de los organismos viables con una dimensión mínima igual o superior a 10 micras e inferior a 50 micras:
 - .1 se recogerá el agua entrante durante la duración de la toma como una muestra integrada en el tiempo. La muestra se recogerá como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, a intervalos al principio, la mitad y el final de la operación. Se recogerá una muestra de 10 l como mínimo, y podrá tomarse una fracción como submuestra para su transporte al laboratorio, siempre que sea representativa de la muestra y tenga un volumen mínimo de 1 l. Se analizará completamente un mínimo de tres submuestras de 1 ml para contar los organismos;

- .2 el agua descargada de control y tratada se recogerá como una muestra integrada en el tiempo durante la descarga del tanque o los tanques. La muestra podrá recogerse como una muestra única y continua o como un conjunto de muestras secuenciales recogidas, por ejemplo, al principio, la mitad y el final de la operación. Se recogerá una muestra de 10 l como mínimo, y podrá tomarse una fracción como submuestra para su transporte al laboratorio, siempre que sea representativa de la muestra y tenga un volumen mínimo de 1 l. Se analizará completamente un mínimo de seis submuestras de 1 ml para contar los organismos;
- .3 la muestra podrá no concentrarse para el análisis a menos que el procedimiento esté validado. Solo se contarán los organismos con una dimensión mínima superior a 10 micras e inferior a 50 micras; y
- .4 se analizará todo el volumen de la muestra, a menos que el número total de organismos sea alto, por ejemplo, 100. En este caso, la densidad media podrá extrapolarse a partir de en una submuestra bien mezclada y utilizando un método validado; y
- .3 para la evaluación de bacterias:
 - .1 para las muestras del afluente y la descarga, deberían utilizarse la muestra de 10 l como mínimo prevista en los párrafos 2.8.6.2.1 y 2.8.6.2.2 *supra* u otra muestra de un volumen de al menos 10 l recogida de una manera semejante; podrá transferirse una submuestra representativa de 1 l como mínimo a un contenedor estéril para su análisis;
 - .2 se analizará un mínimo de tres submuestras de un volumen apropiado extraídas de la submuestra de 1 l que se describe más arriba para las unidades formadoras de colonias de las bacterias mencionadas en la regla D-2; y
 - .3 la prueba de toxicogenicidad requerida se llevará a cabo en un laboratorio debidamente aprobado. Si no hay disponible ningún laboratorio aprobado, el método de análisis podrá validarse de manera satisfactoria a juicio de la Administración.

2.44 Las muestras se analizarán lo antes posible después de la toma, y se analizarán en vivo en el plazo de seis horas o se tratarán de modo que se garantice que puedan analizarse correctamente.

2.45 Si en algún ciclo de pruebas el resultado de la descarga del agua de control es una concentración igual o inferior a 10 veces los valores de la regla D-2.1, el ciclo de pruebas no será válido.

Temperatura

2.46 El funcionamiento eficaz de un BWMS en una gama de temperatura del agua de lastre comprendida entre 0 °C y 40 °C (2 °C a 40 °C para el agua dulce) y unas temperaturas intermedias comprendidas entre 10 °C y 20 °C se someterá a una evaluación que verificará la Administración.

2.47 Dicha evaluación podrá incluir lo siguiente:

- .1 pruebas en tierra, a bordo, en un laboratorio o en un banco de pruebas; y/o
- .2 la utilización de modelos y/o datos existentes, siempre que se indique su fuente, idoneidad y fiabilidad.

2.48 El informe presentado a la Administración contendrá toda la documentación (incluidos procedimientos, métodos, datos, modelos, resultados, explicaciones y observaciones) relacionada con la evaluación de la temperatura. El informe incluirá como mínimo la información que se indica en el párrafo 2.57 del presente anexo.

Evaluación de la regeneración

2.49 La evaluación de la regeneración de organismos se realizará a satisfacción de la Administración, en pruebas en tierra y/o a bordo, en dos ciclos de pruebas como mínimo para cada valor de la salinidad.

2.50 En el caso de las pruebas en tierra que se realicen con un tiempo de retención inferior a cinco días, se retendrá un volumen suficiente de agua tomada tratada en condiciones similares a las del tanque de retención pertinente. En el caso de las pruebas a bordo, se retendrá el agua a bordo para la evaluación de la regeneración durante un ciclo de pruebas a bordo. Podrán utilizarse pruebas en banco adicionales para complementar las pruebas en tierra y/o a bordo.

2.51 En el caso de un BWMS que incluya procesos mecánicos, físicos, químicos y/o biológicos que tengan por objeto matar, neutralizar o eliminar los organismos del agua de lastre en el momento de la descarga o continuamente entre el tiempo de la toma y la descarga, la regeneración se evaluará de conformidad con las secciones "Pruebas realizadas a bordo" y "Pruebas en tierra" del presente anexo, con un tiempo de retención de cinco días como mínimo.

2.52 De manera alternativa, la enumeración de organismos para evaluar la regeneración se llevará a cabo como mínimo cinco días después de que se completen todos los procesos mecánicos, físicos, químicos y/o biológicos que tengan por objeto matar, neutralizar o eliminar los organismos del agua de lastre.

2.53 Toda neutralización del agua de lastre que requiera el BWMS se realizará al final del tiempo de retención e inmediatamente antes del recuento de los organismos.

2.54 La evaluación de la regeneración no tiene por objeto evaluar la contaminación en los tanques de lastre o en las tuberías, por ejemplo, la que pueda registrarse por la presencia de agua no tratada o sedimentos residuales.

2.55 Se presentará un informe a la Administración que contenga toda la documentación (incluidos procedimientos, métodos, datos, modelos, resultados, explicaciones y observaciones) relacionada con la evaluación de la regeneración. El informe incluirá como mínimo la información que se indica en el párrafo 2.57 del presente anexo.

Informe sobre el resultado de las pruebas

2.56 Una vez finalizadas las pruebas de aprobación, se presentará a la Administración un informe que incluya información sobre el proyecto de la prueba, los métodos de análisis, los resultados de los análisis de cada ciclo de pruebas (incluidos los ciclos de pruebas no válidos), los registros de mantenimiento del BWMS y todo efecto observado de dicho sistema en el sistema de lastre del buque (por ejemplo, bombas, tuberías, tanques, válvulas). Los informes de las pruebas realizadas a bordo incluirán información sobre el tiempo de funcionamiento total y continuo del BWMS.

2.57 Los informes que se presenten de conformidad con el párrafo 2.56 supra contendrán al menos la siguiente información:

- .1 el nombre y la dirección del laboratorio que realice o supervise las inspecciones, las pruebas o las evaluaciones, y su acreditación nacional o certificado de gestión de la calidad, si procede;
- .2 el nombre del fabricante;
- .3 el nombre comercial, la designación del producto (por ejemplo, los números de modelo) y una descripción detallada del equipo o del material inspeccionado, sometido a prueba o evaluado;
- .4 la hora, la fecha y el lugar de cada inspección, prueba o evaluación de aprobación;
- .5 el nombre y el cargo de cada persona que lleve a cabo, supervise y presencie las pruebas y evaluaciones;
- .6 una sinopsis;
- .7 una introducción y antecedentes;
- .8 para cada ciclo de pruebas, inspección o evaluación que se lleve a cabo, descripciones resumidas de:
 - .1 el proyecto experimental;
 - .2 los métodos y los procedimientos;
 - .3 los resultados y análisis, incluida una descripción de todo ciclo de pruebas no válido (en el caso de un informe que se indique en la parte 2 del presente anexo) y una comparación con el funcionamiento previsto; y
 - .4 en el caso de las pruebas en tierra, las condiciones de prueba, incluidos los detalles sobre la preparación del agua crítica, de conformidad con el párrafo 2.30 del presente anexo;

- .9 una descripción o fotografías de los procedimientos y aparatos utilizados en las inspecciones, las pruebas o las evaluaciones, o una referencia a otro documento que contenga una descripción o fotografías apropiadas;
- .10 como mínimo, una fotografía que muestre una vista general del equipo o del material sometido a prueba, inspeccionado o evaluado, y otras fotografías que muestren:
 - .1 los pormenores del proyecto; y
 - .2 todos los casos de daño o deformación del equipo o material que se hayan producido durante las pruebas o evaluaciones de aprobación;
- .11 las prescripciones de seguridad operacional del BWMS y todas las conclusiones sobre seguridad extraídas durante las inspecciones, las pruebas o las evaluaciones;
- .12 una confirmación de que las inspecciones, las pruebas o las evaluaciones se realizaron según lo estipulado y de que el informe no contiene errores, omisiones ni falsas declaraciones de los que se tenga conocimiento. Dicha confirmación habrá de estar firmada por el oficial en jefe del laboratorio o su representante;
- .13 apéndices, entre ellos:
 - .1 el plan de prueba completo y los datos obtenidos durante las pruebas y las evaluaciones notificadas de acuerdo con el párrafo 2.57.8, incluido como mínimo:
 - .1 para las pruebas en tierra, una indicación de si se han utilizado organismos de prueba del ambiente, cultivados o mezclados (incluida una identificación a nivel de especie para los organismos cultivados, y una identificación del nivel taxonómico más bajo posible para los organismos del ambiente);
 - .2 para las pruebas a bordo, los parámetros operacionales del sistema durante las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con éxito (por ejemplo, las dosis, la intensidad de la luz ultravioleta y el consumo de energía del BWMS con la capacidad nominal de tratamiento normal o de prueba, si está disponible);
 - .3 para las SDL, los pormenores de todos los procedimientos, métodos, datos, modelos, resultados, explicaciones y observaciones que llevan a la validación; y
 - .4 la información sobre pruebas no válidas;
 - .2 el QMP, el QAPP y los registros de garantía de la calidad y de control de la calidad;
 - .3 los registros de mantenimiento, incluido un registro de todo componente fungible sustituido; y
 - .4 los resultados de las pruebas y los registros pertinentes que se mantengan o generen durante las pruebas.

2.58 Los resultados de las pruebas de la eficacia biológica del BWMS se aceptarán si, durante las pruebas en tierra y a bordo realizadas como se especifica en las secciones "Pruebas realizadas a bordo" y "Pruebas en tierra" del presente anexo, se demuestra que el sistema cumple la norma de la regla D-2 y que se cumplieron las prescripciones de calidad del agua de toma en todos los ciclos de pruebas individuales previstos en el párrafo 4.7.

2.59 El informe de las pruebas incluirá todos los ciclos de pruebas realizados en tierra y a bordo, incluidos los ciclos de pruebas fallidos y los ciclos de pruebas no válidos, con la explicación que se exige en el párrafo 2.8.11.4 tanto para las pruebas de a bordo como para las pruebas en tierra.

2.60 La Administración identificará y retirará la información que sea confidencial por razones comerciales (información que sea objeto de derechos de propiedad industrial y que no esté relacionada con la eficacia del BWMS) y pondrá el resto de la información a disponibilidad de las partes interesadas y de la Organización. La información incluirá todos los informes de pruebas, incluidos los de las pruebas fallidas, tanto las basadas en tierra, como las de a bordo.

PARTE 3 – ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PRUEBAS AMBIENTALES PARA LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

3.1 Las secciones eléctrica y electrónica del BWMS en la configuración de producción normalizada se someterán a las pruebas pertinentes que se indican en el párrafo 3.3, en un laboratorio aprobado a tal efecto por la Administración o por el órgano que acredita el laboratorio, con la acreditación⁸ pertinente que cubra las normas de prueba correspondientes.

3.2 Junto con la solicitud de homologación, el fabricante presentará a la Administración pruebas de que se han superado con éxito las pruebas ambientales que se indican más abajo.

3.3 El equipo se someterá a prueba teniendo en cuenta las especificaciones internacionales de prueba para la homologación.⁹

3.4 Se presentará a la Administración un informe sobre las pruebas ambientales que incluya como mínimo la información señalada en el párrafo 2.57 del presente anexo.

PARTE 4 – MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COMPONENTES BIOLÓGICOS EN EL AGUA DE LASTRE

Procesamiento y análisis de las muestras

4.1 Es probable que las muestras tomadas durante las pruebas de los BWMS contengan una amplia diversidad taxonómica de organismos, de muy distintos tamaños y vulnerabilidades a daños causados por el muestreo y el análisis.

4.2 Si se dispone de ellos, deberían utilizarse los métodos normalizados generalmente aceptados para la recolección, la manipulación (incluida la concentración), el almacenamiento y el análisis de las muestras. Tales métodos se citarán claramente y se describirán en los planes e informes de las pruebas. Entre tales métodos se incluyen los necesarios para detectar, contar y determinar la dimensión mínima de los organismos e identificar a estos, así como para determinar la viabilidad (según se define en el presente código).

4.3 Cuando no se disponga de métodos normalizados para organismos o grupos taxonómicos específicos, los métodos que se prevea aplicar se describirán en detalle en los planes e informes de las pruebas. La documentación descriptiva incluirá todo experimento necesario para validar el uso de tales métodos.

4.4 Dada la complejidad de las muestras de agua natural y tratada, el pequeño número de organismos en las muestras tratadas prescrito en la regla D-2 y las exigencias en cuanto a costos y tiempo de los métodos normalizados actuales, es probable que se elaboren varios enfoques nuevos para los análisis de la composición, la concentración y la viabilidad de los organismos presentes en las muestras de agua de lastre. Se insta a las Administraciones/Partes a que intercambien información sobre los métodos de análisis de las muestras de agua de lastre por conducto de los foros científicos existentes, así como de los documentos distribuidos a través de la Organización.

Análisis de las muestras para determinar la eficacia respecto del cumplimiento de la norma de descarga

4.5 El análisis de las muestras tiene por finalidad determinar la composición de las especies y el número de organismos viables de la muestra. Se podrán recoger distintas muestras para determinar la viabilidad y la composición de las especies.

4.6 La viabilidad de los organismos se determinará teniendo en cuenta las orientaciones elaboradas por la Organización¹⁰ y utilizando metodologías apropiadas de acuerdo con la tecnología para el tratamiento del agua de lastre sometida a prueba. Dichas metodologías garantizarán que los organismos no extraídos del agua de lastre han perecido o han pasado a ser inocuos para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos. La viabilidad podrá establecerse evaluando la presencia de una o varias características esenciales de la vida, tales como la integridad estructural, el metabolismo, la reproducción, la movilidad o la respuesta a los estímulos.

4.7 Se considerará que un ciclo de pruebas de tratamiento se ha realizado satisfactoriamente si:

- .1 es válido de conformidad con lo prescrito en los párrafos 2.8.5 (a bordo) o 2.29, 2.30, 2.33 y 2.47 (pruebas en tierra) del presente anexo, según corresponda;
- .2 la densidad de los organismos cuyo diámetro mínimo sea igual o superior a 50 micras en las muestras replicadas es de menos de 10 organismos viables por m³;

⁸ Véase "General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories" (ISO/IEC 17025: 2017).

⁹ Véase la prescripción unificada E10 Rev.6 de la IACS, octubre de 2014: "Test Specification for Type Approval".

¹⁰ Véanse las "Orientaciones sobre las metodologías que pueden utilizarse para cuantificar los organismos viables" (BWM.2/Circ.61).

- .3 la densidad de los organismos cuyo diámetro mínimo sea inferior a 50 micras pero igual o superior a 10 micras en las muestras replicadas es de menos de 10 organismos viables por mililitro;
 - .4 la densidad de *Vibrio cholerae* (serotipos O1 y O139) es inferior a 1 ufc por 100 ml o inferior a 1 ufc por gramo (peso en húmedo) de muestras de zooplancton;
 - .5 la densidad de *E. coli* en las muestras replicadas es inferior a 250 ufc por 100 ml;
 - .6 la densidad de enterococos intestinales en las muestras replicadas es inferior a 100 ufc por 100 ml; y
 - .7 no se promediaron los ciclos de pruebas ni se descartaron los ciclos de pruebas fallidos.
- 4.8 Se recomienda que se examine la elaboración de una lista no exhaustiva de métodos normalizados y técnicas innovadoras de investigación.¹¹

Análisis de la muestra para determinar la aceptabilidad ecotoxicológica de la descarga

- 4.9 Se llevarán a cabo pruebas de toxicidad de la descarga del agua tratada teniendo en cuenta las orientaciones elaboradas por la Organización.¹²

PARTE 5 – AUTOVIGILANCIA

Introducción

- 5.1 Los BWMS vigilarán y almacenarán un número mínimo de parámetros para permitir una evaluación detallada. Además, todas las indicaciones y alertas del sistema se almacenarán y estarán disponibles para inspección. El almacenamiento y la recuperación de datos se realizarán siguiendo normas comunes. En esta parte se ofrece una visión general de los parámetros mínimos de autovigilancia prescritos.

Vigilancia de los parámetros

- 5.2 Para cada BWMS¹³ se registrarán los parámetros de autovigilancia aplicables que se enumeran más abajo. La Administración indicará qué otros parámetros se precisan para determinar el rendimiento y la seguridad del sistema, y esos parámetros se almacenarán en el sistema. Cuando un parámetro no sea aplicable debido a las propiedades del sistema, la Administración podrá determinar que no existe obligación de registrar ese parámetro. Las condiciones operativas límite para el funcionamiento del BWMS estarán determinadas por el fabricante y aprobadas por la Administración.

Información general para todos los sistemas

- 5.3 La información y los parámetros de autovigilancia aplicables que han de registrarse para todos los sistemas incluirán, entre otros:

- .1 información general: nombre del buque, número IMO, fabricante y designación del tipo de BWMS, número de serie del BWMS, fecha de instalación en el buque del BWMS, capacidad nominal de tratamiento del BWMS, principio del tratamiento (en tubería/en el interior del tanque);
- .2 parámetros de funcionamiento: cuando proceda, se indicarán la fecha y la hora en que se registra cada parámetro: modalidades operacionales del BWMS y cualquier modalidad transitoria, incluida cualquier operación derivada (por ejemplo, tomas, descargas, calentamiento, limpieza y puesta en marcha); bomba del agua de lastre en funcionamiento (sí/no – cuando el buque facilite esta información); caudal en la salida del sistema; indicación del tanque de agua de lastre en el que se realicen las operaciones del agua de lastre, cuando sea viable;

¹¹ Fuentes que se sugieren, sin que esta enumeración sea exhaustiva:

- .1 El manual *Handbook of Standard Methods for the Analysis of Water and Waste Water*.
- .2 Los métodos normalizados de la ISO.
- .3 Los métodos normalizados de la UNESCO.
- .4 La Organización Mundial de la Salud.
- .5 Los métodos normalizados de la *American Society of Testing and Materials (ASTM)*.
- .6 Los métodos normalizados de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA).
- .7 Los documentos sobre investigación que han aparecido en publicaciones científicas evaluadas por homólogos.
- .8 Los documentos del MEPC.

¹² Véanse los párrafos 5.2.3 a 5.2.7 del "Procedimiento para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9)" (resolución MEPC.169(57)).

¹³ La Organización elaborará orientaciones conexas relativas a una plantilla para la información técnica de los parámetros de vigilancia e intervalos entre registros.

- .3 se recomienda registrar automáticamente la información sobre el lugar de las operaciones del agua de lastre y el tiempo de retención. Si no se hace así, se apuntará manualmente en el Libro registro del agua de lastre según proceda. Se alienta a las Administraciones a que incluyan durante la fase de construcción de los buques, siempre que sea posible, el registro automático de la información sobre el lugar de las operaciones en los buques en los que se haya instalado un BWMS;
- .4 alertas e indicaciones del sistema: todos los sistemas estarán provistos de un régimen de alertas. Cada uno de estos alertas se inscribirá y se indicará la fecha y la hora de su emisión. Como ayuda para las inspecciones, sería útil que después de cada operación del agua de lastre se registre automáticamente un resumen de los alertas, si fuera posible;
- .5 los alertas generales incluyen: el apagado del sistema mientras esté en funcionamiento; la indicación de la necesidad de mantenimiento; el estado de la válvula de derivación del BWMS; el estado de las válvulas del BWMS que reflejen la modalidad operacional del sistema, según proceda;
- .6 alertas de funcionamiento: cuando algún parámetro pertinente supere la gama que la Administración haya aprobado como gama aceptable, el sistema emitirá un alerta. Además, los alertas se inscribirán y se indicarán la fecha y la hora de su emisión, incluso cuando la combinación de los parámetros pertinentes supere las especificaciones del sistema, aunque por separado no superen la gama aprobada. Cuando un parámetro que afecte a la seguridad (de la tripulación, de la carga y/o del buque) y que esté relacionado con el BWMS exceda los límites aprobados, el alerta/la alarma correspondientes serán obligatorios (por ejemplo, el nivel de hidrógeno en el punto o puntos de medición que corresponda);
- .7 la Administración podría requerir alertas adicionales, en función de la configuración del sistema y futuros avances;
- .8 los parámetros de las SDL y sus datos correspondientes (por ejemplo, gama, límite de la alarma, demora del alerta, etc.) se protegerán mediante contraseña a un nivel superior al requerido para el funcionamiento y el mantenimiento habituales, es decir, a nivel de administrador del sistema. Las modificaciones de los datos o parámetros protegidos mediante contraseña y la interrupción de una medición (rotura del cable, pérdida de señal) se registrarán automáticamente y podrán recuperarse en el nivel de acceso de mantenimiento.

Almacenamiento y recuperación de datos

5.4 Para el almacenamiento de los datos, se seguirán las prescripciones que se establecen en los párrafos 4.17 a 4.22 del presente código. El equipo será capaz de almacenar un número mínimo de parámetros de autovigilancia siguiendo normas comunes que determine la Organización.

5.5 El equipo de control y vigilancia registrará automáticamente el buen funcionamiento o el fallo de un BWMS sin intervención alguna del usuario y añadirá la fecha y la hora para cada asiento. El sistema incluirá igualmente una herramienta que elabore, previa solicitud, archivos de texto sucintos de cada operación relacionada con el agua de lastre, para que sirvan de apoyo en el trabajo de las inspecciones.

5.6 El sistema almacenará los datos requeridos en un formato aceptable, que permita verlos en pantalla, imprimirlos o exportarlos para las inspecciones oficiales. Un formato aceptable podría ser:

- .1 un formato legible y normalizado a nivel internacional (por ejemplo, formato de texto, PDF, Excel); o
- .2 el lenguaje de marcado extensible (XML).

5.7 El equipo se proyectará de manera que, siempre que sea factible, no puedan manipularse los datos que almacene el sistema ni los datos que ya estén registrados. Se registrará todo intento de atentar contra la integridad de los datos.

5.8 La eliminación permanente de los registros será imposible. El sistema podrá almacenar los datos registrados durante 24 meses como mínimo, a fin de facilitar el cumplimiento de la regla B-2 del Convenio. Cuando se conecte al sistema de vigilancia un equipo de navegación que suministre los datos para los registros, las interfaces se elaborarán teniendo en cuenta las partes aplicables de las normas internacionales pertinentes.¹⁴

¹⁴

Véase "Digital interfaces for navigational equipment within a ship" (publicación 61162 de la CEI).

PARTE 6 – VALIDACIÓN DE LAS LIMITACIONES DE PROYECTO DEL SISTEMA

6.1 El enfoque relativo a las SDL tiene dos objetivos. En primer lugar, garantiza que la eficacia del BWMS se haya evaluado de manera transparente con respecto a los parámetros operacionales y de calidad del agua conocidos que son importantes para su funcionamiento, incluidos aquellos que no figuren específicamente en el presente código. En segundo lugar, proporciona una supervisión transparente de las afirmaciones del fabricante relativas a la eficacia del BWMS que podría rebasar los criterios específicos que figuran en el presente código. Si bien la validación de las SDL revela información de la que se informa en el certificado de homologación, dicha información no afecta a la elegibilidad de un BWMS a la hora de recibir la homologación.

6.2 Los valores alto y/o bajo de los parámetros correspondientes a cada SDL se validarán de manera satisfactoria a juicio de la Administración del siguiente modo:

- .1 la Administración supervisará la validación, que consistirá en una evaluación sólida basada en pruebas de una afirmación concreta formulada por el fabricante del BWMS acerca de que el equipo funcionará de la manera prevista entre los valores de parámetro previamente consignados;
- .2 las pruebas para validar las SDL se realizarán de conformidad con los párrafos 2.2 a 2.4 del presente anexo. Tales pruebas podrán combinarse con las pruebas en tierra y/o a bordo si el QAPP establece que las pruebas de validación no interferirán con los procedimientos específicos que se indican en la parte 2 del presente anexo. En la validación de las SDL también podrán utilizarse pruebas en laboratorio o en banco;
- .3 en la validación de las SDL podrán emplearse métodos distintos de las pruebas, tales como la utilización de datos y/o modelos existentes. Se informará sobre la fuente, la idoneidad y la fiabilidad de tales métodos; y
- .4 la validación no pretende ser una prueba de esfuerzo del BWMS ni un procedimiento para determinar los fallos del equipo. La validación se llevará a cabo al margen del fabricante del BWMS y será un proceso aparte de las actividades de investigación y desarrollo del sistema. El fabricante podrá proporcionar datos y modelos, cuando proceda, pero estos se evaluarán de manera independiente.

6.3 También se validarán las afirmaciones relativas al funcionamiento abierto (expresado como la ausencia de un valor de parámetro bajo o alto correspondiente a una limitación de proyecto del sistema).

6.4 Los fabricantes de BWMS podrán incluir un margen de error en las SDL. Por ello, las SDL no deberían interpretarse necesariamente como valores de parámetro exactos más allá de los cuales el BWMS no puede funcionar. La Administración tendrá en cuenta lo anterior cuando examine la posibilidad de incluir restricciones adicionales en el certificado de homologación en relación con la validación de las SDL.

6.5 Se establecerán SDL para todos los parámetros conocidos a los que es sensible el proyecto del BWMS y que son importantes para su funcionamiento. En el caso de los parámetros de SDL que también estén sujetos a los criterios específicos establecidos en la parte 2 del presente anexo, se seguirá el proceso establecido en esa parte. En el caso de tales parámetros, podrá utilizarse el enfoque establecido en el párrafo 6.2 *supra* solo en la medida en que la afirmación relativa a la eficacia vaya más allá de los criterios específicos de la parte 2.

6.6 Se presentará un informe a la Administración que contenga toda la documentación (incluidos procedimientos, métodos, datos, modelos, resultados, explicaciones y observaciones) relacionada con la validación de las SDL. El informe incluirá al menos la información señalada en el párrafo 2.57 del presente anexo.

PARTE 7 – CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN E INFORME DE HOMOLOGACIÓN

Certificado de homologación

7.1 En el certificado de homologación del BWMS:

- .1 se indicarán el tipo y el modelo del BWMS al que se refiere, con los dibujos de montaje del equipo, debidamente fechados;

- .2 se indicarán los planos correspondientes, que llevarán los números de especificación del modelo u otros medios de identificación equivalentes;
- .3 se incluirá una referencia al protocolo completo de las pruebas de funcionamiento en que esté basado;
- .4 se indicará si ha sido expedido por una Administración a partir de un certificado de homologación expedido previamente por otra Administración. En dicho certificado se indicará la Administración que supervisó la realización de las pruebas del BWMS, y el certificado de homologación llevará adjunta una copia de los resultados de las pruebas originales;
- .5 se indicarán todas las condiciones y limitaciones para la instalación del BWMS a bordo del buque;
- .6 se incluirán las SDL, que se enumerarán tras el encabezamiento "Este equipo se ha proyectado para operar en las siguientes condiciones";
- .7 se incluirán las restricciones impuestas por la Administración por el tiempo de retención mínimo o de conformidad con el párrafo 6.4 del presente anexo; dichas restricciones incluirán todas las condiciones ambientales aplicables (por ejemplo, transmitancia de la luz ultravioleta, etc.) y/o parámetros operacionales del sistema (por ejemplo, presión mínima/máxima, diferenciales de presión, niveles mínimos/máximos del oxidante residual total (TRO), si procede, etc.); y
- .8 se incluirá un apéndice que contenga los resultados de cada ciclo de pruebas en tierra y a bordo. Dichos resultados de prueba incluirán como mínimo el valor numérico de la salinidad, la temperatura, los caudales y, cuando proceda, la transmitancia de la luz ultravioleta. Además, estos resultados de prueba incluirán todas las demás variables pertinentes. En el certificado de homologación se enumerarán los parámetros de las SDL que se hayan determinado.

Informe de homologación

7.2 El informe de homologación se presentará a la Organización y se pondrá a disposición del público y de los Estados Miembros por los medios adecuados. Incluirá al menos:

- .1 información sobre la homologación del BWMS, incluidos:
 - .1 la fecha de aprobación;
 - .2 el nombre de la Administración;
 - .3 el nombre del fabricante;
 - .4 el nombre comercial y la denominación del producto (tales como los números de modelo) del BWMS; y
 - .5 una copia del certificado de homologación, incluidos sus apéndices, anexos u otros documentos adjuntos;
- .2 una sinopsis;
- .3 una descripción del BWMS, incluida, en el caso de un sistema que utilice sustancias activas, la siguiente información:
 - .1 nombre de la sustancia o sustancias activas o preparados empleados; y
 - .2 indicación del informe específico del Comité de protección del medio marino (MEPC), precisando el número de párrafo, por el que se concede la aprobación definitiva teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización;¹⁵

15

Véase el "Procedimiento para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9)" (resolución MEPC.169(57)).

- .4 una visión general del proceso llevado a cabo por la Administración para evaluar el BWMS, incluido el nombre y la función de las instalaciones de pruebas, los subcontratistas y las organizaciones responsables de pruebas que participaron en las pruebas y la aprobación del BWMS, la función de cada informe en la decisión de homologación y un resumen del enfoque de la Administración con respecto a la garantía y el control de la calidad generales;
- .5 la sinopsis de cada informe de prueba preparado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2.48, 2.55 a 2.57, 3.4 y 6.6 del presente anexo;
- .6 las prescripciones de seguridad operacional del BWMS y todas las conclusiones relativas a la seguridad extraídas durante el proceso de homologación;
- .7 una sección que explique la evaluación de la Administración de que el BWMS:
 - .1 cumple en cada aspecto las prescripciones del presente código, incluida la demostración, de acuerdo con los procedimientos y condiciones especificados tanto para las pruebas en tierra como a bordo, de que el sistema cumple las prescripciones de la norma de eficacia del agua de lastre descrita en la regla D-2;
 - .2 está proyectado y construido de acuerdo con las prescripciones y las normas;
 - .3 cumple todas las prescripciones aplicables;
 - .4 se ha aprobado teniendo en cuenta las recomendaciones elaboradas por el MEPC en la aprobación definitiva del BWMS, de haberlas;
 - .5 funciona dentro de las SDL con la capacidad nominal de tratamiento, el rendimiento y la fiabilidad especificados por el fabricante;
 - .6 contiene un equipo de control y vigilancia que funciona adecuadamente;
 - .7 se instaló de conformidad con las especificaciones de instalación técnicas del fabricante para todas las pruebas; y
 - .8 se utilizó para tratar volúmenes y caudales de agua de lastre durante las pruebas de a bordo que se corresponden con las operaciones de lastre normales del buque; y
- .8 los siguientes anexos:
 - .1 información adecuada sobre control y garantía de la calidad; y
 - .2 cada uno de los informes de prueba completos preparados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2.48, 2.55 a 2.57, 3.4 y 6.6 de este anexo.

7.3 La Administración retirará la información que sea objeto de derechos de propiedad industrial del fabricante del informe de homologación antes de presentarlo a la Organización.

7.4 El certificado de homologación y el informe de homologación (incluidos sus contenidos completos y todos los anexos, apéndices u otros documentos adjuntos) irán acompañados de una traducción al español, francés o inglés, si no están redactados en estos idiomas.

7.5 Los documentos no se incorporarán por referencia en el certificado de homologación. La Administración podrá incorporar un anexo por referencia en el informe de homologación si se prevé que la referencia (por ejemplo, URL de Internet) sea siempre válida. Cuando una referencia pierda su validez, la Administración volverá a presentar con prontitud el informe de homologación a la Organización e incluirá el documento referenciado o una referencia actualizada de este; y la Organización pondrá el informe rápidamente a disposición del público y de los Estados Miembros por los medios adecuados.

APÉNDICE**SÍMBOLO O MONOGRAMA****(Se aplican las condiciones operativas límite)****NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN***CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE**

Se certifica que el sistema de gestión del agua de lastre indicado a continuación se ha examinado y sometido a prueba de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones del Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (resolución MEPC.300(72)). El presente certificado es válido únicamente para el sistema de gestión del agua de lastre que se indica a continuación.

Nombre del sistema de gestión del agua de lastre:

Sistema de gestión del agua de lastre fabricado por:

según tipo y modelo

que comprende:

para equipo/plano de montaje fecha:

Otro equipo fabricado por:

para equipo/plano de montaje fecha:

Capacidad nominal de tratamiento m³/h.

Todo buque provisto de este sistema de gestión del agua de lastre llevará siempre a bordo una copia del presente certificado de homologación a efectos de inspección a bordo. Si el certificado de homologación se expide basándose en la aprobación concedida por otra Administración, se hará referencia al certificado de homologación en cuestión.

Las condiciones operativas límite impuestas se indican en el presente documento.

(Temperatura/salinidad)

Otras restricciones impuestas incluyen las siguientes:

Este equipo se ha proyectado para operar en las siguientes condiciones:**

Sello oficial

Firma.....

Administración de

Expedido el (día) de de 20

Válido hasta el (día) de de 20

* Táchese según proceda.

** Indíquense las limitaciones de proyecto del sistema.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Ciudad de México, con el objeto de acceder a los recursos federales del Programa Fondo Preventivo, aprobado en el Ramo General 23 previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, para llevar a cabo acciones preventivas.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS, BIÓL. MARCOS EDUARDO OLMOS TOMASINI Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DE LA CDMX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ASISTIDA POR LOS TITULARES DE: LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. CÉSAR CRAVIOTO ROMERO; DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN; LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS; Y DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS, MISMAS A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El enfoque de la Gestión Integral de Riesgos implica la realización de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres ámbitos de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, lo que involucra las etapas de: identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

El Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante "Sistema Nacional") es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

En el seno del Sistema Nacional, la Gestión Integral del Riesgo como una nueva visión basada en la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, advirtiendo en estos un origen multifactorial y que, por su misma naturaleza, se encuentran en un constante proceso de construcción social, reconociendo en sus diferentes fases la posibilidad de intervenir por parte de los gobiernos federal, estatal, municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para favorecer a la población expuesta y, por lo tanto, vulnerable.

El artículo 7 de la Ley General de Protección Civil dispone en su fracción III que corresponde al Ejecutivo Federal en materia de Protección Civil contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, los recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo.

En esa misma tesitura, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 37 establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Asimismo, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que estos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

En términos del artículo 22 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene, entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Finalmente, el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2021, señala en su artículo 4º que las entidades federativas, así como las instituciones académicas y de investigación deberán suscribir el Convenio de Coordinación Específico, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores* y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara la “SECRETARÍA” que:

I. 1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con lo señalado por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 2o., fracción I, 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I. 2 Cuenta con la Coordinación Nacional de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, la de participar y promover la suscripción de convenios de colaboración y concertación en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y bajo un esquema de gestión integral del riesgo, con los distintos órdenes de gobierno y el sector privado; ejercer las atribuciones que la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas le otorgan a la Secretaría y que no están conferidas en el Reglamento a otra unidad administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado, así como ejercer las atribuciones que en materia de gestión integral de riesgos y de instrumentos financieros de gestión de riesgos le atribuyan a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 19, fracciones X y XXIII de la Ley General de Protección Civil y de los artículos 10, 11 y 57, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

1.3 Lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.

1.4 Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 235, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700, en esta Ciudad de México.

II Declara EL “GOBIERNO DE LA CDMX” que:

II.1 La Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, constituida como gobierno republicano y representativo, cuya administración está a cargo del Poder Ejecutivo, el cual se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno, en términos de lo establecido por los artículos 1 numerales 1 y 3, artículos 28, 32 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II, XI y XV, 4, 7, párrafo primero, 12, 13, párrafo primero y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.

II.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 7 párrafo primero, 12 y 23 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública de esta Entidad, está a cargo del Poder Ejecutivo, cuya titularidad se le confiere a la persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien entre sus atribuciones cuenta con la de celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados.

La Lic. Clara Marina Brugada Molina, acredita su personalidad como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con la designación que realizó el Congreso de la Ciudad de México en su carácter de Colegio Electoral con fecha 05 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1458, el día 04 de ese mismo mes y año.

II.3 La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 14, 16 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7º fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tiene entre otras atribuciones el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; y la coordinación metropolitana y regional.

El Lic. César Cravioto Romero, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, a través del nombramiento de fecha 05 de octubre de 2024, suscrito por la Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. encontrándose facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a lo establecido por los artículos 13 párrafo primero, 16 fracción I, 18 párrafo primero, 20 fracción XXII y 26 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.4 De conformidad con el Artículo 122 Apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 21 Apartado A numeral 5 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

El Lic. Juan Pablo de Botton Falcón fue designado Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por la Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 05 de octubre de 2024, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente Instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción II, 18, 20 fracciones IX y

XXII y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7 fracción II y 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalando que acude a la firma del presente convenio única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que ministre de la federación en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

II.5 De conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo con las leyes correspondientes.

El Mtro. Guillermo Rocha Ramos, fue designado Encargado de Despacho de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por la Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 16 de diciembre del 2024, por lo que cuenta con facultades para comparecer en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 apartado C, numeral 1 inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción III, 18 primer párrafo y segundo, 20, fracción IX y fracción XXII y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción III y 20 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normas aplicables.

II.7 Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, facultada para formular, ejecutar y evaluar la política de la Ciudad de México en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, así como de conducir el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para reducir y controlar el riesgo de desastres, mediante la coordinación de políticas y acciones entre los órdenes de gobierno, impulsando la participación y concertación de los sectores privado y social, estableciendo los principios y criterios de la protección civil y la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 14 apartado A y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16 fracción VIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3 fracción I y 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2 Que la Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, acredita su personalidad como Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el nombramiento expedido por la Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 5 de octubre de 2024; encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo estipulado en los artículos 20 fracción IX y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, primer piso, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. Declaran las “PARTES” que:

III.1 Conocen el contenido, alcance y efectos del presente instrumento, así como del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*.

III.2 Las acciones dirigidas a la prevención de los desastres naturales para reducir, eliminar o mitigar de manera eficaz y oportuna los daños que sufre la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la Protección Civil.

III.3 Reconocen en la Gestión Integral del Riesgo una mejor plataforma para optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

III.4 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de cada una, así como la necesidad de celebrar el presente Convenio, a través de sus respectivos representantes.

Una vez expuesto lo anterior, conviene sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente Convenio, establecer un marco general de coordinación entre las "PARTES", para permitir el acceso al "GOBIERNO DE LA CDMX" a los recursos del Programa aprobado en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, así como establecer las obligaciones del "GOBIERNO DE LA CDMX" relacionadas con autorización y ejecución de Proyectos Preventivos Tipo A y B, y el cumplimiento de las acciones preventivas ante fenómenos naturales perturbadores, conforme a los lineamientos señalados.

La ejecución de cada proyecto preventivo estará sujeta a la autorización del Consejo de Evaluación y requerirá la suscripción de un Convenio Específico.

SEGUNDA. DE LAS SOLICITUDES. La "SECRETARÍA" a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, se obliga a dar seguimiento puntual al trámite que sigan las solicitudes de recursos con cargo al Programa Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, y demás disposiciones legales aplicables, como único medio de acceso a esos recursos.

TERCERA. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS. De conformidad con los artículos 50 y 54 del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, la autorización de los Proyectos Preventivos Tipo A y B, que presente el "GOBIERNO DE LA CDMX" estará exclusivamente a cargo del Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, el cual solamente emitirá la autorización correspondiente una vez que se haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que para esos efectos se ha establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*.

CUARTA. DE LA COPARTICIPACIÓN. El "GOBIERNO DE LA CDMX" se obliga a aportar su coparticipación, según le fue autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo como lo disponen los artículos 50, 54 y el Anexo 5 del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores* y, adicionalmente, en términos de su legislación y programas aplicables, a establecer anualmente provisiones y reservas presupuestales que tengan como fin la realización de acciones preventivas.

QUINTA. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El "GOBIERNO DE LA CDMX" podrá dar inicio con la ejecución del Proyecto Preventivo, a partir de la notificación de Autorización emanado del Acuerdo que para tal efecto emita el Consejo de Evaluación del Programa Fondo Preventivo, autorización de recursos hecha por la Dirección General para la Gestión de Riesgos (DGGR).

La "SECRETARÍA", en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no procederá a realizar la transferencia, hasta en tanto el "GOBIERNO DE LA CDMX" no haya satisfecho su obligación de entregar los recursos correspondientes a su coparticipación en el mecanismo dispuesto para tal efecto conforme a los montos y al calendario de aportaciones que le fue autorizado, según lo dispone el artículo 47 y 54 del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*.

SEXTA. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. El "GOBIERNO DE LA CDMX" se compromete a que la totalidad de los recursos reunidos para la realización de la o las acciones preventivas que le sean autorizadas, consistente tanto en los de su propia coparticipación, como los que hayan sido autorizados con cargo al "Fondo Preventivo" y, en su caso, los previstos por el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, incluyendo aquellos en especie, serán ejercidos por la Unidad Responsable del Gasto (URG) designada en el convenio específico tal y como aparece en el formato del Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo.

SÉPTIMA. DE LA CONTRATACIÓN. Las contrataciones serán realizadas por la Unidad Responsable del Gasto del “GOBIERNO DE LA CDMX” designada en cada Convenio Específico y será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como la demás normatividad que les resulte aplicable, según lo dispuesto en el artículo 55 del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN. El “GOBIERNO DE LA CDMX”, según lo establece el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, dará acceso irrestricto a la Coordinación Nacional de Protección Civil sobre la información y documentación generada o relacionada con las acciones preventivas autorizadas.

Igualmente, el “GOBIERNO DE LA CDMX” una vez que inicie la ejecución de los proyectos preventivos Tipo A y B, se obliga a informar trimestralmente a la “SECRETARÍA” a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, conforme a los términos y requisitos que establezca el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, y en el formato que para ese fin se disponga, sobre los avances físicos y financieros de las acciones preventivas realizadas en ese periodo, dando parte de las demás circunstancias y hechos que se hayan presentado y resulten relevantes para los objetivos propuestos y autorizados.

NOVENA. DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS AUTORIZADOS. Las “PARTES” convienen que los proyectos preventivos Tipo A y B, que sean autorizados por el Consejo de Evaluación del Programa Fondo Preventivo, podrán ser modificados o cancelados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos al momento de la autorización del Proyecto Preventivo Tipo A y B, o bien, durante la vida del Proyecto sin modificar el monto total autorizado.

DÉCIMA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS. El control, vigilancia y evolución de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría General o su similar del “GOBIERNO DE LA CDMX”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las “PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcione o a que se tenga acceso y aquella que se llegara a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por las “PARTES” den estricto cumplimiento al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DE RECURSOS. La “SECRETARÍA” podrá suspender el acceso a los recursos públicos con cargo al Programa Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, cuando se determine que éstos se destinaron a fines distintos a los previstos en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*, en el presente Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos referidos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO. La vigencia del presente Convenio será hasta el cumplimiento de su objeto y deberá sujetarse a las condiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Podrá darse por terminado previo aviso por escrito de las "PARTES" con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado; en el entendido de que el "GOBIERNO DE LA CDMX" reconoce que, a partir de esa terminación, no podrá ser sujeto de nuevos apoyos con cargo al Programa de carácter preventivo del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" durante el mismo ejercicio presupuestal.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO. Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Corresponde al Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, la interpretación del contenido y clausulado del presente instrumento, respecto de aquellas dudas o lagunas propiciadas entre las "PARTES" a partir de su observancia.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las "PARTES" acuerdan que, para efectos de la ejecución de los proyectos autorizados con cargo al programa preventivo del Ramo General 23, se deberá celebrar un Convenio Específico por cada proyecto autorizado, sin que este se limite al ejercicio fiscal en que fue aprobado.

Dado que los recursos federales señalados en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tienen carácter plurianual, los convenios específicos deberán establecer con claridad los calendarios de ejecución técnica y financiera, los responsables operativos, así como la Unidad Responsable del Gasto designada.

La formalización de estos convenios específicos será condición indispensable para el ejercicio de los recursos y el cumplimiento de las metas del proyecto correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS REINTEGRACIONES.

En caso de cancelación, terminación anticipada del proyecto, modificación sustantiva, subejercicio o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o en los convenios específicos, el "GOBIERNO DE LA CDMX" deberá reintegrar los recursos no devengados, ejercidos indebidamente o sin comprobación suficiente, a la Tesorería de la Federación.

Dicho reintegro se efectuará conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores*.

Tratándose de recursos con carácter plurianual, los plazos y condiciones del reintegro deberán sujetarse al calendario de ejecución convenido para cada proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones federales en materia de rendimientos financieros y registro contable.

DÉCIMA NOVENA. La "SECRETARÍA", publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente Convenio, así como el "GOBIERNO DE LA CDMX" hará lo propio en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Convenio y estando las "PARTES" de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.- Director General para la Gestión de Riesgos, Biól. **Marcos Eduardo Olmos Tomasini**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la CDMX: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. **César Cravioto Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Mtro. **Guillermo Rocha Ramos**.- Rúbrica.- Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Arq. **Myriam Vilma Urzúa Venegas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 Bis y 99, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII; así como 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021”, procedió a realizar las modificaciones a las metodologías que las institución de banca múltiple utilizan para efectuar la estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, para ajustar los parámetros de riesgo en la probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida, tratándose de la cartera de créditos hipotecarios de vivienda otorgados a mujeres;

Que es necesario realizar adecuaciones al marco normativo en materia contable aplicable a las instituciones de crédito, a fin de incorporar el registro de la valuación de inversiones de capital que no se negocian en el corto plazo, pero que están clasificadas como instrumentos financieros negociables en los formatos de los estados financieros y reportes regulatorios que deben presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objetivo de disminuir la volatilidad en el resultado del ejercicio, ocasionada por valuaciones no realizadas, así como de asegurar la convergencia del marco contable con las Normas de Información Financiera, y

Que, en aras de dotar a las instituciones de crédito de mayores elementos que les permitan el cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable, es oportuno realizar precisiones y ajustes al contenido de los criterios de contabilidad y reportes regulatorios que deben observar dichas entidades, en relación con el marco conceptual de las Normas de Información Financiera, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **SUSTITUYE** el Anexo 33 y del Anexo 36, Serie R01 “Catálogo Mínimo”, reporte regulatorio A-0111 “Catálogo Mínimo”; Serie R10 “Reclasificaciones”, sus reportes regulatorios; Serie R12 “Consolidación”, reportes regulatorios A-1219 “Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias” y A-1220 “Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias”; así como Serie R13 “Estados financieros”, sus reportes regulatorios; todos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Los cambios contables provocados por el inicio de la vigencia de esta Resolución, deberán apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”, referida en el Anexo 33, Serie A, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús De la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 33

[...]

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito
A - 2	Aplicación de normas particulares
A - 3	Aplicación de normas generales
A - 4	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros
B - 1	Efectivo y equivalentes de efectivo
B - 2	Derogado
B - 3	Reportos
B - 4	Préstamo de valores
B - 5	Derogado
B - 6	Cartera de crédito
B - 7	Bienes adjudicados
B - 8	Avales
B - 9	Custodia y administración de bienes
B - 10	Fideicomisos
B - 11	Derogado
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos
C - 1	Derogado
C - 2	Operaciones de bursatilización
C - 3	Derogado
C - 4	Derogado
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos
D - 1	Estado de situación financiera
D - 2	Estado de resultado integral
D - 3	Estado de cambios en el capital contable
D - 4	Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de crédito (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF), en la Serie NIF A "Marco conceptual" o la que la sustituya, así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 2

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 3

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 4

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 5

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio:

2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera por segmentos B-5

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Disposición de activos de larga duración y operaciones

discontinuas B-11

Compensación de activos financieros y pasivos financieros B-12

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción B-14

Conversión de monedas extranjeras B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Inversión en instrumentos financieros C-2

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y

otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos C-9

Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura C-10

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y

de capital C-12

Partes relacionadas C-13

Transferencia y baja de activos financieros C-14

Deterioro en el valor de los activos de larga duración C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades,

planta y equipo C-18

Instrumentos financieros por pagar C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés C-20

Acuerdos con control conjunto C-21

Criptomonedas C-22

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Ingresos por contratos con clientes D-1

Costos por contratos con clientes D-2

Beneficios a los empleados D-3

Impuestos a la utilidad D-4

Arrendamientos D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento D-6

Pagos basados en acciones D-8

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, siempre y cuando:

4

a) estén vigentes;

b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-5 Información financiera por segmentos

Las entidades deberán, en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los segmentos mínimos, que a continuación se señalan:

Instituciones de banca de desarrollo:

- a) Operaciones crediticias de primer piso. - Corresponde a créditos colocados directamente a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
- b) Operaciones crediticias de segundo piso. - Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
- c) Agente financiero del Gobierno Federal. - Es aquel mediante el cual canaliza directamente al Gobierno Federal recursos obtenidos de organismos internacionales.
- d) Operaciones de tesorería y banca de inversión. - Son aquellas a través de las cuales se participa en el capital de riesgo de empresas públicas y privadas orientado a consolidar la estructura financiera de las mismas, incluyendo las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados.
- e) Asistencia técnica. - Es aquella por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.
- f) Operaciones por cuenta de terceros. - Son aquellas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Instituciones de banca múltiple:

- a) Operaciones crediticias. - Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
- b) Operaciones de tesorería y banca de inversión. - Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados.
- c) Operaciones por cuenta de terceros. - Son aquellas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Tratándose de aquellas entidades estructuradas creadas con anterioridad al 1 de enero de 2009 en donde se haya mantenido control, no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8 "Estados Financieros consolidados o combinados" (NIF B-8), respecto de la citada entidad estructurada.

Aquellas entidades que por legislación expresa puedan participar en el capital social pagado de las instituciones de seguros, en la presentación de sus estados financieros deberán apegarse a lo establecido por las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la CNBV.

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 "Información financiera a fechas intermedias" deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que publique la CNBV (las Disposiciones).

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales" (Criterio A-3).

B-10 Efectos de la inflación***Determinación de la posición monetaria***

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10 "Efectos de la inflación" (NIF B-10), las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerido en la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas" (NIF B-11), así como el importe de los ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 14

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 15

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 16

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 17

B-17 Determinación del valor razonable

Las entidades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 18

- a) tratándose de los valores o instrumentos financieros a que se refieren las fracciones I a III del artículo 175 Bis 2 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en los Apartados A y B de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones;
- b) tratándose de valores o instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, así como activos virtuales, en adición a lo establecido en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17 "Determinación del valor razonable" (NIF B-17).

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) el tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno;
- ii) cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma importante, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) en el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar y vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" (NIF C-2). 19

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita su Comité de Riesgos, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 20

C-3 Cuentas por cobrar**Alcance**

La NIF C-3 "Cuentas por cobrar" (NIF C-3) solo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 21

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren: 22

- a) los criterios B-3 "Reportos" (Criterio B-3), B-4 "Préstamo de valores" (Criterio B-4) y B-6 "Cartera de crédito" (Criterio B-6), emitidos por la CNBV;
- b) las correspondientes a los derechos de cobro adquiridos definidos en el Criterio B-6, y
- c) el párrafo 72 del presente criterio, relativo a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo.

Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios o en la NIF que corresponda.

Operaciones entre la entidad y sus agencias y sucursales

Los conceptos resultantes de operaciones entre la entidad y sus agencias y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 23

C-9 Provisiones, contingencias y compromisos*Alcance*

No será aplicable lo establecido en la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" (NIF C-9) para la determinación de los avals otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-8 "Avals". 24

Cartas de crédito

Tratándose de aquellas cartas de crédito que la entidad emita previa recepción de su importe son objeto de la NIF C-9. 25

El pasivo originado por la emisión de las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior se presentará en el estado de situación financiera, dentro del rubro de otras cuentas por pagar. 26

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

En adición a los términos incluidos en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura" (NIF C-10) y definidos en el glosario contenido en las NIF deberán considerarse los siguientes: 27

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados. - Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio de contado (spot). - Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el párrafo 15 del presente criterio.

Asimismo, las entidades deberán observar los siguientes criterios: 28

Instrumentos Financieros Derivados crediticios

Todo contrato debe analizarse con base en su sustancia económica para concluir si contablemente se trata o no de un instrumento financiero derivado o debiera reconocerse como un contrato de garantía financiera; sin embargo, los contratos de instrumentos financieros derivados crediticios generalmente implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos.

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive existen instrumentos financieros derivados en los que se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra por cambios en una calificación crediticia o en un índice de crédito, aun cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados.

Los instrumentos financieros derivados crediticios pueden ser de dos tipos:

- Instrumentos Financieros Derivados de incumplimiento crediticio: Son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo crediticio de activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.
- Instrumentos Financieros Derivados de rendimiento total: Son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de estos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 29

- Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen instrumentos financieros derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Normas de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros derivados

Las entidades en el reconocimiento y valuación de los instrumentos financieros derivados deberán considerar lo siguiente: 30

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento financiero, se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes.

Para el caso de instrumentos financieros derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

Respecto a los instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas.

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o pasivos financieros

Una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto, tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, puede ser considerada una partida cubierta.

31

En este tipo de cobertura, la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo, un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujetos a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un instrumento financiero derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

Únicamente en este tipo de cobertura específica, las entidades deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto;
- la cobertura deberá ser altamente efectiva (la efectividad real de la cobertura debe encontrarse en un rango de 80-125 por ciento) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica;
- la efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente;
- la cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

El requerimiento a que se refiere el párrafo 42.1.2 inciso b) de la NIF C-10, puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea:

- en un renglón por separado dentro del activo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- en un renglón por separado dentro del pasivo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones de activos o pasivos reflejados en el estado de situación financiera, antes señalados, deberán amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o al momento de terminación del periodo de revisión de intereses.

En este tipo de cobertura, la entidad cumplirá con los requerimientos de cobertura si observa los procedimientos que a continuación se detallan:

- la entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros mantenidos para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará los incisos siguientes a cada uno de los portafolios por separado;

- b) la entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales nocionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión;
- c) a partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad;
- d) la entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia;
- e) la entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses;
- f) utilizando las designaciones realizadas en los incisos (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado;
- g) periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el inciso (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el inciso (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el inciso (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del estado de situación financiera descritas en los numerales i y ii a qué se refiere el presente párrafo. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales;
- h) la entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el inciso (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera;
- i) la eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los incisos (g) y (h).

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones de los instrumentos financieros derivados, se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como instrumentos financieros derivados incorporados en la operación estructurada. 32

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), en el estado de situación financiera. 33

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, su presentación en el estado de situación financiera seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 34

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 35

Presentación en el estado de resultado integral

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación). 36

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13 "Partes relacionadas" (NIF C-13), las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 37

- a) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 38

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos;
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
 - reportos;
 - préstamos de valores;
 - instrumentos financieros derivados;
 - operaciones de cobertura;
 - venta y adquisición de cartera de crédito, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante las Disposiciones. 39

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" (NIF C-14) el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo, presentándolo como restringido. 40

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y solo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 41

- a) reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza;
- b) reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable;
- c) dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones;
- d) reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Alcance

Para efectos de la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar" (NIF C-16), no deberán incluirse los activos derivados de las operaciones a que se refiere el Criterio B-6, emitido por la CNBV, ya que las normas para la valuación, presentación y revelación de tales activos se encuentran contempladas en el mencionado criterio. 42

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Por aquellas cuentas por cobrar distintas a las relacionadas con cartera de crédito, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 43

Los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes de la entidad, que no cuenten con una línea de crédito para tales efectos, se clasificarán como adeudos vencidos y las entidades deberán constituir simultáneamente a dicha clasificación una estimación por el importe total de dicho sobregiro, en el momento en que se presente tal evento. 44

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" (Criterio B-1), a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.	45
Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 23 del Criterio B-6, deberán considerarse como instrumentos financieros por cobrar con riesgo de crédito alto (etapa 3), y no podrán transferirse a otra etapa por efecto posterior alguno.	46
Para efectos de la determinación del monto de la pérdida crediticia esperada a que hace referencia el párrafo 45.1.1 de la NIF C-16, la tasa de interés efectiva utilizada para determinar el valor presente de los flujos de efectivo a recuperar deberá ajustarse cuando se opte por modificar dicha tasa conforme a lo establecido en el párrafo 61 del presente criterio.	47
Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos:	48
a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y	
b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	
No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por:	49
a) saldos a favor de impuestos, e	
b) impuesto al valor agregado acreditable.	
Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. Al respecto, si bien la CNBV no establece metodologías específicas para su determinación, sería de esperar que las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de los títulos emitidos por una contraparte, guarde consistencia con el deterioro determinado para créditos que se otorguen a la misma contraparte.	50
C-19 Instrumentos financieros por pagar	
<i>Alcance</i>	
Para efectos de la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar" (NIF C-19), no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los Criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.	51
<i>Captación tradicional</i>	
En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.	52
Por la captación de recursos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, se deberán revelar los siguientes aspectos:	53
a) el monto de los recursos recibidos y en su caso el monto de los recursos donados por la propia entidad, en el periodo de que se trate, así como el monto acumulado hasta el cierre del ejercicio;	
b) los destinatarios de los recursos, especificando su denominación o razón social, y	
c) en su caso, el importe total de las comisiones o montos cobrados por la administración de los recursos recibidos.	
<i>Préstamos interbancarios y de otros organismos</i>	
Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos interbancarios, así como el de otros organismos, señalando el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos, identificando el pagaré interbancario y los préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles.	54
En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el Criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. Las cartas de crédito que contrate la entidad, se incluyen en las líneas a que se refiere el presente párrafo.	55
<i>Recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal</i>	
Los recursos que las instituciones de banca de desarrollo reciban del Gobierno Federal con un fin determinado, y que de acuerdo a su sustancia económica no se consideren como capital contable en términos de lo dispuesto por las NIF, se reconocerán en la fecha en que se reciban en el estado de situación financiera en el rubro de recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal contra el activo restringido que corresponda según la naturaleza de dichos recursos.	56
<i>Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar</i>	
No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.	57

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19. 58

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Para efectos de la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés" (NIF C-20), no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el Criterio B-6, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos, se encuentran contempladas en dicho criterio. 59

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 60

Derechos de cobro

Para efectos del reconocimiento del interés efectivo, la tasa de interés efectiva de los derechos de cobro podrá ajustarse periódicamente a fin de reconocer las variaciones en los flujos de efectivo estimados por recibir. 61

Opción a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 62

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 63

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el Criterio B-6, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dichos préstamos se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados. 64

C-22 Criptomonedas

Los activos virtuales a los que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) están dentro del alcance de la NIF C-22 "Criptomonedas" (NIF C-22). 65

Adicionalmente a las revelaciones indicadas en la propia NIF C-22, las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales, lo siguiente: 66

- la exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;
- sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar y limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que de forma agregada con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y
- cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 67

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad" (NIF D-4) sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades. 68

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos financieros*Alcance

No será aplicable lo establecido en esta NIF a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento financiero, siendo tema del Criterio B-6, con excepción de lo establecido en el párrafo 67 de dicho Criterio B-6. 69

Para efecto de los requisitos establecidos en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5 "Arrendamientos" (NIF D-5), se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 70

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 71

El arrendador deberá presentar en el estado de situación financiera la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultado integral. 72

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-10. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y su saldo por tipo de operación. 4

Agente Financiero del Gobierno Federal

Para las operaciones que lleven a cabo las instituciones de banca de desarrollo en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, distintas a las realizadas bajo la figura de mandato a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos" (Criterio B-10), deberán apegarse a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación contenidas en los criterios de contabilidad aplicables, de acuerdo con el tipo de operación de que se trate. 5

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad que le correspondan. 6

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 7

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 8

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, activos virtuales e instrumentos financieros derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16. 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros" (NIF B-12). 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, activos virtuales, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la CNBV señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 14

Fideicomisos

15 Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización, deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera.

Intereses devengados

16 Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente.

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

17 El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, activos virtuales, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se realicen.

Revelación de información financiera

18 Con relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1 "Marco conceptual de las Normas de Información Financiera" (NIF A-1), Capítulo 80 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Dicha información debe reunir determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora, tales como, la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 40).

19 Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40, es decir, deberán mostrar los aspectos más importantes de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

20 Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

21 No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información:

- a) requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

22 Las entidades respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente:

- a) el nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3;
- b) en caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo;
- c) cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación;
 - ii. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación;
- d) para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3, se deberá realizar una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI);
- e) cuando exista una disminución importante en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación;
- f) el nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato.	23
Valorización de la UDI	
Deberá utilizarse el valor dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación.	24
Valorización de VSM (veces salario mínimo)	
El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.	25
Valorización de UMA	
El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.	26

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90, "Supletoriedad" (NIF A-1, Capítulo 90) emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito.	1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas.	2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90, antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio.	3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90, para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente:	4

- los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification, ASC), (Codificación) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:	5

- fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:	6

- no podrán aplicarse de manera anticipada;
- no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito;
- no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90, y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades.

1

Definiciones

Efectivo.- Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, en depósitos en Banco de México, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.

2

Equivalentes de efectivo.- Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; por ejemplo las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, la compra de divisas que no se consideren instrumentos financieros derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, así como otros equivalentes de efectivo tales como correspondientes, documentos de cobro inmediato, metales preciosos amonedados e instrumentos financieros de alta liquidez.

3

Instrumentos financieros de alta liquidez.- Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor.

4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2.

5

Normas de reconocimiento

El efectivo se deberá reconocer inicialmente a su valor razonable, que es su valor nominal.

6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.

7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo con lo siguiente:

9

- a) en el caso de transacciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución,
- b) cuando correspondan a transacciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de:

10

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 o la NIF C-20, según corresponda, o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el Criterio B-6.

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.

11

Las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los depósitos en Banco de México sobre los cuales no pueda disponer la entidad, se reconocerán como equivalentes de efectivo restringidos.

12

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Criterio A-3.

13

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable.

14

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento.

15

La valuación de los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de metales preciosos amonedados que por su naturaleza no tengan valor razonable, se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por este, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 16

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 17

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 18

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral" (Criterio D-2). 19

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 20

- en el evento de que existan préstamos interbancarios en los términos del párrafo 3, se deberá indicar el monto, las tasas promedio de rendimiento y si dichos préstamos están documentados;
- cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará;
- en caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 18, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen;
- se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y el efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional, y
- revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporte. 1

Las operaciones de reporte que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes" (Criterio B-9). 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2. 3

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4

- efectivo o equivalentes de efectivo;
- instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

<i>Activos financieros sustancialmente similares.</i> - Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	5
<i>Baja de activos financieros.</i> - Es la eliminación, total o parcial, de un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo, es decir, cuando la entidad pierde el control del mismo.	6
<i>Colateral.</i> - Es la salvaguarda constituida por un activo o grupo de activos para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.	7
<i>Contraprestaciones.</i> - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente.	8
<i>Costo amortizado.</i> -Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	9
<i>Instrumentos financieros de capital.</i> - Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	10
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	12
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	13
<i>Precio fijo al vencimiento.</i> - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	14
<i>Precio pactado.</i> - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	15
<i>Reportada.</i> - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	16
<i>Reportadora.</i> - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	17
<i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	18
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	19
<i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	20
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	21
Características	
<i>Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto</i>	
Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.	22
A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, dichos efectos en sus estados financieros.	23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 24

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el Criterio B-4, ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren sustancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 25

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-1, Capítulo 20 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 26

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 27

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 28

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 29

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 30

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 31

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 32

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 33

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 34

Normas de reconocimiento y valuación

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportada, deberá reconocer la entrada del efectivo o equivalentes de efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. 35

A lo largo de la vida del reporto, la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por pagar. 36

Por lo que se refiere a los activos financieros transferidos a la reportadora, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 37

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 38

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 39

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección.	40
Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo	
El colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente:	41
a) la reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del Criterio B-9. La reportada deberá reclasificar el activo financiero en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el Criterio A-3, para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda; b) la reportadora, al vender el colateral o darlo en garantía, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio); c) en caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá darlo de baja de su estado de situación financiera (toda vez que se transfieren sustancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en la NIF C-14) a su valor razonable contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo 35. Por su parte, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 38, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada; d) la reportada deberá mantener en su estado de situación financiera el colateral y la reportadora deberá reconocerlo en sus estados financieros únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada; e) las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.	
Asimismo, en el caso en que la reportadora se convierta a su vez en reportada por la concertación de otra operación de reporto con el mismo colateral recibido en garantía de la operación inicial, el interés por reporto pactado en la segunda operación se deberá reconocer en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando la cuenta por pagar valuada a costo amortizado a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41.	42
Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido (por ejemplo, cuando se pacta otra operación de reporto o préstamo de valores) deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del Criterio B-9.	43
Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte.	44
Normas de presentación	
<i>Estado de situación financiera</i>	
La cuenta por cobrar o por pagar, que representa el derecho o la obligación de recibir o restituir el efectivo, según corresponda, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto o acreedores por reporto, según corresponda.	45
El colateral entregado por la reportada deberá presentarse como restringido de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate; mientras que la reportadora lo presentará en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad.	46
La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido o dado en garantía deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía.	47
Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 43, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía (por ejemplo, otras operaciones de reporto y préstamo de valores) se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad.	48
<i>Estado de resultado integral</i>	
El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, así como al que se refiere el párrafo 42, se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda.	49

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	50
La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	51
Compensación de activos y pasivos financieros	
Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.	52
Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12.	53
Normas de revelación	
Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:	54
a) monto total de las operaciones celebradas;	
b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;	
c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;	
d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales tanto entregados como recibidos;	
e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien, y	
f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.	

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del Criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del estado de situación financiera

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del estado de situación financiera, ya que quien entrega el colateral retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A1
Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro sustancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del estado de situación financiera ya que la entidad que entrega el colateral retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A2
Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de sustituir los activos financieros por otros sustancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el estado de situación financiera, ya que la reportada retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A3
Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, tal operación no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del estado de situación financiera, en virtud de que ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.	A4

B-4 PRÉSTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades actuando por cuenta propia.	1
Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el Criterio B-9.	2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2. 3

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos *financieros* generados por un contrato, tales como una inversión en instrumentos de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos financieros sustancialmente similares. - Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros. - Es la eliminación, total o parcial, de un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo, es decir, cuando la entidad pierde el control del mismo. 6

Colateral. - Es la salvaguarda constituida por un activo o grupo de activos para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones. - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado. - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos. 9

Instrumentos financieros de capital. - Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 10

Método de interés efectivo. - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero. 11

Premio. - Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 12

Prestamista. - Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros. 13

Préstamo de valores. - Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros sustancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 14

Prestatario. - Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 15

Tasa de interés efectiva. - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 16

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 17

Valores objeto del préstamo. - Son aquellos instrumentos financieros de capital o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 18

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 19

Es posible que, en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el estado de situación financiera del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (más que en cuentas de orden).	20
A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros.	21
Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores, siendo objeto de la NIF C-2.	22
<i>Diferencia respecto a las operaciones de reporto</i>	
Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el Criterio B-3, ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren sustancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral.	23
Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-1, debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones.	24
<i>Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores</i>	
Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario.	25
A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación.	26
En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación.	27
La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado.	28
Normas de reconocimiento y valuación	
<i>Prestamista</i>	
En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el Criterio A-3", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda.	29
El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar.	30
En relación con los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del Criterio B-9.	31
En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el colateral sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el Criterio B-3.	32
Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario.	33
El prestamista deberá mantener en su estado de situación financiera el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario.	34

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.	35
Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden.	36
Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario.	37
Prestatario	
En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del Criterio B-9.	38
El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar.	39
En relación con los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el Criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda.	40
En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el valor objeto de la operación sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el Criterio B-3.	41
Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su estado de situación financiera (toda vez que se transfieren sustancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en la NIF C-14) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista.	42
El prestatario deberá mantener en su estado de situación financiera los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlos en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario.	43
Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento.	44
Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden.	45
Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento.	46
Normas de presentación	
Estado de situación financiera	
El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate.	47
El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad.	48
El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda.	49
La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía.	50
Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 36 y 45 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad.	51
Estado de resultado integral	
El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda.	52
El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	53
La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	54

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 55

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 56

- a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;
- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-6 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento inicial y posterior, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos al reconocimiento y presentación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 o NIF C-20, según sea el caso;
- c) las cuentas por cobrar a clientes y las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3;
- d) los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 23 siguiente, serán objeto de la NIF C-20.

Definiciones

Acreditado. - La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito y que está obligado al pago del capital y otras prestaciones acordadas con el otorgante. 4

Aforo. - El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, que el receptor no financia al factorado o transferente y que está obligado a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 5

Arrendamiento financiero. - Es aquel que transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente. 6

Calificación de cartera. - Metodología utilizada por las entidades para determinar el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 7

Capacidad de pago. - Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones. 8

Cartera en prórroga. - Se integra por todos aquellos créditos a la vivienda originados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) adquiridos por las entidades, y que en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuentan con alguna prórroga vigente en el pago de la amortización por concepto de capital e intereses ordinarios. Lo anterior, siempre y cuando la entidad esté contractualmente obligada a respetar dicha prórroga en los mismos términos que los organismos de referencia. Al concluir la prórroga la cartera recibirá el tratamiento que le corresponda (ROA o REA). 9

Cartera con riesgo de crédito etapa 1. - Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio. 10

<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 2.-</i> Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.	11
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 3.-</i> Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.	12
<i>Castigo.</i> - Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro y, como consecuencia, la administración de la entidad determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente.	13
<i>Cesión de derechos de crédito.</i> - Aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna entidad la titularidad de derechos de crédito. No se considerarán operaciones de Cesión de derechos de crédito las adquisiciones de cartera de crédito.	14
<i>Consolidación de créditos.</i> - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado.	15
<i>Costo amortizado.</i> - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	16
<i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubieran incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se considerarán costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito.	17
<i>Crédito.</i> - Es una transacción mediante la cual una entidad entrega a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.	18
<i>Créditos a la vivienda.</i> - A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS), unidad de medida y actualización (UMA) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición o construcción de la vivienda sin propósito de especulación comercial, que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado. Asimismo, se consideran créditos a la vivienda, los destinados a la construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado, o bien cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico. Adicionalmente, se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.	19
<i>Créditos comerciales.</i> - Se consideran como tales, entre otros, a los siguientes créditos directos o contingentes denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS, UMA o en VSM, así como los intereses que generen: a) los otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; b) créditos otorgados a entidades financieras distintos de los préstamos interbancarios con un plazo menor a 3 días hábiles; c) créditos por operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito; d) créditos por operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas morales o físicas con actividad empresarial; e) créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema; f) los créditos concedidos al Gobierno Federal, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados y los créditos a empresas productivas del estado, y g) aquellos con garantía expresa de la Federación registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, así como los garantizados expresamente por las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, asentados en el Registro Público Único a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.	20
<i>Créditos de consumo.</i> - A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS, UMA o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), microcréditos, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades.	21
<i>Créditos restringidos.</i> - Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad transferente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.	22

<i>Derechos de cobro adquiridos.</i> - Créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente (principal e intereses), conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, se consideren cartera con riesgo de crédito etapa 3, no pueda identificarse el precio pagado por cada crédito, o no se cuente con los elementos e información que permitan al adquirente aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.	23
<i>Deudor de los derechos de crédito.</i> - La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado (transferente) al factorante (receptor) en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito.	24
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.</i> - Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	25
<i>Factorado (Transferente).</i> - La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.	26
<i>Factoraje financiero.</i> - Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.	27
<i>Factorante (Receptor).</i> - La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado (Transferente).	28
<i>Línea de crédito.</i> - Es un acuerdo que, por sus condiciones contractuales, tiene como característica el poner a disposición del cliente un crédito; es decir, cierto monto de dinero por un periodo de tiempo determinado. Los sobregiros en cuentas de cheques derivados de una línea de crédito deberán ser incluidos en esta categoría.	29
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito.	30
<i>Operación de descuento.</i> - Operación por virtud de la cual la entidad descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito, contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la institución descontante del citado crédito, disminuido por un interés a favor del descontante.	31
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, ni los intereses que se capitalicen.	32
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	33
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en el presente criterio.	34
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran:	35
• cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; • cambio de moneda o unidad de cuenta (por ejemplo, VSM, UMA o UDI); • concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito; • prórroga del plazo del crédito; • modificación al esquema de pagos pactado, o • ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.	
<i>Régimen Especial de Amortización (REA).</i> - Es la modalidad de pago de los créditos cuyos derechos fueron adquiridos por la entidad al INFONAVIT, prevista por las "Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" emitidas por el Consejo de Administración del INFONAVIT, las cuales señalan la metodología para la realización de los pagos de tales créditos. Tratándose de créditos adquiridos al FOVISSSTE, se refiere a los créditos cuya modalidad de pago, no sea a través de descuentos salariales.	36
<i>Régimen Ordinario de Amortización (ROA).</i> - Es la modalidad de pago de los créditos cuyos derechos fueron adquiridos por la entidad al INFONAVIT o el FOVISSSTE, mediante la cual se pacta que los trabajadores pagan sus créditos a través de descuentos salariales efectuados por su patrón, entidad o dependencia.	37
<i>Renovación.</i> - Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente por el deudor, sus obligados solidarios u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con esta última constituya riesgos comunes.	38
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	39

<i>Riesgo común.</i> - Al así definido en las Disposiciones.	40
<i>Riesgo de crédito.</i> - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	41
<i>Saldo insoluto.</i> - Para efectos de este criterio, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo con lo establecido en el presente criterio, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado.	42
<i>Subcuenta de vivienda.</i> - La subcuenta de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, a que hacen referencia la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	43
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	44
<i>Valor residual no garantizado.</i> - Es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o que solo está garantizada por una parte relacionada del mismo.	45
Normas de reconocimiento y valuación	
Modelo de negocio	
El modelo de negocio se refiere a cómo la entidad administra o gestiona la cartera de crédito para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de negocio de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de la cartera de crédito, o de ambas.	46
El modelo de negocio de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de negocio.	47
La cartera de crédito debe reconocerse en términos del presente criterio, si el objetivo del modelo de negocio es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. De no cumplirse lo anterior, debe tratarse conforme a lo establecido en la NIF C-2.	48
Para determinar si los flujos de efectivo contractuales de la cartera de crédito van a realizarse mediante su cobro, es necesario considerar la frecuencia, el valor y la oportunidad de las ventas de cartera de crédito en periodos anteriores, las razones de dichas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio; en su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. La entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales.	49
El modelo de negocio puede ser conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si la entidad la vende cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar los flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio.	50
La entidad deberá documentar las pruebas que realice para determinar que un crédito o portafolio de créditos, cumple con el supuesto de que los flujos de efectivo del contrato corresponden únicamente a pagos de principal e interés, o bien, que por sus características deberá valuarse a valor razonable.	51
Los créditos o portafolios de créditos previamente evaluados, cuyas condiciones contractuales se modifiquen y en el caso los nuevos productos, deberán sujetarse a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, y estar autorizadas por el Comité de crédito de la entidad, así como comunicarse por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente la justificación para su clasificación dentro del modelo de negocio para cobro de principal e interés, para negociar o para cobrar y vender.	52
La entidad deberá evaluar periódicamente, de conformidad con sus políticas establecidas para tales efectos, las características de su modelo de negocio para clasificar la cartera de crédito con base en su objetivo. Las políticas antes señaladas deberán estar debidamente documentadas.	53
La CNBV podrá, en todo momento, ordenar que los instrumentos financieros que hubieran sido valuados a valor razonable a que se refiere el párrafo 48 sean valuados a su costo amortizado, cuando a su juicio existan elementos para concluir que su modelo de negocio es conservarlos para cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a su principal e interés.	54

Reconocimiento Inicial

Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción, corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior. 55

El saldo en la cartera de crédito será el monto efectivamente otorgado al acreditado y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. Tratándose de comisiones cobradas y costos de transacción relacionados con el otorgamiento de tarjetas de crédito, se deberán reconocer directamente en resultados, al momento del otorgamiento del crédito. 56

Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción. 57

Cualquier otro gasto que no esté asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto. 58

Las comisiones cobradas y costos de transacción que origine una línea de crédito, se reconocerán en ese momento como un crédito o un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio por el periodo correspondiente al plazo otorgado en la línea de crédito. En caso de que la línea de crédito se cancele, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 59

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, la entidad deberá seguir los pasos siguientes: 60

1. determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir. - Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor;
2. determinar el interés efectivo. - Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme al párrafo 55 anterior;
3. determinar la tasa de interés efectiva. - Representa la relación entre el importe referido en el numeral 1 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 55 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, la entidad utilice un plazo menor al contractual, deberá contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifican la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio. 61

Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, podrá ser la que se utilice durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables de cada entidad. 62

Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el comité de crédito de la entidad. 63

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de concertación, es decir, aquella en que la entidad se compromete a adquirir la cartera de crédito, ésta deberá reconocerse conforme al tipo de cartera que el transferente la hubiere clasificado, aplicando los pasos siguientes: 64

1. determinar el valor razonable de la cartera de crédito adquirida, mismo que corresponde al precio de la transacción;
2. al valor razonable anterior se le deben sumar los costos de transacción. Este monto corresponde al valor al que debe reconocerse la cartera de crédito adquirida, siendo la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva.

El monto determinado en el numeral 2 anterior menos el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios, determinada conforme a lo señalado en el presente criterio, la cual deberá tomar en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen, representa el costo amortizado de la cartera de crédito adquirida.

El saldo a registrar de la cartera adquirida será el señalado en el numeral 1 del párrafo anterior y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, los cuales se reconocerán como un cargo diferido y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. 65

El cálculo de la tasa de interés efectiva a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, se deberá llevar a cabo como sigue: 66

1. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses conforme al esquema de pagos pactado durante el plazo contractual, o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor, y
2. debe determinarse la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el numeral 1 anterior y el monto determinado en el paso 2 del párrafo 64.

En el caso de existir alguna diferencia entre el valor de la cartera de crédito adquirida en la fecha de concertación y en la fecha de su liquidación, ésta deberá reconocerse como parte de los intereses por cobrar.

Operaciones de arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento más el valor residual no garantizado que se acumule en beneficio del arrendador, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, de conformidad con la NIF D-5. 67

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 68

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 69

Operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 70

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y reconocerse en el estado de resultado integral conforme a la tasa de interés efectiva, atendiendo a lo establecido en el párrafo 60 anterior. 71

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 72

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, dentro del concepto de créditos comerciales. 73

Reconocimiento posterior

En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios. 74

Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 75

Reclasificaciones

La entidad debe reclasificar la cartera de crédito únicamente en el caso en que su modelo de negocio se modifique. Dichos cambios deberán ser infrecuentes y determinados por la máxima autoridad de la entidad en la toma de decisiones de operación, es decir, por el director general o de operaciones, o bien un grupo de ejecutivos y deben ser el resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan ser demostrados ante terceros. 76

Las reclasificaciones deberán comunicarse por escrito a la CNBV, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su determinación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. La reclasificación deberá hacerse de manera prospectiva y no deberá modificar las ganancias o pérdidas previamente reconocidas. 77

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en resultados, para ser valuada a su costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación debe ser su costo amortizado inicial, calculando la tasa de interés efectiva en los términos del párrafo 66 del presente criterio. 78

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en los otros resultados integrales, dicho efecto debe cancelarse contra el valor de la cartera de crédito, para que esta quede valuada a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocida sobre esta base. 79

Renegociaciones de Cartera de Crédito

Si la entidad reestructura un crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2, o por medio de una renovación lo liquida parcialmente, deberá determinar la utilidad o pérdida en la renegociación como sigue: 80

- a) determinar el valor en libros del crédito sin considerar la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) determinar los nuevos flujos de efectivo futuros sobre el monto reestructurado o renovado parcialmente, descontados a la tasa de interés efectiva original, y
- c) reconocer la diferencia entre el valor en libros y los flujos de efectivo determinados en el inciso b) anterior como un cargo o crédito diferido contra la utilidad o pérdida por renegociación de cartera de crédito en el estado de resultado integral.

El monto del crédito reestructurado o renovado parcialmente servirá de base para aplicar la tasa de interés efectiva original, la cual solo debe ajustarse, en su caso, para incluir, los costos de transacción, comisiones y otras partidas cobradas por anticipado generadas en la renegociación. Las partidas diferidas a las que se refiere el párrafo 56 pendientes de amortizar, así como las originadas en la renegociación, se amortizarán durante el nuevo plazo del crédito con base en la tasa de interés efectiva. 81

Para efecto del párrafo 80, se considera valor en libros del crédito al monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado, y en su caso los costos de transacción y las partidas cobradas por anticipado. 82

La determinación de la utilidad o pérdida por renegociación a que se refiere el párrafo 80, no resultará aplicable a las tarjetas de crédito, a los créditos a que se refiere el párrafo 59, o bien a los créditos con riesgo de crédito etapa 3. 83

Si la entidad renueva un crédito, se considerará que existe un nuevo crédito por lo que se deberá dar de baja el crédito anterior en el caso de una renovación total. 84

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito y cartas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocido en cuentas de orden. 85

Otras consideraciones del reconocimiento posterior

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM o UMA se valorizará con base en el salario mínimo o UMA que corresponda en términos del Criterio A-3 "Aplicación de normas generales", reconociendo el ajuste por el incremento como parte del costo amortizado contra los resultados del ejercicio. 86

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas, vencidas o castigadas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-7 "Bienes adjudicados" (Criterio B-7). 87

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1

Los créditos otorgados y adquiridos por la entidad se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los criterios de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. 88

Podrán continuar considerándose como cartera con riesgo de crédito etapa 1, aquellos créditos por los que se obtenga una prórroga en términos del párrafo 9 anterior, en tanto subsista dicha prórroga. 89

Los créditos que cumplan con las condiciones para considerarse con riesgo de crédito etapa 2, podrán mantenerse en etapa 1 cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en las Disposiciones lo cual deberá quedar debidamente documentado. 90

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente. 91

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito, deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando: 92

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.
Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, los créditos que continúen recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como los créditos otorgados al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley, serán traspasados a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando incurran en los supuestos previstos por el numeral 2 siguiente;
2. las amortizaciones de los créditos de consumo no revolventes, microcréditos y créditos a la vivienda, a los que se refiere el Anexo 16-A contenido en las Disposiciones, se hayan pagado parcialmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, el pago realizado en cada periodo de facturación se utilizará para liquidar primero la facturación vencida más antigua y después la posterior a esta, si la hubiese, y así sucesivamente hasta la facturación más reciente;

3. las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en el numeral anterior, cuyas amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

4. los documentos de cobro inmediato a que se refiere el Criterio B-1, serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 cuando no hubiesen sido cobrados de acuerdo al plazo establecido en el citado Criterio B-1;
5. las amortizaciones de los créditos que la entidad haya adquirido al INFONAVIT o el FOVISSSTE, conforme a la modalidad de pago REA o ROA, así como los pagos a los créditos otorgados a personas físicas destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado, no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 días o más de vencidos.

El traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de los créditos que la entidad haya adquirido del INFONAVIT o el FOVISSSTE conforme a la modalidad de pago ROA, contarán con el plazo establecido en el numeral 5 del párrafo anterior más un plazo adicional de 90 días, es decir, no podrán exceder de 180 días naturales vencidos para el traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 contados a partir de la fecha en la que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) tratándose de créditos de nueva originación, a partir de la fecha en que se efectúe el reconocimiento inicial del crédito en los registros contables del INFONAVIT o FOVISSSTE;
- b) el acreditado inicie una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
- c) la entidad haya recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso será aplicable siempre y cuando cada uno de los pagos realizados, representen al menos, el 5 % de la amortización pactada.

Deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, aquellos créditos respecto de los cuales las entidades cuenten con algún elemento para determinar que deben migrar de etapa 1 o 2 a etapa 3, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones.

Por lo que respecta a los plazos a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 del párrafo 92, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

Un mes calendario	30 días
Tres meses calendario	90 días

Asimismo, tratándose únicamente de crédito al consumo en los que las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito estipulen pagos con una periodicidad menor a un mes calendario, para efecto de los plazos antes referidos las entidades deberán considerar las siguientes equivalencias:

Periodicidad de pago contractual	Equivalencia	
	30 días	90 días
Quincenal	2 quincenas	Más de 6 quincenas
Catorcenal	2 catorcenas	Más de 6 catorcenas
Decenal	3 decenas	Más de 9 decenas
Semanal	4 semanas	Más de 13 semanas

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme se indica en los párrafos 92 a 95, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su originación. 96

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 97

Renegociaciones

Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 98

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el presente criterio. 99

Las líneas de crédito dispuestas, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor y haya: 100

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

En el caso de créditos comerciales, los elementos que justifiquen la capacidad de pago deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

Tratándose de disposiciones hechas al amparo de una línea de crédito, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. 101

Derivado de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, si se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructura o renovación y tales disposiciones, de manera individual o en su conjunto, representen al menos el 25% del total del saldo dispuesto de la línea de crédito a la fecha de la reestructura o renovación, el saldo total dispuesto, así como sus disposiciones posteriores, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito. 102

Podrá traspasarse el saldo total dispuesto de la línea de crédito a una clasificación con menor riesgo de crédito, cuando exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron dicho traspaso, y se haya cumplido con todas las obligaciones exigibles del total de la línea de crédito en la fecha de la evaluación. 103

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 99 a 103 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando: 104

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración, y
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 99 a 103 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo que el acreditado hubiere: 105

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 104 o 105 anteriores, según corresponda, el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 106

Se considerará cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 104 y 105 anteriores en sus correspondientes incisos a), cuando habiéndose cubierto el interés devengado a la última fecha de corte, el plazo transcurrido entre dicha fecha y la reestructura o renovación no exceda al menor entre la mitad del periodo de pago en curso y 90 días. 107

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3 salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 104 o 105 anteriores, según corresponda, la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito. 108

Cuando exista un saldo pendiente de amortizar correspondiente a la utilidad o pérdida por efecto de renegociación y el crédito deba ser traspasado a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el párrafo anterior, la entidad deberá reconocer dicho saldo en el resultado del ejercicio.	109
En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a la categoría que correspondería al crédito objeto de consolidación con mayor riesgo de crédito.	110
Los créditos clasificados en la etapa de riesgo de crédito 2 por efecto de una reestructura o renovación, deberán ser evaluados periódicamente a fin de determinar si existe un incremento en su riesgo que origine que deban ser traspasados a la etapa de riesgo de crédito 3 en términos del párrafo 92 anterior.	111
No serán susceptibles de traspasarse a una categoría con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructuración, aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:	112
• garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad; • tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada; • moneda o unidad de cuenta: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda o unidad de cuenta; • fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno; • ampliación de la línea de crédito: solo en el caso de créditos de consumo otorgados mediante líneas de crédito revolventes.	
<u>Pago sostenido del crédito</u>	
Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización.	113
Cuando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido.	114
Para las reestructuras en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones del esquema original del crédito.	115
En el caso de los créditos que la entidad haya adquirido al INFONAVIT o el FOVISSSTE, en los que esté obligada a respetar los términos que los organismos de referencia contrataron con los acreditados, se considera que existe pago sostenido del crédito, cuando el acreditado haya cubierto sin retraso, el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de una amortización en los créditos bajo el esquema de Régimen Ordinario de Amortización (ROA) y tres amortizaciones para los créditos bajo el esquema de Régimen Especial de Amortización (REA).	116
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 110, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	117
En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito.	118
Los elementos que se deberán tomar en cuenta para efectos del párrafo anterior son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento.	119
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	120
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien, b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.	
Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito cuando:	121

- a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación;
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y
- c) la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquéllos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 113. 122

En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una etapa con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito, excepto cuando se trate de créditos reestructurados o renovados que se hubieren otorgado por un plazo menor o igual a 6 meses y que no sean reestructurados o renovados consecutivamente por el mismo plazo. Lo anterior no será aplicable a los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 120. 123

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberá reconocer, el saldo pendiente de amortizar de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado establecidos en el párrafo 56 y en caso de existir, el efecto de la utilidad o pérdida en renegociación pendiente de amortizar contra los resultados del ejercicio. 124

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 125

En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, el ingreso financiero por devengar correspondiente. 126

En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 127

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 128

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 129

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 130

La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 131

Líneas de crédito

Tratándose de líneas de crédito la entidad deberá constituir las estimaciones correspondientes al saldo no dispuesto, conforme a lo establecido en las Disposiciones. Las cartas de crédito que hayan sido emitidas con base en el otorgamiento de créditos se incluyen dentro de esta categoría. 132

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM, UMA y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM, UMA y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 133

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. En todo caso, deberá existir evidencia de las gestiones formales de cobro que se hayan ejercido, así como de los elementos que acreditan la imposibilidad práctica de recuperación del crédito de acuerdo con las políticas internas de la entidad debidamente establecidas en su manual de crédito. 134

El castigo a que se refiere el párrafo anterior se realizará cancelando el saldo del crédito, determinado como incobrable por la administración, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 135

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 134, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo con lo señalado en los párrafos 128 y 129, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 136

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del Criterio B-7. 137

Los costos y gastos incurridos por la recuperación de cartera de crédito, deberán reconocerse como un gasto dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 138

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 139

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos montos que la entidad perdona al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 140

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 128 y 129, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 141

Venta de cartera de crédito

Por las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a la NIF C-14, la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito vendido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del receptor. 142

En los casos en que se lleve a cabo una venta de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en la NIF C-14, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 143

Normas de presentación***Estado de situación financiera***

- a) la cartera se agrupará según su nivel de riesgo de crédito, es decir, con riesgo de crédito etapa 1, con riesgo de crédito etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, según el tipo de crédito otorgado, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con el destino del crédito. Al respecto, cuando dos o más opciones de clasificación sean viables conforme al presente criterio, deberá aplicarse aquella que guarde consistencia con la utilizada para efectos del cálculo de su estimación preventiva para riesgos crediticios; 144
- b) los créditos a la vivienda adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE deberán segregarse, en cartera ordinaria, cartera en prórroga y régimen especial de amortización;
- c) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- d) el importe de los costos de transacción e ingresos asociados al otorgamiento del crédito que formen parte del interés efectivo determinado conforme al presente criterio deberá presentarse neto como un rubro por separado, afectando el total de la cartera de crédito;
- e) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al transferente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";
- f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- g) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- h) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos, por ejemplo, cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- i) será presentado en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de venta de cartera de crédito;

- j) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios, el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- k) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3, así como los ingresos financieros devengados no cobrados derivados de operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3.

Estado de resultado integral

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor) y la utilidad del efecto por renegociación de cartera de crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor) y la pérdida del efecto por renegociación de cartera de crédito. 145

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, UMA y VSM, que se origine de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS, UMA o en VSM, respectivamente. 146

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, las comisiones distintas a las asociadas con el otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 147

La utilidad o pérdida derivada de la venta de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 148

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar como mínimo lo siguiente: 149

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, venta, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) las características del modelo de negocio para determinar que la cartera de crédito debe ser valuada a costo amortizado, así como una breve descripción de las pruebas a que se refiere el párrafo 51 anterior;
- c) en el caso de existir reclasificaciones por cambios en el modelo de negocio deberá revelarse:
 - i. la fecha de reclasificación;
 - ii. una explicación detallada de los cambios en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad;
 - iii. el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de estas;
 - iv. la categoría de la que sale y a la que entra la cartera de crédito;
- d) principales políticas para clasificar a la cartera de crédito como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- e) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- f) desglose del saldo total de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito etapa 1, etapa 2 y etapa 3, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, y media y residencial, de interés social, remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda, y créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE, segregados a su vez, en cartera ordinaria, cartera en prórroga y régimen especial de amortización), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS, UMA y en VSM;
- g) el importe de los créditos que la entidad haya migrado de etapa 1 o etapa 2 a etapa 3, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones;
- h) monto y naturaleza de las garantías recibidas, y los términos y condiciones asociados con el colateral;
- i) monto total y número de créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE a que hace referencia el párrafo 93, así como el monto total de los créditos que conforme a dicho párrafo no fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, segregado conforme a los supuestos que describe el mencionado párrafo 93;
- j) principales características de los créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE, describiendo como mínimo las relativas a su clasificación como cartera en prórroga, ROA y REA, así como las relacionadas con la cesión de dichos créditos. Asimismo, deberá incluirse una descripción de las obligaciones y derechos que mantienen el INFONAVIT y el FOVISSSTE respecto de la cartera adquirida por la entidad;
- k) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y media y residencial, de interés social, remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda, y créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE), del saldo de la cartera con riesgo de crédito etapa 3 a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años en dicha clasificación;
- l) monto total de créditos a la vivienda respaldados por la subcuenta de vivienda, desglosado según su nivel de riesgo de crédito y especificando el porcentaje que representa de los créditos a la vivienda totales;

- m) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes, así como el monto expuesto a riesgo por la cartera que comparte dichas características;
- n) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- o) los montos de los costos de transacción, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- p) explicación de las principales variaciones en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2;
- q) monto de aquellos créditos que, en términos del numeral 1 del párrafo 92 anterior, hayan permanecido en cartera con riesgo de crédito etapa 1 por continuar recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, o bien, por haberse otorgado al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley. Dicho monto, deberá revelarse estratificado, en su caso, por cada artículo y, en su caso, fracción;
- r) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- s) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo con la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- t) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- u) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, recuperaciones y adjudicaciones, entre otros, por cada tipo de crédito y por cada etapa de riesgo de crédito;
- v) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- w) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- x) importe de los créditos que conforme al párrafo 136 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- y) monto de las estimaciones correspondientes a las líneas de crédito no dispuestas;
- z) importe de los créditos con riesgo de crédito etapa 3 que conforme al párrafo 134 fueron castigados, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- aa) los financiamientos a partes relacionadas deberán presentarse o revelarse por separado, de conformidad con la NIF C-13;
- bb) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- cc) monto total acumulado de lo reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda) distinguiendo aquellos originados en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos con riesgo de crédito etapas 2 y 3 que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 99;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, conforme a los párrafos 100 al 108;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, conforme al párrafo 110, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 con base en el párrafo 112;
- dd) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- ee) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- ff) monto total de las ventas de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- gg) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- hh) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- ii) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 130;
- jj) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables;
- kk) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante las Disposiciones o autorizadas por la CNBV, y
- ll) el número de impagos de los créditos con periodos de pago menores a 30 días y la etapa de riesgo de crédito en la que estén clasificados.

B-7 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados. - Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que, como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo de disposición. - Es aquel costo directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, traslado, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución. 4

Valor de adjudicación. - Para efectos de las Disposiciones, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el Criterio A-3. 5

Valor neto de realización. - Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta de un activo menos los costos de disposición. 6

Valor razonable del bien adjudicado. - Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 7

a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,

b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 9

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será: 10

a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se haya reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar, o

b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera de las entidades por el total del activo neto de la estimación antes mencionada deducido por los pagos parciales en especie a que hace referencia el Criterio B-6 o los cobros o recuperaciones correspondientes a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del citado Criterio B-6. 11

La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, y el valor del bien adjudicado determinado conforme al párrafo 10, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a los citados procedimientos de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

17 Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

18 Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar.

Estado de resultado integral

19 El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes a su valor, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

20 La diferencia a que se refiere el párrafo 12 por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Normas de revelación

21 Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, el monto y tipo de bien de aquellos bienes adjudicados que se haya optado por traspasar para uso de la entidad, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para su determinación.

22 Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien.

B-8 AVALES**Objetivo y alcance**

1 El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales.

Definiciones

2 *Aval.-* Contrato mediante el cual, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento.

3 En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente un compromiso.

4 *Compromiso.-* Representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso.

5 *Contrato de carácter oneroso.-* Es aquel cuyos costos inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo.

Normas de reconocimiento y valuación

6 Al representar el aval un compromiso, no formará parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden.

7 El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros.

8 La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías.

9 En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el estado de situación financiera de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Criterio B-6.

10 Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes" (NIF D-1).

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

11 El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del estado de situación financiera.

12 El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultado integral

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 13

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 14

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 15

B-9 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de instrumentos financieros (valores) e instrumentos financieros derivados, los reportos y préstamos de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades;
- b) los servicios de cajas de seguridad, y
- c) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (instrumentos financieros, activos virtuales, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición. - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

Características

Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades: 10

- a) ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros); y
- b) no se cumple con la definición de "activo" contenida en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 50).

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de instrumentos financieros, reporto, préstamo de valores, activos virtuales y operaciones con instrumentos financieros derivados. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo o activos virtuales recibidos para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" (Criterio A-2). 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1.	14
En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.	15
Operaciones de custodia	
La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:	16
a) en caso de que los bienes en custodia sean instrumentos financieros o activos virtuales, se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el Apartado A, de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones, según corresponda, y b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente: • a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-17, el cual deberá revisarse periódicamente, o • en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valorarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10.	
En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia.	17
Operaciones de administración	
La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como aquellas operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes:	18
<i>Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros</i>	
Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo o de activos virtuales para el pago de servicios en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo o en el de activos virtuales, ambos restringidos, según corresponda, contra el pasivo correspondiente, valuado por el mismo monto que el activo que le dio origen, no debiendo existir efecto alguno en la utilidad o pérdida del periodo. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra el activo correspondiente.	19
En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional.	20
<i>Inversiones en instrumentos financieros, reportos y préstamo de valores</i>	
Por aquellas operaciones de inversiones en instrumentos financieros que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en la NIF C-2.	21
Tratándose de reportos que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valorarán los montos de los financiamientos (incluyendo los intereses por reporte devengados), así como los colaterales asociados a los mismos, de conformidad con lo señalado en el Criterio B-3.	22
En el caso de préstamos de valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valorarán los colaterales asociados a dichas operaciones, así como el premio que se vaya devengando, de acuerdo con lo establecido en el Criterio B-4.	23
<i>Instrumentos financieros derivados</i>	
Por las operaciones con instrumentos financieros derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en la NIF C-10.	24
En el caso de que se establezcan cuentas de margen, estas deberán reconocerse y valorarse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el contrato.	25
Normas de presentación y revelación	
El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	26
El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo o los activos virtuales recibidos para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo o en el de activos virtuales, según corresponda y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar.	27
Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.	28

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente:	29
<i>Operaciones de custodia</i>	
a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad;	
b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;	
c) información acerca del tipo de bienes, y	
d) monto de ingresos provenientes de la actividad.	
<i>Operaciones de administración</i>	
a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;	
b) información acerca del tipo de bienes, y	
c) monto de ingresos provenientes de la actividad.	
Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros, así como el monto de los activos virtuales que reciba la entidad por cuenta de sus clientes.	30
Asimismo, por las operaciones de banca de inversión se deberá revelar lo siguiente:	31
<i>Inversiones en instrumentos financieros, reportos y préstamos de valores</i>	
a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos financieros de capital por cuenta de terceros;	
b) monto por cada tipo de colaterales asociados a los reportos y préstamos de valores;	
c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y	
d) los derechos patrimoniales recibidos.	
<i>Instrumentos financieros derivados</i>	
a) montos reconocidos por instrumentos financieros derivados por cuenta de terceros;	
b) información acerca de la naturaleza de los instrumentos financieros derivados, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y	
c) monto por cada tipo de colaterales asociados a instrumentos financieros derivados.	

B-10 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato, incluyendo aquellas que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal.

Definiciones

Agente Financiero del Gobierno Federal.- Aquella institución de banca de desarrollo que actúa, a través de un mandato, por cuenta y orden del Gobierno Federal, como prestatario ante los organismos financieros internacionales y las instituciones financieras internacionales, y como intermediario entre estos y las dependencias y entidades, derivado de la ejecución de programas y proyectos financiados con crédito externo.

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria".

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las entidades en su carácter de mandatario.

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

Fideicomitente.- Persona que transmite la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, para destinarlos a un fin lícito y determinado.

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización.

Mandato.- El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga".

Patrimonio fideicomitido.- Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, instrumentos financieros o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos.

Normas de reconocimiento y valuación

Fideicomisos

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitido, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte.

- En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante su operación. 11
- La valuación del patrimonio fideicomitado reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, excepto cuando se trate del patrimonio fideicomitado de aquellos fideicomisos que soliciten y, en su caso, obtengan y mantengan la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, en cuyo caso, dicho patrimonio deberá valuarse con base en las normas contables que para tales efectos establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. 12
- Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 13
- Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitado. 14
- Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, estos deberán reconocerse en el estado de situación financiera de dicha entidad, según corresponda. 15
- El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos, en el momento en que el adeudo por estos, presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 16
- En tanto los ingresos por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, su control se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 17
- Operaciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal**
- Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones que realicen en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal (Agente Financiero), atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 18
- La valuación de los recursos objeto de la operación realizada por las entidades en calidad de Agente Financiero, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 19
- Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como Agente Financiero, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 20
- El reconocimiento de los ingresos por manejo de las operaciones que realicen las entidades en calidad de Agente Financiero deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1. 21
- Normas de presentación**
- Estado de situación financiera*
- En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio fideicomitado, así como el monto total de los recursos objeto de las operaciones que realicen las entidades en calidad de Agente Financiero, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos o por las operaciones que realicen las entidades en calidad de Agente Financiero. 22
- Estado de resultado integral*
- Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos y de las operaciones en calidad de Agente Financiero, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23
- Norma de revelación**
- Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso, distinguiendo en el caso de las instituciones de banca de desarrollo el correspondiente a aquellas operaciones realizadas en calidad de Agente Financiero. 24

C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

Objetivo

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:	2
a) efectivo o equivalentes de efectivo;	
b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;	
c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;	
d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o	
e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.	
Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos.	3
Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos.	4
Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros.	5
Beneficios por intereses.- Derecho a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros.	6
Beneficios sobre el remanente del cesionario.- Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros.	7
Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación.	8
Cedente (Transferente).- Es la entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla.	9
Cesionario(Receptor).- Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente.	10
Instrumento financiero de capital.- Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	11
Involucramiento continuo.- Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo:	12
a) exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido; o	
b) control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.	
Pasivo financiero.- Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:	13
a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo;	
b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o	
c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.	
Revolencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.	14
Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.	15

<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado.	16
<i>Vehículo de bursatilización.</i> - Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a:	17
a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos; b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros; c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos; d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.	
Características	
En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo, además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados.	18
En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2.	19
Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2.	20
Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, cartera de crédito, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros.	21
Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros.	22
Vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2009	
En el caso de los vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad al 1 de enero de 2009, no será necesario reevaluar la transferencia de activos financieros reconocidos previo a dicha fecha. Al respecto, deberán revelarse en notas a los estados financieros los principales efectos que la presente excepción pudiera tener sobre dichos estados financieros.	23
Asimismo, deberán revelarse en notas a los estados financieros, los efectos del reconocimiento de los ajustes por valuación de:	24
a) los beneficios sobre el remanente del cesionario (reconocidos en resultados o en el capital contable), así como, b) del activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos.	
Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros	
Normas de reconocimiento y valuación	
<u>Cedente (Transferente)</u>	
Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos.	25

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia.	26
De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.	27
Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8, a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente.	28
Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14.	29
Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir.	30
Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio.	31
<i>Revolvencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización</i>	
En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el Criterio A-2 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera.	32
<i>Administración de activos transferidos</i>	
En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valorarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio.	33
<u>Cesionario (Receptor)</u>	
Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el Criterio A-2 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como: efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.	34
En caso que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el Criterio B-6.	35
Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19.	36
Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso.	37
Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio.	38

Normas de presentación**Cedente (Transferente)*****Estado de situación financiera***

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 39

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 40

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 41

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 42

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 43

La presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 44

Cesionario (Receptor)***Estado de situación financiera***

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 45

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 46

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 47

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 48

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el Criterio B-6. 49

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 50

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Normas de reconocimiento y valuación****Cedente (Transferente)**

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 51

Cesionario (Receptor)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 52

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 53

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 54

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 55

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 57

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 58

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 59

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 60

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 61

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 62

Cedente (Transferente)

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);

- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario (Receptor)

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad.

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad a una fecha determinada.

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1 Capítulo 50. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades.

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes:

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;

- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

9

- captación tradicional;
- préstamos interbancarios y de otros organismos;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- agente financiero del gobierno federal;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera al usuario de la información. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

10

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:	11
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo</u>	
Se presentará como parte de este rubro el saldo de la inversión en instrumentos financieros de los fideicomisos denominados en UDIS, que surja del exceso de liquidez en dichos fideicomisos al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad.	12
<u>Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)</u>	
Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere la NIF C-10.	13
<u>Inversiones en instrumentos financieros</u>	
Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar y vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores), estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas).	14
<u>Deudores por reporto</u>	
Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después del concepto de inversiones en instrumentos financieros.	15
<u>Instrumentos financieros derivados</u>	
Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de préstamo de valores, desagregándose en instrumentos financieros derivados con fines de negociación o con fines de cobertura, según corresponda.	16
<u>Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros</u>	
En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de instrumentos financieros derivados.	17
<u>Total de cartera de crédito (neto)</u>	
Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:	18
<i>Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1</i>	
• créditos comerciales; - actividad empresarial o comercial; - entidades financieras, y - entidades gubernamentales. • créditos de consumo; • créditos a la vivienda, y - media y residencial; - de interés social; - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE; - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda. • créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal.	
<i>Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2</i>	
• créditos comerciales; - actividad empresarial o comercial; - entidades financieras, y - entidades gubernamentales. • créditos de consumo; • créditos a la vivienda, y - media y residencial; - de interés social; - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE; - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.	

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda;
 - media y residencial;
 - de interés social;
 - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE;
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.

Cartera de crédito valuada a valor razonable

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda;
 - media y residencial;
 - de interés social;
 - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE;
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas con apoyo del Gobierno Federal, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 19

Los créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE, clasificados dentro de los créditos a la vivienda con riesgo de crédito etapa 1, deberán segregarse en cartera ordinaria y cartera en prórroga. 20

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento financiero. 21

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (tales como el monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociaciones) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 22

Asimismo, los derechos de cobro adquiridos, relativos a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del Criterio B-6, netos de su estimación.

Activos virtuales

Se presentarán dentro de este rubro, los activos virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo a lo establecido en la NIF C-22. 23

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 24

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como aquellos mantenidos para su distribución incluidas las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11. 25

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como los cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF D-3), formará parte de este rubro. 26

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 27

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes, adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 28

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 29

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 30

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo;
- títulos de crédito emitidos, y
- cuenta global de captación sin movimientos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro, los depósitos en cuenta corriente y los depósitos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, entre otros. 31

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; dichos depósitos se deberán desglosar en el estado de situación financiera como del público en general y los captados a través de operaciones en el mercado de dinero, estos últimos referidos a depósitos a plazo realizados con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales. 32

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos, entre otros, los bonos bancarios y los certificados bursátiles. 33

La cuenta global de captación sin movimientos incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. 34

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos interbancarios y de otros organismos, desglosándose en: 35

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en la NIF C-14, se presentarán dentro de este rubro. 36

Los préstamos interbancarios que reciba la entidad a un plazo menor o igual a 3 días hábiles se presentarán como parte del rubro de exigibilidad inmediata, en tanto que los mayores a 3 días hábiles se agruparán como de corto y/o largo plazo según corresponda. 37

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos, así como de aquellos colaterales vendidos o entregados en garantía en operaciones de reporte. 38

Tratándose de operaciones de reporte, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al Criterio B-3. 39

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en instrumentos financieros derivados con fines de negociación o con fines de cobertura, según corresponda. 40

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 41

Recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal

Formarán parte de este rubro los recursos que las instituciones de banca de desarrollo reciban del Gobierno Federal, los cuales estén comprometidos para su aplicación a fines determinados. 42

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, entre otros, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el Criterio B-1 deban presentarse como un pasivo. 43

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas. 44

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 45

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 46

Pasivo por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante del pasivo por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4. 47

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 48

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 49

Capital contable

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la parte del capital contable de la subsidiaria que corresponde a los accionistas no controladores, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 50

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10. 51

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 52

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes tales como las líneas de crédito contingentes, líneas de crédito irrevocables y garantías, así como de los compromisos crediticios tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas y las líneas de crédito revocables, lo anterior de conformidad con la NIF C-9;
- c) bienes en fideicomiso o mandato;
- d) operaciones efectuadas por las instituciones de banca de desarrollo, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, a que se refiere el Criterio B-10;
- e) bienes en custodia o administración;
- f) colaterales recibidos por la entidad;
- g) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- h) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- i) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	Depósitos a plazo	"
		Del público en general	"
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		Mercado de dinero	"
Instrumentos financieros negociables	\$	Fondos especiales (BD)	"
Instrumentos financieros para cobrar y vender	"	Títulos de crédito emitidos	"
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	"	Cuenta global de captación sin movimientos	" \$
DEUDORES POR REPORTE	"	PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De exigibilidad inmediata	"
PRÉSTAMO DE VALORES	"	De corto plazo	"
		De largo plazo	"
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		ACREEDORES POR REPORTE	"
Con fines de negociación	"		
Con fines de cobertura	"	PRÉSTAMO DE VALORES	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"		
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Créditos comerciales		Reportos	"
Actividad empresarial o comercial	\$	Préstamo de valores	"
Entidades financieras	"	Instrumentos financieros derivados	"
Entidades gubernamentales	" \$	Otros colaterales vendidos	"
Créditos de consumo	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
Créditos a la vivienda		Con fines de negociación	"
Media y residencial	\$	Con fines de cobertura	"
De interés social	"	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	"	FINANCIEROS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	"		
Créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal (BD)	"	PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	\$	RECURSOS DE APLICACIÓN RESTRINGIDA RECIBIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL (BD)	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales		Acreedores por liquidación de operaciones	"
Actividad empresarial o comercial	\$	Acreedores por cuentas de margen	"
Entidades financieras	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Entidades gubernamentales	" \$	Contribuciones por pagar	"
Créditos de consumo	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Créditos a la vivienda	\$	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
De interés social	"		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	\$	Otros	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3		OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial	\$		
Entidades financieras	"		
Entidades gubernamentales	" \$		
Créditos de consumo	"		
Créditos a la vivienda			

Media y residencial	\$	PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
De interés social	"		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	"	PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	" "		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	\$		
		TOTAL PASIVO	\$
CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A VALOR RAZONABLE	\$		
		CAPITAL CONTABLE	
CARTERA DE CRÉDITO	\$		
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	Capital social	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de	
(-) MENOS:		Gobierno	"
		Prima en venta de acciones	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Instrumentos financieros que califican como capital	"
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (NETO)	"	Resultados acumulados	"
		Otros resultados integrales	"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$	Valuación de instrumentos financieros negociables	"
ACTIVOS VIRTUALES	"	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
		Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	"
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	"
		Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Remedición de beneficios definidos a los empleados	"
		Efecto acumulado por conversión	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Participación en ORI de otras entidades	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"		
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS	"	TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
INVERSIONES PERMANENTES	"		
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"		
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
CRÉDITO MERCANTIL	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Fideicomisos	"
Mandatos	"
Agente Financiero del Gobierno Federal (BD)	"
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio, a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos, gastos, resultado neto y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50. 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar sus resultados para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 7

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, entre otros, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, los derivados de los derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados), la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras, tales como, depósitos en entidades financieras, operaciones de préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto y de préstamo de valores, operaciones con instrumentos financieros derivados, así como las primas por colocación de deuda. 8

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el efecto por renegociación de cartera de crédito, así como los dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital. 9

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 10

Los intereses cobrados relativos a créditos catalogados como cartera con riesgo de incumplimiento etapa 3, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el Criterio B-6, forman parte de este rubro. 11

En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores, los intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo. Además de los gastos provenientes de operaciones de cobertura y de instrumentos financieros derivados de negociación, así como aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 13

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.	14
Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito (costos de transacción), el efecto por renegociación de cartera de crédito, los derivados de pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones.	15
<i>Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)</i>	
El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).	16
<u>Margen financiero ajustado por riesgos crediticios</u>	
Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS.	17
<u>Resultado de la operación</u>	
Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por:	18
a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,	
b) el resultado por intermediación;	
c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y	
d) los gastos de administración y promoción.	
<i>Comisiones y tarifas cobradas y pagadas</i>	
Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 9 y 15, préstamos recibidos, colocación de deuda bancaria (distintas a las asociadas a su emisión) y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.	19
<i>Resultado por intermediación</i>	
Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:	20
a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables, e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;	
b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;	
c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;	
d) resultado por valuación de activos virtuales;	
e) resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores) y de instrumentos financieros derivados;	
f) resultado por compraventa de activos virtuales;	
g) resultado por compraventa de divisas y metales preciosos amonedados;	
h) el resultado por venta de colaterales recibidos;	
i) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, e instrumentos financieros derivados, así como de activos virtuales, y	
j) otros resultados financieros.	
<i>Otros ingresos (egresos) de la operación</i>	
Se consideran dentro de los otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:	21
a) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;	
b) recuperaciones de impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;	
c) resultado por adquisición o venta de cartera;	
d) ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero;	
e) ingresos por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero;	
f) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;	
g) los quebrantos;	
h) las aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB);	
i) los donativos;	
j) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;	
k) la pérdida en custodia y administración de bienes;	
l) la pérdida en operaciones de fideicomiso;	
m) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;	
n) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;	

- o) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
 - p) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
 - q) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
 - r) los ingresos por arrendamiento;
 - s) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
 - t) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación, e
 - u) ingresos por servicios administrativos.
- En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22
- Subsidios**
- Asimismo, formarán parte del resultado de la operación los subsidios que reciban las instituciones de banca de desarrollo por parte del Gobierno Federal. 23
- Gastos de administración y promoción**
- Deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso, gastos por asistencia técnica, gastos de mantenimiento, otras cuotas, consumibles y enseres menores y otros gastos de administración y promoción. 24
- Resultado antes de impuestos a la utilidad**
- Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 25
- Resultado de operaciones continuas**
- Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 26
- Resultado neto**
- Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11. 27
- Resultado integral**
- Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en ORI de otras entidades. Los ORI del periodo estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros negociables, cuando se trate de instrumentos de capital no negociables en el corto plazo, valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender, valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo, valuación de otros instrumentos financieros de cobertura, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios. 28
- Normas de revelación**
- Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29
- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como de préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otros);
 - b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
 - c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, activos virtuales, así como colaterales vendidos);
 - d) monto del resultado por valuación de la cartera de crédito valuada a valor razonable;
 - e) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
 - f) los montos de los costos de transacción reconocidos en resultados y el plazo promedio ponderado para su amortización, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
 - g) las comisiones o los montos cobrados por la administración de los recursos recibidos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, así como el importe total de las mismas;
 - h) el detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
 - i) el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo;
 - j) los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI, y
 - k) el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que la entidad cotice en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a utilidad por acción.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)	
(Cifras en millones de pesos)	
Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"
MARGEN FINANCIERO	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	"
Comisiones y tarifas cobradas	"
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Subsidios ⁽²⁾	"
Gastos de administración y promoción	"
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	"
Participación en el resultado neto de otras entidades	"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
Impuestos a la utilidad	"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	"
Operaciones discontinuadas	"
RESULTADO NETO	"
Otros Resultados Integrales	"
Valuación de instrumentos financieros negociables	"
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	"
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	"
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
Remediación de beneficios definidos a los empleados	"
Efecto acumulado por conversión	"
Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Participación en ORI de otras entidades	"
RESULTADO INTEGRAL	\$
Resultado neto atribuible a:	
Participación controladora	"
Participación no controladora	"
Resultado integral atribuible a:	
Participación controladora	"
Participación no controladora	"
Utilidad básica por acción ordinaria	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Aplicable para instituciones de banca de desarrollo.

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) capital contribuido, que se conforma por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital, y
- b) capital ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas creadas por los accionistas de la entidad.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50. 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso a: 7

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de propietarios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos;
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable, y
- c) en su caso, presentarse netos de impuestos a la utilidad.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable netos de los impuestos a la utilidad.	10
<u>Saldos iniciales ajustados</u>	
Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.	11
<u>Movimientos de propietarios</u>	
Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:	12
a) aportaciones de capital; b) reembolsos de capital; c) decreto de dividendos; d) capitalizaciones de partidas del capital contribuido; e) capitalizaciones del resultado integral; f) capitalizaciones de reservas, y g) cambios en la participación controladora que no impliquen pérdida de control.	
Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de los propietarios, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta.	
<u>Movimientos de reservas</u>	
En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.	13
<u>Resultado integral</u>	
Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes:	14
a) resultado neto del periodo; b) otros resultados integrales (ORI), y c) participación en ORI de otras entidades.	
Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la PTU y el reciclaje de los ORI.	15
<u>Saldos finales del capital contable</u>	
Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral.	16
Presentación del estado de cambios en el capital contable	
Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el capital contable de las entidades en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere este criterio.	17
Consideraciones generales	
En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros.	18
Normas de revelación	
Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente:	19
a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción; b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.	

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado											Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades			
Saldo al ____ de ____ de ____																		
Ajustes retrospectivos por cambios contables																		
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores																		
Saldo al ____ de ____ de ____ajustado																		
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS																		
Aportaciones de capital																		
Reembolsos de capital																		
Decreto de dividendos																		
Capitalización de otros conceptos del capital contable																		
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control																		
Total																		
MOVIMIENTOS DE RESERVAS																		
Reservas de capital																		
RESULTADO INTEGRAL:																		
- Resultado neto																		
- Otros resultados integrales:																		

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado											Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades			
Valuación de instrumentos financieros negociables																		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender																		
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo																		
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura																		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																		
Remedición de beneficios definidos a los empleados																		
Efecto acumulado por conversión																		
Resultado por tenencia de activos no monetarios																		
- Participación en ORI de otras entidades																		
Total																		
Saldo al ____ de _____ de ____																		

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital; y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el Criterio B-1. 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos de efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital por parte de los accionistas de la entidad. 12

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones del efectivo durante un periodo contable, generados por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital por parte de los accionistas. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación**Consideraciones generales**

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una entidad con pago en acciones;

- c) pagos en acciones a los empleados;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según su naturaleza, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores);
- b) pagos de primas por la adquisición de opciones;
- c) cobros de primas por la venta de opciones;
- d) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- e) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por préstamo de valores;
- f) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos;
- g) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales;
- h) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de activos virtuales;
- i) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar;
- j) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional;
- k) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto;
- l) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por préstamo de valores;
- m) cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el Criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto;
- o) pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el Criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación tradicional;
 - acreedores por reporto, e
 - instrumentos financieros que califican como pasivo;
- p) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito;
- q) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda;
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avals, entre otros);
- r) pagos por aportaciones al IPAB;
- s) cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados y cartera de crédito;

- t) pagos por la adquisición de derechos de cobro;
- u) cobros y pagos por operaciones de bursatilización;
- v) cobros por la venta de bienes adjudicados;
- w) cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- x) cobros y pagos asociados a instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- y) pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- z) pagos de impuestos a la utilidad;
- aa) devoluciones de impuestos a la utilidad;
- bb) cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) pagos por instrumentos financieros a largo plazo;
- b) cobros por instrumentos financieros a largo plazo;
- c) pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo;
- d) cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo;
- e) pagos por operaciones discontinuadas;
- f) cobros por operaciones discontinuadas;
- g) pagos por la adquisición de subsidiarias;
- h) cobros por la disposición de subsidiarias;
- i) pagos por la adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- j) cobros por la disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- k) cobros de dividendos de inversiones permanentes;
- l) pagos por la adquisición de activos intangibles;
- m) cobros por la disposición de activos intangibles;
- n) cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;
- o) pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 26

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

- a) cobros por la obtención de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- b) pagos de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- c) cobros procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- d) pagos a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- e) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital;

f)	pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital;	
g)	cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo;	
h)	pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo;	
i)	pagos de pasivos e intereses por arrendamiento.	
	<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	
	Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.	29
	<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	
	Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:	30
a)	los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;	
b)	los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx , o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;	
c)	los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y	
d)	los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.	
	Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo.	31
	<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	
	Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.	32
	<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	
	Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo.	33
	<u>Consideraciones adicionales</u>	
	<u>Instrumentos financieros con fines de cobertura</u>	
	Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta.	34
	<u>Dividendos</u>	
	Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión.	35
	Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte.	36
	<u>Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo</u>	
	Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento.	37
	Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de:	38
a)	partidas que se consideran asociadas con:	
i.	actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades;	

- ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos;
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 39

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 42

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 43

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 44

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 45

La utilidad o pérdida en cambios originada por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 46

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que, si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 49

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 50

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 51

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el Criterio A-2, en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- e) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 55

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Participación en el resultado neto de otras entidades

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

"

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:

Intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Intereses por pasivos por arrendamiento

"

Otros intereses

"

Suma**Cambios en partidas de operación**

Cambios de préstamos interbancarios y de otros organismos

"

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

"

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en deudores por reporto (neto)

"

Cambio en préstamo de valores (activo)

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)

"

Cambio en cartera de crédito (neto)

"

Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

"

Cambio en activos virtuales

"

Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en bienes adjudicados (neto)

"

Cambio en otros activos operativos (neto)

"

Cambio en captación tradicional

"

Cambio en acreedores por reporto

"

Cambio en préstamo de valores (pasivo)

"

Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)

"

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

"

Cambio en otros pasivos operativos

"

Cambio en instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Devoluciones de impuestos a la utilidad

"

Pagos de impuestos a la utilidad

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

"

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo

"

Cobros por instrumentos financieros a largo plazo

"

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Pagos por operaciones discontinuadas

"

Cobros por operaciones discontinuadas

"

Pagos por adquisición de subsidiarias

"

Cobros por disposición de subsidiarias

"

Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

"

Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

"

Cobros de dividendos de inversiones permanentes

"

Pagos por adquisición de activos intangibles

"

Cobros por disposición de activos intangibles

"

Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

"

Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

"

Otros cobros por actividades de inversión

"

Otros pagos por actividades de inversión

"

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

"

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos interbancarios y de otros organismos

"

Pagos de préstamos interbancarios y de otros organismos

"

Pagos por pasivo por arrendamiento

"

Cobros por emisión de acciones

"

Pagos por reembolsos de capital social

"

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital

"

Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital

"

Pagos de dividendos

"

Pagos asociados con la recompra de acciones propias

"

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)

"

Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)

"

Otros cobros por actividades de financiamiento

"

Otros pagos por actividades de financiamiento

"

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

"

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

"

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

"

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 36
Reportes Regulatorios

[. . .]

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-0111

Catálogo mínimo

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la institución. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM** y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señalados.

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en Banco de México		
Depósitos en otras entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Metales preciosos amonedados		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Banco de México		
Préstamos interbancarios (Call Money)		
Divisas a recibir		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Otros		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros)		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar y vender		
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía (otros)		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Deudores por reporto		
Préstamo de valores		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a recibir		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		
Futuros a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Cartera en prórroga		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Cartera en prórroga		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Créditos a la vivienda restringidos		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Cartera en prórroga		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal	BD	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Operaciones contingentes y avales		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3		
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM	
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Activos virtuales		
Activos virtuales restringidos		
Activos virtuales no restringidos		
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización		
Activo por administración de activos financieros transferidos		
Otras cuentas por cobrar		
Deudores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Préstamo de valores		
Instrumentos financieros derivados		
Por emisión de títulos		
Activos virtuales		
Deudores por cuentas de margen		
Deudores por colaterales otorgados en efectivo		
Operaciones con instrumentos financieros		
Operaciones de crédito		
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)		
Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Derechos de cobro Derechos Fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Derechos de cobro Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero	BM	

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Anticipos o pagos provisionales de impuestos		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Depósitos en garantía		
Activos por beneficios a los empleados		
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)		
Estimación por PTU diferida no recuperable		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Inversiones permanentes		
Subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otras inversiones permanentes		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Activo por impuestos a la utilidad diferidos		
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)		
Diferencias temporales		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Sin interés Con interés Depósitos a plazo Del público en general Mercado de dinero Fondos especiales Títulos de crédito emitidos Bonos bancarios Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Certificados bursátiles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Otros Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Cuenta global de captación sin movimientos	BD	

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata		
De corto plazo		
Préstamos de Banco de México		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de bancos extranjeros		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos como agente del gobierno federal	BD	
Préstamos del gobierno federal	BD	
De largo plazo		
Préstamos de Banco de México		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de bancos extranjeros		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos como agente del gobierno federal	BD	
Préstamos del gobierno federal	BD	
Acreedores por reporto		
Préstamo de valores		
Colaterales vendidos o dados en garantía		
Reportos		
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Colaterales dados en garantía		
Préstamo de valores		
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros derivados		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales vendidos		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a entregar		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		
Futuros a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros		
Obligaciones en operaciones de bursatilización		
Pasivos por administración de activos financieros transferidos		
Pasivo por arrendamiento		
Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal	BD	
Otras cuentas por pagar		
Acreedores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Préstamo de valores		
Instrumentos financieros derivados		
Activos virtuales		
Acreedores por cuentas de margen		
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		
Operaciones con instrumentos financieros		
Operaciones de crédito		
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)		
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Contribuciones por pagar		
Impuesto al valor agregado		
Otros impuestos y derechos por pagar		
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios		
Cheques de caja		
Cheques certificados		
Cartas de crédito		
Giros por pagar		
Aceptaciones por cuenta de clientes		
Órdenes de pago		

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Avaless Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al IPAB Gastos en tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)	BM BM	

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros (valores) Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Líneas de crédito irrevocables no ejercidas Créditos comerciales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Líneas de crédito contingentes Garantías Compromisos crediticios Líneas por cartas de crédito no ejercidas Líneas de crédito revocables no ejercidas Créditos comerciales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Otros compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos De garantía, inversión o administración Fideicomisos UDIS Fideicomisos que coloquen instrumentos financieros en el registro nacional de valores Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario Esquema de rentas vehículo de cobro	BM BM	

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Mandatos		
Agente financiero del gobierno federal BD		
Bienes en custodia o en administración		
Bienes en custodia		
Instrumentos financieros emitidos por la entidad		
Instrumentos financieros		
Activos virtuales		
Bienes muebles e inmuebles		
Otros		
Bienes en administración		
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros		
Efectivo		
Instrumentos financieros		
Otras inversiones por cuenta de terceros		
Activos virtuales		
Colaterales recibidos por la entidad		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Otras cuentas de registro		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Ingresos por intereses		
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen		
Efectivo		
Instrumentos financieros		
Otros activos		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC		
Efectivo		
Instrumentos financieros		
Otros activos		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD	

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores		
Primas por colocación de deuda		
Títulos de crédito emitidos		
Instrumentos financieros que califican como pasivo		
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital		
Utilidad por valorización		
Utilidad en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Valorización de créditos en VSM		
Valorización de créditos en UMA		
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)		
Gastos por intereses		
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata		
Intereses por depósitos a plazo		
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos		
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo		
Obligaciones subordinadas		
De conversión forzosa		
De conversión por decisión del tenedor		
De conversión por decisión de la entidad emisora		
No convertibles		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos emitidos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros	BD	

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Operaciones contingentes y avales		
Recuperación de cartera de crédito		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3		
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM	
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)		
Comisiones y tarifas cobradas		
Operaciones de crédito		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Tarjeta de crédito		
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito		
Negocios afiliados		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Compraventa de activos virtuales Auales Cartas de crédito sin refinanciamiento Aceptaciones por cuenta de terceros Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Actividades fiduciarias Transferencia de fondos Giros bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cheques de viajero	BD	

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Servicios de banca electrónica Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Bancos corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Compraventa de activos virtuales Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por valuación de metales preciosos amonedados Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Aportaciones al IPAB Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Ingresos por servicios administrativos	BM	

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)		
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero		
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)		
Subsidios	BD	
Subsidios del gobierno federal	BD	
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)	BD	
Gastos de administración y promoción		
Beneficios directos a corto plazo		
Participación de los trabajadores en las utilidades		
Participación de los trabajadores en las utilidades causada		
Otros beneficios directos a corto plazo		
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida		
Estimación por PTU diferida no recuperable		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Honorarios		
Rentas		
Seguros y fianzas		
Gastos de promoción y publicidad		
Impuestos y derechos diversos		
Gastos no deducibles		
Gastos en tecnología		
Depreciaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Amortizaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de activos intangibles		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso		
Gastos por asistencia técnica		
Gastos de mantenimiento		
Cuotas distintas a las pagadas al IPAB		
Consumibles y enseres menores		
Otros gastos de administración y promoción		
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)		

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo		

Instituciones de Crédito
Serie R01 Catálogo Mínimo
Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

[...]

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo**, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la institución sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo**, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la institución sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En estos reportes existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

Los datos que se refieran a **saldos y montos** se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en Banco de México								
Depósitos en otras entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Metales preciosos amonedados								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Banco de México								
Préstamos interbancarios (Call Money)								
Divisas a recibir								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Otros								
Otros								
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)								
Efectivo								
Inversiones en instrumentos financieros								
Otros activos								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Deudores por reporto								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a recibir								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD							
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Cartera de crédito valuada a valor razonable								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
(A)	Debe	Haber	Debe	Haber				
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero	BD							

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Operaciones contingentes y avales								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3								
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM							

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Credítica) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Cartera de crédito (neto) Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Derechos de cobro adquiridos (neto) Total de cartera de crédito (neto) Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Activos virtuales Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Derechos de cobro								
Derechos fiduciarios								
Otros derechos de cobro								
Deudores diversos								
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias								
Partidas asociadas a operaciones crediticias								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Deudores en trámite de regularización o liquidación	BM							
Rentas por cobrar								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								
Impuestos por recuperar								
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Derechos de cobro								
Deudores diversos								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								
Otras cuentas por cobrar (neto)								
Bienes adjudicados								
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados								
Muebles adjudicados restringidos								
Inmuebles adjudicados								
Inmuebles adjudicados restringidos								
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)								
Estimación de bienes adjudicados								
Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados								
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados								
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Bienes adjudicados (neto)								
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios								
Subsidiarias								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otros								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Activos relacionados con operaciones discontinuadas								
Pagos anticipados y otros activos								
Cargos diferidos								
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Seguros por amortizar								
Otros cargos diferidos								
Pagos anticipados								
Intereses pagados por anticipado								
Comisiones pagadas por anticipado								
Anticipos o pagos provisionales de impuestos								
Rentas pagadas por anticipado								
Otros pagos anticipados								
Depósitos en garantía								
Activos por beneficios a los empleados								
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
						Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Otros activos a corto y largo plazo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Inversiones permanentes								
Subsidiarias								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Activo por impuestos a la utilidad diferidos								
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								
Crédito mercantil								
Crédito mercantil								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
Revaluación del crédito mercantil (1)								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
PASIVO								
Captación tradicional								
Depósitos de exigibilidad inmediata								
Sin interés								
Con interés								
Depósitos a plazo								
Del público en general								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Mercado de dinero								
Fondos especiales	BD							
Títulos de crédito emitidos								
Bonos bancarios								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Certificados bursátiles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Otros								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Cuenta global de captación sin movimientos								
Préstamos interbancarios y de otros organismos								
De exigibilidad inmediata								
De corto plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos como agente del gobierno federal	BD							
Préstamos del gobierno federal	BD							
De largo plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos como agente del gobierno federal	BD							
Préstamos del gobierno federal	BD							

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Valores asignados por liquidar								
Acreedores por reporto								
Préstamo de valores								
Colaterales vendidos o dados en garantía								
Reportos								
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Colaterales dados en garantía								
Préstamo de valores								
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros derivados								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales vendidos								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a entregar								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito}								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros								
Obligaciones en operaciones de bursatilización								
Pasivos por administración de activos financieros transferidos								
Pasivo por arrendamiento								
Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal	BD							
Otras cuentas por pagar								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Activos virtuales								
Acreedores por cuentas de margen								
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones de crédito								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)								
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Contribuciones por pagar								
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios								
Cheques de caja								
Cheques certificados								
Cartas de crédito								
Giros por pagar								
Aceptaciones por cuenta de clientes								
Órdenes de pago								
Avales								
Custodia o administración de bienes								
Recaudación de aportaciones de seguridad social								
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios								
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								
Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Acreedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar	BM							
Acreedores por servicio de mantenimiento								
Provisiones para obligaciones diversas								
Honorarios y rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Aportaciones al IPAB	BM							
Gastos en tecnología								
Ordenadas por la CONDUSEF								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta								
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas								
Instrumentos financieros que califican como pasivo								
Obligaciones subordinadas en circulación								
De conversión forzosa								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
De conversión por decisión del tenedor								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
No convertibles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno								
Otros								
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo								
Pasivo por impuestos a la utilidad								
Impuestos causados								
Impuestos a la utilidad (provisión)								
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)								
Impuestos diferidos								
Diferencias temporales								
Pasivo por beneficios a los empleados								
Beneficios directos a corto plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Créditos diferidos y cobros anticipados								
Créditos diferidos								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero								
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero								
Otros ingresos por aplicar								
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Otros créditos diferidos								
Cobros anticipados								
Intereses cobrados por anticipado								
Comisiones cobradas por anticipado								
Rentas cobradas por anticipado								
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio								
Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores								
Otros cobros anticipados								
CAPITAL CONTABLE								
Capital contribuido								
Capital social								
Capital social no exhibido								
Incremento por actualización del capital social pagado (1)								
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno								
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)								
Prima en venta de acciones								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros (valores) Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)								
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Resultado								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Resultados actuariales en obligaciones								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Resultado en el retorno de los activos del plan								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Instituciones de crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Efecto acumulado por conversión								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Por valuación de activo fijo								
Por otros activos no monetarios								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								
CUENTAS DE ORDEN								
Avaless otorgados								
Activos y pasivos contingentes								
Líneas de crédito irrevocables no ejercidas								
Créditos comerciales								
Créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Líneas de crédito contingentes								
Garantías								
Compromisos crediticios								
Líneas por cartas de crédito no ejercidas								
Líneas de crédito revocables no ejercidas								
Créditos comerciales								
Créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Otros compromisos crediticios								
Bienes en fideicomiso o mandato								
Fideicomisos								
De garantía, inversión o administración								
Fideicomisos UDIS								
Fideicomisos que coloquen instrumentos financieros en el registro nacional de valores								

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario	BM							
Esquema de rentas vehículo de cobro	BM							
Mandatos								
Agente financiero del gobierno federal	BD							
Bienes en custodia o en administración								
Bienes en custodia								
Instrumentos financieros emitidos por la entidad								
Instrumentos financieros								
Activos virtuales								
Bienes muebles e inmuebles								
Otros								
Bienes en administración								
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros								
Efectivo								
Instrumentos financieros								
Otras inversiones por cuenta de terceros								
Activos virtuales								
Colaterales recibidos por la entidad								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Otras cuentas de registro								

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
						Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD							
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
						Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Efecto por renegociación de cartera de crédito								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores Primas por colocación de deuda Títulos de crédito emitidos Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quiérogafarias Créditos en cuenta corriente Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros	BD							

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales								

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3								
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM							
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)								
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3								
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)								
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS								
Comisiones y tarifas cobradas								
Operaciones de crédito								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Negocios afiliados								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Negocios afiliados								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Compraventa de activos virtuales Avales Cartas de crédito sin refinanciamiento Aceptaciones por cuenta de terceros Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Actividades fiduciarias Transferencia de fondos Giros bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cheques de viajero Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Servicios de banca electrónica Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Bancos corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Compraventa de activos virtuales Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas	BD							

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por valuación de activos virtuales								
Resultado por valuación de metales preciosos amonedados								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Resultado por compraventa de activos virtuales								
Resultado por compraventa de divisas								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Aportaciones al IPAB Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Ingresos por servicios administrativos	BM							

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral del banco		
		(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)								
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero								
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)								
Subsidios BD								
Subsidios del gobierno federal BD								
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1) BD								
Gastos de administración y promoción								
Beneficios directos a corto plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Otros beneficios directos a corto plazo								
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Honorarios								
Rentas								
Seguros y fianzas								
Gastos de promoción y publicidad								
Impuestos y derechos diversos								
Gastos no deducibles								
Gastos en tecnología								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Gastos por asistencia técnica Gastos de mantenimiento Cuotas distintas a las pagadas al IPAB Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
						Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación								

Instituciones de Crédito

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
						Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) RESULTADO INTEGRAL UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)								

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, así como el estado de situación financiera de sus Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (SOFOM, ER) y la sumatoria del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus SOFOM, ER, los estados de situación financiera de cada una de sus otras subsidiarias y su sumatoria. Se presenta la sumatoria del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de situación financiera de la institución con sus SOFOM, ER y sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera de la institución consolidado con sus SOFOM, ER y las otras subsidiarias.

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, así como el estado de resultado integral de sus Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (SOFOM, ER) y la sumatoria del estado de resultado integral del banco y las SOFOM, ER. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus SOFOM, ER, los estados de resultado integral de cada una de sus otras subsidiarias y su sumatoria. Se presenta la sumatoria del estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de resultado integral de la institución con sus SOFOM, ER y sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral de la institución consolidado con sus SOFOM, ER y las otras subsidiarias.

B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones

El objetivo de este reporte es distinguir los diferentes tipos de inversiones de carácter permanente realizadas por la institución, mostrando el porcentaje de participación que posee la institución en las empresas objeto de la inversión, los saldos iniciales, los movimientos del período derivados del reconocimiento del método de participación, de la actualización de saldos y/o del reparto de dividendos, así como los saldos finales y el resultado por tenencia de activos no monetarios originado por estas inversiones expresados en moneda nacional.

Para el llenado de los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias**, **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias**, y **B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En los reportes existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias**, **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CONCEPTO
	NOMBRE DE LA EMPRESA/ENTIDAD
	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA ENTIDAD DONDE LA INSTITUCIÓN TIENE INVERSIONES PERMANENTES
	COTIZA EN BOLSA O NO COTIZA EN BOLSA
	SALDO INICIAL
	EFFECTO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DEL PERIODO EN RESULTADOS
	EFFECTO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DEL PERIODO EN CAPITAL
	ACTUALIZACIÓN MENSUAL
	DIVIDENDOS
	CASTIGOS
	APORTACIONES ADICIONALES
	REDUCCIONES DE CAPITAL
	SALDO FINAL
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS, CONJUNTOS Y EN OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
ACTIVO														
Efectivo y equivalentes de efectivo														
Caja														
Bancos														
Depósitos en Banco de México														
Depósitos en otras entidades financieras														
Divisas a entregar														
Documentos de cobro inmediato														
Metales preciosos amonedados														
Instrumentos financieros de alta liquidez														
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía														
Banco de México														
Préstamos interbancarios (Call Money)														
Divisas a recibir														
Efectivo administrado en fideicomiso														
Otros														
Otros														
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)														
Efectivo														
Inversiones en instrumentos financieros														
Otros activos														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros de capital En posición A recibir														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Deudores por reporte														
Préstamo de valores														
Instrumentos financieros derivados														
Con fines de negociación														
Futuros a recibir														
Contratos adelantados a recibir														
Valuación														
Ajuste por riesgo de crédito														
Opciones														
Valuación														
Ajuste por riesgo de crédito														
Swaps														
Valuación														
Ajuste por riesgo de crédito														
Instrumentos financieros derivados crediticios														
Valuación														
Ajuste por riesgo de crédito														
Operaciones estructuradas														
Valuación														
Ajuste por riesgo de crédito														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Instrumentos financieros derivados crediticios														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Operaciones estructuradas														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Paquetes de instrumentos financieros derivados														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte														
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros														
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1														
Créditos comerciales														
Créditos comerciales sin restricción														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
				Debe	Haber							Debe	Haber	
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Operaciones con garantía hipotecaria														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Entidades financieras														
Créditos interbancarios														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Créditos a entidades financieras no bancarias														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Entidades gubernamentales														
Créditos al gobierno federal														
Créditos a estados y municipios														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Fideicomisos públicos de contratación														
Otros														
Créditos a empresas productivas del Estado														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial														

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	
	A			B	C=A+B							Debe	Haber		D
Entidades financieras															
Créditos interbancarios															
Operaciones de arrendamiento financiero															
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia															
Otros															
Créditos a entidades financieras no bancarias															
Operaciones de arrendamiento financiero															
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia															
Otros															
Entidades gubernamentales															
Créditos al gobierno federal															
Créditos a estados y municipios															

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	A	B	C=A+B	Debe	Haber	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	Debe	Haber	K*=H+I-J
				D	E							I	J	
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Otros														
Créditos de consumo														
Créditos de consumo sin restricción														
Tarjeta de crédito														
Personales														
Nómina														
Automotriz														
Adquisición de bienes muebles														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Entidades gubernamentales														
Créditos al gobierno federal														
Créditos a estados y municipios														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Fideicomisos públicos de contratación														
Otros														
Créditos a empresas productivas del Estado														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Operaciones prendarias														
Operaciones de habilitación o avío														
Operaciones refaccionarias														
Otros														
Créditos puente														
Créditos puente a la vivienda														
Otros créditos puente														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Operaciones con garantía hipotecaria														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Entidades financieras														
Créditos interbancarios														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Créditos a entidades financieras no bancarias														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Entidades gubernamentales														
Créditos al gobierno federal														
Créditos a estados y municipios														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE Cartera ordinaria														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	A	B	C=A+B	Debe	Haber	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	Debe	Haber	K*=H+I-J
Créditos en cuenta corriente														
Otros														
Operaciones prendarias														
Operaciones de habilitación o avío														
Operaciones refaccionarias														
Otros														
Créditos puente														
Créditos puente a la vivienda														
Otros créditos puente														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Operaciones con garantía hipotecaria														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	Debe			Haber	Debe							Haber		
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Entidades gubernamentales														
Créditos al gobierno federal														
Créditos a estados y municipios														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Fideicomisos públicos de contratación														
Otros														
Créditos a empresas productivas del Estado														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias									
	A			B	C=A+B							D	E		F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Operaciones de arrendamiento financiero																							
Otros																							
Créditos comerciales restringidos																							
Actividad empresarial o comercial																							
Operaciones quirografarias																							
Créditos en cuenta corriente																							
Otros																							
Operaciones prendarias																							
Operaciones de habilitación o avío																							
Operaciones refaccionarias																							
Otros																							
Créditos puente																							
Créditos puente a la vivienda																							
Otros créditos puente																							

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Créditos a entidades financieras no bancarias														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Entidades gubernamentales														
Créditos al gobierno federal														
Créditos a estados y municipios														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
				Debe	Haber							Debe	Haber	
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Otros														
Créditos de consumo														
Créditos de consumo sin restricción														
Tarjeta de crédito														
Personales														
Nómina														
Automotriz														
Adquisición de bienes muebles														
Operaciones de arrendamiento financiero														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	A	B	C=A+B	Debe	Haber	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	Debe	Haber	K*=H+I-J
				D	E							I	J	
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Cartera de crédito (neto) Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Derechos de cobro adquiridos (neto) Total de cartera de crédito (neto) Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Deudores diversos														
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias														
Partidas asociadas a operaciones crediticias														
Préstamos y otros adeudos del personal														
Deudores en trámite de regularización o liquidación														
Rentas por cobrar														
Adeudos vencidos														
Otros deudores														
Impuestos por recuperar														
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital														
Cuentas por cobrar condicionadas														
Otras cuentas por cobrar														
Estimación de pérdidas crediticias esperadas														
Derechos de cobro														
Deudores diversos														
Cuentas por cobrar condicionadas														
Otras cuentas por cobrar														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Asociadas														
Pertenecientes al sector financiero														
No pertenecientes al sector financiero														
Negocios conjuntos														
Pertenecientes al sector financiero														
No pertenecientes al sector financiero														
Otras inversiones permanentes														
Pertenecientes al sector financiero														
No pertenecientes al sector financiero														
Otros														
Pertenecientes al sector financiero														
No pertenecientes al sector financiero														
Activos relacionados con operaciones discontinuadas														
Pagos anticipados y otros activos														
Cargos diferidos														
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito														
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito														
Efecto por renegociación de cartera de crédito														
Seguros por amortizar														
Otros cargos diferidos														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Propiedades, mobiliario y equipo														
Terrenos														
Construcciones														
Construcciones en proceso														
Equipo de transporte														
Equipo de cómputo														
Mobiliario														
Adaptaciones y mejoras														
Otras propiedades, mobiliario y equipo														
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)														
Terrenos														
Construcciones														
Construcciones en proceso														
Equipo de transporte														
Equipo de cómputo														
Mobiliario														
Adaptaciones y mejoras														
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo														
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo														

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	A			B	C=A+B							Debe	Haber	
Construcciones														
Equipo de transporte														
Equipo de cómputo														
Mobiliario														
Otras propiedades, mobiliario y equipo														
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo														
Terrenos														
Construcciones														
Equipo de transporte														
Equipo de cómputo														
Mobiliario														
Otras propiedades, mobiliario y equipo														
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)														
Inversiones permanentes														
Subsidiarias														
Pertenecientes al sector financiero														
No pertenecientes al sector financiero														
Asociadas														
Pertenecientes al sector financiero														
No pertenecientes al sector financiero														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Préstamos interbancarios y de otros organismos														
De exigibilidad inmediata														
De corto plazo														
Préstamos de Banco de México														
Préstamos de instituciones de banca múltiple														
Préstamos de bancos extranjeros														
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo														
Préstamos de fideicomisos públicos														
Préstamos de otros organismos														
Préstamos como agente del gobierno federal	BD													
Préstamos del gobierno federal	BD													
De largo plazo														
Préstamos de Banco de México														
Préstamos de instituciones de banca múltiple														
Préstamos de bancos extranjeros														
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo														
Préstamos de fideicomisos públicos														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
				Debe	Haber							Debe	Haber	
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario														
Colaterales vendidos														
Deuda gubernamental														
Deuda bancaria														
Otros títulos de deuda														
Instrumentos financieros de capital														
Instrumentos financieros derivados														
Colaterales vendidos														
Deuda gubernamental														
Deuda bancaria														
Otros títulos de deuda														
Instrumentos financieros de capital														
Otros														
Otros colaterales vendidos														
Instrumentos financieros derivados														
Con fines de negociación														
Futuros a entregar														
Contratos adelantados a entregar														
Valuación														
Ajuste por riesgo de crédito														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Contratos adelantados a entregar														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Opciones														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Swaps														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Instrumentos financieros derivados crediticios														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														
Operaciones estructuradas														
Valuación														
Valuación de la partida cubierta														
Ajuste por riesgo de crédito														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	A			B	C=A+B							Debe	Haber	
Acreedores por cuentas de margen														
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo														
Operaciones con instrumentos financieros														
Operaciones de crédito														
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)														
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero														
Otros														
Contribuciones por pagar														
Impuesto al valor agregado														
Otros impuestos y derechos por pagar														
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar														
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar														
Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios														
Cheques de caja														
Cheques certificados														
Cartas de crédito														
Giros por pagar														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
				Debe	Haber							Debe	Haber	
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G= i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)														

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
CUENTAS DE ORDEN														
Avales otorgados														
Activos y pasivos contingentes														
Líneas de crédito irrevocables no ejercidas														
Créditos comerciales														
Créditos de consumo														
Créditos a la vivienda														
Líneas de crédito contingentes														
Garantías														
Compromisos crediticios														
Líneas por cartas de crédito no ejercidas														
Líneas de crédito revocables no ejercidas														
Créditos comerciales														
Créditos de consumo														
Créditos a la vivienda														
Otros compromisos crediticios														
Bienes en fideicomiso o mandato														
Fideicomisos														
De garantía, inversión o administración														
Fideicomisos UDIS														

Instituciones de Crédito
Serie R12 Consolidación

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera del banco A	Suma de los estados de situación financiera de las SOFOM, ER B	Suma del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER F*=C+D-E	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de las otras subsidiarias G= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias H=F+G	Eliminaciones		Estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias K*=H+I-J
				Debe D	Haber E							Debe I	Haber J	
Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro														

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

DIARIO OFICIAL

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral del banco sin consolidar	Suma de los estados de resultado integral de las SOFOM, ER	Suma del estado de resultado integral del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de las otras subsidiarias	Suma del estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
	A	B	C=A+B	Debe	Haber	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G=i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional														
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3														
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados														
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)														
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3														
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores														
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores														
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)														
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)														
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS														
Comisiones y tarifas cobradas														
Operaciones de crédito														
Créditos comerciales														
Créditos comerciales sin restricción														
Actividad empresarial o comercial														
Operaciones quirografarias														

BM

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral del banco sin consolidar	Suma de los estados de resultado integral de las SOFOM, ER	Suma del estado de resultado integral del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de las otras subsidiarias	Suma del estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
				Debe	Haber							Debe	Haber	
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G=i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Personales														
Nómina														
Automotriz														
Adquisición de bienes muebles														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Microcréditos														
Otros créditos de consumo														
Créditos de consumo restringidos														
Tarjeta de crédito														
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito														
Negocios afiliados														
Personales														
Nómina														
Automotriz														
Adquisición de bienes muebles														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Microcréditos														
Otros créditos de consumo														

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

[illegible]

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Jueves 11 de septiembre de 2025

[illegible]

[illegible]

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral del banco sin consolidar	Suma de los estados de resultado integral de las SOFOM, ER	Suma del estado de resultado integral del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de las otras subsidiarias	Suma del estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias
				Debe	Haber							Debe	Haber	
	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G=i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I-J
Participación en ORI de otras entidades														
Efecto del periodo														
Valuación														
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos														
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables														
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)														
RESULTADO INTEGRAL														
Resultado neto atribuible a:														
Participación controladora														
Participación no controladora														
Resultado integral atribuible a:														
Participación controladora														
Participación no controladora														
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)														

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

* La suma de las eliminaciones deberán de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **B-1321** y **B-1322**, y **trimestral** para el reporte **A-1311** y **A-1316**.

REPORTES**A-1311 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la institución durante el período contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del período de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la institución, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el período contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del período que se reporta.

Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el período.

B-1321 Estado de Situación Financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las instituciones, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera de la institución.

B-1322 Estado de resultado integral

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la institución durante el período que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable**, **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, **B-1321 Estado de Situación Financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Estado de situación financiera** y **B 1322 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado										Total participación controladora	Total Participación no controladora	Total Capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades		
Saldo al ____ de _____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de _____ de ____ ajustado MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS Aportaciones de capital Reembolsos de capital Decreto de dividendos Capitalización de otros conceptos del capital contable Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital (1) RESULTADO INTEGRAL: Resultado neto Otros resultados integrales																	

Instituciones de Crédito
Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1311 Estado de cambios en el Capital Contable

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado										Total participación controladora	Total Participación no controladora	Total Capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades		
Valuación de instrumentos financieros negociables																	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender																	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo																	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura																	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																	
Remedición de beneficios definidos a los empleados																	
Efecto acumulado por conversión																	
Resultado por tenencia de activos no monetarios																	
Participación en ORI de otras entidades																	
Total																	
Saldo al ____ de ____ de ____																	

Instituciones de Crédito

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:	
Intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses por pasivos por arrendamiento	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambios de préstamos interbancarios y de otros organismos	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores)(neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en activos virtuales	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en captación tradicional	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos de inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos interbancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos interbancarios y de otros organismos	
Pagos por pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos	
Pagos asociados con la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Instituciones de Crédito

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar y vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Deudores por reporto	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito valuada a valor razonable	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Cartera de crédito (neto)	
Derechos de cobro adquiridos (neto)	
Total de cartera de crédito (neto)	
Activos virtuales	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Inversiones permanentes	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
Crédito mercantil	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos de exigibilidad inmediata	
Depósitos a plazo	
Del público en general	
Mercado de dinero	
Fondos especiales	BD
Títulos de crédito emitidos	
Cuenta global de captación sin movimientos	
Préstamos interbancarios y de otros organismos	
De exigibilidad inmediata	
De corto plazo	
De largo plazo	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Valores asignados por liquidar	
Acreeedores por reporto	
Préstamo de valores	
Colaterales vendidos o dados en garantía	
Reportos	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
Otros colaterales vendidos	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Pasivo por arrendamiento	
Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal	BD
Otras cuentas por pagar	
Acreeedores por liquidación de operaciones	
Acreeedores por cuentas de margen	
Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	
Otros	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
CAPITAL CONTABLE	
Participación controladora	
Capital contribuido	
Capital social	
Capital social no exhibido	
Incremento por actualización del capital social pagado (1)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)	
Prima en venta de acciones	
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)	
Instrumentos financieros que califican como capital	
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)	
Capital ganado	
Reservas de capital	
Incremento por actualización de reservas de capital (1)	
Resultados acumulados	
Resultado de ejercicios anteriores	
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)	
Resultado neto	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros negociables	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1)	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1)	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	
Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1)	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)	
Efecto acumulado por conversión	
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)	
Participación en ORI de otras entidades	
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)	
Participación no controladora	
Resultado neto correspondiente a la participación no controladora	
Otra participación no controladora	
Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora	
CUENTAS DE ORDEN	
Avales otorgados	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en fideicomiso o mandato	
Fideicomisos	
Mandatos	
Agente financiero del gobierno federal	BD
Bienes en custodia o en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Otras cuentas de registro	

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Subsidios	BD
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros Resultados Integrales	
Valuación de instrumentos financieros negociables	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remedición de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)	

Instituciones de Crédito

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.
[. .]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la superficie de 1,991.66 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle Paloma Torcaza, kilómetro 28+855 Uvero-Puerta Herrero, localidad de Uvero, playa El Maizal, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento, sin autorización para realizar ninguna obra, construcción o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común, sujeto al dominio público de la Federación, inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia quien tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y propiedad de la nación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,991.66 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle Paloma Torcaza, kilómetro 28+855 Uvero-Puerta Herrero, localidad de Uvero, playa El Maizal, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° BAC-12-2022, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:400, en agosto de 2022, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de zona federal marítimo terrestre para el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, con clave 23010/2017/06 hoja 10 de 11, de octubre de 2017, escala 1:2,000, zona UTM-Z16, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1145/QROO/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, mediante solicitud recibida con fecha 20 de septiembre de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento.

Que mediante oficio N° MB/TM/045/VIII/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento de Bacalar, estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-32/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIF-159/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, la superficie de 1,991.66 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle Paloma Torcaza, kilómetro 28+855 Uvero-Puerta Herrero, localidad de Uvero, playa El Maizal, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento, sin autorización para realizar ninguna obra, construcción o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
Vpm1	436161.842	2098974.507
Vpm2	436155.299	2098954.290
Vpm3	436150.992	2098915.160
Vpm4	436131.790	2098878.726
Vzf1	436113.912	2098887.690
Vzf2	436131.528	2098921.123
Vfz3	436135.642	2098958.506
Vfz4	436142.409	2098979.416

SUPERFICIE TOTAL: 1,991.66 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la superficie de 2,036.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle X'Killih, camino costero kilómetro 31+760 Uvero-Puerta Herrero, localidad La Casona, playa El Coral, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento, sin autorización para realizar ninguna obra, construcción o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común, sujeto al dominio público de la Federación, inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia quien tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y propiedad de la nación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 2,036.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle X'Killih, camino costero kilómetro 31+760 Uvero-Puerta Herrero, localidad La Casona, playa El Coral, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° BAC-10-2022, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:400, en agosto de 2022, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de zona federal marítimo terrestre para el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, con clave 23010/2017/06 hojas 8 y 9 de 11, de octubre de 2017, escala 1:2,000, zona UTM-Z16, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1144/QROO/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, mediante solicitud recibida con fecha 20 de septiembre de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento.

Que mediante oficio N° MB/TM/044/VIII/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento de Bacalar, estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-31/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIF-160/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, la superficie de 2,036.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle X'Killih, camino costero kilómetro 31+760 Uvero-Puerta Herrero, localidad La Casona, playa El Coral, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para uso de playa pública, recreación y esparcimiento, sin autorización para realizar ninguna obra, construcción o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
Vpm1	437653.050	2101428.920
Vpm2	437645.318	2101404.630
Vpm3	437637.112	2101394.072
Vpm4	437614.764	2101360.428
Vpm5	437603.683	2101339.481
Vzf1	437586.536	2101349.838
Vzf2	437597.552	2101370.662
Vfz3	437620.864	2101405.758
Vfz4	437627.341	2101414.092
Vfz5	437634.549	2101436.726
Vfz6	437634.830	2101437.334

SUPERFICIE TOTAL: 2,036.28 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, la superficie de 1,640.938 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera estatal Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores Segunda Sección, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, para uso de playa pública, con instalación de mobiliario de playa, sin que impida el libre tránsito a la playa, sin autorización para realizar obras o construcciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre, es un bien de uso común inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y la propiedad de la nación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,640.938 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera estatal Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores Segunda Sección, municipio de Paraíso, estado de Tabasco, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° _P1_DESTINO_2025, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:800, en enero de 2025, conforme a la NOM146-SEMARNAT-2017 que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que obra en el expediente **357/TAB/2025** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el municipio de Paraíso, estado de Tabasco, mediante solicitud recibida con fecha 20 de marzo de 2025, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de playa pública, con instalación de mobiliario de playa.

Que mediante oficio N° DOOTSM/132/CD/4/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Paraíso, estado de Tabasco, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-511/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMATAC-DMIAC-214/2025 de fecha 19 de junio de 2025, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el municipio de Paraíso, Tabasco, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el municipio de Paraíso, estado de Tabasco, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del municipio de Paraíso, estado de Tabasco, la superficie de 1,640.938 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera estatal Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores Segunda Sección, municipio de Paraíso, estado de Tabasco, para uso de playa pública, con instalación de mobiliario de playa, sin que impida el libre tránsito a la playa, sin autorización para realizar obras o construcciones, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
1	472243.0089	2038761.9741
10	472240.2534	2038742.1648
9	472260.8730	2038741.5097
8	472281.4926	2038740.8547
7	472302.1122	2038740.1996
6	472322.7318	2038739.5445
5	472325.4900	2038759.3500
4	472304.8697	2038760.0060
3	472284.2495	2038760.6621
2	472263.6292	2038761.3181
1	472243.0089	2038761.9741

SUPERFICIE TOTAL: 1,640.938 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al municipio de Paraíso, estado de Tabasco, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que el municipio de Paraíso, estado de Tabasco, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio de Paraíso, estado de Tabasco, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de conjuntar recursos y acciones para la ejecución del Proyecto Planta Desaladora Rosarito, con capacidad nominal de 2.2 m³/s, misma que podrá desarrollarse de manera modular, con la que se complementará el abastecimiento de agua potable demandado por la zona metropolitana, integrada por los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, ASISTIDO POR EL DR. FELIPE ZATARÁIN MENDOZA, SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL MTRO. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN, SECRETARIO PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA Y DEL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PLANTA DESALADORA ROSARITO", CON CAPACIDAD NOMINAL DE 2.2 M³/S, MISMA QUE PODRÁ DESARROLLARSE DE MANERA MODULAR, CON LA QUE SE COMPLEMENTARÁ EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEMANDADO POR LA ZONA METROPOLITANA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, haciendo referencia a los 16 proyectos estratégicos 2024 – 2030, considerando como uno de ellos, la Desaladora Rosarito, Baja California. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.
4. El 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que en su diagnóstico incluye el rubro "República con derecho al agua" que, entre otros aspectos, plantea fortalecer y ampliar la infraestructura hídrica, incluyendo la construcción y mantenimiento de acueductos y presas en coordinación con los distintos niveles de gobierno, así como promover el uso de tecnologías de desalinización en las zonas con mayor estrés hídrico, garantizando que las descargas de salmuera no afecten los ecosistemas marinos, con la finalidad de garantizar un acceso equitativo y sostenible al agua, asegurando su disponibilidad para las generaciones futuras. Entre los objetivos de dicho instrumento se incluye el identificado como 4.6, que consiste en garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas. Así mismo, uno de los pilares del plan es la seguridad hídrica, con 17 proyectos de infraestructura que asegurarán el acceso sostenible al agua a más de 31 millones de personas, protegiendo así sectores productivos clave. Estas acciones garantizan que el desarrollo industrial no comprometa los recursos naturales y que la expansión de la producción se lleve a cabo de manera sustentable.

5. Baja California se encuentra clasificada por un alto grado de presión hídrica por lo que, las condiciones de disponibilidad de agua dulce son bajas y el abastecimiento de agua potable ha sido una limitante en la zona metropolitana en donde la población ha ido en aumento. Por lo tanto, en la actualidad se reconoce que la escasez de agua potable ha afectado la calidad de vida de los habitantes de la Zona Costa.

El agua potable que abastece a la región proviene principalmente del Acueducto Río Colorado-Tijuana, que depende del Río Colorado, sin embargo, se encuentra bajo un contexto de vulnerabilidad frente a los eventos de sequía y la variabilidad climática, por lo que la construcción de la desaladora beneficiaría del abasto de agua a la Zona Costa de Baja California por los próximos 20 años.

6. Por lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento de los compromisos de la Presidenta de la República, a fin de garantizar el acceso al agua, en beneficio de los habitantes del Estado de Baja California.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CONAGUA" que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3 El Lic. Efraín Morales López en su carácter de Director General, tiene la atribución de representarla, así como de celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4 El Dr. Felipe Zataráin Mendoza, en su carácter de Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo, tercero apartado "a" y quinto fracciones X y XIII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo y tercero, 9 fracción I, 11 apartado A fracción IV, 14 fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.5 Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” que:

II.1 Baja California es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 La Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora Constitucional, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

II.3 De conformidad con los artículos 30 fracción I y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones político institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la gobernanza, la paz social y el respeto a los derechos humanos.

El Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 6 fracción XXXIII del Reglamento interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

II.4 De conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción XVII y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos que correspondan al Estado, así como fomentar el uso racional del agua, en el ámbito de su competencia.

El Dr. Víctor Daniel Amador Barragán, Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 11 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

II.5 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 fracciones I y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.6 Para todos los efectos jurídicos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen amplia y mutuamente capacidad, personalidad y atribuciones con que se ostentan, para la celebración del presente convenio.

III.2 En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo o vicio del consentimiento o de la voluntad que pueda afectar su existencia o validez.

Por lo tanto, "LAS PARTES" expresan su conformidad en sujetarse a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

"LAS PARTES" convienen en conjuntar recursos y acciones para la ejecución del proyecto "Planta Desaladora Rosarito" con capacidad nominal de 2.2 m³/s, en adelante "EL PROYECTO", misma que podrá desarrollarse de manera modular, con la que se complementará el abastecimiento de agua potable demandado por la zona metropolitana, integrada por los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito.

"EL PROYECTO" contempla los componentes siguientes: construcción de planta desaladora Rosarito, obra de toma, descarga de salmuera, línea de conducción, construcción de tanque Rosarito, conexiones de toma y descarga, obras para la electrificación y electromecánicas, así como todas las que sean definidas en el proyecto para la correcta operación de la planta y obras inducidas (obras necesarias para la Macro - distribución y redes de distribución partiendo de la descarga del tanque Rosarito – cota 184).

SEGUNDA - COMPROMISOS.

"LA CONAGUA" se compromete a:

1. Contratar la construcción y supervisión de la planta desaladora Rosarito, obra de toma, descarga de salmuera, línea de conducción, construcción de tanque Rosarito, conexiones de toma y descarga, obras electromecánicas, así como todas las que sean definidas en "EL PROYECTO".
2. Brindar a "EL ESTADO" el apoyo técnico que requiera en relación con "EL PROYECTO".

"EL ESTADO" se compromete a:

1. Realizar las ingenierías básicas, los estudios técnicos y ambientales, evaluación socioeconómica y dictamen del experto, ingresar los trámites ambientales, así como efectuar los pagos de derechos asociados y atender las condicionantes emitidas por las instancias correspondientes.
2. Ejecutar la construcción y supervisión de las obras inducidas (obras necesarias para la Macro - distribución y redes de distribución partiendo de la descarga del tanque Rosarito – cota 184).
3. Encargarse de los trámites y la ejecución de las obras para la electrificación de "EL PROYECTO", así como del consumo de energía eléctrica correspondiente.
4. Obtener la propiedad o posesión jurídica de los inmuebles, o cualquier otra figura legal que permita la ejecución de "EL PROYECTO" de acuerdo con la cláusula Cuarta.
5. Atender los conflictos sociales que surjan durante la ejecución de "EL PROYECTO" de acuerdo con la cláusula Quinta.
6. Solicitar a "LA CONAGUA" el apoyo técnico que requiera en relación con "EL PROYECTO".

TERCERA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Cada una de "LAS PARTES" llevará a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales, mismos que serán utilizados para la ejecución de las acciones que le corresponden, de conformidad con las cláusulas Primera y Segunda del presente convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

CUARTA - TENENCIA DE LA TIERRA.

"EL ESTADO" se compromete a obtener la propiedad de los inmuebles sobre los cuales se ejecutará "EL PROYECTO", siendo su responsabilidad la suscripción de los instrumentos jurídicos a que haya lugar, el pago, expropiación, indemnización, liberación de terrenos y derechos de vía.

Adicionalmente, para que "LA CONAGUA" pueda iniciar con los trabajos que le corresponden, es necesario que "EL ESTADO" cuente con la totalidad de la propiedad de los inmuebles en donde se realizarán los trabajos o, en tanto esto sucede, con los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, así lo acredite a "LA CONAGUA" y se los entregue.

QUINTA - CONFLICTOS SOCIALES Y DE TENENCIA DE LA TIERRA.

"EL ESTADO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA CONAGUA" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente convenio, ya sean sociales, de tenencia de la tierra o de cualquier otro tema.

SEXTA - TRANSFERENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA.

Toda vez que "EL ESTADO" contará con la propiedad de los inmuebles sobre los cuales estará construido "EL PROYECTO", "LA CONAGUA" le hará entrega de la propiedad de la infraestructura que construya, consistente en planta desadora Rosarito, obra de toma, descarga de salmuera, línea de conducción, tanque Rosarito, conexiones de toma y descarga, obras electromecánicas, así como aquellas que sean definidas en el proyecto para la correcta operación de la planta.

SÉPTIMA - OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SALVAGUARDA.

Concluida la construcción de "EL PROYECTO", "LA CONAGUA" notificará por escrito a "EL ESTADO" la fecha en la que se realizará la entrega-recepción. A partir de la fecha fijada para tal efecto, "EL ESTADO" se encargará de la operación, conservación, mantenimiento y aseguramiento de la infraestructura, así como los gastos que ello implique.

"LA CONAGUA" capacitará al personal que "EL ESTADO" designe para la operación de la infraestructura de "EL PROYECTO".

OCTAVA – DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el presente convenio y a los aspectos relacionados con la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que para el efecto se implementen, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "LA CONAGUA", a la persona titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México; teléfono 55 51 7440 00 extensión 1340 y con correo electrónico felipe.zatarain@conagua.gob.mx

Por parte de "EL ESTADO", a la persona titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, con domicilio en Boulevard Anáhuac número 1016 en la Colonia El Vidrio, C.P. 21080, en el municipio de Mexicali, Baja California; teléfono (686) 555-4723 y correo electrónico vamador@baja.gob.mx

Los enlaces podrán ser suplidos por las personas servidoras públicas que designen mediante escrito.

NOVENA – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que si durante la vigencia del presente instrumento, con motivo de las actividades propias del mismo se llegare a realizar intercambio de información, con respecto a éste, actuarán en estricto cumplimiento a las disposiciones que en materia de transparencia establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su caso, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.

"LAS PARTES" manifiestan que en caso de que la información que intercambiasen con motivo del presente convenio se encuentra clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse como tal en la misma y se informará dicha situación a la otra parte.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio o termine la vigencia de éste.

DÉCIMA - RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las acciones materia del presente convenio, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegare a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Procederá la terminación anticipada del presente convenio, sin menoscabo, ni responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de declaración o resolución judicial o administrativa:

- a) Por voluntad expresa de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual, la parte que solicite la terminación anticipada deberá de notificar a la otra, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días naturales a la fecha efectiva de terminación.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que ponga término a las actividades objeto del presente convenio, en cuyo caso, la parte afectada comunicará a la brevedad de dicha situación a la otra.

“LAS PARTES” deberán suscribir el convenio de terminación correspondiente, y en caso de existir acciones pendientes o en ejecución, tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente instrumento y que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor, en el supuesto de que este imposibilite la continuación de las actividades materia del presente instrumento, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula anterior.

Asimismo, queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará a partir del día de su firma y concluirá hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones que derivan de este convenio.

DÉCIMA SEXTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, así como en las páginas de internet de “LAS PARTES” una vez concluido el proceso de su suscripción. Cada parte se obliga a realizar las gestiones conducentes, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento del presente instrumento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia o controversia en cuanto a su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo tratando de lograr un consenso sobre el particular. En caso de persistir la discrepancia o controversia, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA – CONTROL Y VIGILANCIA.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento, evaluación de los recursos que se aporten para “EL PROYECTO” corresponderán a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Honestidad y Función Pública de “EL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han incluido por conveniencia, brevedad y fácil identificación. Para efectos de interpretación, deberá atenderse exclusivamente al contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue por “LAS PARTES” y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en dos ejemplares en la Tijuana, Baja California, el día 16 de mayo de 2025.- Por la CONAGUA: Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Óscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernadora Constitucional, Mtra. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, Dr. **Víctor Daniel Amador Barragán**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de las adicciones y salud mental, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-SANLUISPOTOSI-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ADICCIONES Y SALUD MENTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, LA MTRA. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Octubre del 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, a través de los titulares de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de salud de San Luis Potosí y el titular de la Secretaría de Finanzas, y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”, que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante “EL DECRETO”, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.
Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- I.3** Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.
- I.4** La CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
- I.6** Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1°, 2° y 3°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2** La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, que tiene como atribuciones administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3°, fracción I, inciso a), 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3** La Secretaría de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° fracción I, inciso a), 25 párrafo segundo, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción I, 5° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4** La Secretaría de Salud Estatal, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, que tiene como atribuciones la de proponer la política estatal en materia de salud, así como conducir y evaluar los programas que operan los Servicios de Salud en el Estado, establecer y desarrollar los programas que estime convenientes y necesarios, para preservar y mejorar las condiciones de salud de los habitantes, con apoyo y en coordinación con los organismos que forman parte del sector salud y de la administración pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y acuerdos de coordinación de acciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 31 fracción XVII, y 41 TER fracciones I, II, VI y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

- II.5** La Secretaría de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 3° fracción II y 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.6** Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, que tiene como atribuciones organizar y operar en el Estado de San Luis Potosí, los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación; Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, 1°, 2° y 4° del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- II.7** La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 3° fracción III y 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal y artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, y la designación de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los términos de la propuesta que formuló el Titular del Poder Ejecutivo, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.8** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES"	\$6,104,897.92 (Seis millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA".
3. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará por oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

4. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
5. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
6. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. “LA SECRETARÍA” por conducto de “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, “CONASAMA” podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

1. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
2. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos,

dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

3. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
4. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA
5. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
6. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
7. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
8. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
9. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
10. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
11. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
12. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
13. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
14. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

1. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
2. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
3. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
4. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
5. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
6. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
7. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
8. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
9. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

1. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
2. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
3. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

La “CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.
- b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.
- c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.
- d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.
- e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Mtro. José Pedro Montoya Moreno, Director de Salud Pública y Secretario Técnico del CECA y/o Responsable Estatal de Salud Mental, Prevención y Control de las Adicciones de “LA UNIDAD EJECUTORA”, o a quien lo sustituya en el cargo o quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula Séptima, numeral I y II de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 28 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud, Mtra. **Leticia Mariana Gómez Ordaz**.- Rúbrica.- Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, de la Secretaría de Finanzas de la Entidad, de la Secretaría de Salud de la Entidad y de la Directora de los Servicios de Salud de la Entidad.

ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso

ANEXO 3. Cuadro de Distribución Presupuestal

ANEXO 4. Indicadores y metas

ANEXO 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso

ANEXO 6. Certificación de Gasto

ANEXO 7. Certificado de Reintegro

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-SONORA-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Octubre del 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, a través de los titulares de la Secretaría de Salud Pública, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, y de la Secretaría de Hacienda del Estado, y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”, que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante “EL DECRETO”, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2. La Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3. El C. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como el Acuerdo delegatorio de las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVIII, Sección I, de fecha jueves 3 de marzo de 2016; De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cargo que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramiento respectivo., misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.4.** La Secretaría de Salud Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 4, fracción II y 9, fracción I de la Ley N° 269, que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 20, sección II, Tomo CLIX, de fecha 10 de marzo de 1997, los Servicios de Salud de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene entre otras obligaciones, prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- II.6.** El Doctor José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 3, 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que acredita con nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2021, expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora., así como por los artículos 6, fracción II y 9, fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, y el artículo 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, misma normatividad que le confiere el carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora., cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramiento respectivo., la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, sin número, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México, oficinas de la Secretaría de Salud Pública.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES"	\$6,001,187.82 (Seis millones un mil, ciento ochenta y siete pesos 82/100 m.n.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sonora que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará por oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades por escrito con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría General de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. “LA SECRETARÍA” por conducto de “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, “CONASAMA” podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD", por conducto de "LA UNIDAD EJECUTORA" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA UNIDAD EJECUTORA", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"CONASAMA" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.
- b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.
- c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.
- d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.
- e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Luis Garibaldi Zamora Comisionado del Consejo Estatal contra las Adicciones del Estado de Sonora, quien lo sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula 12, numeral I, II y III, y la cláusula 13 de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 28 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-TAMAULIPAS-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE JOEL HERNANDEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, Y POR DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Octubre del 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, a través de los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud, y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”, que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante “EL DECRETO”, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Específico.

I.4 La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2 La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el Artículo 23, fracción III y 26, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3 El Dr. Jesús Lavín Verástegui Secretario de Finanzas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el Artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 13 de enero de 2025, expedido por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente instrumento jurídico como parte de su ANEXO 1.

II.4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el Artículo 23 fracción XII y 37, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- II.5** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Salud le corresponde organizar y operar en el Estado.
- II.6** El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 37 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y los artículos 1°, 2° y 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental publicado el 07 de febrero del 2013, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual se adjunta al presente Instrumento Jurídico como parte de su ANEXO 1.
- II.7** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero N° 414, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES"	\$4,365,413.04 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos trece pesos 04/100 m.n.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a "LA SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a la realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará por oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, y de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento jurídico.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. "LA SECRETARÍA" por conducto de "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, "CONASAMA" podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Acciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la supervisión de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento jurídico.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.
- b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.

- c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.
- d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.
- e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Mtra. Eliana Margarita Guevara Peña, Jefa del Departamento de Salud Mental y Prevención de Adicciones de la “UNIDAD EJECUTORA”, y/o quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones y funciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula 12, numeral I, II y III, y la cláusula 13 de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 28 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Jesús Lavín Verástegui.**- Rúbrica.

ANEXO 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Secretario de Finanzas de la Entidad, y del Secretario de Salud de la Entidad.

ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso

ANEXO 3. Cuadro de Distribución Presupuestal

ANEXO 4. Indicadores y metas

ANEXO 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso

ANEXO 6. Certificación de Gasto

ANEXO 7. Certificado de Reintegro

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LAS SEDES TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO Y SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. EL 31 de diciembre 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. El 11 de abril de 2025, se emitió el oficio STPS/UERSJL/071/2025 por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual derivado de la disponibilidad presupuestal, se invitó a todas las entidades federativas interesadas en acceder al subsidio federal para el fortalecimiento de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales, con el propósito de robustecer el mobiliario y el equipo tecnológico.

XIII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Chiapas, por lo que autorizó la cantidad de \$1,629,250.78 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos cincuenta pesos 78/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 12 de agosto de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, por disposición del Gobernador del estado, Eduardo Ramírez Aguilar, fue designado el día 08 de diciembre de 2024, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 13, 23, 30 fracción II Y 32 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas y 13 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas.

II.3. Sandra Edith Gutiérrez Ochoa, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del estado, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Honorable Congreso del estado de Chiapas, de fecha 12 de noviembre de 2020, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 34, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas, y 13, fracción I, 14 fracción II del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable encargada de la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Central sin número, piso 4, entre calle 2ª. Sur Poniente y 3ª. Sur Poniente, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Chiapas para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$1,629,250.78 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos cincuenta pesos 78/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica que apertura previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	08001 Tuxtla Gutiérrez
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Cuenta bancaria número:	013 234 997 88
CLABE:	072 100 013 234 997 888
RFC:	GEC850101-3X9
Domicilio fiscal:	Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los “Lineamientos”, el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Chiapas, con fundamento en el Vigésimo octavo de los “Lineamientos”, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de “LA SECRETARÍA”, al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta apertura conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	08001 Tuxtla Gutiérrez
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Cuenta bancaria número:	133 065 177 1
CLABE:	072 100 013 306 517 714
RFC:	CCL200629SJ7
Domicilio fiscal:	Calle Central, sin número, piso 4, entre calle 2ª. Sur Poniente y 3ª. Sur Poniente, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los “Lineamientos”.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “Lineamientos”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto de creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral de las sedes Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que “LA SECRETARÍA” habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los “Lineamientos”.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los “Lineamientos”.
- m. Informar a “LA SECRETARÍA” el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los “Lineamientos”, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los “Lineamientos”, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el designado por la persona titular del Centro de Conciliación del estado de Chiapas y por “LA SECRETARÍA” la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del enlace asignado informará a “LA SECRETARÍA”, a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los “Lineamientos”.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado “LA SECRETARÍA”, a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los “Lineamientos”.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de “LA SECRETARÍA” a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los “Lineamientos”.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte

podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los "Lineamientos", y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los "Lineamientos".

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFP RH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “LA SECRETARÍA” a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez “LA SECRETARÍA” podrá notificar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Directora General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Chiapas, **Sandra Edith Gutiérrez Ochoa**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RICARDO SALINAS SANDOVAL,; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. El 11 de abril de 2025, se emitió el oficio STPS/UERSJL/071/2025 por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual derivado de la disponibilidad presupuestal, se invitó a todas las entidades federativas interesadas en acceder al subsidio federal para el fortalecimiento de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales, con el propósito de robustecer el mobiliario y el equipo tecnológico.

XIII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Guerrero, por lo que autorizó la cantidad de \$2,266,656.62 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 12 de agosto de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del estado de Guerrero, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Raymundo Segura Estrada, por disposición de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, fue designado el día 15 de octubre de 2021, como Secretario de Finanzas y Administración, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir en el ámbito de su competencia el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 9, 14, 22 apartado "A", fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 8 y 9 fracción LXIV. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Ricardo Salinas Sandoval, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" señala como domicilio legal el ubicado en Blvd René Juárez Cisneros, esquina Kena Moreno SN, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Guerrero para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$2,266,656.62 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	260, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
Entidad bancaria:	BANCA AFIRME S.A.
Cuenta bancaria número:	11351009898
CLABE:	062260113510098989
RFC:	SFA830301521
Domicilio fiscal:	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS NO. 62, CIUDAD DE LOS SERVICIOS, C.P. 39074, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los “Lineamientos”, el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, con fundamento en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos”, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de “LA SECRETARÍA”, al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo Segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de plaza:	12001, CHILPANCINGO
Entidad bancaria:	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
Cuenta bancaria número:	65511193053
CLABE:	014260655111930538
RFC:	PJE861031ML1
Domicilio fiscal:	BLVD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA KENA MORENO SN, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, C.P. 39070

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los “Lineamientos”.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Finanzas y Administración, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “Lineamientos”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y Administración y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que “LA SECRETARÍA” habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los “Lineamientos”.
- l. En términos de los “Lineamientos”, presentar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los “Lineamientos”.
- m. Informar a “LA SECRETARÍA” el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los “Lineamientos”, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los “Lineamientos”, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el designado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y por “LA SECRETARÍA” la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los "Lineamientos".

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos".

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los "Lineamientos".

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los "Lineamientos".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los "Lineamientos", y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los "Lineamientos".

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFP RH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de Evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, **Ricardo Salinas Sandoval**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, JORGE SALAZAR ACOSTA Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, MALÚ ESTEFANÍA AYALA GUTIÉRREZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. El 11 de abril de 2025, se emitió el oficio STPS/UERSJL/071/2025 por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual derivado de la disponibilidad presupuestal, se invitó a todas las entidades federativas interesadas en acceder al subsidio federal para el fortalecimiento de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales, con el propósito de robustecer el mobiliario y el equipo tecnológico.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Morelos, por lo que autorizó la cantidad de \$4,045,624.86 (cuatro millones cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 12 de agosto de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un estado libre, soberano e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Jorge Salazar Acosta, por disposición de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, fue designado el día 15 de agosto de 2025, como Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo de Estatal, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir, en el ámbito de su competencia el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracción III, 14 fracción VIII, 24 fracciones I, II, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, 2, 13 y 14 fracciones IX, XIV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Malú Estefanía Ayala Gutiérrez, Encargada de Despacho del Centro de Conciliación Laboral del estado de Morelos, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Margarita Gonzalez Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 01 de octubre de 2024, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos; 15, 16 fracción II y 28 del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, y fungirá como responsable encargada de la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Central, números 19, Local 5B, Colonia Cuauhnáhuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Morelos, para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$4,045,624.86 (cuatro millones cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación Laboral.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica que aperturó, en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	9676, Plaza Cuernavaca
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Cuenta bancaria número:	1330778968
CLABE:	072540013307789680
RFC:	GEM720601TW9
Domicilio fiscal:	Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los "Lineamientos", el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en el Vigésimo octavo de los "Lineamientos", se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta apertura conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de Plaza:	9676, Plaza Cuernavaca
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Cuenta bancaria número:	1330694732
CLABE:	072540013306947326
RFC:	CCL180215EW3
Domicilio fiscal:	Avenida Central número 19, Local 5B, Colonia Cuauhnáhuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Hacienda, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Lineamientos", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Hacienda y soportado con la documentación inherente al Proyecto de creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que “LA SECRETARÍA” habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los “Lineamientos”.
- l. En términos de los “Lineamientos”, presentar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los “Lineamientos”.
- m. Informar a “LA SECRETARÍA” el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los “Lineamientos”, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los “Lineamientos”, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el designado por la persona titular del Centro de Conciliación del Estado, y por “LA SECRETARÍA” la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del enlace asignado informará a “LA SECRETARÍA”, a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los “Lineamientos”.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado “LA SECRETARÍA”, a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los “Lineamientos”.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de “LA SECRETARÍA” a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los “Lineamientos”.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá

ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando “LA SECRETARÍA” detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los “Lineamientos”, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los “Lineamientos”.

Bajo el supuesto anterior, “LA SECRETARÍA” ordenará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFPFH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de “LA SECRETARÍA” haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá solicitar a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los “Lineamientos”.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “LA SECRETARÍA” a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez “LA SECRETARÍA” podrá notificar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Encargada de Despacho del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, **Malú Estefanía Ayala Gutiérrez**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Hacienda, **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado de Chiapas y los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Chiapa de Corzo y Ocozocoautla de Espinosa, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "EL INSUS"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONAVI"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "EL INFONAVIT"; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "ISSSTE", A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA VOCAL EJECUTIVA MTRA. JABNELY MALDONADO MEZA; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN"; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL DR. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, EN LO SUBSECUENTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, REPRESENTADO POR EL LCDO. ÁNGEL TORRES CULEBRO, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE SUCHIAPA, REPRESENTADO POR EL ARQ. JORGE LORENZO LARA CORDERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO, REPRESENTADO POR LCDO. LÍMBANO DOMÍGUEZ ROMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, REPRESENTADO POR EL LCDO. FRANCISCO JAVIER CHAMBÉ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS MUNICIPIOS"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.
- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.
- 4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano llevar la política nacional de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

- 6 Con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado en el punto que antecede, "LA FEDERACIÓN" realizará actividades para lograr la dotación de viviendas que cumpla con las condiciones de habitabilidad a las personas por lo que, es necesario que el estado de Chiapas y "LOS MUNICIPIOS" que suscriben el presente Convenio brinden su apoyo mediante facilidades fiscales y administrativas dentro del ámbito de su competencia, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU", a través de sus representantes:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que su titular, la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

I.4. Que el Dr. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU.

I.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León, número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. Declara "EL INSUS" a través de su representante, que:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

II.4. Que el Dr. José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool, número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. Declara "LA CONAVI" a través de su representante, que:

III.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

III.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

III.3. El C. Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

IV. Declara "EL INFONAVIT" a través de su representante, que:

IV.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo "Ley del Infonavit", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

IV.2. El Ing. Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de "EL INFONAVIT", a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

IV.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. DECLARA “EL FOVISSSTE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

V.1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.2. El "ISSSTE" tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.3. En términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el "ISSSTE" podrá celebrar toda clase de actos jurídicos previstos por la Ley.

V.4. "EL FOVISSSTE" es una unidad administrativa desconcentrada del "ISSSTE" en términos de lo dispuesto en los artículos 123°, Apartado B, fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 167 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 fracción VIII, 4 fracción II, inciso a) y 63 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y 2 de su Reglamento Orgánico, que tiene por objeto el establecimiento y operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva.

V.5. Su representante, en calidad de Vocal Ejecutiva de "EL FOVISSSTE", cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracciones II, XXX, XXXI del Estatuto Orgánico del "ISSSTE", y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Director General del "ISSSTE" mediante oficio DG.100.1/0660.0.1/2024, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 15.1388.2024 emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024; manifestando que cuenta con atribuciones para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, Entidades Federativas y municipios según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda; asimismo, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

V.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Noreña número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

VI. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su representante que:

VI.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.

VI.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integral del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, el Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a partir del 8 de diciembre de 2024; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

VI.3. La C. Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación, designada por el Gobernador del Estado, con fecha 8 de diciembre de 2024, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8, 13, 23, 30, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

VI.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. piso, Av. Central y 2da. Oriente, Col. Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VII. Declaran “LOS MUNICIPIOS” que:

VII.1. Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 29, 30 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; los Municipios forman parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, y tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

VII.2. Cuentan con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Colaboración y obligarse en la forma y condiciones que se determinan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 29, 32 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

VII.3. Concurren a la celebración del presente Convenio de Colaboración el Presidente Municipal de cada uno de los municipios firmantes, quienes se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 45, fracciones V, LII y LXV, 55, 57, fracción I y 102 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

VII.4. Tienen la capacidad legal, material y humana para colaborar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; y cumplir con los compromisos que se establecen en el presente Convenio y se compromete a gestionar los recursos presupuestales suficientes para cubrir el costo de los servicios objeto del presente instrumento, los cuales para su ejercicio se apegan a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

VII.5. Señalan como domicilio el ubicado en cada una de las Presidencias Municipales, ubicadas en las cabeceras municipales, designándolas igualmente como los lugares en los que serán recibidas las notificaciones relacionadas al presente Convenio de Coordinación.

VIII. Declaran "LAS PARTES" que:

VIII.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

VIII.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es otorgar facilidades administrativas y beneficios fiscales, aplicables y viables, a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de vivienda para el bienestar, en lo subsecuente "EL PROGRAMA" en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen, a través de la entrega de escrituras, así como, la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA FEDERACIÓN"; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "LOS MUNICIPIOS".

I. "LA FEDERACIÓN"

"LA FEDERACIÓN" dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones se compromete a lo siguiente:

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.

c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de "EL PROGRAMA" de vivienda para el bienestar. Así como realizar las acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades a fin de dotar de certeza jurídica a la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.

e) Operar la entrega de financiamientos para la adquisición de viviendas y construcción de vivienda establecidos en "EL PROGRAMA".

f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en el programa, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.

g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.

h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

a) Gestionar, en lo jurídicamente posible, facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como, cuando sea factible, la exención y condonación en el pago de derechos e impuestos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, incluyendo los trámites relacionados con la escrituración.

b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales, que sean viables y procedentes, para la regularización de asentamientos humanos en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente en relación con trámites requeridos en la escrituración e inscripción en las instituciones del Catastro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, respectivamente, como puede ser, la expedición de certificado de libertad y de gravamen, planos catastrales, ratificación de firmas, en instrumentos privados o públicos, inscripción, cuando legalmente proceda, de todo documento público o privado, por el que fraccione, lotifique, relotifique, subdivida, fusione, cualquier inmueble rústico o urbano; o se constituya el régimen de propiedad condominal, inscripción de escrituras, asignación de clave catastral, y otros que contengan la normatividad aplicable en cada uno de sus procedimientos de regularización.

c) Someter a consideración del H. Congreso del Estado de Chiapas, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione y/o derogue la legislación vigente en materia de vivienda, con el objetivo de otorgar, en lo jurídicamente procedente, facilidades administrativas para el proceso de liberación de hipotecas, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, la reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) Promover las modificaciones aplicables al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para constitución de reservas territoriales, la producción y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:

- El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores.
- Considerando el carácter social de “EL PROGRAMA”, en su caso, el avalúo tipo servirá como base gravable para el cálculo impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente.

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

a) Gestionar facilidades administrativas y beneficios fiscales procedentes dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la posible exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, hasta los trámites de escrituración.

b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

c) Otorgar en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente las facilidades administrativas y subsidios fiscales aplicables previstos en la legislación local aplicable, de acuerdo al tipo de regularización que se requiera para cada lote como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, factibilidad de servicios o dictámenes de no riesgo, todo ello con la finalidad de cumplir con el programa de regularización de la tenencia de la tierra.

d) Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de “EL PROGRAMA”, “LOS MUNICIPIOS” que formen parte del presente instrumento en caso de que durante la vigencia del presente se renueve o cambie la administración, deberán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo, quienes deberán de vigilar que al ser un convenio de vigencia que contemplara dos o más administraciones, se deberán realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento y otorgamientos de facilidades consideradas en el presente instrumento .

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

IV. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

- a) Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo de “EL PROGRAMA” y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.
- b) Promover las modificaciones al marco jurídico de su competencia a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- c) Disminuir los tiempos de respuesta y número de trámites en todas las gestiones que realicen “LAS PARTES”.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente convenio dentro del Estado de Chiapas.

CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

QUINTA. - SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADICIONALES. “LAS PARTES” convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de “EL PROGRAMA”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, por conducto de sus representantes, podrán suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan; como se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, desconcentrados o descentralizados que formen o no parte de “LAS PARTES” y que tengan injerencia en el presente instrumento.

SEXTA.- DE LOS ANEXOS TÉCNICOS. Todas o algunas de “LAS PARTES” podrán suscribir, a través de sus enlaces, los anexos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para “LAS PARTES”, ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

OCTAVA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por “LA SEDATU”:

Nombre: Aurora del Socorro Muñoz Martínez

Cargo: Directora General de Oficinas de Representación

Teléfono: 556820 9700 Ext: 50601

Correo institucional: aurora.munoz@sedatu.gob.mx

Por “EL INSUS”:

Nombre: José Daniel Magallanes Galaviz

Cargo: Representante Regional en el Estado de Chiapas.

Teléfono: 961 611 46 43

Correo institucional: chiapas@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":

Nombre: Arq. Alejandra Adriana Moller de la Fuente

Cargo: Subdirectora General de Operación y Seguimiento

Teléfono: 55 91 38 99 91

Correo institucional: amoller@conavi.gob.mx

Por "EL INFONAVIT":

Nombre: Arq. Erika Sánchez Espinosa.

Cargo: Gerente Técnico.

Teléfono: 961 708 8079

Correo institucional: sanchez@infonavit.org.mx

Por "EL FOVISSSTE":

Nombre: Jabnely Maldonado Meza

Cargo: Vocal Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Teléfono: 55 5322 0497 Extensión 85129

Correo institucional: jabnely.maldonado@fovissste.gob.mx

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Nombre: Lic. Francisco Chacón Sánchez.

Cargo: Secretario del Humanismo.

Teléfono: 961 200 1824

Correo institucional: fchacon@humanismo.chiapas.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ":

Nombre: Lic. Viviana León Córdova.

Cargo: Secretaria de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono: 9611173848

Correo institucional: viviana.leon@tuxtla.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE SUCHIAPA":

Nombre: Lic. Abraham de Jesús Abarca Nieto.

Cargo: Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas.

Teléfono: 961 1082384

Correo institucional: ayuntamientosuchiapa24-27@hotmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO":

Nombre: Lic. David Mauricio Flores Castellanos.

Cargo: Supervisor.

Teléfono: 961 111 9408

Correo institucional: presidencia_2124@hotmail.com

presidenciamunicipal@chiapadecorzo.gob.mx

mauriciocastellava@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA":

Nombre: Lic. Alma Rosa Mancilla Espinosa.

Cargo: Regidora del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa.

Teléfono: 961 4529891

Correo institucional: franciscojavierchambemorales@gmail.com

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificadas con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" mediante sus responsables de seguimiento se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre los avances de cumplimiento, en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras, la regularización de la tenencia de la tierra y de las zonas territoriales y vivienda, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

En su caso, la publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- ADHESIÓN DE MUNICIPIOS. "LAS PARTES" convienen que los municipios que deseen adherirse al presente convenio podrán hacerlo mediante la aceptación formal de los términos establecidos en el objeto y en los compromisos descritos en las cláusulas primera y segunda fracción III, de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto de "EL PROGRAMA", "LOS MUNICIPIOS" que formen parte del presente instrumento y que cambien de administración, podrán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en siete tantos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 13 de febrero del año 2025.- Por la SEDATU: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por el FOVISSSTE: Vocal ejecutiva, Mtra. **Jabnely Maldonado Meza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Chiapas, **Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Por los Ayuntamientos: Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Lcdo. **Ángel Torres Culebro**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Chiapa de Corzo, Lcdo. **Límbano Domínguez Román**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Suchiapa, Arq. **Jorge Lorenzo Lara Cordero**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Ocozacoautla de Espinosa, Lcdo. **Francisco Javier Chambé Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Juan José Ríos, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Eldorado, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "EL INSUS"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, CIUDADANO RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONAVI"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "EL INFONAVIT"; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "ISSSTE", A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA VOCAL EJECUTIVA MAESTRA JABNELY MALDONADO MEZA, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN"; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA REPRESENTADO POR EL DOCTOR RUBÉN ROCHA MOYA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MAESTRO FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA INÉS PÉREZ CORRAL, SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL CIUDADANO JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DOCTORA MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EN LO SUBSECUENTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL AYUNTAMIENTO DE AHOME, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GILDARDO LEYVA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CHOIX, REPRESENTADO POR LA INGENIERA YONEIDA GÁMEZ VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, REPRESENTADO POR LA DOCTORA CECILIA RAMÍREZ MONTOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE JUAN JOSÉ RÍOS, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA EVANGELINA LLANES CARREÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ROLANDO X. MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALBERTO RIVERA CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE PARRA MELECIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JORGE ROSARIO BOJÓRQUEZ BERRELLEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE ELDORADO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FAUSTINO TORRES NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE ELOTA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RICHARD MILLÁN VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE COSALÁ, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ÓSCAR ZAMUDIO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL DÍAZ SIMENTAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS MUNICIPIOS"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.
- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.
- 4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano llevar la política nacional de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
- 6 Con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado en el punto que antecede, "LA FEDERACIÓN" realizará actividades para lograr la dotación de viviendas que cumpla con las condiciones de habitabilidad a las personas por lo que, es necesario que el estado de Sinaloa y "LOS MUNICIPIOS" que suscriben el presente, Convenio brinden su apoyo mediante facilidades fiscales y administrativas dentro del ámbito de su competencia, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que su titular, la Doctora Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

I.4. Que el Doctor Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU.

I.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

II.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatihu Guevara.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

III.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

III.3. El Ciudadano Licenciado Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

IV. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo "Ley del Infonavit", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

IV.2. El Ingeniero Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de "EL INFONAVIT", a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

IV.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. DECLARA "EL FOVISSSTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

V.1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.2. El "ISSSTE" tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.3. En términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el "ISSSTE" podrá celebrar toda clase de actos jurídicos previstos por la Ley.

V.4. "EL FOVISSSTE" es una unidad administrativa desconcentrada del "ISSSTE" en términos de lo dispuesto en los artículos 123°, Apartado B, fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 167 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 fracción VIII, 4 fracción II, inciso a) y 63 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y 2 de su Reglamento Orgánico, que tiene por objeto el establecimiento y operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva.

V.5. Su representante, en calidad de Vocal Ejecutiva de "EL FOVISSSTE", cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracciones II, XXX, XXXI del Estatuto Orgánico del "ISSSTE", y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Director General del "ISSSTE" mediante oficio DG.100.1/0660.0.1/2024, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 15.1388.2024 emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024; manifestando que cuenta con atribuciones para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, Entidades Federativas y municipios según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda; asimismo, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

V.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Noreña número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

VI. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VI.1. Que en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Estado de Sinaloa, es una Entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación.

VI.2. Que el C. Doctor Rubén Rocha Moya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado para la celebración y firma del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 55, 65 fracción XXIII y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, personalidad que acredita con las copias certificadas del Decreto número 2, emitido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, mediante el cual, dicho Congreso recibió la protesta de Ley como Gobernador del Estado de Sinaloa, con fecha 31 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez expedida a su nombre y de manera exclusiva de fecha 13 de junio de 2021, por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, constancias que se anexan al presente convenio en copia simple.

VI.3. Que los C.C. Maestro Feliciano Castro Meléndrez, Joaquín Alberto Landeros Guicho, Licenciada María Inés Pérez Corral y Doctora María Guadalupe Ramírez Zepeda, en sus caracteres de Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración y Finanzas, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable y Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en los términos de los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II, IV y XII, 16 fracción X, 17, 19, 27, 30 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9 fracción X, 10 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9 fracción I y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1, 6, 8, 9 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable; y 2, 4, 7, fracción I y 8 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

VI.4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80129.

VII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE AHOME A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VII.1.- Es una entidad pública investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de su comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de convenios con personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; así como los artículos 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15 y 27 fracción XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

VII.2.- Que se lleva a cabo la celebración del presente instrumento, a través del ciudadano Gerardo Octavio Vargas Landeros, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa; quien se encuentra facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 15, 16, 37, 38 fracciones I y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los artículos 7, párrafo segundo y 22, fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa; quien acredita debidamente su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, de fecha 07 de junio de 2024, en la que se declara Presidente Municipal Electo del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, y Acta de Cabildo No. 117, de fecha 31 de octubre de 2024, mediante la cual en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, se le tomó la protesta de Ley al ciudadano Gerardo Octavio Vargas Landeros, en su carácter de Presidente Municipal que integra el H. Ayuntamiento de Ahome, para el período comprendido del 01 de noviembre del año 2024 al 31 de octubre del año 2027, ante el Cabildo y el Pueblo de Ahome.

VII.3.-Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el edificio Palacio Municipal, sito por las calles Santos Degollado y Cuauhtémoc, sin número, Colonia Bienestar, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa C.P. 81280. Asimismo, que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MAH1701013C0.

VIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VIII.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

VIII. 2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

VIII. 3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

VIII. 4. El C. Gildardo Leyva Ortega, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

VIII. 5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Calle 5 de mayo S/N Col. Centro C.P 81820, El Fuerte, Sinaloa.

IX. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CHOIX A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

IX.1. Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1,2,3,110,111 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, y demás correlativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

IX. 2. Que la C. Ing. Yoneida Gámez Vázquez, en su carácter de Presidenta Municipal, cuentan con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico en términos del artículo 37, 39 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado del Sinaloa, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 6 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como por el Nombramiento de fecha 01 de Noviembre de 2024, emitido por la Ing Yoneida Gámez Vázquez, en su carácter de Presidenta Municipal de Choix, Sinaloa, documentos que se agregan al presente Convenio para constancia, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

IX. 3. Para los efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio oficial el ubicado en Calle Benito Juárez número 5, Colonia Centro, Choix, Sinaloa, C.P. 81700, de la Ciudad de Choix, Sinaloa.

X. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE GUASAVE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

X.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

X. 2. Que la Dra. Cecilia Ramírez Montoya, en su carácter de Presidenta Municipal de Guasave, Sinaloa; funge como representante legal del gobierno municipal, y por tanto cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 38, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, lo que acredita con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, expedida el día 05 de junio del año 2024.

X. 3. Que conforme lo disponen los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; la Dra. Cecilia Ramírez Montoya en su calidad de Presidenta de esta municipalidad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en representación del H. Ayuntamiento y que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 52, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa dispone del refrendo del Secretario del H. Ayuntamiento.

X. 4. Que su registro federal de contribuyente es: MGU1701018L3.

X. 5 Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en el interior del palacio municipal, ubicado por avenida Adolfo López Mateos sin número, colonia del Bosque, de esta ciudad de Guasave, Sinaloa.

XI. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE JUAN JOSÉ RÍOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XI.1. Es una entidad pública investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de su comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de convenios con personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; así como los artículos 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15 y 27 fracción XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

XI.2. Que se lleva a cabo la celebración del presente instrumento, a través de la ciudadana Evangelina Llanes Carreón, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa; quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 15, 16, 37, 38 fracciones I y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los artículos 7, párrafo segundo y 24, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa; quien acredita debidamente su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado Sinaloa (IEES), de fecha 05 de junio de 2024, en la que se declara Presidente Municipal Electo del H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, y Sesión Solemne de fecha 01 de noviembre de 2024, mediante la cual en Sesión Solemne representado por el Estado se le tomó la protesta de Ley a la Ciudadana Evangelina Llanes Carreón, en su carácter de Presidenta Municipal que integra el H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, para el período comprendido del 01 de noviembre del año 2024 al 31 de octubre del año 2027, ante el Cabildo y el Pueblo de Juan José Ríos.

XI. 3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el edificio Palacio Municipal, sito por las calles Cinco y Seis Avenida Sinaloita, número de poste P G25, Sinaloa C.P. 81110. Asimismo, que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MJJ210323AR2.

XII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE SINALOA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XII.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XII. 2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XII. 3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XII. 4. El C. Rolando X. Mercado, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

XII. 5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, calle Miguel Hidalgo y Costilla entre Daniel Gámez y María Morelos y Pavón S/N Col. Centro, Sinaloa, Sinaloa.

XIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XIII.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XIII. 2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XIII. 3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XIII. 4 El C. Lic. Alberto Rivera Camacho, Presidente Municipal cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal.

XIII. 5 Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, calle 16 de septiembre S/N C.P. 81600, Angostura, Sinaloa.

XIV. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XIV.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XIV. 2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XIV. 3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XIV. 4. El C. Guadalupe López González, cuentan con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37y 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

XIV. 5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Boulevard Antonio Rosales S/N, Zona Centro, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

XV. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XV.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XV. 2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XV. 3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XV. 4. El C. Lic. Enrique Parra Melecio, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37 y 38, de la Ley de Gobierno Municipal.

XV. 5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Calle. Hidalgo y Morelos #32 C.P. 80800 Mocorito, Sinaloa.

XVI. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XVI.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XVI. 2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XVI. 3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XVI. 4. El C. Dr. José Paz López Elenes, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

XVI. 5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Calle Leyva Solano y Álvarez Borboa S/N, CP. 80500, Badiraguato, Sinaloa.

XVII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XVII.1. Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 y 29 fracción I, demás correlativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 123 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán Sinaloa..

XVII. 2. El C. Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuenta con todas las facultades para celebrar el presente acto jurídico en términos del artículo 125 fracción V, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en términos de los artículos 37, 38 fracción XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; así como los artículos 2 párrafo segundo y 16 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán Sinaloa, así como mediante nombramiento expedido por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; de fecha 06 de junio de 2024. Documento que se agrega al presente convenio de colaboración para constancia, mismos que forma parte de éste, como si a la letra se insertase.

XVII. 3. Que cuentan con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número MCU-971006-7R9, mismo que acreditan con la Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Documento que se agrega al presente Contrato como constancia de lo dicho y que forma parte del mismo como si a la letra se insertase.

XVII. 4. Mediante acuerdo número 13 (trece) tomado en la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 23 (veintitrés) de diciembre del año 2024, el Ayuntamiento, autorizó formalizar el presente acuerdo de voluntades a los funcionarios que intervienen en el mismo.

XVII. 5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio oficial el ubicado en el edificio sede del Ayuntamiento del municipio de Culiacán, Sinaloa; sito en avenida General Álvaro Obregón, entre las calles General Mariano Escobedo y Licenciado Benito Juárez, colonia Centro, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

XVIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XVIII.1. Que es una persona moral oficial y que su clave de inscripción en el RFC es MNA-840101-GH6 con personalidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18, 110, 111, 112 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XVIII. 2. Que conforme lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa el Presidente Municipal es el Representante Legal del H. Ayuntamiento de Navolato y tiene facultades para la celebración del presente convenio

XVIII. 3. Que el C. Dr. Jorge Rosario Bojórquez Berrelleza, acredita su carácter de Presidente Municipal, con copia fotostática certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Navolato, con fecha 06 de junio de 2024, para el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024, al 31 de octubre de 2027, así como copia certificada de sesión de cabildo número 123/24, de fecha 31 de octubre de 2024.

XVIII. 4. Que para efectos de la presente señala como su domicilio el ubicado en Avenida Rosales número 49, Colonia Centro, de la Ciudad de Navolato, Estado de Sinaloa.

XIX. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE ELDORADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XIX.1. El municipio de Eldorado, forma parte del territorio del Estado de Sinaloa, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XIX. 2. Al ser un municipio autónomo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura de Procuración y Regidurías de conformidad con lo establecido por el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XIX. 3. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, así como llevar la Jefatura Política y Administrativa del municipio y presidir las sesiones del Cabildo, conforme lo estatuido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XX. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE ELOTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XX.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XX.2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XX.3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XX.4. El C. Lic. Richard Millán Vázquez, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

XX.5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, en Av. Gabriel Leyva y Saúl Aguilar Picos C.P. 82700, Elota, Sinaloa.

XXI. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE COSALÁ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XXI.1. Es una entidad pública investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de su comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de convenios con personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; así como los artículos 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15 y 27 fracción XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

XXI. 2. Que la Ciudadana Carla Úrsula Corrales Corrales, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; quien se encuentra facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 15, 16, 37, 38 fracciones I y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los artículos 7, párrafo segundo y 22, fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cosalá, Sinaloa; quien acredita debidamente su personalidad con la Constancia de Mayoría

expedida por el Consejo Municipal Electoral de Cosalá, Sinaloa, de fecha 05 de junio de 2024, en la que se declara Presidente Municipal Electo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, y Acta de Sesión Solemne de Cabildo, de fecha 31 de octubre de 2024, mediante la cual en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, se le tomó la protesta de Ley a la ciudadana Carla Úrsula Corrales Corrales, en su carácter de Presidenta Municipal que integra el H. Ayuntamiento de Cosalá, para el período comprendido del 01 de noviembre del año 2024 al 31 de octubre del año 2027, ante el Cabildo y el Pueblo de Cosalá.

XXI. 3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el edificio Palacio Municipal, sito por las calles Gabriel Leyva y Rosales, sin número, Colonia Centro, en Cosalá, Sinaloa C.P. 80700. Asimismo, que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MCO980112TJ0.

XXII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XXII.1. Es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1, 2, 3, 17, 18 fracción I, 110, 111, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás correlativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XXII.2. Que el Licenciado Luis Fernando Loaiza Bañuelos, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico en términos del artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 05 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

XXII.3. Que cuentan con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número MSI850101CG7, mismo que acreditan con la Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

XXII.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Palacio Municipal S/N, calle Principal

XXIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XXIII.1. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, El Municipio es una Entidad Pública investida de personalidad Jurídica y patrimonio propio, cuya representación legal recae en el Presidente Municipal.

XXIII.2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 44 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el Presidenta Municipal, es el representante legal del Ayuntamiento de Mazatlán.

XXIII.3. Que la Lic. Estrella Palacios Domínguez, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne No. 01, celebrada el día 31 de octubre del 2024, en la cual le fue tomada la protesta de Ley como Presidenta Municipal Constitucional de Mazatlán, Sinaloa.

XXIII.4. Que de acuerdo con el artículo 43 fracción XV del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es competencia del H. Ayuntamiento celebrar Convenios de coordinación con los demás Ayuntamientos del Estado, con los de otra Entidad Federativa, con el Gobierno del Estado, con la Federación y con los Sectores Social y Privado, en apego a los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes respectivas, por lo que tiene capacidad para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

XXIII.5. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle Ángel Flores S/N, Colonia Centro, Mazatlán, Código Postal 82000, en el Estado de Sinaloa.

XXIV. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XXIV.1. El municipio de Concordia, forma parte del territorio del Estado de Sinaloa, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XXIV. 2. Al ser un municipio autónomo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura de Procuración y Regidurías de conformidad con lo establecido por el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XXIV. 3. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, así como llevar la Jefatura Política y Administrativa del municipio y presidir las sesiones del Cabildo, conforme lo estatuido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XXV. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE ROSARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XXV.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Rosario, es una entidad Pública Municipal investida de personalidad jurídica y patrimonio propio.

XXV. 2. Que de acuerdo con los artículos 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 44 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario, el Presidente Municipal, es Representante Legal del Ayuntamiento de Rosario y por consiguiente tiene capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato.

XXV. 3. El Secretario del H. Ayuntamiento de Rosario, se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato de Conformidad con los Artículos 52 fracciones II y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XXV. 4. Que tiene su Domicilio Oficial y Fiscal el Edificio ubicado en el Palacio Municipal, Colonia Centro C.P., 82800 de esta Ciudad de Rosario, Sinaloa, asimismo que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con RFC. MRS8501019X2

XXVI. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XXVI.1. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XXVI.2. Celebra el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 110, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13, 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

XXVI.3. Que en el ejercicio de su autonomía y sin menoscabo de ésta, es su voluntad celebrar el presente Convenio, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XXVI.4. El C. Dr. Víctor Manuel Díaz Simental, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 13, 15, 16, 27 fracción III, 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal

XXVI.5. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Hidalgo y Gabriel Leyva Solano, Centro, C.P. 82400, Escuinapa, Sinaloa.

XXVII. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

XXVII.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

XXVII 2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.– OBJETO. El objeto del presente convenio es otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de vivienda para el bienestar en lo subsecuente “EL PROGRAMA” en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA FEDERACIÓN”; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS”.

I. COMPROMISOS DE “LA FEDERACIÓN”

“LA FEDERACIÓN” dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones se compromete a lo siguiente:

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

- b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.
- c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de "EL PROGRAMA" de vivienda para el bienestar. Así como realizar las acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades a fin de dotar de certeza jurídica a la población derechohabiente y no derechohabiente.
- d) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.
- e) Operar la entrega de financiamientos para la adquisición de viviendas y construcción de vivienda establecidos en "EL PROGRAMA".
- f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en el programa, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.
- g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.
- h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- a) Otorgar de conformidad con la normatividad aplicable las facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención y condonación en el pago de derechos e impuestos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de "EL PROGRAMA", incluyendo los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de las propiedades que tengan gravámenes, derivado de algún tipo de créditos existente; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la de escrituración.
- b) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos en la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente en todos los trámites que intervengan en la escrituración e inscripción en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sinaloa que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos, como son, de manera enunciativa más no limitativa, certificado de libertad de gravamen, planos catastrales, ratificación de firmas, en instrumentos privados o públicos, inscripción de todo documento público o privado, por el que fraccione, lotifique, relotifique, subdivida, fusione, cualquier inmueble rústico o urbano; o se constituya el régimen de propiedad condominal, inscripción de escrituras, asignación de clave catastral, y todos aquellos que contengan la normatividad aplicable en cada uno de sus procedimientos de regularización y publicarlo en el periódico oficial mediante la emisión de acuerdos fiscales.
- c) Someter a consideración del Congreso del Estado de Sinaloa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione y/o derogue la legislación vigente en materia de vivienda correspondiente, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas para el proceso de liberación de hipotecas, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, la reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sinaloa, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente.
- d) Promover las modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para constitución de reservas territoriales, la producción y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:
 - El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores.
 - Considerando el carácter social de "EL PROGRAMA", en su caso, el avalúo tipo servirá como base gravable para el cálculo impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente.
- e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

a) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, hasta los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de créditos existentes; así como a todos aquellos tramites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la escrituración.

b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

c) Otorgar en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente las facilidades administrativas y subsidios fiscales previstos en la legislación local aplicable de acuerdo al tipo de regularización que se requiera para cada lote como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, factibilidad de servicios o dictámenes de no riesgo, todo ello con la finalidad de cumplir con el programa de regularización de la tenencia de la tierra.

d) Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de “EL PROGRAMA”, “LOS MUNICIPIOS” que formen parte del presente instrumento en caso de que durante la vigencia del presente se renueve o cambie la administración, deberán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo, quienes deberán de vigilar que al ser un convenio de vigencia que contemplara dos o más administraciones, se deberán realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento y otorgamientos de facilidades consideradas en el presente instrumento .

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

IV. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

a) Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo de “EL PROGRAMA” y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.

b) Promover las modificaciones al marco jurídico de su competencia a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

c) Disminuir los tiempos de respuesta y número de tramites en todas las gestiones que realicen “LAS PARTES”.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

QUINTA. - SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADICIONALES. “LAS PARTES” convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de “EL PROGRAMA”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, por conducto de sus representantes, podrán suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan; como se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, desconcentrados o descentralizados que formen o no parte de “LAS PARTES” y que tengan injerencia en el presente instrumento.

SEXTA.- DE LOS ANEXOS TÉCNICOS. Todas o algunas de “LAS PARTES” podrán suscribir a través de sus enlaces los anexos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para "LAS PARTES", ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

OCTAVA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por "LA SEDATU":

Nombre: Aurora del Socorro Muñoz Martínez

Cargo: Directora General de Oficinas de Representación

Teléfono: 556820 9700 Ext: 50601

Correo institucional: aurora.munoz@sedatu.gob.mx

Por "EL INSUS":

Nombre: Crisantos Cebreros Favela

Cargo: Representante Regional en el Estado de Sinaloa

Teléfono: 667125944

Correo institucional: crisantos.cebreros@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":

Nombre: Arq. Alejandra Adriana Moller de la Fuente

Cargo: Directora de Adquisición de Suelo y Gestión

Teléfono: 55 91 38 99 91

Por "EL INFONAVIT":

Nombre: Adolfo Ernesto Verdugo Dagnino

Cargo: Delegado Regional de Infonavit en Sinaloa

Teléfono: 667-502-6736

Correo institucional: averdugo@infonavit.org.mx

Por "EL FOVISSSTE":

Nombre: Jabnely Maldonado Meza

Cargo: Vocal Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Nombre: Lic. María Inés Pérez Corral

Cargo: Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable

Teléfono: 6677 58 70 08 Ext. 2271

Correo institucional: sebides@sinaloa.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE AHOME".

Nombre: Arq. Luis Carlos Lara Damken

Cargo: Director General del IMPLAN Ahome

Teléfono: 6672070353

Correo institucional: laradamken@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE".

Nombre: C. Jesús Guadalupe Guzmán Ayala

Cargo: Director de Planeación

Teléfono: 6688616940

Correo institucional: diplades.elfuerte@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE CHOIX".

Nombre: Dr. Bernardo González Berrelleza

Cargo: Director de Desarrollo Social

Teléfono: 6145524338

Correo institucional: bernyglez89@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE GUASAVE".

Nombre: Feliciano Valle Sandoval

Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento

Teléfono: 687 878 8446

Correo institucional: felicianovallesandoval@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE JUAN JOSÉ RÍOS".

Nombre: Silverio Díaz Ramón

Cargo: Director General de Bienestar

Teléfono: 6681 15 07 00

Correo institucional: silverdiazr78@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE SINALOA".

Nombre: Lic. Ernesto de Jesús Guzmán Cota

Cargo: Director Jurídico

Teléfono: 6878878602

Correo institucional: lic_eguzman@hotmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA".

Nombre: Ing. Yuridia Bojórquez Camacho

Cargo: Auxiliar Técnico Obras y Servicios Públicos

Teléfono: 6971101795

Correo institucional: obraspublicas@ang.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO".

Nombre: Lic. Jesús Alonso Aguilar Bojórquez

Cargo: Asesor Jurídico

Teléfono: 6731155982

Correo institucional: lic.jaaguilar@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO".

Nombre: Ing. Beatriz Carolina Velázquez Castelo

Cargo: Directora de Obras Públicas

Teléfono: 6677561993

Correo institucional: obraspublicas@mocorito.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO".

Nombre: Jesús Enrique Salazar López

Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento

Teléfono: 6971043329

Correo institucional: secretariageneraldebadiraguato@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN".

Nombre: Ricardo Arturo Sainz López

Cargo: Secretario de Desarrollo Urbano

Teléfono: 6671959180

Correo institucional: ricardo.sainz@culiacan.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO".

Nombre: Eusebio Joaquín Lara Escárrega

Cargo: Director de Desarrollo Social

Teléfono: 6721229500

Correo institucional: dh@navolato.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE ELDORADO".

Nombre: Basilio Reyes García

Cargo: Director de Programas Sociales

Teléfono: 6674011320

Correo institucional: shylodance@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE ELOTA".

Nombre: Héctor Dorantes Breceda

Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento

Teléfono: 6961112320

Correo institucional: ldghectordorantes@gmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE COSALÁ".

Nombre: Alionso Javier Beltrán Molina

Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento

Teléfono: 6673890593

Correo institucional: javierbeltranm@hotmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO".

Nombre: Dagoberto Lara Bustamante

Cargo: Director de Desarrollo Social

Teléfono: 6677253249

Correo institucional: dagobertolarab@hotmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN".

Nombre: Ana Marcela Herrera López

Cargo: Directora de Vivienda y Tenencia de la Tierra

Teléfono: 6691614767

Correo institucional: ana.herrera@mazatlan.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA".

Nombre: Antonio Samir Ávila Lizárraga

Cargo: Director de Bienestar Social

Teléfono: 6691092720

Correo institucional: bienestar@concordia.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE ROSARIO".

Nombre: Juan Francisco de Los Santos

Cargo: Asesor Jurídico

Teléfono: 6691371919

Correo institucional: delossantosjuanfrancisco@hotmail.com

Por "EL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA".

Nombre: Diana Arely Ramos de la Torre

Cargo: Directora de Bienestar Social

Teléfono: 6959512421

Correo institucional: diana.arely.ramos.delatorre@gmail.com

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificadas con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" mediante sus responsables de seguimiento se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre los avances de cumplimiento, en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras, la regularización de la tenencia de la tierra y de las zonas territoriales y vivienda, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

En su caso, la publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- ADHESIÓN DE MUNICIPIOS. "LAS PARTES" convienen que los municipios que deseen adherirse al presente convenio podrán hacerlo mediante la aceptación formal de los términos establecidos en el objeto y en los compromisos descritos en las cláusulas primera y segunda fracción III, de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto de "EL PROGRAMA", "LOS MUNICIPIOS" que formen parte del presente instrumento y que cambien de administración, podrán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman siete tantos, en Culiacán, Sinaloa, el 15 de enero del año 2025.- Por la SEDATU: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, Lic. **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por el FOVISSSTE: Vocal Ejecutiva, Mtra. **Jabnely Maldonado Meza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Feliciano Castro Meléndrez**.- Rúbrica.- Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable, Lic. **María Inés Pérez Corral**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Ahome: Presidente Municipal, Lic. **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de El Fuerte: Presidente Municipal, Lic. **Gildardo Leyva Ortega**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Choix: Presidenta Municipal, Ing. **Yoneida Gámez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Guasave: Presidenta Municipal, Dra. **Cecilia Ramírez Montoya**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Juan José Ríos, Presidenta Municipal, C. **Evangelina Llánez Carreón**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Sinaloa: Presidente Municipal, Lic. **Rolando X. Mercado**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Angostura: Presidente Municipal, Lic. **Alberto Rivera Camacho**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Salvador Alvarado: Presidente Municipal, Lic. **Guadalupe López González**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Mocorito: Presidente Municipal, Li. **Enrique Parra Melecio**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Badiraguato: Presidente Municipal, Dr. **José Paz López Elenes**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Culiacán: Presidente Municipal, Arq. **Juan de Dios Gámez Mendivil**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Navolato: Presidente Municipal, Dr. **Jorge Rosario Bojórquez Berrelleza**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Eldorado: Presidente Municipal, Lic. **Faustino Torres Núñez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Elota: Presidente Municipal, Lic. **Richard Millán Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Cosalá: Presidenta Municipal, C. **Carla Úrsula Corrales Corrales**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de San Ignacio: Presidente Municipal, Lic. **Luis Fernando Loaiza Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Mazatlán: Presidenta Municipal, Lic. **Estrella Palacios Domínguez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Concordia: Presidente Municipal, Lic. **Óscar Zamudio Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Rosario: Presidenta Municipal, Lic. **Claudia Liliana Valdez Aguilar**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Escuinapa: Presidente Municipal, Dr. **Víctor Manuel Díaz Simental**.- Rúbrica.

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos en materia de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XXII y 42 Ter, fracciones I y II, inciso g) y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, párrafo primero, 6, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 60, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el 28 de octubre de 2015, México se adhirió a la Carta Internacional de Datos Abiertos, comprometiéndose a trabajar mediante la Política de Datos Abiertos para implementar los Principios de Datos Abiertos: 1) Abiertos por Defecto, 2) Oportunos y Exhaustivos; 3) Accesibles y Utilizables, 4) Comparables e Interoperables, 5) Para mejorar la Gobernanza y la Participación Ciudadana, y 6) Para el Desarrollo Incluyente y la Innovación.

Que el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la cual se origina la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, como una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en la fracción XXII del artículo 26.

Que de conformidad con el artículo 42 Ter, fracciones I, II, inciso g) y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal, así como emitir lineamientos para la promoción, implementación y diseño en materia de datos abiertos y gobierno digital.

Que el 24 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en cuyos artículos 1, 4, párrafo primero y 6, fracciones V y VIII, se establece que el Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, cuenta con atribuciones para expedir políticas y emitir normas, lineamientos, criterios, manuales, procedimientos y demás instrumentos para llevar a cabo su implementación en diversas materias, entre ellas, datos abiertos y gobierno abierto.

Que de conformidad con el artículo 11 fracciones II, XIX, y XXV del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Dirección General de Inteligencia de Datos, como parte de las Unidades Administrativas que integran a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, cuenta con atribuciones para coordinar la estrategia de datos abiertos de la Administración Pública Federal, apoyar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal en la evaluación de la información que puede publicarse como datos abiertos, así como coordinar la elaboración de los proyectos de políticas de gobierno abierto y datos abiertos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal.

Que con el objeto de brindar certeza jurídica y propiciar una ejecución coordinada de las actividades en materia de Datos Abiertos, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DATOS
ABIERTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Administración Pública Federal integrada por la Oficina de la Presidencia de la República, Consejería Jurídica, Secretarías de Estado, sus órganos administrativos desconcentrados, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos públicos, y las Empresas productivas del Estado.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las características, criterios y procedimientos para la publicación y actualización de datos abiertos por parte de las Instituciones Publicantes, así como regular el uso de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos con la finalidad de promover el acceso libre, uso, reutilización y redistribución de información pública para incrementar la transparencia y rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Agencia:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- II. Área Coordinadora de Datos Abiertos:** instancia de cada Institución Publicante encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de datos abiertos, así como de coordinar las áreas operativas, responsables de la elaboración del Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos y de establecer los mecanismos necesarios para asegurar la disponibilidad de los datos de la Institución;
- III. Buscador temático:** herramienta de búsqueda de los recursos y elementos alojados en la Plataforma a través de la información alojada en sus metadatos;
- IV. Calidad contextual:** característica de las bases de datos que determina la relevancia temporal y contextual del conjunto de datos así como los elementos que ayudan a su interpretación;
- V. Calidad de accesibilidad:** criterio de calidad que refiere a los recursos de datos para que se puedan encontrar, usar y consumir fácilmente; que sean de libre uso, abiertos y gratuitos;
- VI. Calidad de coherencia:** criterio de calidad que refiere a la consistencia, claridad, facilidad de interpretación, legibilidad por máquinas, uso de formatos abiertos, comparabilidad, interoperabilidad y portabilidad de los recursos de datos;
- VII. Calidad intrínseca:** criterio de calidad que enlista los elementos esenciales con los que debe de cumplir un recurso de datos, tales como precisión, objetividad, exactitud y consistencia;
- VIII. Carga de datos:** proceso a través del cual las Instituciones Publicantes ponen sus recursos de datos a disposición en el Repositorio de datos y a partir del cual estos recursos serán publicados en la Plataforma.
- IX. Catálogo de Datos Abiertos:** inventario único de los conjuntos de datos puestos a disposición de la población, en el portal de internet datos.gob.mx, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integradas por la Oficina de la Presidencia de la República, Consejería Jurídica, Secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados así como, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, los fideicomisos públicos, y las Empresas productivas del Estado;
- X. Criterio de privacidad:** anonimización de datos que pueden vulnerar a personas o instituciones en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Conjunto de Datos:** serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática, de forma que puedan ser organizados y localizados a través de categorías generales y que usualmente pueden ser convertidos en información a través del análisis e interpretación;

- XII. Datos:** conjunto de valores numéricos o textuales, cuantitativos o cualitativos que forman parte de un sistema;
- XIII. Datos Abiertos:** datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;
- XIV. DCAT:** estándar internacional diseñado para facilitar la interoperabilidad entre los catálogos de datos publicados en la red;
- XV. Diccionario de datos:** recurso que describe las variables o campos utilizados en una base de datos y les proporciona contexto para interpretarlas de forma correcta;
- XVI. Dirección General:** Dirección General de Inteligencia de Datos, es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la estrategia de datos abiertos de la Administración Pública Federal;
- XVII. Formatos Tabulares:** formatos que presentan los datos en forma de tabla con filas y columnas;
- XVIII. Herramienta tecnológica:** cualquier instancia de tecnología de información o comunicación que como parte de su funcionalidad permite recabar, consolidar o consultar datos;
- XIX. Instituciones Publicantes:** la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, los fideicomisos públicos y las Empresas Productivas del Estado, responsables de la publicación de los datos abiertos en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos;
- XX. Lineamientos:** los presentes Lineamientos en Materia de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal;
- XXI. Manual operativo:** documento técnico que establece los formatos, estructuras y procesos para la generación y publicación de conjuntos de datos con el objetivo de garantizar su correcto procesamiento y uso;
- XXII. Metadatos:** datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso;
- XXIII. Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos:** programa formal de carácter público que cada una de las Instituciones Publicantes debe actualizar anualmente;
- XXIV. Plataforma:** Plataforma Nacional de Datos Abiertos.
- XXV. Recurso de datos:** archivos de consulta y descargables en formatos abiertos y accesibles mediante diversos medios de distribución que conforman los Conjuntos de Datos;
- XXVI. Repositorio de datos:** espacio físico y digital centralizado donde se almacenan, organizan, mantienen y difunden los recursos de datos publicados en la Plataforma;
- XXVII. Sistemas digitales:** conjunto de componentes interconectados que procesan, almacenan y transmiten información en forma digital;
- XXVIII. Visualizador de datos:** herramienta para explorar los recursos de datos publicados en la Plataforma a partir de gráficos interactivos.

Artículo 4. Los poderes ejecutivos locales, Legislativo y Judicial de cualquier orden de gobierno; así como los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, voluntariamente podrán adoptar los presentes lineamientos, para lo cual deberán llevar a cabo la suscripción del convenio de adhesión correspondiente con la Agencia y en su caso tendrán el carácter de Instituciones Publicantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DATOS ABIERTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DATOS ABIERTOS

Artículo 5. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos, los datos abiertos deben cumplir con las siguientes características:

- I. **Accesibles:** los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- II. **Integrales:** contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- III. **Gratuitos:** se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- IV. **No discriminatorios:** los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- V. **Oportunos:** son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- VI. **Permanentes:** relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- VII. **Primarios:** provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- VIII. **Legibles por máquinas:** deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- IX. **En formatos abiertos:** los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- X. **De libre uso:** se cita la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente, esto es, para poder distribuir, mezclar, ajustar y utilizar la información sin restricción.

Artículo 6. Los Datos Abiertos se publicarán en formatos que permitan su libre acceso, uso, reutilización y redistribución. Las Instituciones Publicantes deben implementar procesos que garanticen la calidad y accesibilidad de la información desde su creación, recolección, publicación y actualización.

Artículo 7. Las Instituciones Publicantes procurarán que los Datos Abiertos que publiquen sean exhaustivos y representativos de sus atribuciones y de sus actividades sustantivas.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 8. La Agencia es responsable del diseño y administración de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos y tendrá a su cargo la administración de los conjuntos de datos publicados en ella.

Artículo 9. La Agencia publicará el Manual Operativo donde se establezcan los formatos, estructuras y procesos para la generación y publicación de conjuntos de datos con el objetivo de garantizar su correcto procesamiento y uso.

Artículo 10. La Agencia, por conducto de la Dirección General de Inteligencia de Datos, verificará que los Conjuntos de Datos y Recursos de Datos, previo a su publicación en la Plataforma, cumplan con las características y criterios previstos en los presentes Lineamientos, y se encuentren en los formatos y estructuras previstos en el Manual Operativo.

Cuando las Instituciones Publicantes carguen en la Plataforma información que no cumpla con los requisitos y características establecidas en los presentes lineamientos y en el Manual Operativo, la Dirección General de Inteligencia de Datos requerirá a la institución correspondiente su modificación y corrección.

Artículo 11. La Agencia, por conducto de la Dirección General de Inteligencia de Datos, en el ámbito de sus atribuciones será la encargada de:

- I. Administrar la Plataforma;
- II. Administrar los usuarios de la Plataforma conforme al Manual Operativo aplicable que se establezca;
- III. Capacitar a las personas servidoras públicas de las Instituciones Publicantes en materia de Datos Abiertos;
- IV. Capacitar a las personas servidoras públicas de las Instituciones Publicantes para el uso y operación de la Plataforma;
- V. Brindar apoyo técnico a las personas servidoras públicas de las Instituciones Publicantes sobre la operación de la Plataforma;
- VI. Proponer, diseñar y elaborar materiales de apoyo que faciliten el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos, y
- VII. Validar que los conjuntos de Datos Abiertos publicados en la Plataforma cumplen con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos;

La persona titular de la Dirección General podrá auxiliarse del personal adscrito a ésta para la ejecución y supervisión de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS COORDINADORAS DE DATOS ABIERTOS

Artículo 12. Todas las Instituciones Publicantes contarán con una Área Coordinadora de Datos Abiertos que será la responsable de la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos al interior de su Institución, y será el único enlace con la Agencia en materia de Datos Abiertos.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas titulares de las Instituciones Publicantes, designarán un área y a su titular como Área Coordinadora de Datos Abiertos, el titular deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica.

La designación como titular del Área Coordinadora de Datos Abiertos no exime a la persona designada del cumplimiento de las funciones y atribuciones que le correspondan en su cargo.

La persona servidora pública titular del Área Coordinadora de Datos Abiertos, será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior de la misma adscripción.

Las designaciones de Áreas Coordinadoras de Datos Abiertos institucionales y de sus titulares, así como cualquier cambio en las mismas, deberán ser informadas por oficio al correo electrónico datos.abiertos@transformaciondigital.gob.mx.

Artículo 14. Las Áreas Coordinadoras de Datos Abiertos conducirán las acciones para que al interior de las Instituciones Publicantes se implementen los procesos que permitan que los datos, se publiquen en la Plataforma.

Artículo 15. Las Instituciones Publicantes, por conducto de las Áreas Coordinadoras de Datos Abiertos, serán responsables de:

- I. Evaluar los datos y el diccionario de datos disponibles para determinar su relevancia y pertinencia para su publicación, así como revisar trimestralmente su actualización y precisión;
- II. Determinar los conjuntos de datos y el diccionario de datos que se publicarán e integrarán, de manera gradual, al catálogo de datos abiertos;
- III. Elaborar y actualizar los primeros veinte días de cada año al Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos, en el que se integrarán paulatinamente nuevos Datos Abiertos con base en sus facultades y atribuciones y deberá informarse antes del treinta y uno de enero a la Dirección General de Inteligencia de datos mediante el correo electrónico datos.abiertos@transformaciondigital.gob.mx.
- IV. Notificar a la Dirección General de Inteligencia de Datos los cambios relevantes en las fechas o en la naturaleza de los conjuntos de datos y el diccionario de datos establecidos en el Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos;

- V. Habilitar una cuenta de correo electrónico institucional como medio de contacto con la Dirección General de Inteligencia de Datos;
- VI. Solicitar el usuario único y clave de acceso a la Plataforma para las personas servidoras públicas responsables de su operación;
- VII. En caso de que la persona servidora pública responsable sea removida de su cargo, ésta deberá informarlo a la Dirección General de Inteligencia de Datos en un plazo no mayor a quince días, para la cancelación de su usuario y claves de acceso. Asimismo, la Institución Publicante deberá informar mediante oficio dentro del mismo plazo, quién será la persona servidora pública responsable que continuará con el proceso de información en la Plataforma.
- VIII. Promover la participación ciudadana y la colaboración entre diversos sectores para impulsar el uso estratégico de los datos abiertos con el objetivo de contribuir a la solución de problemas de interés público y generar valor en diversos sectores;
- IX. Promover la publicación de la información pública que generen o recaben, así como del diccionario de datos, en formato de Datos Abiertos y Accesibles en los términos que establezcan los formatos, los presentes Lineamientos, Manual de Operación, y demás normatividad aplicable a la materia.
- X. Promover el encuentro, diálogo y el establecimiento de posicionamientos por parte de las Instituciones Publicantes de datos abiertos y el diccionario de datos, con el objetivo de intercambiar conocimientos, compartir experiencias y generar proyectos conjuntos;
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que les confieren estos Lineamientos y otras disposiciones aplicables en materia de datos abiertos.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. La Plataforma Nacional de Datos Abiertos, es la herramienta que integra las bases de datos abiertos de la Administración Pública Federal en una plataforma interactiva de consulta, la cual permite a las personas usuarias acceder y utilizar la información generada por las Instituciones Publicantes a través de conjuntos de datos, con el objetivo de consolidar un portal de información que se vuelva un vínculo entre el gobierno y la ciudadanía.

Artículo 17. La Plataforma contará con los siguientes perfiles de usuarios:

- I. **Administrador:** de uso exclusivo de la Agencia, por conducto de la Dirección General de Inteligencia de Datos, y con el cual se podrán gestionar todos los recursos de datos e información alojados en la Plataforma, así como de las cuentas de usuario generadas a las Instituciones Publicantes.
- II. **Editores:** Para el uso exclusivo de la persona servidora pública designada por la Institución Publicante.

Artículo 18. La Plataforma tendrá dos tipos de acceso:

- I. **Acceso de Consulta:** que realizaran las personas a efecto de consultar información; y
- II. **Acceso de Suministro:** que ejecutan las Instituciones Publicantes para cargar información y el diccionario de datos.

Artículo 19. La Plataforma será independiente de las páginas web institucionales de las Instituciones Publicantes.

Cada Institución Publicante tendrá la obligación de priorizar la publicación en la Plataforma, sin perjuicio de la información relativa a datos abiertos contenida en sus propias páginas web institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. La Plataforma estará disponible mediante la dirección electrónica que se dará a conocer mediante Aviso por parte de la Agencia.

Artículo 21. La Plataforma contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes rubros:

- I. Ingreso con clave de usuario y contraseña de los diferentes niveles de administradores;
- II. Asignación de formatos a las Instituciones Publicantes con el fin de administrar la información;
- III. Altas, bajas y cambios de las unidades administrativas de los Instituciones Publicantes, así como de los usuarios responsables en la carga de la información;
- IV. Asignación de formatos por parte de los Instituciones Publicantes a sus respectivas unidades administrativas;
- V. Carga y descarga, actualización, borrado y eliminación de la información y el diccionario de datos;
- VI. Comprobante de carga, de cambio y baja; y
- VII. Visualización de la información cargada ya sea con archivos Excel, formulario Web o Servicios Web, por área o por el conjunto de todas las áreas.

Artículo 22. La Plataforma está integrada por los siguientes módulos:

- I. Buscador Nacional Temático;
- II. Repositorio de datos;
- III. Carga de datos;
- IV. Visualización de datos abiertos, y
- V. Los demás sistemas que se vayan generando derivados de las necesidades de la propia Plataforma.

Artículo 23. La Plataforma deberá contar con las medidas tecnológicas de seguridad en la protección de la información y de datos personales que se tratan o se remitan a través de ella.

Artículo 24. La Plataforma tendrá un Administrador General, siendo la Dirección General de Inteligencia de Datos de la Agencia.

CAPÍTULO III

DEL BUSCADOR NACIONAL TEMÁTICO

Artículo 25. La Plataforma contará con un Buscador Nacional que suministre la información cargada por las Instituciones Publicantes.

Artículo 26. El Buscador Nacional localizará las coincidencias en los módulos de información pública contenidas en la Plataforma, a partir de una palabra o frase descrita por la persona.

Artículo 27. La información obtenida a través del Buscador Nacional deberá permitir a las personas usuarias la consulta, descarga y socialización de los datos contenidos en el registro consultado.

Artículo 28. La información contenida en cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma tiene sus respectivas particularidades y propósitos específicos, por lo que a partir de estos podrán derivarse buscadores temáticos.

CAPÍTULO IV

CATÁLOGO DE DATOS ABIERTOS

Artículo 29. El Catálogo de Datos Abiertos es el inventario único de los conjuntos de datos puestos a disposición de la población, por las Instituciones Publicantes.

Artículo 30. El Catálogo de Datos Abiertos mantiene la independencia de operación y de carga de información de una Institución Publicante con respecto a otras.

Artículo 31. Las Instituciones Publicantes usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

Artículo 32. La información y el diccionario de datos publicados por las Instituciones Publicantes, deberá actualizarse de manera constante, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas en el Plan Institucional.

Artículo 33. La publicación y/o actualización de la información y el diccionario de datos, se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PLAN INSTITUCIONAL DE PUBLICACIÓN DE DATOS ABIERTOS Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS DATOS DE VALOR

Artículo 34. El objetivo del Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos es garantizar la planeación y transparencia en la apertura de datos, asegurando que la publicación se realice conforme a los estándares establecidos y en los plazos acordados.

Artículo 35. En el Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos, se establecen las fechas comprometidas para la publicación de los Conjuntos de Datos previamente propuestos por las Instituciones Publicantes, en coordinación con la Dirección General de Inteligencia de Datos.

Artículo 36. El Plan Institucional de Publicación de Datos Abierto deberá cumplir con las características siguientes:

- I. Conformar un listado público de los datos generados o administrados por la Institución;
- II. Señalar las fechas para la publicación de los Datos Abiertos;
- III. Deberá ser generado o actualizado de manera constante de acuerdo con la priorización, peticiones, uso y demanda de Datos Abiertos.

Artículo 37. La priorización de los datos que serán incluidos en el Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos, para su publicación, deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente:

- I. Los datos solicitados mediante la Infraestructura de Datos Abiertos;
- II. Los datos de los registros públicos oficiales generados por la Agencia;
- III. Los datos públicos generados o administrados por los Sistemas de Información de la Institución, y
- IV. Los datos públicos utilizados por herramientas tecnológicas, aplicativos web o móviles, desarrollados por la Institución o a nombre de ella.

Los datos resultantes del ejercicio de priorización, deberán ser incluidos en el Plan Institucional de Publicación de Datos Abiertos, para ser publicados.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS ABIERTOS

Artículo 38. Para su publicación en la Plataforma los conjuntos de datos deberán constar en formatos tabulares y cumplir con los siguientes criterios:

- I. Contener información relevante y útil para la ciudadanía;
- II. Ser bases de datos estructuradas;
- III. Generarse, mantenerse y publicarse conforme al Manual Operativo;
- IV. Ser compatibles con sistemas digitales, sin barreras técnicas que limiten su reutilización;
- V. Estar disponibles para consulta y descarga, sin restricciones o contraseñas;
- VI. Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos personales, asegurando que cualquier dato sensible esté debidamente anonimizado o desagregado, y
- VII. Encontrarse alojados en la infraestructura tecnológica que la Agencia determine, garantizando su accesibilidad y seguridad.

Artículo 39. El proceso de publicación de datos abiertos y el diccionario de datos que deberán llevar a cabo las Instituciones Publicantes, se apegarán a los Lineamientos, legislación y normas aplicables en la materia, y se integrará por los siguientes pasos:

- I. **Selección de información:** Se llevará a cabo una revisión y análisis de la información con la que la institución cuenta, que pueda funcionar como datos abiertos;

- II. Preparación de archivos:** Alineación de los archivos a los objetivos de la Plataforma, en términos de la estructura y formato que se establezcan en los manuales operativos correspondientes y demás normativa aplicable en la materia;
- III. Creación de contexto:** Describir los metadatos para facilitar a los usuarios la comprensión de la información, así como agilizar las búsquedas en la Plataforma;
- IV. Publicación de datos, conforme al siguiente procedimiento:**
- a)** Notificar a la Dirección General de Inteligencia de Datos la creación o actualización del conjunto de datos, atendiendo a lo señalado en el Manual de Operación;
 - b)** Establecer y/o declarar el estatus de visibilidad “Privado”, en relación con el conjunto de datos que se encuentren en la Plataforma;
 - c)** Añadir y/o adjuntar, en caso de ser necesario, información contextual en otros formatos como notas técnicas, aclaraciones, anexos y demás elementos que deban acompañar los datos. Dicha documentación deberá cumplir todas y cada una de las características señaladas en la normativa aplicable, y la Dirección General de Inteligencia de Datos determinará la viabilidad de su publicación y la visualización de los datos;
 - d)** Una vez que determine la publicación de la información, la Dirección General de Inteligencia de Datos, determinará si se modifica el estatus de visibilidad de “Privado” a “Público”, notificando a la Instituciones Publicantes para su conocimiento.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

INTERPRETACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 40. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Agencia.

Artículo 41. La Agencia podrá proporcionar asistencia en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, conforme a los criterios técnicos, metodologías, guías y demás instrumentos análogos que emita para tal efecto.

Artículo 42. La Agencia emitirá los manuales, guías, instructivos y demás instrumentos análogos que se deriven o complementen las acciones y disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos, y establecerá los medios de comunicación o herramienta tecnológica para su operación.

Artículo 43. La Agencia podrá dar vista a las autoridades competentes por la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se derogan la Política Nacional de Datos Abiertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2023; el Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2021.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la persona Titular de cada una de las instituciones que forman parte de la Administración Pública Federal contará con un plazo de 10 días hábiles, para designar al área a la que hace referencia el artículo 12 del presente instrumento.

QUINTO. La Plataforma Nacional de Datos Abiertos se dará a conocer mediante Aviso emitido por parte de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticinco.- El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **José Antonio Peña Merino**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5920 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil novecientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0126%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0656%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1430%.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.75 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDOS generales 12, 13, 14, 15 y 16, mediante los cuales se aprueban diversos lineamientos para recepción, sustanciación y resolución de los asuntos de la competencia ordinaria y transitoria del Tribunal Superior Agrario; elaboración y trámite del engrose de los asuntos competencia del Tribunal Superior Agrario; regulación de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante de los Tribunales Unitarios Agrarios para acercar la justicia a zonas remotas; uso del correo institucional, medios electrónicos y justicia agraria digital y, visitas de inspección de las magistraturas numerarias del Tribunal Superior Agrario a los Tribunales Unitarios Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDOS GENERALES 12, 13, 14, 15 Y 16, MEDIANTE LOS CUALES SE APRUEBAN DIVERSOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA ORDINARIA Y TRANSITORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; ELABORACIÓN Y TRÁMITE DEL ENGROSE DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS; USO DEL CORREO INSTITUCIONAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y JUSTICIA AGRARIA DIGITAL Y, VISITAS DE INSPECCIÓN DE LAS MAGISTRATURAS NUMERARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.

CONSIDERACIONES

- I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. Los Tribunales Agrarios se componen por el Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios.
- III. El Tribunal Superior Agrario, tiene diversas atribuciones, entre ellas aprobar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de los Tribunales Agrarios.

Disposiciones: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I; 8, fracción X, 17 párrafo segundo y 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 8º fracción II y X, 9 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 3, 41, 42, 72 fracción I, inciso A, 73 al 90, 113, 120 y 128 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Objetivos: Establecer los lineamientos con relación a la recepción, sustanciación y resolución del recurso de revisión, conflictos de competencia, excusa, excitativa de justicia, queja jurisdiccional, facultad de atracción y contradicción de tesis, a efecto de unificar el orden de la revisión de expedientes de competencia ordinaria, radicación integración, turno y retorno de los mismos.

Del engrose de las resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal Superior Agrario, a cargo de la Magistratura Ponente, quien enviará la sentencia a la Secretaría General de Acuerdos con la firma del titular y el expediente respectivo, para el trámite subsecuente.

Instaurar las bases para que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, autorice a los Tribunales Unitarios para que administren e impartan justicia a través del programa de Justicia Itinerante, acorde al ámbito de su jurisdicción y competencia, así como precisar los actos que los Tribunales Unitarios Agrarios deberán observar para tales efectos.

Establecer el adecuado uso de medios electrónicos en la implementación de la justicia agraria digital de conformidad con lo establecido en la Sección II del Capítulo IV del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Por último, Inspeccionar y verificar el funcionamiento adecuado por parte de los tribunales agrarios, así como el cumplimiento de la normatividad, a fin de lograr un ejercicio responsable y profesional de la función jurisdiccional y administrativa con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia pronta honesta, imparcial y gratuita.

Fechas de emisión: 15 de julio, 5 y 12 de agosto todos de 2025

Url para consulta en su versión íntegra: **www.tribunalesagrarios.gob.mx**

www.dof.gob.mx/2025/TSA/12Comp.Ord.-TransitoriaTSA-15-07-2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TSA/13EngroseCompetenciaTSA-15-07-2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TSA/14JusticialtineranteTUAS-5-08-2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TSA/15Justiciaagrariadigital-5-08-2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TSA/16VisitadelInsp.TSA-TUAS-12-08-2025.pdf

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

(R.- 568450)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-592-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://comprasmx.hacienda.gob.mx>;

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-T-592-2025.
Objeto de la Licitación.	Construcción de la 5/a. Sección del Hospital Central Militar Especialidades Pediátricas” (adquisición de vehículos)
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX	5 de septiembre de 2025.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 hs., 18 Sep. 2025
Presentación y Apertura de Propositiones:	08:00 hs., 26 Sep. 2025
Fallo:	12:00 hs., 16 Oct. 2025

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EL JEFE DE LA SECC. ADQS. TPES.

TTE. COR. INF. MARCELO BALTAZAR EUAN CIME
RUBRICA.

(R.- 568454)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA Y TRANSMISIONES

RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5553875212; informa lo siguiente:

El 11 de agosto de 2025, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-414-2025, para la “Adquisición de terminales satelitales Starlink” el licitante adjudicado fue: Apco Networks, S.A. de C.V. con domicilio Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Suite 1813, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Teléfono: 5555149561, se adjudicó la partida única por un monto de \$19'201,735.20 M.N.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA

Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568462)

027000 - SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-27-830-027000002-N-174-2025 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones/#/>

Nombre del Procedimiento de contratación	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO FIJO DE VERIFICACION DE CALIDAD PARA OBRA PUBLICA
Fecha de publicación en ComprasMX	09 de septiembre de 2025
Visita al sitio de los trabajos	11 de septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de septiembre a las 16:30
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre a las 10:00
Fecha y hora de fallo	23 de septiembre a las 17:00
Volumen de obra	1,610.72 metros cuadrados

9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR DE PLANEACION Y ADQUISICIONES

GERARDO CERVANTES RUIZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568497)**010LAU – SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-10-LAU-010LAU001-N-153-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en Boulevard Felipe Angeles No. KM. 93.50-4., Colonia Venta Prieta., C.P 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: (01 771) 71 1 32 07 ext. 1350, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación:	Rehabilitación Centro Experimental Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx:	09/09/2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	15/09/2025, 12:30 pm
Fecha y hora de la visita a instalaciones:	12/09/2025, 10:00 am, Centro Experimental Oaxaca, carretera a San Lorenzo Cacaotepec Km. 0.5, c.p. 68258, San Pablo Etla, Oaxaca.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones:	22/09/2025, 11:00 am
Fecha y hora de fallo:	26/09/2025, 11:00 am

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

GERENTE DE EVALUACION MINERA

ING. AUGUSTO ENRIQUE GARCIA REYES

RUBRICA.

(R.- 568471)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-23-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-23-2025

Descripción de la licitación	"Mantenimiento a los inmuebles de los campamentos de conservación de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/09/2025
Junta de aclaraciones	23/09/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2025, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

UNIDAD REGIONAL PUEBLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 568499)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#!/>, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U001-N-128-2025
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a la fibra óptica de FONADIN.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de la plataforma Compras MX	05/09/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/09/2025, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/09/2025, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	30/09/2025, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GUILLERMO ZAPIEN HEREDIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568502)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-T-24-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica

No. LA-09-J0U-009J0U022-T-24-2025

Descripción de la licitación	"Adquisición de luminarias para los centros de trabajo de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/09/2025
Junta de aclaraciones	25/09/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2025, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

UNIDAD REGIONAL PUEBLA

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 568500)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 67, 68 y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-142-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 170 DE PUERTO VALLARTA JALISCO
Volumen a adquirir	40 piezas a adquirir
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2025 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-143-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO TERAPEUTICO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR SIMPLE Y CON GADOLINIO, TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA SIMPLE Y CONTRASTADA PARA LOS HOSPITALES: HGR 180, HGR 110, HGR 46, HGR 45, HGZ 89, HGZ 21, HGZ 20, HGZ 14, HGZ 09, HGZ 07 Y HGZ/MF 06, HGZ 26, HGSZ 185 Y UMAA 52 DEL OOAD ESTATAL JALISCO

Volumen a adquirir	1,130 estudios aproximadamente
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	19 de septiembre de 2025 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-144-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE HIGIENE DE MANOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
Volumen a adquirir	30,769 insumos aproximadamente
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	19 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-145-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LA DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN (SMI PARA DIG)
Volumen a adquirir	416,412 estudios aproximadamente
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-147-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	PROGRAMA DE ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO SINIESTRADO 2025
Volumen a adquirir	7 piezas a adquirir
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-148-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SUBZONA NO. 185 ARANDAS JALISCO
Volumen a adquirir	407 piezas a adquirir
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2025 a las 14:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-156-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA HEMODIALISIS SUBROGADA PARA LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS HGR 180, HGR 110, HGR 46, HGR 45, HGZ 26, HGZ 21, HGZ 20, HGZ 14, HGZ 09, HGZ 07, HGZ 06, HGZ 42 DE ESTA OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
Volumen a adquirir	50,314 sesiones

Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2025 a las 08:00
Visita a instalaciones	Del 26 de septiembre al 02 de octubre de 2025
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2025 a las 12:00

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-157-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DEL GRUPO DE SUMINISTRO 350 (ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
Volumen a adquirir	10,091 piezas a adquirir
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2025 a las 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2025 a las 13:00

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-158-2025
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION ARTROSCOPIA, PARA LOS HOSPITALES DE ESTA OOAD ESTATAL JALISCO.
Volumen a adquirir	580 procedimientos
Fecha de publicación en la plataforma	09 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2025 a las 08:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2025 a las 12:00

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-142-2025, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante oficio número 148001150900/5602/2025
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-145-2025, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante oficio número 148001150900/5617/2025
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-147-2025, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante oficio número 148001150900/5623/2025
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-148-2025, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante oficio número 148001150900/5618/2025
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-156-2025, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante oficio número 148001150900/6013/2025
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-158-2025, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante oficio número 148001150900/6012/2025

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRA. ORALIA GRAJEDA ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 568492)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67 Y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR024-N-98-2025
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio, HR San José del Rincón y HR Amanalco, octubre-diciembre 2025
Volumen a adquirir	62,311 pruebas
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	19 de septiembre de 2025 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2025 a las 08:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MARIA CONCEPCION ACIERNA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 568493)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; 32, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, II y III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 29 fracción VIII, 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación del servicio de monitoreo a través de circuito cerrado de tv, suministro de agua purificada, servicio de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, adquisición del grupo 379 consumibles de equipo médico (BOMBAS DE INFUSION), la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, para la adquisición de equipo médico y la Licitación Pública Internacional Abierta para la adquisición de tóner, para el ejercicio 2025, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link:/ <https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitipublico/#>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12-2025

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-99-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MONITOREO A TRAVES DE CIRCUITO CERRADO DE TV PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 Servicio y Cantidad Máxima 1 Servicio
Fecha de publicación en Compra net	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	22/09/2025, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2025, 12:00 horas
Fecha de Fallo	06/10/2025, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-96-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 13200 litros y Cantidad Máxima 33000 litros
Fecha de publicación en Compra net	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	22/09/2025, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2025, 10:00 horas
Fecha de Fallo	06/10/2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-98-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 14 partidas y Cantidad Máxima 14 partidas
Fecha de publicación en Compra net	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 14:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2025, 14:00 horas
Fecha de Fallo	02/10/2025, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-I-97-2025
Carácter de la Licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE TONER PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 78 piezas y Cantidad Máxima 196 piezas
Fecha de publicación en Compra net	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2025, 12:00 horas
Fecha de Fallo	02/10/2025, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-T-94-2025
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 equipo y Cantidad Máxima 1 equipo
Fecha de publicación en Compra net	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	15/10/2025, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2025, 10:00 horas
Fecha de Fallo	29/10/2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-95-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO (BOMBAS DE INFUSION) PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 6000 piezas y Cantidad Máxima 15000 piezas
Fecha de publicación en Compra net	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2025, 10:00 horas
Fecha de Fallo	02/10/2025, 10:00 horas

La reducción de los plazos es autorizada por el jefe de Departamento de Abastecimiento de la U. M. A. E., Hospital de Gineco Pediatría No. 48, el Lic. David Adrián Lozano Moreno, mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2025.

Todos los eventos se llevarán a cabo de manera electrónica.

LEON, GUANAJUATO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR DE LA UNIDAD.

DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO

RUBRICA.

(R.- 568491)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-50-GYR-050GYR085-N-114-2025, relativa a la Adquisición de Materiales de Aseo y Productos Químicos de Hospedaje, para los Centros Vacacionales; Oaxtepec, Atlixco-Metepec, Trinidad y Malintzi para el Ejercicio 2025. cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: comprasmx (buengobierno.gob.mx) y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738; teléfono: 735-356-01-01, Ext. 53016 y 53015 de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR085-N-114-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO Y PRODUCTOS QUIMICOS DE HOSPEDAJE, PARA LOS CENTROS VACACIONALES; OAXTEPEC, ATLIXCO-METEPEC, TRINIDAD Y MALINTZI PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	cantidad máxima: 317,097 piezas cantidad mínima: 170,000 piezas
fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2025, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Administración General, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MORELOS, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
ADMINISTRADORA GENERAL DEL C.V.O.
LIC. GUADALUPE AIDE ORTIZ ZAMORA
RUBRICA.

(R.- 568487)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, a través de la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará dicho procedimiento, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200, esquina Jesús Sansón Flores, Colonia INFONAVIT Camelinas, Código Postal 58290 en Morelia, Michoacán, teléfono 443-3148705, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 09-2025

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR033-T-134-2025
Objeto de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL HEMODIALISIS INTRAMUROS PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN PARA EJERCER DE LA EMISION DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Volumen a adquirir	1 servicio integral
Fecha de publicación en COMPRAS MX	11 de Septiembre de 2025.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2025, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2025, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de Septiembre de 2025, 12:00 horas.

En el procedimiento números LA-50-GYR-050GYR033-T-134-2025, aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el oficio número 179001250100/0234/2025 de fecha 06 de agosto del 2025, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud, funcionario adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.

Los eventos antes mencionados se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico denominado: COMPRAS MX (<https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/>).

MORELIA, MICHOACAN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 568494)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracciones I y II, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-T-152-2025
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados.
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes de consumo para tomas de biopsia
Volumen a adquirir	409 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	17/09/2025, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2025, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-153-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de agua potable mediante camiones cisterna
Volumen a adquirir	22,000 metros cúbicos
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	17/09/2025, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2025, 10:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-T-154-2025
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados.
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para esterilización a través de peróxido de hidrógeno
Volumen a adquirir	22 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	17/09/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2025, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-155-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de traslado de pacientes.
Volumen a adquirir	65,088 traslados
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2025, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-156-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a circuito cerrado.
Volumen a adquirir	106 equipos
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	19/09/2025, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2025, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-157-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos deportivos
Volumen a adquirir	858 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	19/09/2025, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2025, 10:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-158-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de impermeabilización.
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	19/09/2025, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2025, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-159-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes de consumo complementario para procedimientos de mínima invasión.
Volumen a adquirir	12,250 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre del 2025
Junta de aclaraciones	22/09/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2025, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Jorge Guadalupe Rodríguez Ochoa, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicio, el día 5 de septiembre del 2025.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION
DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 568490)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-T-221-2025
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DE COCINA Y COMEDOR PARA EL HGZ 15
Volumen a adquirir	126 artículos
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	09 de septiembre de 2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2025, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-T-222-2025
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HGZ 15
Volumen a adquirir	518 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	09 de septiembre de 2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-223-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A GENERADORES DE VAPOR (CALDERAS)
Volumen a adquirir	70 servicios, 214 piezas, 13 metros 4 equipos, 2 botes, 2 galones
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre de 2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Septiembre de 2025, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-T-224-2025
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO, PARA EL HGZ.15, HERMOSILLO, SONORA
Volumen a adquirir	3 Bienes
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	09 de septiembre de 2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2025, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-T-225-2025
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, MEDICO Y DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 90 CAMAS, DR. ERNESTO RAMOS BOURS, EN HERMOSILLO SONORA.
Volumen a adquirir	4,088 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	9 de Septiembre de 2025, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Septiembre de 2025, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-226-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE MURAL DESMONTABLE PARA EL HGZ 15 DE HERMOSILLO
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	9 de Septiembre de 2025, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Septiembre de 2025, 14:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Vivero Carmona, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, el 29 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. EDUARDO SANCHEZ RUIZ
RUBRICA.

(R.- 568434)

**013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-46-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126., de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-46-2025	COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OBRAS DE PROLONGACION DE VIA MC RAMAL PONIENTE KM 5+460, EN EL PUERTO DE ALTAMIRA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2025 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	17 de septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	30 de septiembre de 2025 a las 16:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA GERENCIA DE INGENIERIA
ING. HECTOR AUGUSTO FLORES GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568469)

**03890G - CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACION
APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS"****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LO-38-90G-03890G999-N-34-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 47-77-10-00-11 ext. 12200 o 12210, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	CONSTRUCCION DE EXTENSION DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION DEL CIATEC EN PUERTO INTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2025
Fecha y hora de la visita al sitio de los trabajos	15 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	07 de octubre de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	04 de noviembre de 2025 a las 14:00 horas

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
COORDINADORA DE LICITACIONES
ERIKA SALDIVAR GODINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568461)

**03890G - CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACION
APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS"****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LO-38-90G-03890G999-N-35-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 47-77-10-00-11 ext. 12200 o 12210, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SUPERVISION EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DE EXTENSION DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION DEL CIATEC EN PUERTO INTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2025
Fecha y hora de la visita al sitio de los trabajos	15 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	03 de octubre de 2025 a las 14:00 horas

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
COORDINADORA DE LICITACIONES
ERIKA SALDIVAR GODINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568460)

**03891W - INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-38-91W-03891W001-N-201-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Camino a la Presa San José Número 2055, Colonia Lomas 4ª sección, C.P. 78216 en San Luis Potosí, S.L.P. de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	-SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 3 GBPS. -LICENCIA RED HAT RESILIENT. -LECTORAS DE CINTAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	9 de septiembre de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	25 de septiembre de 2025 a las 11:00

9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P.C. ULISES RODRIGO MORALES SALCEDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568447)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
PROCESO DE GENERACION DE LA REGION
DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso a) 31, 37 fracción I y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0022-2025
Objeto de la Contratación	"Servicio de mantenimiento, modernización y certificación de las grúas viajeras de la Central Termoeléctrica José López Portillo"
Fecha de publicación en Micrositio	09/09/2025
Sesión de aclaraciones	12/09/2025 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	19/09/2025 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	22/09/2025 10:00 horas
Notificación de Fallo	23/09/2025 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL
DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568503)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**NUMERO CFE-0004-CACOT-0001-2025**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 72 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0001-2025**, para la contratación del proyecto **358 SLT INCREMENTO EN CAPACIDAD DE TRANSM NORESTE CENTRO DEL PAIS, ETAPA 1**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:00 horas, los días 17 y 18 de septiembre de 2025, siendo los puntos de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	22 de septiembre de 2025 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	29 de octubre de 2025 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	13 de noviembre de 2025 13:00 horas	
Acto de Fallo:	21 de noviembre de 2025 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 568479)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-401-102417-25-1**, que tiene por objeto el **"Servicio de maquinados de partes y accesorios para el mantenimiento de los equipos instalados en el Activo de Producción Veracruz"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Recepción de dudas a las bases de contratación	17 de septiembre de 2025
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	22 de septiembre de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	13 de octubre de 2025
Notificación de Resultado de Evaluación de Propuestas	24 de octubre de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	28 de octubre de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público. y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5345145258+1fjg@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme a las facultades indicadas más adelante, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN TERMINOS DEL OFICIO DAS-0792-2025 DE FECHA 1 DE

JUNIO DE 2025 Y LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 322 DEL ESTATUTO

ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL

QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO,

FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568470)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM); así como 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DLSE-CAT-B-GCTEL-4-105366-96-25-1** cuyo objeto es la contratación relativa a la "Adquisición de Material para Atención e Inhabilitación de Tomas Clandestinas (Tapones CAP y Tubería)", de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	11 de septiembre de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 17 de septiembre de 2025, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 8 de octubre de 2025, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	18 de septiembre de 2025, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	24 de septiembre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	25 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	9 de octubre de 2025, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DLSE-ST-GTMSD-1449-2025.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5336893369+pspk@ansmp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: sofia.nayelli.marquez@pemex.com y juan.fabian.pantoja@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA.

CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025

RUBRICA.

(R.- 568473)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción III, 27, 28 fracción I inciso a), 29 primer párrafo, 30, 31, 32 y 33 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/27/2025**, relativa a al **"SUMINISTRO, INSTALACION, AMPLIACION E INTERCONEXION DE LAS REDES HIDRAULICAS CONTRA INCENDIO (RHCI) DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO"**, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025 14:00 horas	23 de septiembre de 2025 11:00 horas	30 de septiembre de 2025 11:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto el suministro, instalación, ampliación e interconexión de las redes hidráulicas contra incendio (RHCI) del Palacio Legislativo de San Lázaro (la cual comprende: suministro e instalación de tubería, válvula de compuerta, soportería, kit de hidrante ...) cuya contratación se adjudicará a un solo Licitante a través de un contrato cerrado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 18 de septiembre de 2025, a las 18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **18 de septiembre de 2025, a las 18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación se otorgará un anticipo del 30% del monto total adjudicado conforme a lo establecido en el numeral 1.7 de las Bases.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato iniciará el día hábil siguiente a la suscripción del instrumento contractual y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- El Plazo y condiciones de entrega de los bienes y servicios, será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- El lugar y horario de entrega de los bienes y servicios será en el Palacio Legislativo de San Lázaro de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: el pago se realizará mediante transferencia electrónica en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.8 de las Bases, y lo establecido en el Anexo Técnico, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de pago.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 568478)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-0185-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SAIG-25-0185-1, con el objeto de contratar el servicio de traslado de personal con vehículos motorizados terrestres para el inmueble denominado "Complejo Jalisco" de Banco de México. Las características de los servicios, materia de licitación, se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 22 de septiembre de 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de septiembre de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 17 de octubre de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 09 de septiembre de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/).

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. GABRIELA GUADARRAMA CONTRADO

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2025, Año de la mujer indígena

(R.- 568505)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-25-1153-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-25-1153-2 con el objeto de adquirir extintores para las Cajas Regionales Monterrey, Hermosillo y Mérida, y Complejos Jalisco y Legaria. El volumen de los bienes materia de licitación es el siguiente: 102 bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 22 de septiembre de 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de septiembre de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 17 de octubre de 2025 de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 09 de septiembre de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A CAJA Y RECURSOS HUMANOS

MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS

LIC. JESSICA AGUILAR ALVARADO

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 568468)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-1402-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SAIG-25-1402-1, con el objeto de contratar los servicios de operadores de elevadores. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 17 de septiembre de 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de septiembre de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 14 de octubre de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 09 de septiembre de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. JOSE EDUARDO PAREDES VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada, con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.//Uso Público Información de acceso público//2025 Año de la mujer Indígena.

(R.- 568501)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-27-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario modular desarmable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	08/09/2025
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2025, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CELSO BAILON DIAZ

RUBRICA.

(R.- 568475)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-T-28-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición, desinstalación, instalación y puesta en operación de un sistema de control de acceso y asistencia de personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	09/09/2025
Junta de aclaraciones	23/09/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	22/09/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2025, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
CELSO BAILON DIAZ
RUBRICA.

(R.- 568476)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DEL AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

“LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, ELECTRONICA”

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, electrónica, número LA-60-N56-901026999-T-30-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones/> y en calle Margil de Jesús N°. 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., del 11 al 30 de septiembre de 2025, de lunes a viernes, de las 08:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	11-septiembre-2025
Junta de Aclaración de la Convocatoria	18-septiembre-2025 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24-septiembre-2025 09:00 horas
Emisión y notificación del Fallo	30-septiembre-2025 13:00 horas

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE LA SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
L.C. ARACELI OROZCO RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568498)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. CEA-BC-CA-02-25

CONVOCATORIA DE ADQUISICIONES No. 02

Con fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política de Baja California y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la Adquisición que a continuación se describe de conformidad con lo siguiente:

CEA-BC-CA-02-25: Retroexcavadora: "EQUIPAMIENTO PARA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA (CEA)."

Costo de las bases	Límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones		Acta de Fallo
			Apertura técnica	Apertura económica	
\$ 2,000.00 Pesos	22-Sep-25	22-Sep-25 11:00 horas	29-Sep-25 11:00 horas	06-Oct-25 11:00 horas	10-Oct-25 11:00 horas

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio:

http://www.ceabc.gob.mx/ceatransparencia/licitaciones/CEACONV2025_002.rar y venta en: las Oficinas de La Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicadas Bulevar Anáhuac y Río Nuevo Número 1016, Col. El Vidrio en Mexicali, Baja California; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

* La procedencia de los recursos es: Financiamiento Verde TB 2024.

* La forma de pago de Bases es: En efectivo o cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, en cuenta bancaria número 6550032179 7, o clabe 014 020 655003217978 de Banco Santander Serfin.

* El límite para recepción de preguntas para junta de aclaraciones será el 19 de Septiembre 2025.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicadas Bulevar Anáhuac y Río Nuevo Número 1016, Col. El Vidrio en Mexicali, Baja California a la hora citada en la licitación.

* La presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica y económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicadas en Bulevar Anáhuac y Río Nuevo Número 1016, Col. El Vidrio en Mexicali, Baja California. La apertura económica se realizará con propuesta a precio fijo, Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: según Bases de Licitación. Plazo de entrega: Hasta 6 Meses.

* Las condiciones de pago serán: De acuerdo a Bases de Licitación.

*Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

* Al licitante ganador del contrato se le solicitará carta donde declare bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.

* No se encuentra bajo la cobertura del capítulo de Compras de ningún tratado de México con el extranjero.

* La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de Honestidad y Función Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Conmutador: (686) 555-47-23, extensión: 135 Correo Electrónico: jpsalcido@ceabc.gob.mx, pestrada@ceabc.gob.mx

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. ALFREDO SANTAELLA CANO

RUBRICA.

(R.- 568457)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01-25

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con cargo al **Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2025)**, convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional presencial, en la cual podrán participar licitantes mexicanos y, en su caso los bienes a adquirir serán de origen nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y <https://www.cespt.gob.mx/transparenciacespt/Licitaciones.aspx?anio=0&tipo=1&stipo=1>, o bien en: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (Departamento de Bienes y Servicios), ubicado en Blvd. Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, en Tijuana, Baja California, México, a partir del día **11 de septiembre de 2025**, de lunes a viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de 10,500 Medidores de agua fría, de 5/8" x 3/4" de diámetro, con cuerpo de material sintético, Clase C, tipo volumétrico de pistón rotativo, designación N 1,5 que cumpla con la norma NOM-012-SCFI-1994.
Número de Licitación	PRODDER-CESPT-2025-019-ADQ-LP
Volumen a adquirir	10,500 medidores
Fecha de publicación de bases en Compranet	11 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	12:00 horas del día 18 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de proposiciones	10:00 horas del día 25 de septiembre de 2025
Notificación de Fallo	12:00 horas del día 30 de septiembre de 2025

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

MTRO. JESUS GARCIA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 568455)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> O EN CALLE 22 POR 31 No. 91 COL. CENTRO C.P. 24100, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; TELEFONO 01 938 38-1-28-70 EXT. 1118, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NUMERO: MCC-DOP-FOPET-LP-004-25 y/o LO-63-005-804003999-N-3-2025	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO DE LA CALLE 22 ENTRE CALLES 25 Y 15 EN LA COLONIA GUANAL
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA PUBLICACION COMPRASMX	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 14:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 11:00 HRS

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS

LIC. ADRIANA GARCIA ARJONA

RUBRICA.

(R.- 568464)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 030
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., Teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas., describiéndose a continuación:

Objeto de la licitación número LO-67-010-908029999-N-15-2025	PARTIDA 1: 08DJN0869X, PAULO FREIRE, UBICADA EN JUAREZ, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I Y VIII. PARTIDA 2: 08DJN2058M, MACURAWA, UBICADA EN JUAREZ, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, II, V Y VIII. PARTIDA 3: 08DJN0798T, TAYILA, UBICADA EN JUAREZ, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA IFE: COMPONENTES I Y V. PARTIDA 4: 08DJN2167T, MARIA DEL REFUGIO HERMOSILLO ONTIVEROS, UBICADA EN JUAREZ, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, V Y VIII. PARTIDA 5: 08DJN2134B, HELLEN KELLER, UBICADA EN CHIHUAHUA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I Y VIII.
Volumen de Obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de septiembre de 2025
Visita al lugar de los trabajos	15 de septiembre de 2025, a las 9:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih., para las partidas 1 a la 4, y en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih., para la partida 5.
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2025, a las 9:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.
Fallo Adjudicatorio	1 de octubre de 2025, a las 12:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
MAESTRO LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
RUBRICA.

(R.- 568489)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 031
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., Teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas., describiéndose a continuación:

Objeto de la licitación número LO-67-010-908029999-N-16-2025	PARTIDA 1:08DJN01750, CORINA, ROHANA, UBICADA EN OJINAGA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, II Y VIII. PARTIDA 2:08DJN0382W, TARIKE, UBICADA EN CHIHUAHUA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I Y VIII. PARTIDA 3:08DES0030C, PAQUIME, UBICADA EN CASAS GRANDES, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA IFE: COMPONENTES I, II Y VIII. PARTIDA 4:08DJN2260Z, PAULO FREIRE, UBICADA EN CHIHUAHUA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I Y II. PARTIDA 5:08DPR0475B, TIMOTEO MARTINEZ, UBICADA EN GUACHOCHI, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE:COMPONENTES V.
Volumen de Obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de septiembre de 2025
Visita al lugar de los trabajos	15 de septiembre de 2025, a las 9:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.
Fallo Adjudicatario	01 de octubre de 2025, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
MAESTRO LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
RUBRICA.

(R.- 568484)

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 005/2025

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22046 y 22109 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-10-2025
Descripción de la Licitación	Contratación para el suministro de tubería de P.V.C de 8" de diámetro para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Puerto Palomas, mediante recurso propio, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de devolución de derechos (PRODDER) 2025
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	19 de septiembre del 2025 13:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre del 2025 11:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-11-2025
Descripción de la Licitación	Contratación para el suministro de tubería de P.V.C de distintas especificaciones y material diverso para para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, mediante recurso propio, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de devolución de derechos (PRODDER) 2025
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	19 de septiembre del 2025 13:30 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre del 2025 13:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-12-2025
Descripción de la Licitación	Suministro de micro medidores para agua potable de ½" de diámetro, clase b chorro múltiple, clase c chorro múltiple y macro medidor electromagnético de 8" de diámetro, para varias juntas municipales y rurales del estado de chihuahua, mediante recurso propio, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de devolución de derechos (PRODDER) 2025.
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	23 de septiembre del 2025 11:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre del 2025 11:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-13-2025
Descripción de la Licitación	Suministro de medidores para agua potable de ½" de diámetro, clase c chorro múltiple, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante recurso propio, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de devolución de derechos (PRODDER) 2025.
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	23 de septiembre del 2025 11:30 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre del 2025 13:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 568456)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOQUICINGO, MEXICO

ADMINISTRACION 2025-2027
COMITE INTERNO DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA No. 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MJ/DOP/PROAGUA/LP/001/2025

En cumplimiento con lo establecido por los Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12.1 Fracción III, 12.4, 12.18, 12.20, 12.22, 12.23 Fracción I, 12.25 y 12.42 Fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 26, 27, 29, 30, 35, 37 y 38 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México vigente, el ayuntamiento de Joquicingo, México, Administración 2025-2027, a través de la Dirección de Obras Públicas; convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado; para los trabajos relativos de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Costo de las bases
MJ/DOP/PROAGUA/LP/001/2025	Rehabilitación del drenaje en la Avenida principal en San Miguel de Ocampo	Título gratuito expedido en plataforma electrónica COMPRAS MX y en oficinas del Ayuntamiento de Joquicingo

Fecha de publicación las bases en COMPRAS MX	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
09, 10 y 11 de septiembre del 2025	12 de septiembre 11:00 hrs	15 de septiembre 11:00 hrs	18 de septiembre 10:00 hrs	22 de septiembre 12:00 hrs

Firma de contrato	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital mínimo contable
22 de septiembre	22 de septiembre	18 de noviembre	58 días naturales	\$13,400,000.00

I.- Los recursos para esta obra fueron autorizados y asignados mediante oficio **No. B00.914.-1533-2025** emitido por la Dirección Local del Estado de México, Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias, de fecha 23 de julio del 2025, vigentes para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del Ejercicio Fiscal 2025.

Se emite la presente convocatoria en el municipio de Joquicingo, Estado de México; a 08 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. JUAN FERNANDO REYNOSO MERCADO
RUBRICA.

(R.- 568463)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentran disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, en días hábiles de lunes a viernes con horario 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-69-Q55-910006991-N-25-2025
Objeto de la licitación	Servicio Integral de Saneamiento en áreas Quirúrgicas Hospitalarias de Servicios de Salud de Durango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/09/2025
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2025, 10:00 horas
Fallo	30/09/2025, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. MOISES NAJERA TORRES
RUBRICA.

(R.- 568465)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus adiciones, modificaciones y su reglamento se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas o bien en: Blvd. J. J. Torres Landa No. 2620 ote., Colonia El Paisaje, C.P. 37480, León, Guanajuato, teléfono: 477 788 7800 Ext. 2509, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Internacional No. LA-70-019-811020993-I-5-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para la localización de fugas no visibles en tuberías de agua potable
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2025, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2025, 09:00 horas
Fallo probable	14/10/2025, 09:00 horas

Licitación Pública Internacional No. LA-70-019-811020993-I-6-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para videoinspección de tuberías de agua potable
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2025, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	19/09/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/10/2025, 09:00 horas
Fallo probable	15/10/2025, 09:00 horas

Licitación Pública Internacional No. LA-70-019-811020993-I-7-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para videoinspección de pozos de agua potable
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2025, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2025, 11:00 horas
Fallo probable	14/10/2025, 11:00 horas

Licitación Pública Internacional No. LA-70-019-811020993-I-8-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para rehabilitación de redes de alcantarillado sin zanja
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2025, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2025, 13:00 horas
Fallo probable	14/10/2025, 13:00 horas

Licitación Pública Internacional No. LA-70-019-811020993-I-9-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para videoinspección de tuberías de alcantarillado sanitario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/05/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19/05/2025, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/05/2025, 11:00 horas
Fallo probable	15/06/2025, 11:00 horas

Licitación Pública Internacional No. LA-70-019-811020993-I-10-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para corte y fresado de tuberías de alcantarillado sanitario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2025, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	19/09/2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/10/2025, 13:00 horas
Fallo probable	15/10/2025, 13:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

LEON, GUANAJUATO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO EN CARACTER DE
TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, COMODATOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL SAPAL

C.P. ANGEL ISIDRO MACIAS BARRON

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568485)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**ADQUISICIONES****SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 40 y 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional LA-72-037-913055954-N-7-2025

Descripción de la licitación	Maquinaria y Equipo Agropecuario, Eléctrico y Electrónico (Equipo De Fumigación, Brote De Dengue)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	11 de septiembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19/sept/2025; 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/sept/2025; 10:00 horas
Periodo de obtención de bases:	Del 11 al 25 de septiembre

Licitación Pública Nacional LA-72-037-913055954-N-8-2025

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	11 de septiembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19/sept/2025; 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/sept/2025; 12:00 horas
Periodo de obtención de bases:	Del 11 al 25 de septiembre

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

M.A.P. SINUHE JORGE ALDRETE

RUBRICA.

(R.- 568474)

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: **Domicilio Conocido Sin Número el Saucillo, Huichapan, Hidalgo C.P. 42411**, Teléfono de la convocante: 7617248080 ext.1015, del 11 al 23 de septiembre de 2025, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Abierta No. LA-72-019-913045979-N-2-2025	
Descripción de la licitación	Adquisiciones de materiales y servicios proyectos de investigación 2025
Volumen a adquirir	582
Fecha de publicación en compranet	11 de septiembre de 2025
Periodo de obtención de bases:	11 al 23 de septiembre de 2025
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2025 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2025 a las 13:00 Hrs.
Fallo	26 de septiembre de 2025 a las 15:00 Hrs.

HUICHAPAN, HIDALGO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

L.C. ROBERTO GONZALEZ VARGAS

RUBRICA.

(R.- 568488)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública UANL DGA DA 029 09 2025 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso, Ala Sur de la Torre de Rectoría, Campus Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE INTELIGENCIA, VISIBILIDAD Y CONTENCIÓN PARA EQUIPOS CENTRALES DE LA UANL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11-09-25
Junta de aclaraciones	19-09-25 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26-09-25 11:00 hrs
Fallo	03-10-25 11:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568466)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-86-X50-927004999-N-7-2025**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-86-X50-927004999-N-7-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en Héroes del 47 S/N entre Paseo Usumacinta y Avenida Gregorio Méndez, Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080, Teléfono No. (993) 315-37-64, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de "Material Didáctico".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2025 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/09/2025 10:00 a.m.
Visitas a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2025 10:00 a.m.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PRESIDENTA DEL COMITE DE COMPRAS

C. ROSARIO GUADALUPE ALFARO MOSCOSO

RUBRICA.

(R.- 568370)**MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, RESUMEN DE CONVOCATORIA, OBRAS DIVERSAS

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación a precios unitarios de la siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: <https://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento no. s/n, col. San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 26 de septiembre de 2025

Descripción de la Licitación:	Rehabilitación de alumbrado público
LO-829025967-E500-1-2025, FFM2525017-6	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación en DOF	11 de septiembre del 2025
Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:	18 de septiembre del 2025, 09:00 hrs. y 10:00 hrs
Presentación de Proposiciones Técnica	29 de septiembre del 2025, 09:00 hrs.
Apertura de Proposición económica:	30 de septiembre del 2025, 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación:	Servicio para capacitación para seguridad pública
LO-829025967-E500-2-2025, FFM2525016	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación en DOF	11 de septiembre del 2025
Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:	18 de septiembre del 2025, 11:00 hrs. y 12:00 hrs
Presentación de Proposiciones Técnica	29 de septiembre del 2025, 11:00 hrs.
Apertura de Proposición económica:	30 de septiembre del 2025, 11:00 hrs.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA

RUBRICA.

(R.- 568467)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14 de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A cinco de agosto de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo **710/2025-II-A**, promovido por Luis José Homero Olmos Tirado, por propio derecho, se ordenó emplazar a los terceros interesados de iniciales A.E.R.R., J.M.R.R., A.L.R. y R.V.R.R., para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: La notificación a la audiencia de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, así como a la diversa de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, derivadas de la causa penal 235/2022 del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, la ejecución de la notificación a las audiencias aludidas, la discusión y aprobación del artículo 82 de la fracción I inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, la promulgación del artículo aludido, como precepto constitucional violado, los artículos 16 y 17. Se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Camacho Díaz
Rúbrica.

(R.- 567902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
Juicio de Amparo 138/2024-V
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 138/2024-V promovido por BERTHA LETICIA CARRANZA HERNANDEZ, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Número Uno de la Fiscalía Regional del Estado con sede en el V Distrito Judicial, con residencia en Chapala, Jalisco y otra autoridad; juicio de amparo en el cual la persona Benjamín Cea Douglas, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que se apersonen por sí, o por conducto de su representante legal ante este juzgado ubicado en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 1, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o dentro de la zona metropolitana; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría de la Mesa V de trámite. Se hace del conocimiento que se fijaron las **DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la audiencia constitucional.

Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 11 de junio de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. José Eugenio Salinas Chávez
Firma Electrónica.

(R.- 568004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 385/2025**, promovido por Edgar Iván Espinosa López, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca civil 1289/2024; y toda vez que se desconoce el domicilio de la tercera interesada Grupo Inmobiliario Fermetec, sociedad anónima de capital variable, en autos se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, y haga valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 06 de agosto de 2025.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 568018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 384/2025-IV**, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderado Julio César Robles Vázquez, contra el acto del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, consistente en la sentencia definitiva de **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, dictada en el toca **100/2025**, deducido del juicio especial de fianzas **86/2019**, del índice del **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de Sofimex, Instituto de Garantías, Sociedad Anónima, y en el que se tuvo como tercera llamada a juicio a Terapia Infantil, Sociedad Anónima; por auto de catorce de julio de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Terapia Infantil, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 568030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En lo autos del juicio ejecutivo mercantil número **154/2023**, promovido por Holcim Mexico Operaciones, Sociedad Anonima de Capital Variable, en contra de Soluciones en Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Leonel Guerra Garza, **mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto por medio del cual **se ordena el emplazamiento por medio de edictos** a los demandados **Soluciones en Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Leonel Guerra Garza** que se publicarán por **tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico de mayor circulación en esta Ciudad**, notificando a los demandados antes señalados que **deberán ocurrir al presente juicio dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar

contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, se fijará una copia de los edictos, con copia de la demanda, auto admisorio y auto de seis de febrero del año en curso, en los estrados de este juzgado por el tiempo del emplazamiento; se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la **vía ejecutivo mercantil** en la que la parte actora señaló como prestaciones las siguientes: **A. El pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. Deuda que deriva de dos pagarés que los demandados suscribieron a favor de HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. B. El pago de los intereses moratorios generados y que se sigan generando, a razón del 4% mensual a partir de la fecha de vencimiento de los documentos base de la acción y hasta su total liquidación. C. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Lo anterior con base en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.**

Ciudad de México, 23 de julio de 2025.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Santiago Vargas García

Rúbrica.

(R.- 568173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO.

En el lugar que se encuentren los terceros interesados TOX TOX COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V e ISELA NATARÉN ANTONIO, les hago saber: en el juicio de amparo indirecto 18/2025, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su apoderada, contra actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, consistente en resolución de catorce de marzo de dos mil veinticinco, en el toca penal 322/2024; el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se admitió la demanda en este juicio; el doce de mayo, se ordenó el emplazamiento de los citados terceros; y en esta fecha se ordenó emplazarlos por edictos, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país y en la puerta de este Tribunal, requiriéndolos para que en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Villahermosa, Tabasco, residencia de este Tribunal; apercibidos que de no hacerlo se les harán por lista fijada en los estrados de este tribunal, aun las personales, según artículos 29 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de la Materia. Queda copia de la demanda a su disposición en este Tribunal.

Villahermosa, Tabasco, 6 de agosto de 2025.

Secretaria del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz

Rúbrica.

(R.- 568031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
“EDICTO”

Terceros Interesados: Homar Laborín Archuleta y Edgar Laborín Archuleta.

En el juicio de amparo 1872/2024, promovido por Víctor Hugo Treviño Hernández, contra actos de la Dirección General del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en la negativa a la solicitud de transmisión de derechos del título de concesión No.- 02SON125508/09AMDA12, contenida en el oficio B00.803.02.7.-1100, de once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Irma Guadalupe Aguilera Rodríguez, en su carácter de Directora de Administración del Agua, derivada del contrato de cesión de derechos celebrado entre el quejoso y Homar Laborín Archuleta y Edgar Laborín Archuleta, ante el licenciado Gilberto Otero Valenzuela, Notario Público número 72, con ejercicio en esta ciudad; por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Homar Laborín Archuleta y Edgar Laborín Archuleta, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 22 de agosto de 2025.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Oliver Osvaldo Madueño Montes

Rúbrica.

(R.- 568250)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: Rigoberto Valenzuela.

En el juicio de amparo 298/2025, promovido por Nicolás Maestro Landeros, Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, contra actos del Presidente de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y Actuario Ejecutor adscrito a la citada Junta, de quienes reclama la diligencia de emplazamiento de treinta y uno de agosto de dos mil once, dentro del expediente laboral 2409/2011-D, en donde se tiene como parte actora a Rigoberto Valenzuela; sin que a la fecha en que se actúa, se hubieren emplazado en el presente sumario constitucional. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Rigoberto Valenzuela, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Olga Escobedo Hernández

Rúbrica.

(R.- 568441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS A LA:

Tercera Interesada

Inmobiliaria Celed, sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 499/2025 promovido por Ricardo Martín del Campo Álvarez, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, dictada en el toca 97/2025; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días,
en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario de Tribunal

Licenciado José Neguib Beltrán Fernández

Rúbrica.

(R.- 568442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados **Ricardo Guajardo Castañeda y Ana Luisa Castañeda viuda de Guajardo**, por este conducto se les comunica que **Víctor José Carretero Zardeneta** promovió demanda de amparo, reclamando la resolución de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en la que el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en esta ciudad, decretó la caducidad del incidente de liquidación de sentencia, esto dentro del expediente **971/1992** de su índice, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por su apoderado legal y de la empresa **Semillas Master de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, registrándose la misma bajo el número **473/2025-II**; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en

avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, cuarto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso B, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos del artículo 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular, autorizadas por el Consejo de la Judicatura Federal

Licenciado Josué Juárez Hernández

Rúbrica.

(R.- 568257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

Keith Hilario de León Pérez.

En el juicio de amparo **1694/2025-III**, promovido por Prestadora de Servicios del Prado Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, contra el acto de la Junta Especial "I" (antes Número Dieciocho) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Presidente y Actuario, consistente en el **emplazamiento practicado en el juicio laboral de origen y en todo lo actuado con posterioridad a él, incluyendo el laudo**, dictado en el expediente laboral 1539/2019, señalando como tercer interesado a Keith Hilario de León Pérez, y al desconocerse su domicilio, en esta fecha se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán **por tres veces**, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Sergio Enrique Martínez Cruz

Rúbrica.

(R.- 568449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
Juicio de Amparo 631/2025-V
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la Secretaria encargada del despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **631/2025-V**, promovido por Brenda Barrios Molina, contra actos del **Juez Quincuagésimo Sexto Civil, de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, y otras autoridades; en el cual se tuvo como tercero interesado a Artemio Mendoza Díaz; **se ordena emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Artemio Mendoza Díaz; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo **de treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **once horas con cinco minutos del uno de octubre de dos mil veinticinco**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría cinco (V) de este Juzgado, copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio de tres de abril de dos mil veinticinco. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Toluca, México; cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca

Nataly Andrea Nava Ramírez

Rúbrica.

(R.- 568459)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Sección de Amparos
Principal-700/2024-VII
EDICTO.

“Lázaro Palacios Cruz”

“En cumplimiento al auto de tres de julio de dos mil veinticinco, dictado por el licenciado Isaías Sánchez García, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 700/2024-VII, promovido por Eric Anthony Tejada Evans, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a *Lázaro Palacios Cruz*, en términos del artículo 5°, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona en el mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se hará por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Laura del Rosario Cabanillas Mata

Rúbrica.

(R.- 568452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En cumplimiento al auto de **uno de julio de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo **6999/2021**, promovido por **Cablemás Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable y otros**, en contra de actos del **Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de otra autoridad**, a los cuales en esencia se les reclama: el acuerdo **P/IFT/EXT/140521/9**, por medio del cual se resuelve sobre la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación designado y el posible comprador de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.15 y 8.4.7.1 de la resolución **P/IFT/110319/122**, radicada en el expediente **UCE/CNC-001-2018**; y, la resolución **P/IFT/EXT/070621/11**, por medio de la cual se resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente **UCE/CNC-003-2021**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.7.4 de la resolución emitida mediante acuerdo **P/IFT/110319/122**, radicada en el expediente **UCE/CNC-001-2018**; respecto de los cuales se admitió a trámite mediante auto de **veinte de octubre de dos mil veintiuno**; y toda vez que se tuvo con el carácter de tercero interesado a **Altener, sociedad anónima de capital variable**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República**, ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en el horario de atención al público que comprende de las nueve horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, dentro del término que no será inferior a **quince días**

ni excederá de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación y deberá señalar domicilio en esta ciudad dentro de los **tres días** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, ampliaciones de demanda y en su caso, informes justificados que obren en autos, así como cualquier otra constancia que guarde relación a dicha parte.

Para su publicación por **tres veces**, de **tres** en **tres** días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación, es decir, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México; veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Persona Secretaria del Juzgado

Juan Arturo Ramos Robles

Rúbrica.

(R.- 568350)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República

“2025, Año de la Mujer Indígena”

EDICTO

En cumplimiento al auto de **uno de julio de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo **6998/2021**, promovido por **FTTH de México, sociedad anónima de capital variable**, en contra de actos del **Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y otra autoridad**, a los cuales en esencia se les reclama: el acuerdo **P/IFT/EXT/140521/9**, por medio del cual se resuelve sobre la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación designado y el posible comprador de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.15 y 8.4.7.1 de la resolución **P/IFT/110319/122**, radicada en el expediente **UCE/CNC-001-2018**; y, la resolución **P/IFT/EXT/070621/11**, por medio de la cual se resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente **UCE/CNC-003-2021**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.7.4 de la resolución emitida mediante acuerdo **P/IFT/110319/122**, radicada en el expediente **UCE/CNC-001-2018**; respecto de los cuales se admitió a trámite mediante auto de **veinte de octubre de dos mil veintiuno**; y toda vez que se tuvo con el carácter de tercero interesado a **Altener, sociedad anónima de capital variable**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República**, ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en el horario de atención al público que comprende de las nueve horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, dentro del término que no será inferior a **quince días** ni excederá de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación y deberá señalar domicilio en esta ciudad dentro de los **tres días** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, ampliaciones de demanda y en su caso, informes justificados que obren en autos, así como cualquier otra constancia que guarde relación a dicha parte.

Para su publicación por **tres veces**, de **tres** en **tres** días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación, es decir, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México; veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Persona Secretaria del Juzgado

Juan Arturo Ramos Robles

Rúbrica.

(R.- 568351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 18/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE Coahuila de Zaragoza, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los vehículos materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **dos de julio de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **Claudia Zuleyma Tapia Torres, Dann Jafet Infante Villavicencio, Édgar Vera Hernández y María de Jesús Coy Carrera**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra los codemandados, **Julio Elizondo Leal y Ervin Dorantes Arroyo**; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre los vehículos objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **18/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los vehículos objeto de la presente acción, identificados como; tracto camión marca VOLVO, tipo quinta rueda, modelo VNL, color blanco, dos puertas, con placas de circulación 31AJ2K del servicio público federal, con número de identificación vehicular 4VND1JH5YN249580, modelo 2000, de origen extranjero y semirremolque marca FRUEHAUF, tipo tanque, color gris y verde, con placas de circulación 27UM7H del servicio público federal, con número de identificación vehicular 1H4T04225EL006402, modelo 1984, de origen extranjero. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **DOS, SIETE Y TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los vehículos objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2 Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960 dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Arias Argumedo

Rúbrica.

(E.- 000755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 28/2025-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 28/2025-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Diario Oficial del Estado de Baja California** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción, de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Héctor Hernández Heredia y/o Héctor Heredia Hernández.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de **USD 8'242,550.00 (ocho millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta 00/100 USD dólares americanos).**

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El numerario sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de **USD 8'242,550.00 (ocho millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta 00/100 USD dólares americanos).**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Alejandro Villanueva Cruz

Rúbrica.

(E.- 000756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 14/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **veinte de mayo de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **Dann Jafet Infante Villavicencio, María de Jesús Coy Carrera, Claudia Zuleima Tapia Torres y Nancy Crisbel López Aguirre**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de los codemandados, **Pretencreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ignacio Delgado Terrazas, Lidia María Magdalena Paredes Valverde, Jaime Mauricio Cervantes Rodríguez, Francisco José Delgado Terrazas, Miguel Alejandro Negrón Rodríguez, José Luis Medrano Pérez y Sergio Arturo Cámara Franco**; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **14/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes objeto de la presente acción, consistente en: **"\$7'620,999.88 (Siete millones seiscientos veinte mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.)**, así como todos los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta que aplique los recursos". Asimismo, en cumplimiento a los autos de **VEINTE Y VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de México**; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Arias Argumedo

Rúbrica.

(E.- 000757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en setecientos noventa y seis mil quinientos pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 29/2025-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, Dependiente de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Francisco Chávez Aranda, como demandado, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el trece de agosto de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega
Rúbrica.

(E.- 000754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS 1188/2025, PROMOVIDO EN FAVOR DE
JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ PÉREZ

En auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas **1188/2025**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **SE ADMITIÓ A TRÁMITE** la solicitud presentada por la asesora jurídica federal en representación de José Marcos Martínez Pérez y víctimas indirectas.

El procedimiento en que se actúa tiene por objeto resolver la declaración especial de ausencia de la persona antes referida, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y de más relativo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tal como se solicitó en el escrito inicial:

"Que, por medio del presente escrito, vengo a solicitar a este H. Juzgado de Distrito, la Declaración Especial de Ausencia del C. José Marcos Martínez Pérez, quien se encuentra en calidad de desaparecido desde el 27 de mayo de 2014. Fundando mi petición en lo dispuesto en los artículos 1°, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 21, 23 y demás relativos de La Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Asimismo, con fundamento en el artículo 21 fracción IX y 23 del ordenamiento legal Invocado, solicitó una vez que se dicte sentencia en la presente acción nombre a la señora Trinidad Cadena Torres, concubina de la víctima directa como representante legal."

El cual fue admitido el **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, y asimismo por auto de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se ordenó **notificar** por medio de edictos a Evelyn Yatziry Martínez Cadenas hija de José Marcos Martínez Pérez, con la finalidad de notificar la radicación del referido procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, se ordena llamar a juicio por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres ocasiones, con intervalos de una semana, Evelyn Yatziry Martínez Cadenas hija de José Marcos Martínez Pérez, quienes cuenta con quince días después de la última publicación de los edictos para dar noticia alguna del ausente u oponerse a dicha declaratoria, sino hubiere noticia u oposición alguna de persona interesada el órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva.

Ciudad de México, veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Raymundo Jacobo González

Rúbrica.

(E.- 000758)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 35/2025-3

EDICTO

En el juicio de amparo 35/2025-3, promovido por Thomas Richard Thompson, con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada Escala Mercantil, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, asimismo se hace de su conocimiento que se fijaron las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Alberto Oliveros Vega

Rúbrica.

(R.- 568377)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 731/25-EPI-01-6

Actora: CF Tech, S.A de C.V.

Actor: CF Tech, S.A de C.V.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

“EDICTO”

360 HQ S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 731/25-EPI-01-6 promovido por CF TECH, S.A DE C.V. en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con el código de barras 20250265596, de 17 de febrero de 2025, mediante la cual, se negó el registro de la marca LARO tramitado en el expediente 3002682, solicitada por la actora, al actualizarse la causal prevista en la fracción XVIII, del artículo 173 del Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y se ordenó emplazar a 360 HQ S.A. DE C.V. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.

Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

(R.- 568259)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 689/25-EPI-01-6

Actora: Safilo-Societa Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

“EDICTO”

CHONGFEI JIN

En los autos del juicio contencioso administrativo número 689/25-EPI-01-6 promovido por SAFILO-SOCIETA AZIONARIA FABBRICA ITALIANA LAVORAZIONE OCCHIALI S.P.A., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con el código de barras 20240355975, de 7 de marzo de 2024, mediante la cual, se resolvió el procedimiento de oposición instado por la actora citada al rubro y se determinó el registro de la solicitud con número de expediente 2787289 CARAZA Y DISEÑO (hoy registro marcario 2671035) mediante el oficio 7 de marzo de 2024, con código de barras 20240355975, asimismo, se impugna el título del registro de la marca 2671035 CARAZA Y DISEÑO, y se ordenó emplazar a CHONGFEI JIN. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.

Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

(R.- 568448)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El veinte de agosto del dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/031/2025, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **SOLUCIONES INTEGRALES GPS TOTAL, S.C.**, con número de autorización DGSP/187-20/4196 y domicilio ubicado en AV. REAL DE LA CALACOAYA NUM. 73, INT. B, DEPTO. 302, COL. LA CAÑADA, C.P. 52987, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y **2) MULTA** mínima de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el artículo 42 fracción II de la misma Ley, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2024) consistente en **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) dando un total de \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, puesto que: **1) omitió** proporcionar el registro de cada servicio que realizó o prestó en el periodo requerido **2) omitió** informar la nueva encargada de su oficina matriz **3) omitió** registrar el **alta** de un elemento directivo, el **alta** de dos elementos administrativos y el **alta** de diez elementos operativos; **4) omitió** registrar el **alta** tres aparatos electrónicos, tres equipos de telecomunicación y un modelo de uniforme informando la cantidad de diecinueve unidades; **5) omitió** proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, consiste en los resultados vigentes de los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos de su personal operativo; **6) omitió** contar con una superficie de lo menos metro cuadrado con las especificaciones reglamentarias; **7) omitió** acreditar que su personal operativo portara la cédula de identificación personal (CIP), credencial y uniforme en horario laboral; **8) omitió** presentar los formatos DC-3 de ocho elementos operativos requeridos en la visita de verificación; **9) omitió** contar dentro de las instalaciones de su oficina matriz con un espacio donde se capacite al personal operativo por lo que **incumple** con los artículos 25 fracción V, 28 fracción III y 32 fracción XVI, XX y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 20 fracción II, 23 fracción VI, X y XII, 28 fracción IV, 30 párrafo segundo, 32 y 33 fracción IV y 47 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 568458)

11 de Septiembre Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829

Durante las primeras décadas del siglo XIX, la independencia de las repúblicas latinoamericanas fue un reflejo de la formación del Estado moderno, aparejado con la crisis de la monarquía española y el derrumbe de su imperio colonial transatlántico. Después de 1821, el rey Fernando VII no pudo resignarse a perder la posesión de Nueva España, “la joya más preciada de la Corona” y se rehusó a reconocer los Tratados de Córdoba, que formalizaban la Independencia nacional, firmados por Juan O’Donojú, jefe político superior de la Nueva España y Agustín de Iturbide, comandante del Ejército Trigarante. De hecho, las últimas tropas españolas acuarteladas en San Juan de Ulúa asediaron la ciudad y el puerto de Veracruz, hasta su capitulación, el 25 de noviembre de 1825.

En España, el 7 de abril de 1829 se emitió la orden para iniciar una expedición de reconquista, designando al brigadier Isidro Barradas Valdés para que invadiera México al frente de más de tres mil oficiales y soldados españoles. Barradas arribó a La Habana en mayo de 1829.

La expedición zarpó de Cuba el 5 de julio con una escuadra bien organizada y suficiente armamento. El 26 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo, a doce leguas de Tampico. Desde el inicio de la expedición, sus integrantes padecieron las primeras bajas por el calor, las enfermedades de la región costera y las fatigosas marchas sobre la arena.

Luego de algunas batallas y de haber incendiado el Fortín de La Barra en la ribera sur del Pánuco, Barradas entró a Tampico e instaló ahí su cuartel general para iniciar la operación de reconquista. Sin embargo, el gobierno mexicano de Vicente Guerrero envió al ejército comandado por Antonio López de Santa Anna y Manuel de Mier y Terán, quienes derrotaron al ejército invasor. En Tampico, Barradas se rindió formalmente el 11 de septiembre de 1829. Las fuerzas españolas abandonaron el suelo mexicano, dando por concluido el último intento de reconquista española. Por el tratado Santa María-Calatrava, suscrito el 28 de diciembre de 1836, la corona española reconoció la independencia de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana	\$ 10,956.00
1 plana	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 614 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación